



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

1

**SESIÓN ORDINARIA  
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES TERCER AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 04 DE DICIEMBRE DE 2012.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00)  
ONCE HORAS DEL DÍA (04) CUATRO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO  
(2012) DOS MIL DOCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA  
HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA  
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, ASISTIDO  
DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS: JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ  
Y ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA  
INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE DE CONFORMIDAD  
CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO  
ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE  
INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA LOCAL,  
REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADO  
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, DIPUTADA GINA GERARDINA  
CAMPUZANO GONZÁLEZ, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA  
ESCALERA, DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, DIPUTADO  
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DIPUTADO OTNIEL GARCÍA



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

2

NAVARRO, DIPUTADO JAIME RIVAS LOAIZA, DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE, DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, DIPUTADO RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ, DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, DIPUTADO ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJAN, DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, DIPUTADO GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DIPUTADO SERGIO DUARTE, DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, Y DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO.-

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE DECLARA CERRADO EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, POR LO QUE SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO, Y EN SU CASO DECLARE SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	11:13:00
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	11:21:11

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

3

MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	11:20:26
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	11:21:58
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	11:22:00
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	JUSTIFICADA
JAIME RIVAS LOAIZA	11:21:29
MANUEL IBARRA MIRANO	11:13:00
CARLOS AGUILERA ANDRADE	11:20:40
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	11:20:25
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	11:38:16
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	11:26:08
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	11:13:00
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	11:22:11
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	11:13:00
PEDRO SILERIO GARCÍA	11:20:53
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	11:43:25
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	11:21:01
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	11:21:06
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	11:21:05
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	11:21:07
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	11:17:00
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	11:22:16
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	11:21:24
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	11:20:46
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	JUSTIFICADA
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	11:21:07
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	11:13:00
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	11:20:26
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	11:21:05

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA VEINTIOCHO ASISTENCIAS DIPUTADO, MÁS EL DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA, VEINTE DIPUTADOS, ASÍ MISMO, LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, EN LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA “LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO”, SOLICITAN A LA PRESIDENCIA



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

4

DE LA MESA DIRECTIVA QUE LES SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, HAY QUÓRUM, DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA INFORMA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: PASANDO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

PRESIDENTE: UNA VEZ REALIZADA ESTA SOLICITUD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA DISPENSA DE LA

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

5

LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

6

JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor
------------------------------	---------

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS SECRETARIA VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL, LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

7

SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: LE INFORMO DIPUTADO PRESIDENTE QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

8

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DARÁ LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO. 04 DE DICIEMBRE DE 2012.

OFICIO No. CE/PCGL/0594/12.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ANEXANDO ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DE LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PARA QUE EN UN MARCO DE DIALOGO Y COLABORACIÓN ENTRE LOS PODERES FEDERALES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, SE OTORGUE PRIORIDAD Y MAYORES RECURSOS AL RUBRO EDUCATIVO QUE HABRÁ DE CONTEMPLAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

9

presidente: TÚRNESE A LAS COMISIONES DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL ESTADO DE DURANGO.

presidente: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL ESTADO DE DURANGO.

presidente: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL DIPUTADO CON LICENCIA SERGIO DUARTE SONORA, EN EL QUE SOLICITA LE SEA CONCEDIDA UNA PRORROGA DE 90 DÍAS DE LA LICENCIA QUE LE FUE AUTORIZADA.

presidente: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

10

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: ES CUANTO DIPUTADO  
PRESIDENTE.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO  
173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,  
Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ  
CAMARGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA  
LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, SE  
ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA  
PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO**  
Presentes.-

**EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO**, Diputado del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado  
de Durango, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 50, Fracción I de  
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171, Fracción I de la  
Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito proponer a esta H. Representación  
popular Iniciativa que contiene Reformas y Adiciones a la Ley de Fiscalización Superior  
del Estado de Durango.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 La atribución republicana del Congreso de fiscalizar y evaluar la gestión  
gubernamental tiene por objeto garantizar un equilibrio entre los poderes del  
Estado, en el marco de una relación de colaboración y cooperación para el  
mejor desempeño de las instituciones públicas.

Los bienes tutelados por las normas y prácticas de la función fiscalizadora, son dos:

- I. Garantizar el manejo honesto y eficiente de la hacienda pública, y

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

11

- II. Garantizar que las instituciones públicas sean eficaces en el cumplimiento de los planes y programas de gobierno, y que ello se traduzca en desarrollo y mejor calidad de vida para la población.

El principio de transparencia en las actuaciones de los servidores públicos, así como los mecanismos del sistema de rendición de cuentas complementa y están vinculados con las atribuciones revisoras de la Representación popular.

2 El sistema de rendición de cuentas establecido en la ley, sin embargo, hoy está agotado; lo cual se traduce en la existencia de rendijas abiertas a la corrupción en el manejo de los recursos públicos, porque las normas de contabilidad gubernamental siguen siendo en gran medida discrecionales y las instancias encargadas de vigilar el ejercicio presupuestal no tienen a su alcance herramientas legales para actuar con eficacia, como es el caso del Congreso y su órgano de apoyo técnico la Entidad de Auditoría Superior del estado. En el siglo XXI fiscalizamos el ejercicio de los presupuestos públicos con leyes del siglo XX.

La actual Ley de Fiscalización Superior data del 15 de diciembre de 2001, fecha en que la LXII Legislatura abrogó la antigua Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. En sus once años de vigencia ninguna reforma de actualización se le ha practicado.

La Ley de Fiscalización Superior, objeto de la presente iniciativa, tiene como antecedente la reforma al artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Durango de noviembre del 2000. Sin embargo, mientras la norma constitucional en materia de fiscalización ha sido actualizada mediante las reformas de 2009 y 2010, la legislación secundaria ha permanecido intocada.

Tanto la Ley de Fiscalización Superior, como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado deben ser revisadas y actualizadas para garantizar reglas claras en materia de contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para el Estado y los municipios, y éstas a su vez armonizadas a nivel federal.

El imperativo de renovar el marco jurídico y las prácticas de transparencia y rendición de cuentas está en la agenda pública tanto local, como nacional.

Uno de los cinco temas que incluye el Pacto por México, firmado hace un par de días en el alcázar del Castillo de Chapultepec por el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, y los dirigentes de las tres principales fuerzas políticas del país es precisamente el compromiso común por la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública. Atestiguaron este acto republicano los gobernadores de los estados, entre ellos, Jorge Herrera Caldera, gobernador de Durango.

La reforma recién aprobada a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las iniciativas de diputados federales y senadores del PRI que ahora se discuten en el poder Legislativo Federal para fortalecer el IFAI y crear la comisión nacional anticorrupción, son acciones de política de Estado en esa línea.

3 La presente propuesta de reforma de la Ley estatal de Fiscalización Superior se deriva de la experiencia de esta Legislatura en el uso de sus atribuciones en materia de fiscalización y evaluación de la gestión gubernamental, y luego de

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

12

haber concluido los procesos de revisión y sanción de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2010 y 2011.

Con el proyecto de resolución que contiene esta iniciativa de ley se busca atender y resolver aspectos que debilitan y hacen inoperante en el Estado el mecanismo de rendición de Cuentas Públicas. En su mayoría son reclamos reiterados a nuestro sistema de fiscalización pública hechos por ciudadanos interesados en avanzar a nivel local hacia una cultura y prácticas de transparencia y rendición de cuentas.

Los puntos sensibles del rezago en materia de fiscalización que se atienden, son los siguientes:

- I. Es preciso reducir los plazos con que cuentan los entes fiscalizables para entregar al Congreso sus Cuentas Públicas. Actualmente esta obligación tiene como término perentorio el 31 de marzo del año siguiente al del ejercicio fiscal a ser evaluado.

Se propone la reforma del artículo 22 de la ley de la materia para que dicho plazo **se reduzca 31 días**. Es decir, que el **último día del mes de febrero** los sujetos obligados a rendir Cuenta Pública deberán cumplir con tal obligación constitucional.

- II. De igual manera, debe abreviarse el periodo de revisión de las Cuentas Públicas por la Entidad de Auditoría Superior y el Congreso.

Actualmente la Entidad tiene como plazo para entregar al Congreso el Informe de Resultados hasta el 30 de septiembre siguiente a la fecha de entrega de las Cuentas Públicas por los entes obligados.

Se propone la reforma del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior para que el plazo de entrega de los Informes de Resultados al Congreso sea a más tardar el **último día del mes de julio**. Esto es, dos meses antes que el plazo actual.

Recibido en el Congreso el Informe de Resultados, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública tendrá **un mes** como plazo para elaborar el dictamen correspondiente. En el mes de agosto de cada año deberá concluir todo el proceso de revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal del año precedente.

En cuanto a la calidad del proceso de fiscalización, esta iniciativa propone adicionar el artículo 32 de la Ley de la materia para que, previo a su revisión, se establezcan reglas y protocolos claros e imparciales de evaluación de inconsistencias en las Cuentas Públicas y que, dado el caso, permitan al Congreso calificar y sancionar adecuadamente la gravedad de las mismas y el riesgo que representan para la integridad de hacienda pública.

- III. Debe acortarse el tiempo límite para que los entes fiscalizables subsanen las irregularidades administrativas señaladas por el Congreso o reintegren los fondos eventualmente desviados y, consecuentemente, para que la Entidad de Auditoría Superior proceda, dado el caso, a fincar responsabilidades.

Este proceso actualmente, según la Ley, es de **un año**. Se propone la reforma del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior para que el mismo se reduzca a **seis meses**.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

13

Los ciudadanos reclaman resultados inmediatos del proceso fiscalizador y acciones contundentes de la autoridad ante las irregularidades que detecta el Congreso en el manejo presupuestal a cargo de los servidores públicos, especialmente cuando se trata de actos comprobados corrupción.

- IV. Los llamados **informes preliminares** de la Cuenta Pública permiten que la autoridad fiscalizadora gradualmente conozca los avances en el ejercicio presupuestal, de tal forma que al presentarse el informe anual ya se cuente con información importante para los efectos de auditoría de expedientes contables y la revisión física de inversiones en obra pública y servicios.

El Artículo 58 de la Constitución Política del estado señala que los entes fiscalizables tienen la obligación de entregar a la Entidad de Auditoría Superior informes preliminares del ejercicio presupuestal con la periodicidad que la ley señale.

La reforma que se propone del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del estado establece como obligatoria la presentación bimestral de este tipo de información financiera preliminar, que forma parte de la Cuenta Pública anual.

- V. Finalmente, la presente iniciativa propone que la amplitud y exhaustividad con que se realiza **el proceso de revisión de las Cuentas Públicas sea una práctica que se aplique por igual a todos los entes fiscalizables.**

La cobertura o alcance del proceso de fiscalización a cargo de la Entidad de Auditoría Superior está sujeto a los recursos humanos y materiales disponibles; pero ningún sujeto obligado deberá ser menos fiscalizado que los demás. Este es un principio que garantiza la imparcialidad de la autoridad fiscalizadora en el cumplimiento de sus funciones, que se establece en el artículo 32 de la ley objeto de reforma.

**En tal virtud,** me permito someter a la consideración de esta H. Representación Social, para el trámite parlamentario que corresponde, el siguiente:

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

‘LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman y adicionan los artículos 20, 22, 32 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, para quedar como sigue:

#### Artículo 20.

El Gobierno del Estado, **los organismos constitucionales autónomos**, los Ayuntamientos y las Entidades, **deberán** presentar **bimestralmente** ante la Entidad de Auditoría Superior, informes preliminares, que contendrán la información relativa al ejercicio presupuestal sobre ingresos, recaudación, gastos erogados y modificaciones presupuestales, así como el avance del desempeño financiero y físico en las obras proyectadas para el ejercicio fiscal correspondiente.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

14

#### **Artículo 22.**

Las Cuentas Públicas deberán ser presentadas al Congreso, por el Gobierno del Estado, **los organismos constitucionales autónomos** y los Ayuntamientos, a más tardar el último día del mes de **febrero** del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización. El Congreso, a través de la Comisión, la turnará a la Entidad, la cual deberá remitir el Informe de resultados a la Comisión que deba dictaminar las Cuentas Públicas. La Entidad sólo podrá fiscalizar las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal anual que será objeto de revisión. La falta de presentación de las Cuentas Públicas o siendo ésta extemporánea, dará lugar a la imposición de las sanciones que determinen las leyes aplicables.

#### **Artículo 32.**

La Entidad presentará al Congreso, a más tardar el día último de **julio**, y por conducto de la Comisión **de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, el Informe de resultados.

**La amplitud y exhaustividad con que se realice el proceso de revisión de las Cuentas Públicas será una práctica que se aplique por igual a todos los entes fiscalizables, conforme a los recursos humanos y materiales de que disponga la Entidad. Como principio general se tendrá que ningún sujeto obligado sea menos fiscalizado que los demás.**

**El proceso de análisis del Informe de resultados y la elaboración del dictamen correspondiente a cargo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública deberá realizarse en un plazo que no exceda de un mes, contado a partir de su recepción.**

**En todos los casos, la sanción política que emita el Congreso de cada Cuenta Pública estará normada por criterios claros e imparciales de evaluación de las inconsistencias o irregularidades detectadas, de tal manera que permita calificar adecuadamente la gravedad de las mismas y el riesgo que representan para la integridad de hacienda pública.**

#### **Artículo 34.**

Si de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, que apruebe el Congreso, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal y municipales y al patrimonio de las entidades, la Entidad procederá de inmediato a iniciar las investigaciones del caso y, al efecto, podrá requerir a los entes fiscalizables un informe de sus actuaciones.

A partir de que inicie la investigación, la Entidad fincará preventivamente las indemnizaciones que se deriven del presunto daño patrimonial causado y procederá al inicio del procedimiento, mismo que deberá ser resuelto al término de **seis meses**,



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

15

fincando definitivamente el monto de la indemnización y de las sanciones administrativas y pecuniarias a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

### ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 4 de Diciembre de 2012

### RÚBRICA

**Dip. Emiliano Hernández Camargo**

PRESIDENTE: SE PREGUNTA AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS  
FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR  
QUINCE MINUTOS, AL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO,  
PARA QUE AMPLÍE LOS MOTIVOS DE LA INICIATIVA.

DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO: CON SU PERMISO  
DIPUTADO PRESIDENTE, COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS,  
HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA AMPLIAR LOS MOTIVOS  
EXPUESTOS EN LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE  
FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, QUE EL DÍA DE  
HOY PRESENTO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA POPULAR,  
LA ATRIBUCIÓN REPUBLICANA DEL CONGRESO DE FISCALIZAR Y  
EVALUAR LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL TIENE POR OBJETO  
GARANTIZAR UN EQUILIBRIO ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO, EN EL  
MARCO DE UNA RELACIÓN DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN PARA  
EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, EL SISTEMA

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

16

DE RENDICIÓN DE CUENTAS ESTABLECIDO EN LA LEY, SIN EMBARGO, HOY ESTÁ AGOTADO; LO CUAL SE TRADUCE EN LA EXISTENCIA DE RENDIJAS ABIERTAS A LA CORRUPCIÓN EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, PORQUE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SIGUEN SIENDO EN GRAN MEDIDA DISCRECIONALES Y LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES QUE ESTÁN ENCARGADAS DE VIGILAR EL EJERCICIO PRESUPUESTAL NO TIENEN A SU ALCANCE HERRAMIENTAS LEGALES PARA ACTUAR CON EFICACIA, COMO ES EL CASO DEL CONGRESO Y SU ÓRGANO DE APOYO TÉCNICO LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN EL SIGLO XXI FISCALIZAMOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS PÚBLICOS CON LEYES DEL SIGLO XX, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DATA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2001, FECHA EN QUE LA LXII LEGISLATURA ABROGÓ LA ANTIGUA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA. EN SUS ONCE AÑOS DE VIGENCIA NINGUNA REFORMA DE ACTUALIZACIÓN SE LE HA PRACTICADO, EL IMPERATIVO DE RENOVAR EL MARCO JURÍDICO Y LAS PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS ESTÁ EN LA AGENDA PÚBLICA TANTO LOCAL, COMO NACIONAL, UNO DE LOS CINCO TEMAS QUE INCLUYE EL PACTO POR MÉXICO, FIRMADO HACE UN PAR DE DÍAS EN EL ALCÁZAR DEL CASTILLO DE CHAPULTEPEC POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENRIQUE PEÑA NIETO, Y LOS DIRIGENTES DE LAS TRES PRINCIPALES FUERZAS POLÍTICAS DEL PAÍS ES PRECISAMENTE EL COMPROMISO COMÚN POR LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. ATESTIGUARON ESTE ACTO





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

17

REPUBLICANO LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, ENTRE ELLOS, JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DE DURANGO, LA REFORMA RECIÉN APROBADA A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS INICIATIVAS DE DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES DEL PRI QUE AHORA SE DISCUTEN EN EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL PARA FORTALECER EL IFAI Y CREAR LA COMISIÓN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, SON ACCIONES DE POLÍTICA DE ESTADO EN ESA LÍNEA, LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 2010 Y 2011, ASÍ COMO EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS 2011, 2012 Y 2013 NOS DEJAN EXPERIENCIAS Y DECISIONES QUE NOS OBLIGAN A REFORMAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y A INSTAURAR UN PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE PRESUPUESTAR Y MANEJAR LOS RECURSOS DEL ERARIO ESPECIALMENTE EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, ES NECESARIO IGUAL FORTALECER LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA FISCALIZACIÓN COMO LA ENTIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO, ESTA INICIATIVA SOLO SE REFIERE A LA LEY DE FISCALIZACIÓN, ORDENAMIENTO QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA SE COMPROMETIÓ A REFORMAR EN EL ACTUAL PERÍODO DE SESIONES Y PRETENDE ATENDER Y RESOLVER ASPECTOS QUE DEBILITAN Y HACEN INOPERANTE EL ORGANISMO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS, EN SU MAYORÍA SON RECLAMOS REITERADOS A NUESTRO SISTEMA DE FISCALIZACIÓN PÚBLICA Y CIUDADANOS



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

18

INTERESADOS EN AVANZAR A NIVEL LOCAL, HACER LA CULTURA Y PRÁCTICA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CON ESTO SE VERÁN RESUELTOS EN BUENA MEDIDA LOS SIGUIENTES REZAGOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, PRIMERO.- EL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEBERÁN ENTREGAR SUS CUENTAS PÚBLICAS AL CONGRESO A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DEL EJERCICIO FISCAL A SER EVALUADO. ACTUALMENTE DICHO PLAZO SE EXTIENDE INNECESARIAMENTE HASTA EL 31 DE MARZO. SEGUNDO.- UNA VEZ RECIBIDAS LAS CUENTAS PÚBLICAS, LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR TENDRÁ HASTA EL 31 DE JULIO DE ESE MISMO AÑO PARA ENTREGAR EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN QUE REALICE. ACTUALMENTE DICHO PLAZO SE EXTIENDE INNECESARIAMENTE HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE. TERCERO.- RECIBIDO EL INFORME DE RESULTADOS, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA TENDRÁ UN MES COMO PLAZO PARA ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO, Y NO EN NOVIEMBRE COMO AHORA SUCEDÉ, DEBERÁ CONCLUIR TODO EL PROCESO DE REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO PRECEDENTE, CUARTO.- EN CUANTO A LA CALIDAD DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN, ESTA INICIATIVA PROPONE SE ESTABLEZCAN REGLAS Y PROTOCOLOS CLAROS E IMPARCIALES DE EVALUACIÓN DE INCONSISTENCIAS EN LAS CUENTAS PÚBLICAS Y QUE, DADO EL CASO, PERMITAN AL CONGRESO CALIFICAR Y SANCIONAR ADECUADAMENTE LA GRAVEDAD DE LAS

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

19

MISMAS Y EL RIESGO QUE REPRESENTAN PARA LA INTEGRIDAD DE HACIENDA PÚBLICA, QUINTO.- EL PLAZO PARA QUE LOS ENTES FISCALIZABLES SUBSANEN LAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS POR EL CONGRESO DEBE ABREVIARSE. ESTE PROCESO ACTUALMENTE SE LLEVA UN AÑO. SEIS MESES SON MÁS QUE SUFICIENTES PARA QUE SOLVENTEN INCONSISTENCIAS O REINTEGREN LOS FONDOS EVENTUALMENTE DESVIADOS Y, EN CONSECUENCIA, PARA QUE LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR PROCEDA, DADO EL CASO, A FINCAR RESPONSABILIDADES, LOS CIUDADANOS RECLAMAN RESULTADOS INMEDIATOS DEL PROCESO FISCALIZADOR Y ACCIONES CONTUNDENTES DE LA AUTORIDAD ANTE LAS IRREGULARIDADES QUE DETECTA EL CONGRESO EN EL MANEJO PRESUPUESTAL A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATA DE ACTOS COMPROBADOS CORRUPCIÓN. SEXTO.- LOS INFORMES PRELIMINARES DE LA CUENTA PÚBLICA PERMITEN A LA AUTORIDAD FISCALIZADORA CONOCER LOS AVANCES EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y NO SON OPCIONALES, SINO OBLIGATORIOS, SEGÚN EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. ESTA INICIATIVA PROPONE PRECISAR EN LA LEY QUE LOS MISMOS DEBEN ENTREGARSE BIMESTRALMENTE. SÉPTIMO.- FINALMENTE, LA AMPLITUD Y EXHAUSTIVIDAD CON QUE SE REALIZA EL PROCESO DE REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEBE SER UNA PRÁCTICA QUE SE APLIQUE POR IGUAL A TODOS LOS ENTES FISCALIZABLES. LA COBERTURA DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR ESTÁ SUJETO A LOS

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

20

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DISPONIBLES; PERO NINGÚN SUJETO OBLIGADO DEBERÁ SER MENOS FISCALIZADO QUE LOS DEMÁS. ESTE ES UN PRINCIPIO QUE GARANTIZA LA IMPARCIALIDAD DE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. SEÑORAS Y SEÑORES LEGISLADORES: UNO DE LOS FENÓMENOS QUE IMPIDEN LA VIGENCIA DEL ESTADO DE DERECHO Y EL FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS ES LA OPACIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO Y LA CORRUPCIÓN, PRÁCTICA ANCESTRAL QUE CARACTERIZA A LA BUROCRACIA MEXICANA Y SE ENCUENTRA PROFUNDAMENTE ENRAIZADA EN LA CULTURA DE RELACIÓN DE LOS CIUDADANOS CON EL GOBIERNO. LA EXISTENCIA EN NUESTRO PAÍS DE UN SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS INCIPIENTE Y AÚN MUY DESARTICULADO A NIVEL NACIONAL HACE QUE LA CORRUPCIÓN SIGA SIENDO UNA PRÁCTICA CONSTANTE EN CASI TODO TRÁMITE GUBERNAMENTAL, EN DETRIMENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y EL ESTADO DE DERECHO. EN LAS AGENDAS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DEL CONGRESO DE LA UNIÓN HOY ESTÁN A DEBATE POLÍTICAS PÚBLICAS E INICIATIVAS DE LEY QUE RESPONDEN A LA NECESIDAD DE COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y TRANSPARENTAR LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN DURANGO, UNO DE LOS CINCO EJES TEMÁTICOS QUE SE CONSIDERA DE MAYOR IMPORTANCIA EN LA REFORMA DEL ESTADO ES EL DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. EXISTEN PROPUESTAS DE DESARROLLAR UN APARTADO ESPECÍFICO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN Y DE RECONOCER AUTONOMÍA A LA ACTUAL COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

21

PÚBLICA DEL ESTADO. LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, QUE HOY PRESENTO A LA CONSIDERACIÓN DE USTEDES, RESPONDE A LA EXIGENCIA Y RECLAMO DE NUESTROS REPRESENTADOS DE DAR UN PASO RADICAL HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN GUBERNAMENTAL Y EN EL FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LAS INSTITUCIÓN PÚBLICAS, MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN COMPAÑEROS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, SE TURNARÁ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E.**

**SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES**, Diputado integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura por el Partido del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La fiscalización de los recursos públicos resulta de gran importancia para la vida política y democrática de nuestro Estado; en ese sentido, por lo que compete al manejo de los recursos públicos, la transparencia y rendición de cuentas son elementos esenciales en el desarrollo de las sociedades avanzadas, en las que, cabe resaltar, es cada vez es mayor la vigilancia e intervención de los ciudadanos en el quehacer del servicio público.

La presente iniciativa tiene como propósito fundamental la de sentar las bases para la modernización y mejoramiento del marco normativo en el ejercicio claro del gasto público, respecto de los órganos descentralizados, tanto estatales como municipales, para adecuarlos a las tendencias de las sociedades democráticas modernas, en las que hay avances evidentes en el adecuado ejercicio de los recursos públicos por parte de estos entes estatales, así como en su fiscalización.

La aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal, deben ser transparentados y fiscalizados; para ello, los citados órganos estarán obligados a enviar la información sobre la aplicación de los recursos públicos recibidos durante el ejercicio fiscal anterior a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

En este mismo periodo de sesiones, en el Congreso del Estado hemos venido revisando las Cuentas Públicas 2011 de los treinta y nueve municipios y la del Gobierno del Estado, y hemos resuelto sobre los dictámenes elaborados por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, a partir de la información proporcionada por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

Tenemos que hacer notar que los organismos descentralizados, tanto del Estado como de los municipios no fueron fiscalizados por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, solo se presentó un análisis del ejercicio presupuestal con base en los informes financieros preliminares que los organismos descentralizados presentan de forma periódica a la Entidad de Auditoría Superior del Estado. En rigor, no se revisaron las Cuentas Públicas de estos organismos, porque según una interpretación laxa de la ley de la materia, dicho ordenamiento legal no contempla expresamente como una obligación de estos organismos a presentar cuenta pública.

Si bien, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, no precisa de manera textual, sobre la obligación de los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, el rendir cuenta pública a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, establece que todo entidad que recibe recursos públicos, debe rendir cuentas y debe ser fiscalizado; mas aun, considerando que los organismos descentralizados reciben y administran recursos públicos, la ciudadanía tiene el derecho de conocer la manera como se ejercen esos recursos públicos asignados a las entidades descentralizadas.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

23

Por otro lado, la información que se utiliza para realizar la fiscalización de los recursos públicos sigue siendo patrimonio de los organismos fiscalizadores. La sociedad no conoce qué pasa después de que se dictaminan las cuentas públicas. Consideramos importante que toda la información correspondiente a estos procesos debe ser pública y tiene que estar disponible de manera inmediata para quien quiera consultarla, los ciudadanos deben saber en que se utilizan los recursos que aporta al gobierno.

De aprobarse la propuesta planteada se establecerá la obligación de rendir cuentas públicas por parte de los organismos descentralizados, con el fin de que la sociedad tenga la certeza del buen uso del dinero público.

Los diputados también tenemos que rendir cuentas a los ciudadanos sobre nuestro trabajo, que consiste, entre otras funciones, en fiscalizar y vigilar el adecuado uso de los recursos públicos, responsabilidad que permite combatir actos de corrupción y la impunidad con la que actúan algunos servidores públicos. Hago un llamado a los legisladores para que fortalezcamos el cargo de diputado, recuperemos la credibilidad y confianza de los ciudadanos.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, el siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

X. Entes Fiscalizables: Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, **los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal** y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos;

XI. Cuentas Públicas: Las que rinden el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos **y los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal** cada año al Congreso, y en su caso, las demás Entidades y Organismos a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el ejercicio fiscal del año que corresponda, para comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con los criterios señalados en el presupuesto correspondiente;

XIII. Informes Preliminares: Los que rinden el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, **los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal** las Entidades y los Organismos a la Entidad de Auditoría Superior, mediante los cuales, informan de manera periódica respecto de los avances en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, así

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

24

como los registros contables correspondientes a los períodos en los que deba informarse, a efecto de integrar la Cuenta Pública; estos informes, tienen como finalidad, la evaluación continua del desempeño de la gestión. La Entidad tendrá la facultad y competencia necesaria para recomendar a los entes fiscalizables, la implantación de medidas preventivas para el mejoramiento de sistemas para el perfeccionamiento de la administración pública;

**Artículo 5.-** Son sujetos de fiscalización, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, **los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal** y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos. La Entidad sólo será fiscalizada por el Congreso del Estado.

**Artículo 6.-** La Entidad, tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. Fiscalizar en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas, los ingresos y egresos, el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos **y los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal**, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos;

II. Llevar registro de los informes preliminares que deberán rendir el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, **los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal** y las **demás** Entidades, para los efectos de la integración de sus Cuentas Públicas; así como recomendar en forma preventiva la instauración de programas que tiendan al mejoramiento, eficiencia y modernización de la Hacienda Pública;

V. Verificar, en forma posterior, si la gestión financiera de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos **y de los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal** se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

**Artículo 22.-** Las Cuentas Públicas deberán ser presentadas **por escrito y a través de medios electrónicos** al Congreso, por el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos **y los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal** a más tardar el último día del mes de **febrero** del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización. El Congreso, a través de la Comisión, la turnará **inmediatamente** a la Entidad, la cual deberá remitir el Informe de resultados a la Comisión que deba dictaminar las Cuentas Públicas. La Entidad sólo podrá fiscalizar las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal anual que será objeto de revisión. La falta de presentación de las Cuentas Públicas, **la falta de alguno de los requisitos que establecido en esta Ley** o siendo ésta extemporánea, dará lugar a la imposición de las sanciones que determinen las leyes aplicables.





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

25

Las Cuentas Públicas se publicarán en la página electrónica del Congreso a partir de su presentación y los particulares podrán consultarlas en la unidad de acceso a la información pública del Congreso y, en su caso, podrán solicitar copia certificada de las mismas, previo pago de los derechos correspondientes.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, sean de carácter estatal o municipal, que se opongan al contenido del presente decreto.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas, sean de carácter estatal o municipal, que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo. a 3 de diciembre del 2012

RÚBRICA

**DIP. S. GUSTAVO PEDRO CORTES**

PRESIDENTE: SE PREGUNTA AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS, AL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, PARA QUE AMPLÍE LOS MOTIVOS DE LA INICIATIVA.

DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA AFIRMAR QUE ESTE CONGRESO NO ESTÁ CUMPLIENDO PLENAMENTE SU



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

26

RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL DE FISCALIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, Y DIGO QUE NO ESTÁ CUMPLIENDO PLENAMENTE SU TAREA DE FISCALIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS, PORQUE AL REVISAR LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS Y DEL ESTADO, NO SE FISCALIZAN LOS RECURSOS QUE MANEJAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, Y ME VOY A REFERIR A TRES O CUATRO DE LOS MÁS IMPORTANTES, NO SE FISCALIZAN LOS RECURSOS QUE MANEJA LA SECRETARÍA DE SALUD, LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE MANEJA COESVI, CAED, ENTRE OTROS ORGANISMOS, DEL MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO QUE ESTE CONGRESO LE AUTORIZÓ AL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE ES DEL ORDEN DE 22 MIL MILLONES DE PESOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS TUVIERON UN MANEJO POR ALREDEDOR DE 5 MIL 359 MILLONES DE PESOS, ESTOS RECURSOS SI BIEN LA INFORMACIÓN VIENE INTEGRADA AL INFORME QUE ENTREGÓ EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, NO FUERON FISCALIZADOS POR EL ÓRGANO TÉCNICO DE TAL SUERTE QUE ESTE CONGRESO DESCONOCE CUÁL FUE EL MANEJO FINANCIERO DE ESTOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, Y ASÍ SIN LA FISCALIZACIÓN DE ESTOS ORGANISMOS EL CONGRESO APROBÓ LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUÁL ES EL PROBLEMA, PUES QUE FALTA UNA PRECISIÓN UNA MAYOR PRECISIÓN EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE ESTOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS TANTO DEL ESTADO, COMO DE LOS MUNICIPIOS SEAN FISCALIZADOS, QUIERO



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

27

DECIRLES QUE EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE POR EJEMPLO NO SON FISCALIZADOS Y MANEJAN DINERO PÚBLICO, YO ESPERO QUE SI EXISTIERA VOLUNTAD DE LOS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, ME REFIERO PARTICULARMENTE A LA FRACCIÓN MAYORITARIA EN EL CONGRESO, ESTA INICIATIVA DEBIERA DE DICTAMINARSE EN EL CONTEXTO DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE HEMOS INSISTIDO YA ESTÁ EN MANOS DE LA COMISIÓN, PERO HASTA AHORITA NO SE HA DICTAMINADO AUNQUE EXISTA EL COMPROMISO PÚBLICO Y ESPERO QUE CUMPLAN, DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA QUE ANTES DEL 15 DE DICIEMBRE, ANTES DE QUE TERMINE ESTE PERÍODO PUEDAN SER DICTAMINADAS ESTAS INICIATIVAS, ESO ESPERO AUNQUE TAMPOCO CREO EN LOS SANTOS REYES, SIN EMBARGO ES UNA FACULTAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTAR INICIATIVAS PARA CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y ESO ES LO QUE ESTOY HACIENDO, YO ESPERO QUE LA COMISIÓN HAGA LA PARTE QUE LE TOCA, POR SU ATENCIÓN Y APOYO, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, LA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, SE TURNARÁ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

28

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.-**

El Suscrito Diputado Felipe de Jesús Garza González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto de **REFORMA AL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las cartas de existencia o no de antecedentes penales, es aquel documento público que expide el Poder Judicial del Estado de Durango, a través del Director del Archivo de esta institución, a petición de parte, en el cual se determina si el solicitante tiene o



29

no algún antecedente de carácter penal en el Estado de Durango.

Nuestro marco jurídico actual, establece que es el Director del Archivo el único funcionario judicial autorizado para emitir ese tipo de documentos. Sin embargo en la práctica, en el trabajo de día a día, se refleja un atraso cuando ese funcionario, por encomiendas propias de su encargo no se encuentra, se retrasa la entrega de las cartas de existencia o no de antecedentes penales.

Por este motivo, con la presente iniciativa se pretende adecuar nuestra legislación para que no solo el Director del Archivo sea el encargado de expedirlas, sino también la persona que tenga a bien designar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que es el órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que se otorgue un servicio más eficiente a los ciudadanos que soliciten el trámite.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno la siguiente:

### **INICIATIVA DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



30

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA  
QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 112...

El Director del Archivo del Poder Judicial del Estado **o quien designe el Consejo de la Judicatura**, expedirá las cartas de existencia o no de antecedentes penales que sean solicitadas, mediante el pago respectivo. En el caso de la solicitud del documento que acredite la no existencia de los antecedentes penales por haber prescrito, previo al trámite relativo a que se refiere el artículo 130 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, donde el Juez de Ejecución le haya notificado al Director del Archivo del Poder Judicial del Estado que se obtuvo una resolución favorable para cancelar los antecedentes, se expedirá sin hacer ninguna aclaración al respecto.

.....

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

31

Victoria de Durango, Dgo., a 03 de diciembre de 2012

### RÚBRICA

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ

PRESIDENTE: SE PREGUNTA AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

PRESIDENTE: AL NO HACERLO LA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE TURNARÁ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: CANATLAN, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: **HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, **Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de CANATLÁN, DGO.**, que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

32

los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Canatlán, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria número 36, de fecha 24 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego, al C. Presidente Municipal a elaborar la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone asimismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.-** En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.

**CUARTO.-** En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI, en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Pública Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

33

**QUINTO.-** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta Dictaminadora, el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo, recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitará la recaudación de compromisos anteriores y procurará la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes, que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Asimismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta Dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXTO.-** El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el Municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

**SÉPTIMO.-** Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

34

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta *se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.*

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro ***FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.***; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

*Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para*

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

35

*determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.*

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

36

especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.**

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**OCTAVO.-** Por último, esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL**

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

37

**ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **CANATLÁN, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$2,745,000.00</b>
<b>110</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	\$80,000.00
<b>1101</b>	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$80,000.00
<b>120</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	\$2,595,000.00
<b>1201</b>	PREDIAL	\$2,335,000.00
<b>12011</b>	IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$1,900,000.00
<b>12012</b>	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$435,000.00
<b>1202</b>	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$260,000.00
<b>130</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	0.00
<b>1301</b>	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
<b>1302</b>	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
<b>1303</b>	SOBRE ANUNCIOS	0.00
<b>170</b>	<b>ACCESORIOS</b>	\$70,000.00
<b>1701</b>	RECARGOS	\$70,000.00
<b>1702</b>	INDEMNIZACION	0.00
<b>1703</b>	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
<b>1704</b>	MULTAS	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

38

<b>180</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	0.00
<b>1801</b>	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
<b>190</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$7.00</b>
----------	----------------------------------	---------------

<b>310</b>	<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	\$7.00
<b>3101</b>	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	\$1.00
<b>3102</b>	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$1.00
<b>3103</b>	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	\$1.00
<b>3104</b>	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$1.00
<b>3105</b>	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$1.00
<b>3106</b>	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	\$1.00
<b>3107</b>	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$1.00
<b>390</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$3,669,749.00</b>
----------	-----------------	-----------------------

<b>410</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	\$3.00
<b>4101</b>	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
<b>4102</b>	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
<b>4103</b>	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	\$1.00
<b>4104</b>	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	\$1.00
<b>4105</b>	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
<b>4106</b>	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	\$1.00
<b>430</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	\$3,669,246.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

39

4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	\$230,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	\$20,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	\$5,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$2,500.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	\$120,002.00
43061	EN EFECTIVO	\$120,002.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	\$1.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$2,744,550.00
43081	DEL EJERCICIO	\$2,568,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	\$176,550.00
43083	SANEAMIENTO	0.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$2,786,242.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$2,786,242.00
4312101	EXPEDICIÓN	\$162,242.00
4312102	REFRENDO	\$2,624,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	0.00
43122	ANUNCIOS	0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	\$5,000.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$1.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$1.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$500,000.00
440	<b>OTROS DERECHOS</b>	



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

40

<b>450</b>	<b>ACCESORIOS</b>	\$500.00
<b>4501</b>	RECARGOS	\$500.00
<b>45011</b>	AGUA	\$500.00
<b>45012</b>	REFRENDOS	0.00
<b>490</b>	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$8.00</b>
----------	------------------	---------------

<b>510</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	\$7.00
<b>5101</b>	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	\$1.00
<b>5102</b>	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	\$1.00
<b>5103</b>	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	\$2.00
<b>51031</b>	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$1.00
<b>51032</b>	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	\$1.00
<b>5104</b>	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	\$1.00
<b>5105</b>	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	\$1.00
<b>51051</b>	EXPROPIACIONES	0.00
<b>51052</b>	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	\$1.00
<b>5106</b>	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	\$1.00
<b>5107</b>	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
<b>520</b>	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	\$1.00
<b>5201</b>	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	\$1.00
<b>590</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$450,502.00</b>
----------	-------------------------	---------------------

<b>610</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	\$450,502.00
<b>6101</b>	MULTAS MUNICIPALES	\$150,000.00
<b>6102</b>	DONATIVOS Y APORTACIONES	\$1.00
<b>6103</b>	SUBSIDIOS	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

41

6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	\$1.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$500.00
6106	NO ESPECIFICADOS	\$300,000.00
620	<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	0.00
690	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$67,883,665.00</b>
----------	---------------------------------------	------------------------

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$34,985,783.00</b>
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$21,697,247.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$1,130,133.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$10,332,200.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$29,575.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$407,217.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$1,034,231.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$94,387.00
8108	FONDO ESTATAL	\$201,697.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$59,096.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>\$32,897,882.00</b>
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$32,897,882.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$14,974,640.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$17,923,242.00
<b>830</b>	<b>CONVENIO</b>	<b>0.00</b>
8301	FOPEDEP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00

<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
----------	---	-------------

<b>0 10</b>	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	<b>0.00</b>
-------------	------------------------------	-------------

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

42

0 101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	0.00
<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:</b>		<b>\$74,748,931.00</b>

**SON: SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.**

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, vigente a partir del ejercicio fiscal 2013, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

**ARTÍCULO 3.-** El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.
- II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

**ARTÍCULO 4-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

43

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS**  
**SUBTÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCION I**  
**SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S. M. D.
Espectáculo público o deportivo, con fines de lucro	Por evento	60.0
Festejos taurinos, carreras de caballos, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeos, peleas de gallos y otros similares, pagará	Por evento	40.0
Bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	70.0
Bailes privados	Por evento	4.0
Juegos mecánicos	Cuota diaria	5.0
Orquestas y conjuntos musicales	Por evento	20.0
Videojuegos, mesas de boliche mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, cuota anual	Por aparato	10.0
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De 5,000.0 hasta 7,000.00

En los casos que en el evento se realice la venta de bebidas con contenido alcohólico se pagara el doble de la tarifa establecida en el párrafo anterior.

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes por la realización total o por evento.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

44

En el caso del pago de la cuota anual para la operación de Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, se otorgara un descuento por pronto pago en los meses de Enero, Febrero y Marzo de un 15%, 10% y 5% respectivamente.

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública, o realizados por instituciones de asistencia privada.

## CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCION I PREDIAL

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores.

#### 1. VALORES CATASTRALES DE TERRENO

##### 1.1 Valores Catastrales de Terreno Urbano

Zona Económica	Descripción	Valor Unitario M2
1	Servicios Públicos Precarios	\$80.00
2	Servicios Públicos Básicos	\$100.00
3	Todos los Servicios Básicos	\$160.00
4	Todos los Servicios. Habitacional	\$230.00
5	Todos los Servicios. Habitacional y Comercial	\$500.00
8	Todos los servicios. Construcción antigua y moderna	\$800.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

45

12ª	Uso predominante comercial y construcción antigua	\$1,300.00
-----	---	------------

### 1.2 Valores Catastrales de Construcción

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M2	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M2
0120	Baldío urbano sin barda	\$0.00	5331	Antiguo Bueno	\$2,250.00
0130	Baldío urbano con barda	\$0.00	5333	Antiguo Bueno Bajo	\$1,750.00
0140	Rústico Baldío	\$0.00	5341	Antiguo Regular Bueno	\$1,725.00
5211	Moderno de Lujo Bueno	\$4,215.00	5343	Antiguo Regular Bajo	\$1,200.00
5213	Moderno de Lujo Bajo	\$3,200.00	5351	Antiguo Económico Bueno	\$1,150.00
5221	Moderno Bueno Bueno	\$3,000.00	5353	Antiguo Económico Bajo	\$900.00
5223	Moderno Bueno Bajo	\$2,750.00	7511	Industrial Pesada Buena	\$2,250.00
5231	Moderno Regular Bueno	\$2,650.00	7513	Industrial Pesada Baja	\$1,900.00
5233	Moderno Regular Bajo	\$2,350.00	7521	Industrial Mediana Buena	\$1,800.00
5241	Moderno de Interés Social Bueno	\$2,250.00	7523	Industrial Mediana Baja	\$1,400.00
5243	Moderno de Interés Social Bajo	\$2,100.00	7531	Industrial Ligera Buena	\$1,300.00
5251	Moderno Económico Bueno	\$1,800.00	7533	Industrial Ligera Baja	\$800.00
5253	Moderno Económico Bajo	\$1,600.00	6611	Tejaban de Primera Bueno	\$800.00
5261	Moderno Precario Bueno	\$1,300.00	6613	Tejaban de Primera Bajo	\$675.00
5263	Moderno Precario Bajo	\$1,050.00	6621	Tejaban de Segunda Bueno	\$450.00
5321	Antiguo de Calidad Bueno	\$2,850.00	6623	Tejaban de Segunda Bajo	\$300.00
5323	Antiguo de Calidad Bajo	\$2,400.00			

### 1.3 Valores Catastrales de Construcciones Especiales

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M2	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M2
2411	Clínicas y Hospitales de lujo	\$3,800.00	2111	Cine, Teatros, Auditorios	\$2,800.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

46

	Bueno			de Lujo Bueno	
2413	Clínicas y Hospitales de lujo Bajo	\$3,500.00	2113	Cine, Teatros, Auditorios de Lujo Bajo	\$2,425.00
2421	Clínicas y Hospitales Bueno Bueno	\$3,400.00	2121	Cine, Teatros, Auditorios Bueno Bueno	\$2,424.00
2423	Clínicas y Hospitales Bueno Baja	\$3,000.00	2123	Cine, Teatros, Auditorios Bueno Bajo	\$1,800.00
2431	Clínicas y Hospitales Regular Bueno	\$2,500.00	2131	Cine, Teatros, Auditorios Regular Bueno	\$1,600.00
2433	Clínicas y Hospitales Regular Bajo	\$2,100.00	2133	Cine, Teatros, Auditorios Regular Bajo	\$1,250.00
2511	Hotel de Lujo Bueno	\$4,000.00	2211	Escuela de Lujo Bueno	\$2,950.00
2513	Hotel de Lujo Bajo	\$3,800.00	2213	Escuela de Lujo Bajo	\$2,750.00
2521	Hotel Bueno Bueno	\$3,000.00	2221	Escuela Bueno Bueno	\$2,700.00
2523	Hotel Bueno Bajo	\$2,400.00	2223	Escuela Bueno Bajo	\$2,300.00
2531	Hotel Regular Bueno	\$2,000.00	2231	Escuela Regular Bueno	\$2,000.00
2533	Hotel Regular Bajo	\$1,650.00	2233	Escuela Regular Bajo	\$1,600.00
2611	Mercado de Abastos Bueno	\$3,000.00	2311	Estacionamiento de Primera Bueno	\$3,000.00
2613	Mercado de Abastos Bajo	\$2,500.00	2313	Estacionamiento de Primera Bajo	\$2,600.00
2621	Mercado de Primera Bueno	\$2,000.00	2321	Estacionamiento Bueno Bueno	\$300.00
2623	Mercado de Primera Bajo	\$1,850.00	2323	Estacionamiento Bueno Bajo	\$200.00
2631	Mercado Regular Bueno	\$1,600.00	2331	Estacionamiento Regular Bueno	\$185.00
2633	Mercado Regular Bajo	\$1,350.00	2333	Estacionamiento Regular Bajo	\$160.00
2711	Banco de Lujo Bueno	\$4,000.00	2811	Discoteca de Lujo Buena	\$3,800.00
2713	Banco de Lujo Bajo	\$3,600.00	2813	Discoteca de Lujo Bajo	\$3,550.00
2721	Banco Bueno Bueno	\$2,800.00	2821	Discoteca Bueno Bueno	\$2,650.00
2723	Banco Bueno Bajo	\$2,000.00	2823	Discoteca Bueno Bajo	\$2,300.00
2731	Banco Regular Bueno	\$1,850.00	2831	Discoteca Regular Bueno	\$1,575.00
2733	Banco Regular Bajo	\$1,400.00	2833	Discoteca Regular Bajo	\$1,125.00

**Valores Catastrales de Construcciones Comerciales**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

47

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M2	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M2
5511	Cubierta Tipo Industrial Pesado Bueno	\$2,400.00	5411	Comercial de Lujo Bueno	\$3,000.00
5513	Cubierta Tipo Industrial Pesado Bajo	\$2,200.00	5413	Comercial de Lujo Bajo	\$2,800.00
5521	Cubierta Tipo Industrial Mediano Bueno	\$2,150.00	5421	Comercial Bueno Bueno	\$2,700.00
5523	Cubierta Tipo Industrial Mediano Bajo	\$1,900.00	5423	Comercial Bueno Bajo	\$2,500.00
5531	Cubierta Tipo Industrial Ligero Bueno	\$1,500.00	5431	Comercial Regular Bueno	\$1,450.00
5533	Cubierta Tipo Industrial Ligero Bajo	\$1,000.00	5433	Comercial Regular Bajo	\$1,200.00
5541	Cubierta Tipo Industrial Económico Bueno	\$850.00	5441	Comercial Económico Bueno	\$1,100.00
5543	Cubierta Tipo Industrial Económico Bajo	\$600.00	5443	Comercial Económico Bajo	\$800.00

### 1.5 Valores Catastrales Rústicos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR Ha.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR Ha.
3112	HUERTO EN DESARROLLO	\$21,000.00	3512	LABORABLE "A"	\$1,500.00
3132	HUERTO EN DECADENCIA	\$20,000.00	3522	LABORABLE "B"	\$1,100.00
3212	MEDIO RIEGO "A"	\$6,500.00	3612	AGOSTADERO "A"	\$1,300.00
3222	MEDIO RIEGO "B"	\$5,000.00	3622	AGOSTADERO "B"	\$1,000.00
3332	RIEGO BOMBEO "A"	\$17,000.00	3632	AGOSTADERO "C"	\$1,000.00
3342	RIEGO BOMBEO "B"	\$14,000.00	3722	FORESTAL EN EXPLOTACION	\$2,600.00
3312	RIEGO GRAVEDAD "A"	\$13,000.00	3712	FORESTAL EN DESARROLLO	\$1,300.00
3322	RIEGO GRAVEDAD "B"	\$10,000.00	3732	FORESTAL NO COMERCIAL	\$5,200.00
3412	TEMPORAL "A"	\$2,500.00	3802	EN ROTACION	\$2,000.00
3422	TEMPORAL "B"	\$2,000.00	3902	ERIAZO	\$150.00
3432	TEMPORAL "C"	\$1,500.00	3122	HUERTO EN PRODUCCION	\$30,000.00

Cualquier tipología no establecida en esta tabla será analizada por las autoridades catastrales, para su nueva instauración en el padrón catastral rústico y respectivo cobro.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

48

2. La descripción de los tipos de zonas económicas y tipologías de la construcción se contienen conforme a lo siguiente:

### 2.1 DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS

**ZONA 1 \$80.00 M2.-** Es la que cuenta generalmente con dos servicios públicos básicos en forma precaria, (por ejemplo: agua y electrificación, o agua y drenaje, etc.) de uso habitacional y la construcción predominante es moderna económica corriente, antiguo bueno, antiguo regular y antiguo económico. El régimen de propiedad generalmente es irregular y el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.

Localidades que la componen: Todas con excepción de la Cabecera Municipal: Canatlán

**ZONA 2 \$100.00.-** Es la que cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente. Es de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno y antiguo económico. Cuenta con título de propiedad y el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.

Colonias o Colonias Parciales que la componen: Barrio El Presidio, Colonia Progresista, Barrio 30 Viejos, Colonia Valenzuela, 11 de Julio y Colonia Ejidal

**ZONA 3 \$160.00.-** Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación y alumbrado público incipiente. Calles parcialmente pavimentadas con pavimento asfáltico, hidráulico o algún otro material, cordones y banquetas parciales. Predomina la construcción de tipo moderno económico y de interés social. Cuenta con título de propiedad y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio bajo.

Colonias o Colonias Parciales que la componen: Colonia Ejidal, Colonia 11 de Julio y Fraccionamiento Los Nogales

**ZONA 4 \$230.00.-** Cuenta con todos los servicios públicos, Destinado a uso habitacional alternado de manera escasa con establecimientos comerciales y de servicios. Predomina la construcción de tipo moderno económico y regular. Cuenta con escrituras y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio bajo.

Colonias o Colonias Parciales que la componen: Colonia Roma, Barrio 30 Viejos, Colonia Bellavista, Colonia San Diego, Zona Centro y Colonia Valenzuela.

**ZONA 5 \$500.00.-** Cuenta con todos los servicios públicos, es de uso habitacional y en pequeña proporción tiene establecimientos comerciales y de servicios ubicados en áreas mas o menos definidas. Predomina la construcción de tipo moderno económico regular y de interés social. Cuenta con título de propiedad y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio.

Colonias o Colonias Parciales que la componen: Fraccionamiento Los Manzanos, Fraccionamiento Paso Real, Fraccionamiento Soledad Álvarez, Fraccionamiento Arboledas, Colonia Plutarco Elías Calles, Fraccionamiento Real del Valle, Colonia H. Ayuntamiento y Colonia Mijares.

**ZONA 8 \$800.00.-** Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional con ejes y zonas comerciales y de servicios bien definidos. Predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos, moderno bueno y moderno regular. El nivel socio-económico es medio y medio alto.

Colonias o Colonias Parciales que la componen: Zona Centro, Colonia Roma y Colonia Bellavista.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

49

**ZONA 12 "A" \$1,300.00.-** Cuenta con todos los servicios públicos, de uso predominantemente comercial de segunda importancia y un porcentaje mínimo de uso habitacional combinando sus construcciones de antiguo regular al moderno.

Colonias o Colonias Parciales que la componen: Centro Histórico, Zona Centro,

**Franja de Valor 8 \$800.00.-** Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional con ejes y zonas comerciales y de servicios bien definidos. Predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular. El nivel socio-económico es medio y medio alto.

Colonias o Colonias Parciales que la componen: Colonia Saracho, Colonia Ejidal.

Vialidades o Rasgos

Nombre	De	A
Ave. Enrique W. Sánchez	Ave. Ferrocarril	Art. 27
Ave. Ferrocarril	Ave. Enrique W. Sánchez	Madero

## 2.2 DESCRIPCION DE ZONAS ECONOMICAS RUSTICAS

3312.- Huertos en Desarrollo.- son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.

3122.- Huertos en Producción.- son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo.

3132.- Huertos en Decadencia.- son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la producción es incosteable.

3212.- Medio riego A.- es el terreno de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.

3222.- Medio riego B.- es el terreno de mala calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.

3312.- Riego gravedad A.- es el terreno de buena calidad, regado mediante agua propia.

3322.- Riego gravedad B.- es el terreno de regular calidad, regado mediante agua rodada.

3332.- Riego bombeo A.- es el terreno de buena calidad, regado mediante sistema de bombeo.

3342.- Riego bombeo B.- es el terreno de regular calidad, regado mediante sistema de bombeo.

3412.- Temporal A.- es el terreno de buena calidad, regado únicamente por precipitación pluvial.

3422.- Temporal B.- es el terreno de regular calidad, regado únicamente por precipitación pluvial.

3432.- Temporal C.- es el terreno de mala calidad, regado únicamente por precipitación pluvial.

3512.- Laborable A.- es el terreno de buena calidad susceptible de abrirse al cultivo.

3522.- Laborable B.- es el terreno de regular calidad susceptible de abrirse al cultivo.

3612.- Agostadero "A".- son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para ganado con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad de animal.

3622.- Agostadero "B".- son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para ganado con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

50

3632.-Agostadero "A".- son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para ganado con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal.

3712.- Forestal en desarrollo.- los bosques que se encuentran en etapa de crecimiento.

3722.- Forestal en explotación.- bosque susceptible de comercialización.

3732.- Forestal no comercial.- bosque cuya explotación es incosteable.

3902.- Eriazo.- son terrenos de mala calidad con características de semidesierto.

### 2.3 DESCRIPCIÓN DE TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN

#### 5211 Y 5213 HABITACIONAL MODERNO DE LUJO

UBICADO EN FRACCIONAMIENTOS PRIVADOS Y EXCLUSIVOS, LOTES DE 800 A 1,200.00 M<sup>2</sup> Y CONSTRUIDOS POR ENCIMA DE LOS 300.00 M<sup>2</sup>, CUENTA CON PROYECTO ARQUITECTONICO DE MUY BUENA CALIDAD, DE DISEÑO ESPECIAL BIEN DEFINIDO, FUNCIONAL Y A VECES CAPRICHOSO, AMPLIOS ESPACIOS CONSTRUIDOS CON ELEMENTOS DECORATIVOS EN EL INTERIOR Y EL EXTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS.

#### 5221 Y 5223 HABITACIONAL MODERNO BUENO

UBICADO EN FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE CLASE MEDIA ALTA, QUE TIENE TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS, CUENTA CON PROYECTO DEFINIDO FUNCIONAL Y DE CALIDAD, LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA SON DE BUENA CALIDAD, DISPONEN DE UNA SUPERFICIE DE LOTE ENTRE 200.00 Y 400.00 M<sup>2</sup> Y UN AREA CONSTRUIDA DE 250.00 A 350.00 M<sup>2</sup>.

#### 5231 Y 5233 HABITACIONAL MODERNO REGULAR

UBICADO EN ZONAS CONSOLIDADAS DEL CENTRO DE LA CIUDAD Y EN FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES MEDIOS, CUENTAN CON PROYECTO DEFINIDO FUNCIONAL Y CARACTERISTICO, DESARROLLADOS EN LOTES DE 200.00 M<sup>2</sup> APROXIMADAMENTE Y 120.00 M<sup>2</sup> DE CONSTRUCCION. CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS.

#### 5241 Y 5243 HABITACIONAL MODERNO DE INTERÉS SOCIAL

UBICADO EN ZONAS ESPECIFICAS O EN FRACCIONAMIENTOS, CUENTA CON UN PROYECTO DEFINIDO, CUENTA CON LA MAYORIA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y SON PRODUCTO DE PROGRAMAS OFICIALES DE VIVIENDA. SON VIVIENDAS CON UNA O DOS PLANTAS, LA SUPERFICIE DEL LOTE FLUCTUA ENTRE 72.00 Y 160.00 M<sup>2</sup>, Y LA CONSTRUCCION VA DE 40.00 A 70.00 M<sup>2</sup>.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

51

**5251 Y 5253 HABITACIONAL MODERNO ECONÓMICO**

UBICADO EN ZONAS DE TIPO POPULAR O MEDIO BAJO, SE LOCALIZA EN ZONAS PERIFERICAS O EN ASENTAMIENTOS ESPONTANEOS, CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS MUNICIPALES, SIN PROYECTO.

**5261 Y 5263 HABITACIONAL MODERNO PRECARIO**

UBICADO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD, EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES SIN TRAZA URBANA DEFINIDA Y PRACTICAMENTE SIN SERVICIOS, GENERALMENTE SIN PROYECTO Y AUTOCONSTRUIDA.

**5331 Y 5333 HABITACIONAL ANTIGUO BUENO**

UBICADO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, CON TODOS LOS SERVICIOS, Y GENERALMENTE CUENTA CON UN PROYECTO O DISTRIBUCION CARACTERISTICA DE LA EPOCA, SUELE CONTAR CON ARCOS, PATIO CENTRAL O LATERAL Y SEGUNDO PATIO.

**5341 Y 5343 HABITACIONAL ANTIGUO REGULAR**

UBICADO EN PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, O MUY PROXIMO AL MISMO, CON TODOS LOS SERVICIOS Y GENERALMENTE CUENTA CON UN PROYECTO MUY MODESTO.

**5351 Y 5353 HABITACIONAL ANTIGUO ECONÓMICO**

UBICADO CERCANO AL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O DENTRO DEL MISMO, CON TODOS LOS SERVICIOS Y GENERALMENTE NO CUENTA CON UN PROYECTO.

**6611 Y 6613 TEJABANES O COBERTIZOS DE PRIMERA**

UBICADOS GENERALMENTE EN LAS CASAS HABITACION, COCHERAS, PATIOS, LAVADEROS, PEQUEÑOS TALLERES, PENSIONES, ETC

**6621 Y 6623 TEJABANES O COBERTIZOS DE SEGUNDA**

UBICADOS GENERALMENTE EN LAS CASAS HABITACION, COCHERAS, PATIOS, LAVADEROS, PEQUEÑOS TALLERES, PENSIONES, ETC.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

52

**7511 Y 7513 INDUSTRIAL PESADO**

UBICADO EN ZONAS INDUSTRIALES, EN AREAS URBANAS Y URBANIZABLES, SU CONSTRUCCION ESTA CONDICIONADA POR EL NIVEL DE INSTALACIONES DISPONIBLES. PROYECTOS ARQUITECTONICOS EXCLUSIVOS CON GRAN FUNCIONALIDAD, MATERIALES Y CONSTRUCCION DE MUY BUENA CALIDAD, DISPONE DE DIVISIONES INTERNAS.

**7521 Y 7523 INDUSTRIAL MEDIANO**

UBICADO EN ZONAS INDUSTRIALES, EN AREAS URBANAS Y URBANIZABLES, EN ESTAS CONSTRUCCIONES SE ENGLOBALAN LAS MAQUILADORAS, FABRICAS, LABORATORIOS E INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION. PROYECTOS ARQUITECTONICOS DEFINIDOS Y FUNCIONABLES.

**7531 Y 7533 INDUSTRIAL LIGERO**

UBICADO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD Y DENTRO DE LA MANCHA URBANA, CARECEN DE PROYECTO ARQUITECTONICO, MATERIALES Y CONSTRUCCION DE MEDIANA CALIDAD.

**DESCRIPCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIONES ESPECIALES**

**2111 HASTA 2133 ESPECIALES CINES, TEATROS Y AUDITORIOS**

UBICADOS EN EL AREA CONSOLIDADA DE LA CIUDAD, EDIFICIOS DESTINADOS AL ESPARCIMIENTO CON ESCENARIOS Y NIVELES DE AUDITORIO.

**2211 HASTA 2233 ESPECIALES ESCUELAS**

UBICADAS DENTRO Y FUERA DE LA MANCHA URBANA, DISTRIBUIDAS POR TODA LA CIUDAD.

**2311 HASTA 2321 ESPECIALES ESTACIONAMIENTOS**

UBICADOS PRINCIPALMENTE EN LA ZONA CENTRO O EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, HOTELES, CENTROS COMERCIALES.

**2411 HASTA 2433 ESPECIALES CLÍNICAS Y HOSPITALES**

UBICADAS EN LA MANCHA URBANA, DENTRO O CERCA DE AREAS HABITACIONALES.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

53

**2511 HASTA 2533 ESPECIALES HOTELES**

UBICADOS DENTRO DE LA CIUDAD EN LAS VIAS DE ACCESO A ESTA Y SOBRE VIALIDADES IMPORTANTES.

**2611 HASTA 2633 ESPECIALES MERCADOS**

UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD Y DENTRO O CERCA DE AREAS HABITACIONALES .CONSTRUCCIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES DE VENTA MASIVA O AL DETALLE DE PRODUCTOS PERECEDEROS.

**2711 HASTA 2733 ESPECIALES BANCOS**

UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, EJES COMERCIALES Y AREAS CON ACTIVIDAD ECONOMICA.

**2811 HASTA 2833 ESPECIALES DISCOTECS**

UBICADAS GENERALMENTE EN AREAS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y HABITACIONALES DE LA CIUDAD.

**DESCRIPCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIONES COMERCIALES**

**5511 Y 5513 COMERCIAL CON CUBIERTA TIPO INDUSTRIAL PESADO**

UBICADOS DENTRO O CERCA DE ZONAS EXCLUSIVAS DEL AREA URBANA CONSOLIDADA, DESTINADOS A ACTIVIDADES DE VENTA AL MENUDEO Y MEDIO MAYOREO, REALIZADOS POR EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS.

**5521 Y 5523 COMERCIAL CON CUBIERTA TIPO INDUSTRIAL MEDIANO**

UBICADO EN LA CIUDAD EN FORMA AISLADA O EN ZONAS INDUSTRIALES, SON EDIFICACIONES CON PROYECTOS SOMEROS Y REPETITIVOS, NORMALMENTE SIN DIVISIONES INTERNAS.

**5531 Y 5533 COMERCIAL CON CUBIERTA TIPO INDUSTRIAL LIGERO**

UBICADO DENTRO DE LA CIUDAD EN ZONAS MUY DEFINIDAS DESTINADA A CUBRIR UNA SUPERFICIE DETERMINADA GENERALMENTE CON EL PERIMETRO DESCUBIERTO.

**5541 Y 5543 COMERCIAL CON CUBIERTA TIPO INDUSTRIAL ECONÓMICO**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

54

UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO, SON EDIFICACIONES REALIZADAS SIN PROYECTO MATERIALES DE BAJA A MEDIANA CALIDAD, AUTOCONSTRUCCION.

**5411 Y 5413 COMERCIAL DE LUJO**

UBICADA EN ZONAS EXCLUSIVAS DEL AREA URBANA CONSOLIDADA, PROYECTO ARQUITECTONICO DEFINIDO FUNCIONAL Y EXCLUSIVO, CUYO DISEÑO SE BASA EN USO COMERCIAL NORMALMENTE OCUPA ESPACIOS EXCLUSIVOS O MANZANAS COMPLETAS, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS.

**5421 Y 5423 COMERCIAL BUENO**

UBICADO EN EL CENTRO URBANO Y EN ZONAS COMERCIALES ESTABLECIDAS FORMANDO PARTE DE LA ESTRUCTURA HABITACIONAL. SON EDIFICACIONES CON PROYECTO DEFINIDO FUNCIONAL Y DE CALIDAD. SE DEDICAN NORMALMENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS Y VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS.

**5431 Y 5433 COMERCIAL REGULAR**

UBICADO EN ZONAS COMERCIALES POPULARES O DE TIPO MEDIO, DESTINADAS A LA VENTA AL DETALLE. CARECEN DE PROYECTO ESPECIFICO Y MUCHAS VECES FORMAN PARTE DE UNA CASA HABITACION.

**5441 Y 5443 COMERCIAL ECONÓMICO**

UBICADO EN ZONAS POPULARES DANDO SERVICIO AL VECINDARIO CIRCUNDANTE, ESTAN DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS AL DETALLE, CUENTAN CON UN CUARTO A LO SUMO DOS.

Se autoriza a la tesorería municipal, por conducto del departamento de Ingresos, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

55

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial será la que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 4.0 salarios mínimos diarios para el Municipio de Canatlán, Dgo.

Sobre los predios urbanos sin edificación y rústicos ociosos, además del impuesto que corresponda, se cobrará hasta un 50% adicional sobre el impuesto causado.

**ARTÍCULO 13.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente.

Los propietarios de predios rústicos y urbanos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o INAPLEN y discapacitados, en situación precaria demostrada, cubrirán mínimo el 50% del impuesto predial y sobre el traslado de dominio bienes inmuebles, que les corresponda en el año vigente, en una sola exhibición, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio que sea de su propiedad. El municipio se reserva la facultad de comprobar la situación económica de las personas mencionadas mediante un estudio socioeconómico.

Los servidores públicos municipales que realicen el pago en una sola exhibición, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio que sea de su propiedad, se le hará un descuento del 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente.

Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valuarán aplicando el valor asignado a la zona de mayor costo, conforme a la tabla de valores que se menciona en el artículo 11 de la presente Ley. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las tablas del artículo 11 de la presente Ley, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos al Departamento de Catastro Municipal o trabajadores del mismo.

Se aplicará un incentivo en el pago del Impuesto Predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio y que generen nuevos empleos, conforme a lo siguiente:

<b>Empleos Generados</b>	<b>Incentivo</b>
De 10 a 20	15%
De 21 a 40	25%
De 41 a 50	35%
De 51 a 70	50%
Más de 71	60%

Este incentivo se aplicará una vez que los interesados acrediten los requisitos que establezca el Ayuntamiento.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

56

## SECCIÓN II

### SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 14.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

Se aplicará un incentivo en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio y que generen nuevos empleos, conforme a lo siguiente:

<b>Empleos Generados</b>	<b>Incentivo</b>
De 10 a 20	15%
De 21 a 40	25%
De 41 a 50	35%
De 51 a 70	50%
Más de 71	60%

Este incentivo se aplicará una vez que los interesados acrediten los requisitos que establezca el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO III

### LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## SECCIÓN I

### SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTICULO 15.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagaran una cuota detallada en el artículo 18 de esta Ley, así como los sujetos que realicen operaciones de venta en vehículos de motor, transitando por la vía publica pagaran la misma cantidad atendiendo al giro, actividad u oficio.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

57

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones o lugares similares.

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos de este Impuesto:

I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;

II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 18.-** La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA	O
<b>TARIFA</b>			
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por puesto	2.0 S.M.D.	
Venta en vehículos de motor	Cuota diaria	3.0 S.M.D.	
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Por contribuyente	4.0 S.M.D.	
Vendedores foráneos	Cuota diaria	3.0 S.M.D.	

## SECCION II

### **SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS**

**ARTÍCULO 19.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa del 1.2 % sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

## SECCIÓN III SOBRE ANUNCIOS

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

58

**ARTÍCULO 20.-** De conformidad a lo estipulado en los artículos del 47 al 50 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que accidental o habitualmente hagan para sí o para terceros, publicidad fonética, impresa y en anuncios para difusión deberán obtener previamente su licencia de autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual:

TIPO DE ANUNCIO REFRENDO	INSTALACIÓN	
a.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros por m <sup>2</sup>	1.26 S.M.	0.50 S.M.
b.- Espectaculares de piso, unipolar o de azotea		
Chico (hasta 45 m <sup>2</sup> ) S.M.	69.26 S.M.	31.43
Mediano (de más de 45 m <sup>2</sup> a 65 m <sup>2</sup> ) S.M.	96.80 S.M.	38.64
Grande (de más de 65 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> ) S.M.	148.46 S.M.	60.00
c.- Colgantes, volados o en salientes sobre la m <sup>2</sup> fachada de un predio.	3.77 S.M.	1.25 S.M. por
d.- Autosoportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms. de diámetro:		
Chico (hasta 6 m <sup>2</sup> )	10.28 S.M.	2.00 S.M.
Mediano (de mas de 6 m <sup>2</sup> a 15 m <sup>2</sup> )	40.66 S.M.	10.00 S.M.
Grande (de mas de 15 m <sup>2</sup> hasta 20 m <sup>2</sup> )	69.77 S.M.	28.00 S.M.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

59

e.- Electrónicos 20.76 S.M. por m2 11.82 S.M. por  
m2

de pantalla de pantalla

f.- Anuncios en medios móviles con limite  
e ocupación de la vía pública hasta de 6.00  
metros lineales, así como por el establecimiento  
de instalación de mobiliario urbano y publicitario  
en la vía pública, pagarán:

3.76 S.M. 1.75 S.M.

g.- Por inflable: 2.40 S.M. por día

h.- Publicidad en unidades del servicio público de  
transporte municipal en la modalidad de autobús  
por cada evento o campaña publicitaria con duración  
de cuatro meses por concesión, pagarán:

2.77 S.M. por M2.

En caso de que la campaña publicitaria se  
prorroge por más de un año, la autorización  
se refrendará anualmente por  
siempre y cuando se trate de la misma  
campaña o evento publicitario

1.39 SM por m2,

Por cambio de imagen dentro de una misma campaña

Publicitaria siempre y cuando se conserven sus

Dimensiones: 0.56 S.M.

<p><b>i)</b> Por instalación de publicidad en Unidades del servicio público de transporte en la modalidad de taxi de tipo canastilla o semi fija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagará por concesión con una duración de 4</p>	<p>1.84 S.M</p>	<p>En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente</p>
---	-----------------	--

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

60

meses:		por 1.01 S.M.D. por m2, siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario
Por cambio de Imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conservan sus dimensiones por metro cuadrado:	0.37 S.M	
<b>j)</b> Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de:	30.87 S.M	Refrendo de anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de 2.12 S.M.D. por metro cuadrado.
<b>k)</b> Anuncios Temporales por 30 días:		
Volantes	9.15 S.M por cada ciento	
Lonas	0.27 S.M por m2	
Pendones	0.27 S.M por m2	
Globos Aerostáticos	9.15 S.M por pieza	
<b>l)</b> Otros no comprendidos en los anteriores	1.51 S.M	0.74 S.M

**ARTÍCULO 21º.-** El pago total anticipado al impuesto sobre anuncio tendrá un descuento del 10% si se paga en enero y 5% si se paga en febrero.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

61

#### CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS

**ARTÍCULO 22.-** La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 23.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

62

Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

**ARTÍCULO 24.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

## SUBTÍTULO SEGUNDO

### DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO UNICO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**ARTÍCULO 25.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S. M. D.
Las de captación de agua	Costo de la obra por M2 o metro lineal	De 1.0 hasta 100.0
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra por M2 o metro lineal	De 1.0 hasta 100.0
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra por M2 o metro lineal	De 1.0 hasta 100.0

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

63

Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra por M2 o metro lineal	De 1.0 hasta 100.0
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra por M2 o metro lineal	De 1.0 hasta 100.0
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra por M2 o metro lineal	De 1.0 hasta 100.0
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra por M2 o metro lineal	De 1.0 hasta 100.0

**SUBTÍTULO TERCERO**

**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO**

**O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCION I**

**SOBRE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 26.-** Los Derechos a que se refiere esta sección, se causaran conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>S.M.D.</b>
Por certificado medico a solicitante de licencias para automovilista y chofer	1.5
Por certificado medico de estado de ebriedad	3
Por revista mecánica, por semestre	2
Permiso para aprendizaje para manejar, por un mes	3
Certificado de no infracción	1.5
Certificado de vehículo no detenido	1.5

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

64

Examen para expedición de la licencia de manejo	2
Revisión en renovación de licencia de manejo	1
Permisos especiales según su requerimiento	De 1.0 hasta 10.0
Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	De 1.0 hasta 10.0

## SECCION II

### POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 27.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Arena	Por M3	0.010 S. M. D.
Grava	Por M3	0.010 S. M. D.
Piedra	Por M3	0.010 S. M. D.
Tierras	Por M3	0.010 S. M. D.
Cascajo	Por M3	0.010 S. M. D.
Otros Materiales	Por M3	0.010 S. M. D.

## SECCIÓN III

### POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS

#### TELFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

65

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD Y/O BASE</b>	<b>TASA O TARIFA</b>
Por Poste de Luz y Teléfono Instalación	por Unidad	Hasta 5.0 S.M.D.
Por Casetas Telefónicas Instalación	por Unidad	Hasta 5.0 S.M.D.
Línea subterráneas sobre vía pública	Metro lineal	\$15.00
Supervisión técnica de líneas subterráneas en vía pública	Por costo de obra	0.02%
Por la introducción o colocación de líneas conductoras de cualquier tipo en el subsuelo o sobre el suelo	Por metro lineal	De 0.10 Hasta 0.56 S.M.D.
Por la introducción o colocación de líneas de fibra óptica o su equivalente	Por metro lineal	De 0.10 Hasta 0.56 S.M.D.
Por la construcción de cada toma de líneas conductoras de cualquier tipo	Por metro lineal	De 3.0 a 5.0 S.M.D.
Por el uso anual de las líneas conductoras instaladas en la vía pública en el suelo, subsuelo o sobre el suelo, pagarán un importe anual de:	Por metro lineal	De 0.10 Hasta 0.56 S.M.D.
Por instalación de antenas o similares	Sobre el valor de la antena	1%

#### **SECCIÓN IV**

#### **POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION**

#### **DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA**

**ARTÍCULO 29.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD Y/O BASE</b>	<b>TASA O TARIFA S.M.D.</b>
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad por permiso	De 40.0 a 60.0

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

66

Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad por permiso	De 20.0 a 39.0
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad por permiso	De 10.0 a 19.0
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad por M2	De 5.0 a 15.0
Estructuras diversas	Por Unidad por permiso	De 5.0 a 8.0

#### **SECCIÓN V**

#### **POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA**

#### **EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS**

#### **MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

**ARTÍCULO 30.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en S. M. D.</b>
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	0.00
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.0
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	0.00
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	0.00
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

67

Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos	0.00
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	0.00
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m <sup>2</sup> o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	0.00
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en el se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensual por M <sup>2</sup> del área afectada.	

## CAPÍTULO II

### POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCION I

#### DE RASTRO

**ARTÍCULO 31-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

**a).**- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, lavado de vísceras y degüello:

#### PESOS POR UNIDAD

Ganado mayor	\$250.00
Ganado porcino	\$200.00
Ganado menor	\$150.00

**b).**- Por el resello a domicilio de carnes frescas o refrigeradas de ganado o aves sacrificados fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, se pagarán las siguientes cuotas:



#### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor, canal	0.080
Ganado porcino, canal	0.040
Ganado ovinocaprino, canal	0.053
Aves, cada una	0.005
Guajolotes, cada uno	0.008
Cabritos, cada uno	0.013
Asaduras, pieza	0.005
Menudo	0.005
Cabeza de res o cerdo	0.005

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

#### SECCIÓN II

#### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 32.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

	PESOS
Terreno de 2.50 x 2.50 metros. \$1,300.00	
Permiso para Fosa	\$65.00
Terreno de 1.25 x 2.50 metros. y Fosa (área común)	\$650.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

69

Tres gavetas de concreto con juego de tapas  
\$5,040.00

Tratándose de menores de 12 años, se pagará el 50% de las cuotas marcadas para los  
anteriores servicios.

Instalación de lápidas comercial 7% del valor

Derecho de inhumación \$65.00

Derecho de reinhumación  
\$130.00

Derecho de exhumación, previa licencia de las autoridades sanitarias  
municipales \$1,700.00

Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas \$65.00

Tratándose de Panteones particulares, se pagará el doble de las tarifas establecidas.

**S**  
**. M. D.**

Construcción de gaveta vertical  
8.4

Construcción de marcaciones de terreno en .20 centímetros de alto por  
15 centímetros. de ancho, por metro lineal  
2.0

Demolición de monumentos  
4.0

Concentración de restos  
7.0

Permiso para la instalación de monumentos pequeños (infantes), en panteón particular  
4.0

Permiso para la instalación de monumentos para adultos, en panteón particular  
7.0

Permiso para monumentos grandes, en panteón particular  
22.3

Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio, previa autorización sanitaria.  
14.0

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

70

Por la validación de certificados de defunción o cremación en el municipio

2.0

Cremación de restos

7.0

Cremación de cadáver

10.0

Los permisos para la traslación o exhumación de los cadáveres los otorgará la presidencia municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

### SECCIÓN III

#### DE ALINEACIÓN DE PREDIOS

#### Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 33.-** La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	1.07 S.M.D.
	2. En zona industrial	0.90 S.M.D.
	3. Excedente de 10 mts. De frente,	Se pagará en proporción a las anteriores tarifas
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	1.37 S.M.D.
	2. Interés social	1.37 S.M.D.
	3. Media	1.37 S.M.D.
	4. Residencial	1.37 S.M.D.
	5. Comercial	1.37 S.M.D.
	6. Industrial	1.37 S.M.D.

71

3.- Certificaciones de cada número oficial	<b>Por certificado</b>	1.37 S.M.D.
--	------------------------	-------------

#### SECCIÓN IV

#### POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

**ARTÍCULO 34.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

I. Autorización de licencia para construcción, remodelación o demolición, incluyendo revisión y aprobación de proyectos, pagará un permiso para realizar la obra material tratándose de personas Físicas un pago mínimo de 5 Salarios mínimos diarios y las personas Morales un pago mínimo de 60 Salarios mínimos diarios:

CONCEPTO	UNIDAD	TIPO				
		POPULAR	INTERÉS SOCIAL	MEDIO	MEDIO ALTO	RESIDENCIAL
<b>1.- Licencia de construcción para obra nueva y ampliaciones</b>						
1.1.-Habitacional	M <sup>2</sup>	\$2.20	\$2.50	\$3.40	\$4.40	\$5.15
		Aplica a Col. 11 de julio, Valenzuela, Ejidal	Aplica a fraccionamiento	Aplica en zona centro		
1.2.-Departamento y condominios	M <sup>2</sup>	\$3.60	\$3.60	\$3.60	\$4.00	\$4.60
1.3.-Especializado	M <sup>2</sup>	5.15 (hoteles, iglesias, bancos, hospitales, cines etc.)				
1.4.-Industrial	M <sup>2</sup>					
1.4.1.-Hasta 200 m <sup>2</sup>		\$3.50				
1.4.2.-Mas de 200 m <sup>2</sup>		\$6.00				
1.5.-Comercial		\$5.00				

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

72

1.6.- Revisión de planos, documentación e inspección de las obras.	lote	15% adicional al costo de la licencia correspondiente				
1.7.-Supervisión técnica de obras importantes	lote	0.4% del costo de la obra				
<b>2.-Licencias por demolición</b>	M <sup>2</sup>					
2.1.-Habitacional (tabique y concreto)		\$2.20		\$4.00		
2.2.-Comercial		\$3.00		\$4.00		\$3.00
2.3.-Industrial		\$4.00				
2.4.-Adobón y estructuras		\$5.00	\$3.00			
2.5.-Adobe y madera		\$2.20				
<b>3.-Construcción de cercas y bardas</b>	M <sup>2</sup>					
3.1.-Hasta 50 metros.		\$1.00	\$0.50	\$1.00	\$1.00	\$1.00
3.2.-Más de 50 hasta 100 metros.		\$1.00	\$0.50	\$1.00	\$1.00	\$1.00
3.3.-Más de 100 mts.		\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
<b>4.-Construcción de albercas</b>	M <sup>3</sup>	\$20.00				
<b>5.-Construcción de sótanos</b>	M <sup>3</sup>	\$15.00				
<b>6.-Construcción de Inst. especiales</b>	M <sup>3</sup>	\$30.00				
<b>7.- Estacionamientos públicos</b>	M <sup>2</sup>					
7.1.-Pavimento asfáltico, adoquín	M <sup>2</sup>	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
7.2.-Concreto simple	M <sup>2</sup>	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
<b>8.-Cisterna</b>	pieza	\$20.00	\$20.00	\$30.00	\$40.00	\$50.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

73

<b>9.-Números. Oficiales plano</b>	oficio	\$10.00		\$15.00		\$20.00
<b>10.-Números. Oficiales campo</b>	oficio	\$20.00		\$30.00		\$40.00
<b>11.-Ocupación de vía pública</b>	pieza	\$3.00		\$4.00		\$5.00
<b>12.-Rampas en banquetas</b>	unidad	\$25.00		\$35.00		\$45.00
<b>13.-Marquesina máximo 1.0 metro.</b>	M <sup>2</sup>	\$4.00		\$5.00		\$6.00
<b>14.-Balcones</b>	metro lineal	\$4.00		\$5.00		\$6.00
<b>15.-Abrir vanos</b>	M <sup>2</sup>	\$5.00		\$10.00		\$20.00
<b>16.-Terminación de obras</b>	unidad	\$50.00		\$70.00		\$100.00
<b>17.-Dictamen estructural</b>		\$150.00		\$200.00		\$250.00
<b>18.-Certificaciones o quejas</b>		\$100.00		\$200.00		\$300.00
<b>19.-Aut. De plantas de construcción</b>						
19.1.-Hasta 100 metros.		\$20.00				
19.2.-Más de 100 hasta 500 metros.		\$15.00				
19.3.-Más de 500 metros.		\$10.00				
<b>20.-Reparaciones</b>						
20.1.-Con valor hasta de 50.000		\$1.20				
20.2.-Más de \$50.000 hasta \$125.000		\$1.05				
20.3.-Más de \$125.000 hasta \$250.000		\$1.75				

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

74

20.4.-Más de \$250.000 hasta \$500.000		\$2.00				
21.5.-Más de \$500.000		\$3.00				
<b>21.-Licencia para remodelación</b>	M <sup>2</sup>					
21.1.-Habitacional		\$0.40	\$0.30	\$1.20	\$1.50	
21.2.-Comercial		\$2.00				
21.3.-Campestre			\$1.75			
21.4.-Industrial		\$2.50				
<b>22.-Ruptura de pavimento</b>						
22.1.-Licencia	metro lineal	\$120.00 (incluye reparación de pavimento)				
22.2.-Uso de suelo	metro lineal	\$1.63				
<b>23.-Prórrogas</b>	unidad	50% del valor de las licencias				
<b>GASOLINERAS, GASERAS E INSTALACIONES ESPECIALES</b>						
<b>TIPO DE CONSTRUCCIÓN</b>		<b>LIC. DE CONSTRUCCIÓN</b>		<b>SUPERVISIÓN DE URBANIZACIÓN</b>		
<b>1.-Gasolinera o estaciones de Servicio</b>						
a)Dispensario		\$1,000.00 pieza				
b)Área de tabiques		\$50.00 m <sup>2</sup>		\$0.12m <sup>2</sup>		
c)Área cubierta		\$10.00m <sup>2</sup>		\$0.10m <sup>2</sup>		
d)Anuncio tipo navaja o estela		\$60.00m <sup>2</sup>				
e)Piso exterior (patios o estacionamiento)		\$2.00m <sup>2</sup>		\$0.02m <sup>2</sup>		
<b>2.-Gaseras</b>						
a)Estación de gas para carburación		\$10,000.00 lote				



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

75

b) Depósito o cilindros área de ventas	\$50.00m <sup>2</sup>	\$0.12m <sup>2</sup>
c) Área cubierta de oficinas	\$20.00m <sup>2</sup>	\$0.02m <sup>2</sup>
d) Piso exterior (patio o estacionamiento)	\$5.00m <sup>2</sup>	\$0.10m <sup>2</sup>
<b>3.-Inst. especiales de riesgo</b>	\$25.00m <sup>2</sup>	

De las construcciones, reconstrucciones, reparaciones y demoliciones, que no estén contempladas en las anteriores se aplicará la tarifa más alta.

II. Por registro y supervisión:

**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS**

a) Supervisión de cualquier obra, excepto casa-habitación	1% sobre el valor de la obra
b) Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta	
De 500 M <sup>2</sup> dentro del perímetro urbano	4.05
El excedente será pagado a razón de	0.09 por M <sup>2</sup>
c) Inspección por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo informe oficial.	1.52
d) Autorización de ocupación del inmueble, baja, suspensión o terminación de obra, por cada hora neta de trabajo, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.	3.06
e) Certificación de planos:	
De locales comerciales, oficinas, industrias y otros de hasta 100 M <sup>2</sup>	3.94
Excedentes en superficie	0.04
f) Certificación de ubicación y distancias	1.062 A 3.00
g) Autorización de planos de construcción de primera:	
1. Que no exceda de cinco plantas	19.41
2. De seis a diez plantas	14.5
3. De 10 plantas en adelante 50 %	9.7

**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS**

Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura y/o Materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial	0.1 por día por M <sup>2</sup>
Por registro anual de perito responsable de obra	42.00
Por registro anual de perito valuador	42.00
Por dictamen técnico para propuesta por cambio de uso de suelo y/o densidad de población	0.04 por M <sup>2</sup>

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

76

III. Por servicios de:

<b>Salarios Mínimos Diarios</b>	
a) Copia simple del reglamento de construcción	9.14
b) Copia simple de la Ley de Desarrollo Urbano	9.14
c) Factibilidad de servicios	3.00 por lote
d) Factibilidades	3.92 por lote

**ARTÍCULO 35.-** El Presidente Municipal tendrá la facultad de exentar del pago de este Derecho, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas Municipales, cuando la obra a realizar no obstaculice el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

## SECCIÓN V

### SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 36.-** La aplicación de este derecho se realizará conforme a lo siguiente:

I. Licencia anual de Fraccionamiento:

a) Anual de funcionamiento pagarán 100.0 Salarios Mínimos Diarios.

b) Constancia anual por evaluación de aptitud urbanística, si el fraccionamiento no ha sido entregado a la autoridad Municipal 3.0 Salarios Mínimos Diarios por lote autorizado

II. Aprobación de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

#### a) Para la creación de nuevos fraccionamientos

Habitacional	0.03 por m <sup>2</sup> vendible
Popular	0.05 por m <sup>2</sup> vendible

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

77

Interés social	0.05 por m <sup>2</sup> vendible
Media	0.07 por m <sup>2</sup> vendible
Residencial	0.10 por m <sup>2</sup> vendible
Comercial	0.10 por m <sup>2</sup> vendible
Industrial	0.03 por m <sup>2</sup> vendible
<b>b) De notificación</b>	
Popular	0.53 por lote
Interés social	2.38 por lote
Media	3.66 por lote
Residencial	5.22 por lote
Comercial	5.22 por lote
Industrial	2.68 por lote
<b>c) De renotificación</b>	
Popular	1.82 por lote
Interés social	2.63 por lote
Media	3.94 por lote
Residencial	5.22 por lote
Comercial	5.22 por lote
Industrial	3.71 por lote
<b>d) Lotificación y relotificación de cementerios</b>	
Notificación	2.11 por lote
Renotificación	2.11 por lote
Construcción de fosas	1.04 por lote
<b>e) Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación, por m<sup>2</sup></b>	
Popular	0.03
Interés social	0.04
Media	0.06
Residencial	0.08
Comercial	0.08
Industrial	0.08
<b>SOBRE VALOR ACTUALIZADO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN</b>	
<b>f) Autorización de régimen de propiedad en condominio</b>	
Habitacional	60%
Comercial e industrial	100%

g). Si es modificado el uso del suelo y/o la densidad de población; deberá pagar hasta tres tantos más, conforme a la nueva autorización.

h). En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan a cargo del H. Ayuntamiento, los fraccionadores, además del pago establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagar una cuota de 6.5 veces salarios mínimos diarios vigente por lote.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

78

III. Supervisión y señalamiento, de acuerdo con las tarifas, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TIPO				
	Interés Social	Popular	Residencial		Comercial
			Segunda	Primera	
<b>1.-Uso del suelo</b>		\$250.00			4.58% s. m. d
<b>2.-Autorización preliminar</b>					
2.1.-Área vendible metros cuadrados	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.50
2.2.-Área industrial metros cuadrados	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
<b>3.-Licencia de urbanización (m<sup>2</sup>)</b>	\$1.50	\$1.50	\$1.50	\$1.70	
<b>4.-Supervisión de fraccionamientos</b>	1.5% sobre presupuesto de obras de urbanización				
<b>5.-Global urbanización</b>					
<b>6.-Supervisión de vivienda (lote)</b>	\$130.00	\$150.00	\$200.00	\$350.00	
<b>7.-Ocupación de la vía pública</b>		\$3.00	\$5.00	\$6.00	
7.1.-Zona Centro (DIA)	\$15.00				
7.2.-Caseta telefónica (unidad)	\$135.00 anual				
7.3.-Paradero de autobuses (unidad)	\$1,000.00 anual				
7.4.-Tramites de fraccionamiento hab.					
7.4.1- Aprobación de planos (lote)	\$3.00				
7.4.2.- Lote interés social	\$6.00 a \$15.00 (de 90 a 128 m <sup>2</sup> )				
7.4.3.- Lote tipo de 160 hasta 500 m <sup>2</sup>	\$20.00				
7.4.4.-Lote tipo de mas de 500 m <sup>2</sup>	\$30.00				

En todo lo no contemplado en la anterior tabla se aplicará la tarifa más alta.

**ARTÍCULO 37.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

#### SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 38.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	Hasta un 35.00 %
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	Hasta un 35.00 %
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y	Costo de la obra	Hasta un 35.00 %

rehabilitación de los mismos		
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	Hasta un 35.00 %
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	Hasta un 35.00 %
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	Hasta un 35.00 %

**ARTÍCULO 39.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con el artículo 117 de dicha Ley.

#### SECCIÓN VII DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 40.-** El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

##### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

a) Por recolección domiciliaria de basura domestica, paquetes menores de 25 kgs	EXENTO
b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente un pago de: Por cada excedente de 200 litros mensuales, pagará otro tanto del importe correspondiente.	0.5
c) A los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares en su primer año de funcionamiento, gozarán de una exención del 100%.	
d) A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de:	0.25
e) A los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente	0.5
f) Costo por tonelada o fracción de basura, depositada en el relleno sanitario Por tambo depositado en el relleno sanitario.	3.00
g) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al municipio el costo de dicho servicio, que será de:	0.5
	0.8 por lote

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

80

- h) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta 3% sobre el valor predio
- i) Las que establezca el reglamento respectivo.

### SECCIÓN VIII DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

**ARTÍCULO 42.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a las bases y tarifas que en facultad reglada forman parte del Anexo Uno, de esta misma Ley.

**ARTÍCULO 43.-** El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado.

**ARTÍCULO 44.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará según las cuotas o tarifas comprendidas en el Anexo Dos de esta misma Ley, de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales.

CONCEPTO UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico Por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial Por usuario	0.00

### SECCIÓN IX POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

**ARTÍCULO 45.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causaran una cuota anual en la siguiente forma:

CONCEPTO UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
a) Fierro de herrar Por registro anual	1.0 SMD
b) Tarjeta de identificación Por registro anual	1.0 SMD

**SECCIÓN X**  
**SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	Salario Mínimo Diario
<b>I) Por Legalización de Firmas</b>	Por solicitud	De 1 a 5 S.M.D.
<b>II) Certificaciones, copias certificadas e informes:</b>		
1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; Por primera hoja y cada hoja subsecuente	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
2. Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
3. Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
4. Certificado de residencia	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
5. Certificado de residencia para fines de naturalización	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
6. Certificado de regulación de situación migratoria	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
7. Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
8. Certificado de situación fiscal	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
9. Certificado de dependencia económica	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
10. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
11. Certificación por inspección de actos diversos	Por Documento	11 S. M. D.
12. Constancia por publicación de edictos	Por Documento	3.5 S. M. D.
13. Constancia de no antecedentes carcelarios	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
14. constancia o duplicado de cartilla de servicio militar	Por Documento	De 1 a 5 S.M.D.
15. Las que establezca el reglamento de Acceso a la Información Pública y transparencia Municipal		
16. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas		

**SECCIÓN XI**  
**SOBRE EMPADRONAMIENTO**

**ARTÍCULO 47.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

82

I. Toda persona física o moral que realice actividades y/o cualquier tipo de operación comercial con o sin fines de lucro deberán empadronarse en la Tesorería Municipal dentro de los primeros treinta días de entrar en vigor la presente ley.

II. Al momento de empadronarse acompañará escrito libre que contenga:

- a) Nombre Completo o Denominación Social
- b) Domicilio, Colonia, Código Postal
- c) Capital en giro, Principales Accionistas
- d) Giro, Horario
- e) Número de Empleos

El costo anual del empadronamiento será:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
PERSONAS FÍSICAS	5 S. M. D.
PERSONAS MORALES	10 S. M. D.

## SECCIÓN XII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 48.-** Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

El costo de la o las licencias para personas físicas será:

- a) Comerciantes establecidos en predios particulares, pagarán anualmente lo correspondiente a 5 salarios mínimos.
- b) Comerciantes ambulantes (sin ubicación ni horario fijo) pagarán mensualmente lo correspondiente a 1 salario mínimo
- c) Comerciantes ubicados en mercados públicos propiedad municipal pagaran mensualmente lo correspondiente a 2 salarios mínimos.
- d) Tianguistas (Lugar destinado al comercio en vía pública) pagarán mensualmente 1.5 salario mínimo.
- e) Comerciantes Temporales o semifijos en la vía pública incluyendo espectáculos pagaran por día laborado a 0.10 salario mínimo.
- f) Comerciantes fijos instalados en la vía pública para comercializar pagarán por día 0.10 salario mínimo.
- g) Giros dedicados al servicio a través de oficinas, despachos con instalaciones particulares pagaran anualmente 30 salario mínimo.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

83

h) Industrias de cualquier giro pagarán anualmente 30 salario mínimo.

Tratándose de personas morales el pago de la licencia será de dos tantos de la tarifa establecida en el artículo anterior.

En caso de pagar la totalidad de manera anticipada en los primeros 30 días del mes de Enero se tendrá derecho a una bonificación del 20%.

### SECCIÓN XIII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 49.-** Para el caso de negociaciones relativas a la venta de bebidas con contenido alcohólico, se aplicarán las tarifas correspondientes a Licencias y Refrendos de las mismas, conforme al siguiente catálogo:

a) Cuotas por servicios a establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas en **salarios mínimos diarios:**

Giro	Refrendo o Autorización Anual	Cambio de Giro	Cambio de dependiente, trabajador, comisionista o representante legal del titular de la licencia	Cambio de Domicilio
Expendio	185.0	50.0	60.0	30.0
Tienda departamental con autoservicio	185.0	50.0	60.0	30.0
Supermercado	185.0	50.0	60.0	30.0
Depósito y/o Agencia	185.0	50.0	60.0	30.0
Expendio de Abarrotes	185.0	50.0	60.0	30.0
Bar – Cantina	185.0	50.0	60.0	30.0
Discoteca	185.0	50.0	60.0	30.0
Centro Social y/o Recreativo	185.0	50.0	60.0	30.0
Billares	185.0	50.0	60.0	30.0
Restaurante	185.0	50.0	60.0	30.0
Restauran Bar	185.0	50.0	60.0	30.0
Salón para banquetes	185.0	50.0	60.0	30.0
Unidades Móviles	185.0	50.0	60.0	30.0

Las tarifas antes descritas se cobrarán individualmente de acuerdo al valor de cada una de ellas. Cualquier giro no contemplado en la anterior tabla se aplicará la cuota más alta.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

84

b) El valor de la licencia nueva para la venta de vinos y licores será de 2,780 salarios mínimos diarios y la licencia nueva para la venta de cerveza será por 2,100 salarios mínimos diarios.

c) Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relacionados con esta enajenación, pagarán una licencia o refrendo de la misma por cada unidad móvil que realice esta actividad dentro del municipio.

d) Las licencias facilitadas en comodato o bajo cualquier otra figura legal que transmita los derechos de uso de la misma a persona física o moral diferente del titular, cubrirán un 25 % adicional de su licencia.

e) Los pagos totales de refrendo anual que se realicen antes del 30 de Abril del año en curso recibirán un descuento del 5% por pronto pago. El plazo máximo para el pago del refrendo es el día 31 de Mayo del año en curso, en caso de no hacerlo antes de esta fecha se pagaran actualizaciones y recargos, además, será motivo de multa.

**ARTÍCULO 50.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas.

**ARTÍCULO 51.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 52.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 53.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 40 de esta ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará

como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 56.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 57.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

#### SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 59.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

**ARTÍCULO 60.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catalogo de tarifas

Giro	Cuota mensual en S. M. D. por hora extraordinaria
Expendio	20.00
Tienda departamental con autoservicio	20.00
Supermercado	20.00
Depósito y/o Agencia	20.00
Expendio de Abarrotes	20.00
Bar – Cantina	20.00
Discoteca	35.00
Centro Social y/o Recreativo	20.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

86

Billares	20.00
Restaurante	20.00
Restauran Bar	20.00

Cualquier giro no contemplado en la anterior tabla se aplicará la cuota más alta.

### SECCIÓN XV POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 61.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme al catálogo de tarifas siguiente:

CONCEPTO	S.M.D.
a) Por vigilancia especial en fiestas con carácter social en general por evento, por comisionado se pagará:	7.00
b) Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado se pagará:	8.00
c) Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	5.00
d) Por certificado de no antecedentes penales o policíacos	1.00
e) Por otras certificaciones	1.50
f) Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	

### SECCIÓN XVI POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 62.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	S.M.D.
1. Servicios de Prevención Social: a) certificado médico de salud de las meretrices b) Por el examen médico a elementos de empresas de seguridad privada un monto de	De 1.0 a 12
2. Servicios de Sanidad Municipal	De 1.0 a 12
3. Servicios de Protección civil	De 1.0 a 12
4. Servicios de Salud y Asistencia Social	De 1.0 a 12
5. Servicios de la contraloría Municipal	De 1.0 a 12
6. Por ocupación en la Vía Pública	De 1.0 a 12
7. Por otros servicios diversos que establezcan los reglamentos respectivos.	

87

Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes en salarios mínimos diarios:

**1.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular, como sigue:**

- a) Vehículos automotores de servicio particular, por semestre pagarán  
1.15
- b) Unidades de servicio de la administración Pública, por semestre pagarán  
1.15
- c) Transporte Público Municipal, por semestre pagarán:  
1.17

**2.- Licencia anuales para descarga de aguas residuales no contaminantes de las empresas al alcantarillado municipal:**

- a) Microempresas 17.00
- b) Empresas medianas 33.00
- c) Macroempresas 50.00

**3.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, pagará 17.00**

**4.- Licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas:**

- a) Microempresas 2.70
- b) Empresas medianas 7.00
- c) Macroempresas 17.00

**5.- Autorización anual de funcionamiento para las empresas, industrias o comercios que lo requieran, conforme al reglamento municipal de ecología, al Código Municipal del Estado, y a la Ley para la Conservación Ecológica y protección al Ambiente del Estado y demás disposiciones, con las siguientes tarifas :**

- a) Microempresas 6.00
- b) Empresas medianas 11.00
- c) Macroempresas 17.00

Para la tipificación del tamaño de las empresas, se utilizarán los criterios que señala la Secretaría de Economía.

**6.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado. 49.00**

**7. Autorización anual de permisos para el uso de aguas residuales urbanas 49.00**  
Para fincas industriales o agropecuarias.

**8.- Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas 33.00**

88

en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental, y las demás que establezca el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 63.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

### SECCIÓN XVII CATASTRALES

**ARTÍCULO 64.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I.- Constancias y Certificaciones

Servicio	S.M.D
Certificado de inscripción en el padrón catastral	2.0
Certificado de no inscripción en el padrón catastral	2.0
Información con expedición de constancia	4.0
Consulta de archivos	1.0
Copia fotostática de documentos	1.0
Expedición de cedula catastral	2.0
Alta en el padrón catastral	2.0
Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote	5.0
Corrección al padrón Catastral	2.0
Certificación de plano hasta 1 Ha.	3.0
Certificación de plano de 1.1 a 5.0 Ha.	5.0
Certificación de plano de 5.1 a 10 Ha.	10.0

#### II.- Deslindes, levantamientos catastrales y avaluos:

##### II.1.- Levantamientos catastrales

II.1.1 Terrenos	S.M.D.
Hasta 300 m2 regular	3.0
Más de 300 hasta 500 m2 regular	4.0
Más de 500 hasta 750 m2 regular	6.0
Más de 750 hasta 1,000 m2 regular	8.0
Más de 1,000 hasta 1,500 m2 regular	10.0
Más de 1,500 hasta 2,000 m2 regular	12.0
Más de 2,000 hasta 3,000 m2 regular	16.0
Más de 3,000 hasta 4,000 m2 regular	20.0
Más de 4,000 hasta 5,000 m2 regular	24.0
Más de 5,000 hasta 6,000 m2 regular	28.0
Más de 6,000 hasta 8,000 m2 regular	32.0
Más de 8,000 hasta 10,000 m2 regular	36.0



Más de 1 hectárea hasta 2 hectáreas	50.0
Más de 2 hectáreas hasta 3 hectáreas	56.0
Más de 3 hectáreas hasta 4 hectáreas	60.0
Más de 4 hectáreas hasta 5 hectáreas	64.0
Más de 5 hectáreas hasta 6 hectáreas	68.0
Más de 6 hectáreas hasta 8 hectáreas	72.0
Más de 8 hectáreas hasta 10 hectáreas	80.0

De tratarse de terrenos irregulares o fuera de la mancha urbana se le aplicará un factor de incremento a las cuotas de un 10% al 30% como máximo.

### II.2 Construcciones

Valor catastral	S.M.D.
Hasta \$100,000.00	3.0
Más de \$100,000.00 hasta \$150,000.00	3.5
Más de \$150,000.00 hasta \$200,000.00	4.0
Más de \$200,000.00 hasta \$250,000.00	4.5
Más de \$250,000.00 hasta \$300,000.00	5.0
Más de \$300,000.00 hasta \$400,000.00	5.5
Más de \$400,000.00 hasta \$500,000.00	6.0
Más de \$500,000.00 hasta \$750,000.00	7.0
Más de \$750,000.00 hasta \$1'000,000.00	8.0
Más de \$1'000,000.00 hasta \$1'500,000.00	10.0
Más de \$1'500,000.00 hasta \$2'000,000.00	12.0
Más de \$2'000,000.00	14.0

De tratarse de terrenos irregulares o fuera de la mancha urbana se le aplicará un factor de incremento a las cuotas de un 10% al 30% como máximo.

### II.3 Elaboración de planos (Incluye Impresión tamaño Carta)

Catastral impresa	S.M.D
Hasta 200 m2 regular y de una planta	2.0
Hasta 200 m2 regular y de dos planta	3.0
De 200 m2 hasta 300 m2 regular y de una planta	4.0
De 200 m2 hasta 300 m2 regular y de dos planta	5.0

De tratarse de terrenos irregulares, fuera de la mancha urbana o mayores se le aplicará un factor de incremento a las cuotas de un 10% al 30% como máximo.

### II.4 Expedición de Cartografía

Catastral Impresa	S.M.D
	.
Carta urbana de 30X24 pulgadas	6.0
Impresión Tamaño Carta (planos)	2.0
Impresión Tamaño Oficio (planos)	2.5

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

90

**II.5 Avaluos (Valor del Inmueble)**

Valor de Mercado	Cuota
Hasta \$250,000.00	6.0 salario mínimos diarios
Más de \$250,000.00 hasta \$500,000.00	1.3 al millar
Más de \$500,000.00 hasta \$750,000.00	1.4 al millar
Más de \$750,000.00 hasta \$1'000,000.00	1.5 al millar
Más de \$1'000,000.00	1.6 al millar

**III.** Es obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar o escindir; condominios, fideicomisos y en todas aquellas que la autoridad considere necesario.

**IV.** Certificación de uso de suelo, de lotes con superficie menor de 200 M<sup>2</sup>

a) Conforme a : SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

De 1 a 30 lotes	4.58 por lote
De 31 a 60 lotes	9.17 por lote
Más de 60 lotes	11.31 por lote

b) Cada lote con superficie mayor de 200 M <sup>2</sup> , pagara por M <sup>2</sup> .	0.005
c) Por dictamen técnico para propuesta de cambio de uso de suelo y/o	6.11
d) Factibilidad de uso de suelo:	4.58
e) Constancia de compatibilidad urbanística:	0.05 por M <sup>2</sup>

**V. Por certificación anual de uso de suelo:**

Para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de Actividades industriales o de servicios, se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO DIARIOS	SALARIOS MÍNIMOS
a) Con superficie de 01 a 90 M <sup>2</sup>	5.00
b) Con superficie de 91 a 100 M <sup>2</sup>	10.0
c) Con superficie de 101 a 200 M <sup>2</sup>	15.0
d) Con superficie de 201 a 300 M <sup>2</sup>	20.0
e) Con superficie de 301 M <sup>2</sup> al infinito	40.0

**VI.** Todos los servicios que no estén contemplados en las anteriores fracciones se analizarán y se realizarán, pagando los derechos correspondientes.

**SECCIÓN XVIII  
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES  
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

91

**ARTÍCULO 65.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	Salario Mínimo Diario
<b>I) Por Legalización de Firmas</b>	Por solicitud	De 1 a 5 S.M.D.
<b>II) Certificaciones, copias certificadas e informes:</b>		
1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; Por primera hoja y cada hoja subsecuente	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
2. Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
3. Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
4. Certificado de residencia	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
5. Certificado de residencia para fines de naturalización	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
6. Certificado de regulación de situación migratoria	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
7. Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
8. Certificado de situación fiscal	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
9. Certificado de dependencia económica	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
10. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
11. Certificación por inspección de actos diversos	Por Documento	11 S. M. D.
12. Constancia por publicación de edictos	Por Documento	3.5 S. M. D.
13. Constancia de no antecedentes carcelarios	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
14. constancia o duplicado de cartilla de servicio militar	Por Documento	De 1 a 5 S. M. D.
15. Las que establezca el reglamento de Acceso a la Información Pública y transparencia Municipal		
16. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas		

**SECCIÓN XIX**  
**POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION**  
**DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS**  
**DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,**  
**EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 66.-** El Derecho por la autorización para la colocación de anuncios publicitarios, en lugares distintos del propio establecimiento comercial, en relación a la contaminación visual del municipio se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
a).- Unipolar espectacular	Cuota anual por unidad	112
b).- Espectacular en azotea	Cuota anual por	82

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

92

	unidad	
c).- Unipolar mediano sobre poste	Cuota anual por unidad	60
d).- Mediano en azotea	Cuota anual por unidad	50
e).- Unipolar pequeño	Cuota anual por unidad	32
f).- Electrónicos adicional	Cuota anual por unidad	30
g).- En marquesina, pared (adosado en ménsula) y barda	Cuota anual por unidad	10
h).- Mediano en poste hacia predio	Cuota anual por unidad	34
i).- Anuncio publicitario en poste	Cuota anual por unidad	2
j).- Otro tipo de anuncio	Cuota anual por unidad	16
k).- Propaganda fonética	Cuota diaria	De 2 a 10
l).- Propaganda impresa	Por permiso por mes	De 2 a 10
m).- Anuncios pintados sobre muros, tapias, fachadas, techos y marquesinas	Por permiso por mes	De 1 a 10

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S. M. D.
Anuncios Luminosos	Por autorización cuota fija anual	30
Mamparas	Por autorización cuota fija anual	24
Pendones	Por autorización cuota fija anual	16
Carteles	Por autorización cuota fija anual	10
Mantas	Por autorización cuota fija anual	10
Otros	Por autorización cuota fija anual	30

## SECCIÓN XX POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

**ARTÍCULO 67.-** El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 10%;
- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 10%;
- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

93

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS**

#### **SECCIÓN I RECARGOS**

**ARTÍCULO 68.-** La falta oportuna del pago de derechos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 69.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA O TARIFA</b>
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

94

tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

**ARTÍCULO 70.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

#### **SUBTÍTULO CUARTO PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCION I ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 71.-** Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal. El monto del cobro será de acuerdo a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD Y/O BASE</b>	<b>S.M.D.</b>
Arrendamiento de bienes inmuebles pertenecientes al Municipio	Por metro cuadrado	De 0.1 hasta 10 SMD mensual

#### **SECCION II POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 72.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

#### **SECCIÓN III POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 73.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

#### **SECCION IV POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 74.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

95

**SECCION V  
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR  
AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 75.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

**SECCIÓN VI  
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO  
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

**ARTÍCULO 76.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN I  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 77.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**SUBTÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 78.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

**SECCIÓN II  
MULTAS MUNICIPALES**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

96

**ARTÍCULO 79.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

### SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 80.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

### SECCIÓN IV SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 81.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

### SECCIÓN V COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

**ARTÍCULO 82.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

### SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES

**ARTÍCULO 83.-** Los Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos. Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

**I.** De 10 a 50 días de salario mínimo general que corresponda al municipio de las siguientes infracciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos consistentes en:

a) Presentar alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos.

2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores, peritos y en general por los funcionarios que tengan fe pública.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

4. Las cometidas por terceros.

**II.** De 20 a 100 días de salario mínimo general que corresponda al municipio a las siguientes infracciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos.

2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores y en general por los funcionarios que tengan fe pública.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

4. Las cometidas por terceros, consistentes en:

a) Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;

b) Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.

**III.** De 100 a 200 días de salario mínimo general que corresponda al municipio en los casos contenidos en las siguientes infracciones cometidas por sujetos pasivos:

La multa señalada en esta fracción se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

98

**IV.** En los casos no comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 17.0 salarios mínimos diarios.

**V.** Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 12.0 salarios mínimos diarios.

**VI.** Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos diarios, que liquidará el contribuyente en la Tesorería Municipal.

**VII.** A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, se le impondrá una multa de 40.0 salarios mínimos diarios.

**VIII.** A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 20.0 salarios mínimos por tonelada no depositada.

**IX.** Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos.

**X.** Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 1.0 salario mínimo vigente en el municipio.

**XI.** A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 164.0 salarios mínimos diarios.

**XII.** A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 98.0 salarios mínimos diarios.

**XIII.** Se impondrá una multa de 5.0 salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.

**XIV.** A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 33.0 salarios mínimos diarios.

**XV.** Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

99

**XVI.** A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.

**XVII.** Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios.

**XVIII.** A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios

**XIX.** Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

#### SECCIÓN VII NO ESPECIFICADOS

**ARTÍCULO 84.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### SUBTÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 85.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	\$34.985,783.00
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$21.697,247.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$1.130,133.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$10.332,200.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$29,575.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$407,217.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$1.034,231.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$94,387.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	\$201,697.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$59,096.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

100

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 86.-** Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	\$32,897.882.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$32,897.882.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$14,974.640.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$17,923.242.00

## CAPÍTULO III CONVENIO

**ARTÍCULO 87.-** por convenios celebrados por ayuntamiento se pagaran las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

830	CONVENIO	0.00
8301	FOPEDEP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00

## SUBTÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### SECCIÓN I DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**ARTÍCULO 88.-** Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 89.-** Tendrán el carácter de ingresos derivados de financiamiento de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 90.-** Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 91.-** Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 92.-** Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

101

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2013** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año**, misma que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.

3.- Sobre Anuncios.

5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3.- Por Servicio de Alienación de Predios y Fijación de Números Oficiales.

11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.

12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.

13.- Sobre Empadronamiento.

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.

15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.

16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.

17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2013, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su Presupuesto de Egresos.

**SÉPTIMO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**OCTAVO.-** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

102

de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

**NOVENO.-** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO.-** Durante el ejercicio fiscal del año 2013, la autoridad municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere esta Ley, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva. Asimismo, reconozcan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo meriten.

En cuanto a los descuentos totales o parciales que se realicen por la autoridad municipal, en todo lo referente a la presente Ley, éstos serán a discreción de la misma. Para las personas físicas, se tomara en consideración que los beneficiados, sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial de elector, INSEN, INAPAM, discapacitados, o personas que se encuentren en situación precaria.

En cuanto a las personas morales, para recibir algún descuento o beneficio, deberán demostrar mediante estados financieros y proyectos financieras de tres años anteriores, que se encuentren en mala situación económica.

Asimismo, las personas facultadas para autorizar los descuentos antes mencionados, serán el C. Presidente Municipal y el C. Tesorero.

**DECIMO PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2013, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Municipio de Canatlán, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 (tres) días del mes de Diciembre del año 2012 (dos mil doce).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO  
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
SECRETARIO**

**DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ  
VOCAL**





H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO  
2010-2013

*OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO*

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

103

**DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA  
VOCAL**

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

104

#### ANEXO UNO

**EMANADO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO DE 2013 MEDIANTE FACULTAD REGLADA RELATIVA A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN LAS BASES Y TASAS CORRESPONDIENTES.**

#### CAPÍTULO I POR SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 1.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos del 125 al 127 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, estarán sujetos a las bases y tarifas que contenidas en este Anexo uno y parte integrante de la ley de ingresos del municipio de Canatlán, Durango para el ejercicio de 2013.

**ARTÍCULO 2.-** El servicio de agua potable y alcantarillado que presten los organismos operadores de agua potable alcantarillado será en base al artículo 28 de la Ley de Aguas para el Estado de Durango y comprenderá:

I.- Explotación, captación, conducción y distribución,

II.- Vigilancia, mantenimiento y operación de las fuentes de abastecimiento e instalaciones correspondientes.

III.- Recaudación por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

IV.- Imposición y aplicación de sanciones por infracción a disposiciones vigentes y a la Ley de Aguas para el Estado de Durango, así como a las normas vigentes de Protección al Ambiente en Materia de Control de Contaminación del Agua Residual del Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento del municipio de Canatlán, Dgo.

V.- Las demás atribuciones que fijen las Leyes.

Las obras de explotación, captación, conducción, distribución de agua potable y alcantarillado para el servicio público se realizarán de acuerdo con las necesidades del propio servicio y con sujeción a las leyes y reglamentos relativos.

La vigilancia, mantenimiento y operación de plantas potabilizadoras, fuentes de abastecimiento e instalaciones correspondientes, así como los servicios de distribución de agua potable y alcantarillado.

**ARTÍCULO 3.-** Estarán obligados a surtir y contratar el servicio de agua potable y a utilizar la red de drenaje del servicio público:

I.- Los propietarios o poseedores de predios edificados, quienes solicitarán y contratarán la instalación del servicio, salvo lo dispuesto en la fracción II de este Artículo;

II.- Los propietarios o usufructuarios de giros mercantiles, de servicios, e industriales, los servicios públicos se proporcionaran en atención al Artículo 6 de esta Ley que, por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso de agua potable.

III.- Los propietarios o poseedores de predios no identificados en los que, conforme a las leyes y reglamentos, sea obligatorio hacer uso de agua potable; y

IV.- Los poseedores de predios, cuando la posesión derive de contratos de compra-venta que los propietarios se hubieran reservado el dominio del predio.

**ARTÍCULO 4.-** Los obligados a surtir de agua del servicio público, deberán de contratar los servicios y solicitar la instalación de la toma y descarga sanitaria respectiva:

I.- Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique que se ha instalado la infraestructura para la prestación del servicio público en la calle en que se encuentren sus predios, giros o establecimientos.

II.- Antes de iniciar edificaciones sobre predios que carezcan del servicio de agua potable y alcantarillado.

**ARTÍCULO 5.-** Cuando no se cumpla la obligación que establecen los incisos anteriores, independientemente de las sanciones que procedan, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado instalara la toma, y su costo se hará efectivo por medio del procedimiento económico-coactivo.

Cuando, de igual forma, sin contrato de los servicios los obligados instalen tomas de agua potable y descargas a la red de alcantarillado de sus predios, además de las sanciones que proceden, se interpondrá demanda por daño a la infraestructura pública municipal.

**ARTÍCULO 6.-** El Municipio a través del Organismo Operador tendrá a su cargo, en función de la disponibilidad del agua potable y factibilidad de los servicios, dotar del servicio público de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el Artículo 3 fracción II, a los siguientes giros:

I.- Mercantiles,

II.- de servicios,

III.- industriales,

IV.- educativos,

V.- de investigación,

VI.- así como todo aquel, deba surtir de Agua Potable que no se destine para consumo doméstico.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

105

**ARTÍCULO 7.-** Para cada predio, giro o establecimiento mercantil o industrial se requiere contrato individual. Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos mercantiles o industriales a que se refieren los artículos 3 y 4 de esta Ley, están obligados a solicitar la instalación de la toma respectiva en función del estudio de factibilidad correspondiente.

**ARTÍCULO 8.-** Para los efectos del Artículo anterior, el Organismo Operador de agua potable y alcantarillado en caso de duda determinara si se trata de uno o de varios predios, giros o establecimientos.

**ARTÍCULO 9.-** Para el cumplimiento de lo que previene el Artículo anterior se considerará como un solo predio aquel respecto del cual concurren las siguientes circunstancias:

I.- Que pertenezcan a una sola persona física o moral o que si pertenecen a varias la propiedad sea pro indiviso.

II.- Si se trata de un predio edificado que los diversos departamentos, viviendas o locales de que se componga por su distribución y uso revelen claramente la intención de construir con ellos un solo edificio, o si son varios edificios, que tengan patio u otros servicios comunes;

III.- Si se trata de un predio no identificado, que no se encuentre dividido en forma que haga independientes unas partes de otras; y

IV.- Todas las demás circunstancias análogas a las señaladas que revelen que se trata de un solo predio. Las accesorias no se considerarán como predios distintos, aunque carezcan de comunicación directa con el resto del edificio de que formen parte; pero si en ellas se establecen giros que conforme a la Ley deban surtirse de agua potable del servicio publico, será obligatoria la instalación de la toma correspondiente.

**ARTÍCULO 10.-** Se considerara como un solo giro o establecimiento aquel que llene los siguientes requisitos:

I.- Que pertenezcan a una sola persona, física o moral o a varias pro indiviso.

II.- Que sus diversos locales estén comunicados entre si, las comunicaciones sean necesarias para su uso y no tengan simplemente por objeto hacer aparecer que existe relación de dependencia entre ellos.

III.- Que el objeto de la empresa sea la explotación de una sola industria o comercio o que, siendo varios, sean de naturaleza similar y complementarios unos de otros, siempre que si se trate de giros cuyo funcionamiento este reglamentado se hallen por una misma licencia.

IV.- Que este bajo una sola administración; y

V.- Que existan todas las demás circunstancias análogas a las señaladas, que demuestren que se trata de un solo giro o establecimiento.

**ARTÍCULO 11.-** Cuando se trate de carpas, de espectáculos o diversiones públicas, las oficinas facultadas para autorizar su establecimiento comunicaran al Departamento Municipal de Agua y Alcantarillado o el organismo análogo de la licencia correspondiente expresando el término de su duración.

**ARTÍCULO 12.-** De toda manifestación de apertura, traspaso, traslado o de clausura de giros o establecimientos obligados a abastecerse de agua potable del servicio publico, deberá enviarse copia al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tenga lugar la apertura, traspaso, traslado o clausura.

Así mismo para los predios de uso domestico cuando estos se enajenen, traspase, la obligación será de los notarios públicos o autoridad municipal correspondiente para la emisión de carta de no adeudos por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**ARTÍCULO 13.-** Al establecer el servicio público de agua potable se notificara por medio de oficio, con acuse de recibo a los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos mencionados en los artículos de este mismo Capítulo, ubicados en la zona abastecida a efecto de que cumplan con lo dispuesto en el artículo 7. La notificación, surtirá efectos a partir del día siguiente a aquel en que se haya recibido el oficio respectivo.

## CAPÍTULO II TARIFAS DE COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 14.-** La prestación del servicio de agua potable y a que se refiere este Capítulo causará derechos conforme a las siguientes tarifas:

A).- TARIFA DOMESTICA.

El cobro de agua potable para uso domestico se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- En el Municipio de Canatlán, Durango; la tarifa mínima de servicio no medido será del 2.75 por ciento del salario mínimo general mensual del área geográfica; sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se harán cobros de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.

2º.- Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

**RANGO DE M3 CONSUMIDOS % EN NÚMERO DE VECES EN RELACIÓN AL S. M. MENSUAL**

**URBANA RURAL**

0 hasta 10	.0037 0 hasta 12 .00301
11 " 20	.0038 13 25 .00271
21 " 30	.0039 26 45 .00278
31 " 40	.0041 46 9999 .00287
41 " 50	.0041
51 " 60	.0043

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

106

61 " 70	.0046
71 " 80	.0049
81 " 90	.0052
91 " 100	.0057
101 "o más	.0070

El cobro de la tarifa mínima multiplicado por el limite superior y se aplicara en el caso de todo consumo domestico de agua que quedo dentro del primero de los rangos Sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencias que gocen de este servicio por solidaridad social, y tomando como base el cobro por metro cúbico consumido. Se establecen los siguientes rangos y zonas, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

**RANGO DE M3 CONSUMIDOS % EN NÚMERO DE VECES EN RELACIÓN AL S. M. MENSUAL**

Domestica Conurbana

0 Hasta 10	.0023 .0031
11 " 20	.0023 .0022
21 " 30	.0023 .0023
31 " 40	.0024 .0024
41 " 50	.0025 .0024
51 " 60	.0025 .0025
61 " 70	.0027 .0027
71 " 80	.0028 .0028
81 " 90	.0029 .0029
91 " 100	.0031 .0031
101 "o más	.0039 .0047

3°.- El cobro de la tarifa mínima multiplicado por el limite superior y se aplicara en el caso de todo consumo domestico de agua que quedo dentro del primero de los rangos.

4°.- A los usuarios del servicio de agua potable que no cuenten con el de drenaje, se les deducirá el 15% del monto del cobro mensual del servicio de agua potable

5°.- En el predio o finca que no se cuente con aparato medidor para determinar el consumo mensual de agua potable, se cobrara la cuota fija que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio-económico que al efecto se realice, pero nunca será menor de 10 M3. Aplicando la tarifa en vigor.

6°.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua con base en la diferencia resultante.

**B).- TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS:**

El cobro de las tarifas de consumo comercial e industrial se hará conforme a las siguientes bases:

I.- Las relaciones usuario y organismo administrador y operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley y de la de Aguas para el Estado de Durango.

II.- Respecto al consumo de agua en esta categoría, se establecen los siguientes rangos, cuyo cobro del servicio se hará por metro cúbico consumido y sobre la base de que el valor del mismo se incrementara entre rangos de acuerdo a la tabla siguiente:

**RANGOS DE M3 CONSUMIDOS % EN NÚMERO DE VECES EN RELACIÓN AL S. M. MENSUAL.**

Urbanas Comercial Industrial publica

0 hasta 10	.0082 .01547 .0049
11 " 20	.0083 .01411 .0049
21 " 30	.0085 .01416 .0050
31 " 40	.0087 .01733 .0053
41 " 50	.0089 .01734 .0054
51 " 60	.0089 .01735 .0056
61 " 70	.0095 .01819 .0060
71 " 80	.0100 .01820 .0063
81 " 90	.0106 .01821 .0067
91 " 100	.0113 .01822 .0073
101 " o más	.0141 .02554 .0091

Rural Comercial Industrial

0 hasta 50	.03943 .06900
51 100	.00866 .01419
101 200	.00945 .01498
201 300	.01025 .01577
301 9999	.01100 .01655

Rural Comercial Especial

0 hasta 20	.00867
21 50	.00472
51 75	.00511
76 100	.00551
101 200	.00629

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

107

201 300

.00709

301 9999

.00788

III.- El cobro de la tarifa mínima multiplicado por el límite superior y procederá en el caso de todo consumo comercial e industrial que quede comprendido en el primero de los rangos que se establecen en esta categoría.

IV.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua con base en la diferencia resultante.

V - Si la industria o comercio arroja sustancias dañinas al sistema de Alcantarillado, no se suministrarán servicios de agua potable independientemente de la aplicación de sanciones y reparación del daño a que quede sujeto el infractor, en tanto no instale su Planta Trabajadora de Aguas Residuales.

VI.- Los usuarios que dispongan de toma de agua de 38 mm. (1 1/2") o más cubrirán como cargo mínimo mensual el importe equivalente a 200 M3; aún cuando no se registre consumo alguno.

VII- Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente al M3 extraído a razón de la tarifa industrial establecida por el Organismo Operador.

VIII.-Para realizar el pago del inciso anterior, los usuarios estarán obligados a instalar macro medidores en sus fuentes de abastecimiento, con el objeto de que personal del Organismo Operador, pueda medir mensualmente su consumo.

**C. TARIFA DE DERECHOS DE FACTIBILIDAD QUE DEBERÁN PAGAR LOS FRACCIONADORES COMERCIOS E INDUSTRIAS O PRESTADORES DE SERVICIOS.**

En el municipio de Canatlán, Dgo. Se causará el derecho de factibilidad por la prestación del servicio de agua potable.

1°.- La prestación del servicio de agua potable a los fraccionadores, que no puedan garantizar la existencia de una fuente de abastecimiento de agua potable para servir al fraccionamiento o condominios que sea suficiente a juicio del organismo operador causarán derechos de factibilidad conforme lo siguiente:

2°.- El fraccionador pagará por derecho de factibilidad en función de la memoria de cálculo en litros por segundo con la siguiente clasificación:

- |                          |                  |
|--------------------------|------------------|
| 1.- Vivienda Económica   | \$125,000.00 l/s |
| 2.- Vivienda Media       | \$150,000.00 l/s |
| 3.- Vivienda Residencial | \$200,000.00 l/s |

Por cada una de las viviendas que se vayan a construir en el fraccionamiento de que se trate, la clasificación de vivienda esta en función de lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

3°.- El fraccionador antes de construir las viviendas deberá presentar la solicitud del servicio de agua potable al Organismo Operador, debiendo anexar los siguientes documentos u otros que sean necesarios a juicio del organismo.

- plano de localización del predio a fraccionar.
- plano de lotificación del fraccionamiento.
- planos de la red de distribución de agua potable red de drenaje, y de descargas pluviales.

4°.- La factibilidad se otorga en forma integral para el desarrollo total del fraccionamiento en apego estricto a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Durango estableciendo, el fraccionamiento lote y manzana, y tendrá una vigencia de un año, contando a partir de la fecha de pago, las factibilidades no aplicadas dentro de su vigencia, tendrán un ajuste que incrementará su valor al costo de la factibilidad vigente en la fecha en que se apliquen.

5°.- El Departamento de Desarrollo Urbano del Municipio, no otorgara la licencia de construcción correspondiente a fraccionadores, sin antes acreditar el pago por concepto de factibilidad.

6°.- El Fraccionador pagara por concepto de supervisión, sobre la realización del proyecto de memoria descriptiva, a razón del 5% del costo de la factibilidad.

7°.- Así mismo el Fraccionador pagara los derechos de agua para construcción a razón de \$300.00 por vivienda.

8°.- El pago de la factibilidad para comercios, industrias y prestadores de servicios será de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- USUARIOS QUE NO UTILIZAN EL AGUA EN PROCESO volumen consumido número de veces del salario mínimo mensual

0 20	2.00
21 30	2.50
31 50	3.00
51 75	4.00
76 100	10.00

101 en adelante 20.00

b).- USUARIOS QUE UTILIZAN EL AGUA EN SU PROCESO. volumen consumido número de veces del salario mínimo mensual

0 50	6.00
51 75	8.00
76 100	10.00

101 en adelante 40.00 l

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

108

6°.- Para volúmenes de consumo mayores a los 101 m<sup>3</sup> el costo de la factibilidad se determinará en litros por segundo, con un costo por litro de 40 veces el importe del salario mínimo mensual.

D.- TARIFA DE DERECHOS CONEXIÓN DE AGUA POTABLE DOMÉSTICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

1°.- Los derechos de conexión para el servicio de agua potable son los siguientes:

SERVICIO	MEDIDA
AGUA	1/2"
AGUA	3/4"
AGUA	1"
AGUA	2"
DRENAJE	6"

**COLONIAS DE SUBSISTENCIA SOCIAL**

DERECHOS 314.78 708.25 1344.15 5376.62 185.17

**INTERES SOCIAL (LOTES MENORES A 200 MTS.) INFONAVIT, FOVISSSTE**

DERECHOS 398.10

895.71 1699.64 6798.57 231.46

**RESIDENCIAL**

DERECHOS 555.50 1249.87 2372.81 9491.23 462.91

**COMERCIAL**

DERECHOS 1296.14 2916.32 5533.81 22135.25 648.08

**INDUSTRIAL**

DERECHO 1851.64 4166.19 7905.47 31621.87 926.44

**OTROS (PRIV. Y EDIFICIOS)**

DERECHO 1203.56 2708.00 5138.51 20554.04 1203.56

2°.- Los derechos de conexión para el servicio de agua potable de 3" el doble del costo de la de 2", para la de 4" el doble del costo de la de 3", y así sucesivamente.

3°.- por concepto de otros servicios los cobros y cargos serán como sigue:

**COSTO SOLICITUD DE INSPECCION DE SERVICIOS 20.00**

**DEPOSITO EN GARANTÍA DE SERVICIOS**

POPULAR E INTERÉS SOCIAL, RESIDENCIA Y OTROS NO

COMERCIAL 3 MESES CONSUMO

INDUSTRIAL 3 MESES CONSUMO

**POR CAMBIO DE NOMBRE DE USUARIO EN RECIBO**

DOMÉSTICO 20.00

COMERCIAL E INDUSTRIAL 50.00

**CONTRATOS ( DERECHOS )**

DOMESTICO SERVICIO MEDIDO 575.00

CUOTA FIJA (solo agua) 450.00

CUOTA FIJA ( solo drenaje) 350.00

COMERCIAL 900.00

INDUSTRIAL 1305.00

**OTROS CARGOS**

CARTA DE NO ADEUDO 25.00

CANCELACIÓN DE SERVICIO DOMESTICO NO

CANCELACIÓN DE SERVICIO COM. E INDUSTRIAL NO

DUPLICADO 5.00

INSTALACIÓN DE CUADRO 380.00

**VENTA DE AGUA**

TRATADA 5.00 M3

BLANCA 20.00 M3

**POR RECONEXION DE SERVICIOS**

NICLE 41.00

BANQUETA 185.00

DESCARGA 350.00

VÁLVULA DE SEGURIDAD NO

CARGO POR REPOSICION DE MEDIDOR 480.00

VÁLVULA DE SEGURIDAD NO

**CAPÍTULO III  
NORMATIVA ESPECIAL**

**ARTÍCULO 15.-** La recaudación total de los derechos que establece este capítulo se convertirá exclusivamente en la prestación de los servicios de agua potable, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y en ningún caso podrá ser destinado a otro fin distinto.

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos por servicio de agua que se causen en los casos en que exista aparato medidor, se pagarán mensualmente.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

109

**ARTÍCULO 17.-** Para las nuevas tomas que se instalen causarán los derechos que esta Ley establece desde la fecha en que se haga la conexión que permita hacer uso del líquido.

**ARTÍCULO 18.-** En el caso de edificios y privadas, cada departamento, vivienda o local pagarán los derechos de acuerdo con el aparato medidor que se instale en cada uno de ellos y además cubrirán por medio de la administración del edificio la cuota que proporcionalmente les corresponda por el consumo de agua que se haga para el servicio común del propio edificio. De este último pago responden solidariamente los propietarios y en consecuencia por su adeudo se podrá embargar la totalidad del inmueble, mientras no se instalen aparatos medidores, la cuenta se cobrará conforme a lo dispuesto en las tarifas de cobro, quedando el pago a cargo de la administración del edificio.

**ARTÍCULO 19.-** Cuando un edificio construido que tenga instalada una sola toma de agua pase el régimen de propiedad en condominio, Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado podrá autorizar, si no existe inconveniente que la totalidad del edificio siga surtiéndose de agua de dicha toma, eximiendo a los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local de instalar aparato medidor individual.

**ARTÍCULO 20.-** Son contribuyentes de los derechos por servicio de agua:

I.- Los propietarios de los predios en que estén instaladas las tomas;

II.- Los poseedores de predios:

1.- Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compra-venta con reserva de dominio, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

2.- Cuando no exista el propietario los usufructuarios del predio.

III.- Los arrendatarios de predios o locales que tengan servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 21.-** Los propietarios o poseedores de giros mercantiles e industriales, cualesquiera que estos sean, deberán garantizar por medio de depósito y antes de la instalación de la toma de agua, y el importe del aparato medidor y de los derechos por el servicio de agua correspondientes a tres meses para cuyo efecto se aplicará la tarifa que establece el Artículo 155 de la obligatoriedad del servicio. En caso de que dejen de pagar tres meses consecutivos se podrá proceder a la clausura del giro o establecimiento.

**ARTÍCULO 22.-** Tienen responsabilidad objetiva para el pago de los derechos que establece este Capítulo; las personas que adquieran predios o establecimientos respecto a los cuales exista adeudo por este concepto, causado con anterioridad a la adquisición.

**ARTÍCULO 23.-** Cuando no se pueda determinar el consumo de agua en virtud del desarreglo del medidor por causas no imputables al propietario, poseedor, arrendatario, o encargado del predio, giro o establecimiento, los derechos por el servicio de agua se cobrarán promediando el importe de los causados en los tres meses inmediatos anteriores; si por la reciente instalación del medidor no se han causado datos en los tres meses anteriores, el servicio se causará de acuerdo con la cuota fija establecida en el artículo 155 de las cuotas del servicio.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando no pueda verificarse el consumo por desarreglo en los medidores causado intencionalmente por el Propietario o encargado del predio, giro o establecimiento, o por motivos imputables a ellos, los derechos por el servicio de agua se cobrará en la forma que fija el artículo anterior pero se duplicarán las cuotas sin perjuicio de que se impongan las sanciones que procedan.

**ARTÍCULO 25.-** Para los efectos del artículo anterior se presumirá que los arreglos (desarreglos) del medidor fueron causados intencionalmente por el propietario, cuando este habitará el predio en que aquel se encuentre instalado, si el predio esta ocupado por personas distintas, ya sea a TÍTULO gratuito o en virtud de arrendamiento, el desperfecto será imputable al propietario y se aplicará lo dispuesto en la fracción III de los derechos de anexión.

**ARTÍCULO 26.-** Si el medidor fuere dañado o destruido intencionalmente el costo de la reparación o reposición del mismo será a cargo del contribuyente de los derechos del servicio.

#### CAPÍTULO IV DEL SERVICIO Y SUS VERIFICACIONES

**ARTÍCULO 27.-** La verificación del consumo de agua del servicio público en los predios, giros o establecimientos que lo reciban se hará por medio de aparatos medidores de acuerdo a lo siguiente:

a).- Los aparatos medidores solo podrán ser instalados por el personal oficial previa la verificación de su correcto funcionamiento y retirados por el mismo personal cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquiera otra causa justificada que amerite el retiro.

b).- Instalados los aparatos medidores, solo podrán ser retirados o modificada su instalación por los empleados autorizados por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado

Los propietarios y ocupantes por cualquier título, de los predios, giros o establecimientos donde se instalen aparatos medidores, serán solidariamente responsables de estos.

c).- Los que por cualquier título ocupen predios, giros o establecimientos en donde se encuentren instalados aparatos medidores, estarán obligados a permitir su examen en todo tiempo.

d).- La lectura de los medidores para determinar el consumo de agua en cada predio, giro o establecimiento se hará por Periodos de 26 a 36 días.

e).- Tomada la lectura del medidor el empleado que lo haya verificado formulará una nota oficial y en ella anotará los datos siguientes:

I.- Número de cuenta con la que está empadronada la toma de agua;

II.- Lectura anterior;

III.- Lectura actual.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

110

IV.- Consumo registrado por el aparato medidor.

f).- Cuando el usuario no este conforme con el consumo expresado por el lectorista en la nota oficial a que se refiere el artículo anterior, podrá inconformarse ante el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado respectivo, dentro del mes en que deba de efectuar el pago correspondiente al consumo objetado. Si la inconformidad no se presenta dentro de este plazo la lectura quedara firme para todos los efectos.

g).- El lugar en que se encuentre instalado un aparato medidor deberá estar completamente libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo, sin dificultad, pueda inspeccionarse o cambiarse.

h).- Cuando el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado tenga conocimiento de que se ha infringido lo dispuesto en el artículo anterior, fijara un plazo que no excederá de 30 días al propietario u ocupante del Predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor, para que en ese tiempo se de cumplimiento a lo que dispone dicho artículo y de no hacerse así se impondrá la sanción correspondiente.

i).- Cuando al practicarse una inspección se advierta que el aparato medidor presenta algún daño, o que funcione irregularmente, el inspector dará aviso al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado para que proceda a su reparación.

Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos en que se hayan instalado aparatos medidores, así como sus encargados u ocupantes, tienen la obligación de poner en conocimiento al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, todo daño o desarreglo del medidor.

j).- Cuando se tenga conocimiento de daños o desarreglo de un medidor, se ordenará que sea substituido.

k).- Una vez desconectado el aparato medidor, se tomarán las medidas necesarias a fin de que se conserve en el mismo estado y se depositara en los talleres del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, entre tanto se verifiquen las pruebas sobre su funcionamiento, cuando estas sean necesarias.

l).- Las pruebas relativas al funcionamiento de un aparato medidor se harán con citación del interesado si es que hubiere objetado la medición del consumo.

m).- En el caso que se refiere el inciso anterior, realizadas las pruebas se levantará acta en la que se hará una revisión de las mismas y de los resultados obtenidos, en vista de los cuales los peritos del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado determinarán si el aparato funciona correctamente, y en caso contrario describirán los desperfectos que tengan y, sus causas probables, y si es posible, expresaran si estos desperfectos fueron causados intencionalmente o fueron causados por alguna imprudencia o del desgaste natural producido por el uso, deberán fijar en todo caso el monto de la reparación del medidor.

En seguida se hará constar las observaciones que deseen hacer los interesados, sus representantes, o los peritos que las asesoren, si concurrieran, así como su opinión relativa a los mismos puntos que se refiere el dictamen oficial. El acta será firmada por las personas que intervengan en ella. El importe de los daños causados a los aparatos medidores se regulara atendiendo el costo real de la reparación o situación en su caso, más los gastos realizados.

n).- En vista del acta a que se refiere el artículo anterior, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado resolverá si el medidor ha funcionado y si por lo mismo, deben regir o no los consumos registrados aprobando o modificando en su caso, el monto del importe de la reparación del medidor, esta resolución deberá notificarse al interesado y a la Oficina Recaudadora correspondiente para los efectos de esta Ley, en su caso, y del pago del Importe de la reparación del aparato, así como para la modificación del empadronamiento, cuando proceda

**ARTÍCULO 28.-** Dentro de los plazos fijados en el artículo 4 de la obligación de surtir de agua y utilizar la red de drenaje, los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos, obligados a hacer uso de agua potable del servicio público o sus legítimos representantes deberán presentar un escrito solicitando la instalación de la toma y descarga correspondiente, en dicho escrito se hará constar:

I.- Nombre y domicilio del solicitante, y carácter con que se promueva;

II.- Nombre y domicilio del propietario del predio, giro o establecimiento y ubicación de este;

III.- Nombre de las calles que limiten la manzana en que se haya ubicado el predio, giro o establecimiento;

IV.- Distancia de Lugar donde haya de instalarse la toma (eje de la toma), a la esquina más próxima expresando cual es esta;

V.- Destino del predio o naturaleza y nombre, si lo tiene del giro o establecimiento de que se trate;

VI.- Clase de servicio que se solicite; y

VII.- Fecha y firma del solicitante.

En la misma solicitud la oficina correspondiente, hará constar si el número que en ella se señala, el predio para el que solicita la instalación de la toma es el que oficialmente le ha sido fijada.

a).- Presentada la solicitud, se practicará la inspección oficial, al predio, giro o establecimiento de que se trata dentro del término de 5 días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados.

b).- Si de la inspección practicada no aparece inconveniente legal o técnico para la instalación de la toma, el Departamento Municipal de Agua y Alcantarillado o el organismo análogo formulara el presupuesto del material del pavimento, y lo comunicara al interesado dentro de los 10 días siguientes en la fecha en que se formule para que dentro del término de quince días contados a partir de la fecha al que quede notificado del presupuesto cubra su importe en la caja del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

111

c).- Comprobando el pago del importe del presupuesto, a que se refiere el inciso anterior, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado ordenara la instalación de la toma que se llevará a cabo dentro de un plazo razonable.

d).- Para la instalación de las tomas de agua, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado cobrara derechos, cuyo importe será el de los presupuestos de gastos a esas instalaciones conforme a la tarifa correspondiente.

e).- Tratándose de tomas solicitadas para giros o establecimientos ubicados en puestos semifijos, accesorias de mercados locales pertenecientes a predios, exentos legalmente del pago de derechos por el servicio de agua potable, deberán otorgarse como requisito previo para su instalación la garantía que establece el inciso "b" de este Artículo.

f).- Las tomas deberán de instalarse precisamente frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos y los aparatos medidores en el interior junto de dichas puertas, en forma que sin dificultades se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo las puertas de funcionamiento del aparato a su cambio; Cuando por causa de fuerza mayor o por circunstancias especiales el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado encuentre conveniente para que se instale en cualquier lugar del predio pero lo mas próximo a la puerta de entrada a manera de facilitar su instalación y revisión.

g).- Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, se comunicará a la oficina del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado la fecha de dicha conexión para la apertura de la cuenta, así como al propietario del predio, giro o establecimiento de que se trate.

h).- Cuando tengan que efectuarse tomas de construcción y de reconstrucción de un edificio, o cuando por cualquier otra causa se haga modificar la instalación para el servicio de agua, los interesados deberán solicitar previamente el cambio de lugar de la toma, expresando las causas que lo motivaron y fijando con toda precisión el lugar en que este instalada y en el que deba quedar. Si con la modificación no se infringen las disposiciones de esta Ley, se ordenará el cambio de la toma el que deberá hacerse por el Personal Oficial a costa del Interesado.

i).- En los casos en que proceda la supresión de una toma, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, el interesado lo solicitará al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado expresando las causas en que se funde. La toma será suprimida dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se solicite. La fecha de la supresión de la toma se comunicará dentro de los 3 días siguientes en que se reciba la solicitud.

j).- En los casos de clausura, traspaso o traslado de un giro mercantil o industrial o de cambio de negocio, el propietario del giro deberá manifestarlo al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y a la Oficina Recaudadora para que hagan las anotaciones procedentes, en el Registro y Padrón. Recibido el aviso se procederá en su caso en la forma en que dispone el inciso anterior.

k).- Cuando el propietario de un Predio no cumpla con la obligación que se señala en el inciso anterior, pero el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado tenga conocimiento por cualquier otro medio de la clausura o traspaso, traslado de giro, ordenara cuando proceda la supresión de la toma y la descarga así como las anotaciones correspondientes en el Registro y Padrón, sin perjuicio de que se impongan las sanciones procedentes.

**ARTÍCULO 29.-** El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado llevará un Registro de Tomas en el que, consten los siguientes datos:

I.- Ubicación del Predio, giro o establecimiento en que se haya instalado;

II.- Nombre del usuario;

III.- Fecha de la solicitud de la toma;

IV.- Nombre del solicitante;

V.- Fecha de instalación de la toma;

VI.- Clase de la toma;

VII.- Número y diámetro de los medidores;

VIII.- Fecha en que el medidor sea cambiado y motivo de cambio;

IX.- Fecha en que se retire el medidor y la causa; y

X.- Las demás que estimen necesarias el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

**ARTÍCULO 30.-** Las personas obligadas a pagar los derechos por servicio de agua potable deberán cubrirlos dentro de los términos que señala la Ley.

Cuando los giros o establecimientos no cubran los derechos por servicio de agua potable dentro de los plazos que señala la Ley se hará efectivo su pago sobre los bienes de los propietarios de los mismos. Corresponde a las Oficinas Recaudadoras o a la Institución autorizada legalmente, la recaudación de los derechos y sanciones pecuniarias que establece este Capítulo.

## CAPÍTULO V VISITAS DE INSPECCIÓN Y SANCIONES

**ARTÍCULO 31.-** Se practicarán visitas de inspección:

I.- Para determinar el consumo de agua por medio de la lectura de los aparatos medidores;

II.- Para conocer si las instalaciones interiores de un predio, giro o establecimiento que reciba el servicio publico de agua potable, llenen las condiciones que fija esta Ley;

III.- Para comprobar si los medidores funcionan correctamente y para retirarlos e instalar nuevos aparatos en caso necesario;

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

112

IV.- Para verificar los diámetros de las tomas; y

V.- Para investigar si se cumplen debidamente las disposiciones de esta Ley.

**ARTÍCULO 32.-** Las visitas de inspección se practicarán por inspectores del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado debidamente autorizados.

**ARTÍCULO 33.-** Antes de practicar una visita, los inspectores del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado están obligados en todo caso a acreditar su personalidad con la credencial correspondiente.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando se impida al inspector tomar la lectura, dejara al dueño o la persona con quien se entienda la diligencia un citatorio para que espere el día y la hora que se fije dentro de los diez días siguientes apercibiéndole de que, de no esperar o de no permitirle la visita se le impondrá la sanción que corresponda.

La entrega del citatorio se hará constar por medio de razón que firmara quien la reciba, en unión del inspector que practique la visita y en caso de que aquel se niegue o no supiere hacerlo, se asentará en la razón esta circunstancia.

En caso de que se oponga resistencia, la practica de una visita, ya sea de una manera franca o por medio de evasivas, aplazamientos injustificados, se levantara acta de infracción.

El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado sin perjuicio de que imponga al infractor la sanción procedente notificara nuevamente al propietario, poseedor y encargado del predio, giro o establecimiento de que se trate, que el día y la hora que al efecto se señale deba permitirse la inspección con el apercibimiento de que si se resiste será conminado por desobediencia a un mandato legitimo de la autoridad. Si a pesar de la notificación anterior se impide la visita se consignara ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin perjuicio de que se proceda en los términos que establece esta Ley. Cuando se encuentre cerrado el predio, giro o establecimiento en que deba practicarse una visita de inspección, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios o poseedores, por medio de un aviso que se fijara a la puerta de la entrada, que el día y la hora que señale dentro de los diez días siguientes deberá tenerse abierto, con el apercibimiento de que serán consignados por desobediencia a un mandato legitimo de la autoridad si no lo hace. Si agotado el procedimiento señalado en este artículo no puede practicarse la visita porque permanezca cerrado el predio, giro o establecimiento, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado por medios legales y ante las autoridades competentes, solicitara se lleve a cabo, fracturas de las cerraduras, haciendo uso de la fuerza publica si fuere necesario consignando por desobediencia a quien resulte responsable. En el acta se expresara con toda claridad el objeto de la visita, el lugar donde deba practicarse y las causas por las que se mande llevar a cabo, así como los fundamentos legales del procedimiento.

**ARTÍCULO 35.-** De toda visita de inspección se levantara acta por triplicado en la que se hará constar:

I.- Lugar y fecha en la que se practique la visita;

II.- Ubicación del Predio, Giro o Establecimiento en que se lleva a cabo;

III.- Nombre y domicilio del propietario y poseedor del predio, giro o establecimiento y nombre comercial de este;

IV.- Nombres y domicilios de las personas con las que se entienda la visita;

V.- Nombres y domicilios de los testigos que intervengan;

VI.- Objeto de la visita;

VII.- Resultado de la misma; y

VIII.- Lo que el interesado exponga con relación a la visita.

En caso de infracción a las disposiciones de esta Ley se hará una relación pormenorizada de los hechos que constituyen expresando los nombres y los domicilios de los infractores.

**ARTÍCULO 36.-** En los casos en que tengan que fracturarse cerraduras para la práctica de visitas, terminadas estas volverán a asegurarse la puerta convenientemente.

Las visitas se limitarán exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva y por ningún motivo podrán extenderse a objetos distintos, aunque se relacione con el servicio de agua, pero si se descubre una infracción a las disposiciones de la Ley, el inspector lo hará constar en el acta. En los casos en que sea necesario para la mejor aplicación del resultado de la visita se agregara al acta una descripción gráfica del lugar en que se lleve a cabo.

El acta que se haga constar alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, cuando no sea firmada por el infractor deberá firmarse por dos testigos que den fe de los hechos que constituyen dicha infracción; si los testigos no supieran firmar imprimirán sus huellas digitales al calce del acta.

Lo mismo se hará si no sabe firmar el infractor siempre que quiera hacerlo.

De toda acta se enviará un ejemplar al organismo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para el efecto de que se apliquen las sanciones administrativas que establece esta Ley, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda. Los inspectores que descubran los daños o desarreglos de un aparato medidor los describirán puntualizando las causas que lo produjeron y todas las circunstancias que permitan fijar la importancia de los daños y la responsabilidad de las personas que lo hayan causado.

## CAPÍTULO VI SANCIONES

**ARTÍCULO 37.-** A los que debiendo surtir de agua potable del servicio público no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua correspondiente dentro de los plazos que fija esta Ley, o impidan la

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

113

instalación de la misma, se les impondrá una multa igual a tres tantos de los derechos que se causarían en el caso de instalarse la toma de agua:

I.- En los casos de la fracción I del artículo 145, renglón correspondiente a la obligación de surtirse de agua potable y utilizar red de drenaje, desde la fecha en que se haya notificado legalmente, el haber quedado establecido el servicio en la calle en que estén ubicados sus predios, giros o establecimientos hasta el día en que se instale la toma.

II.- En los casos a que se refiere la fracción II del mismo renglón, desde que se inicien el plazo de 30 días que en ella se señala, hasta la instalación de la toma.

**ARTÍCULO 38.-** Se impondrán las siguientes multas:

I.- De 1 a 20 salarios mínimos, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros o establecimientos que conforme a las disposiciones de esta Ley estén obligados a surtirse de agua del servicio público;

II.- De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1.- A los que arrojen residuos de grasas o hidrocarburos a la Red de Drenaje por no tener la correspondiente trampa o tratamiento.

2.- A los usuarios que arrojen a la Red de Drenaje residuos de nixtamal, por no tener la trampa que detenga el ingreso de los desechos al sistema o no le den el mantenimiento debido.

III.- De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1.- A los que impidan a los empleados autorizados del Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado el examen de los aparatos medidores.

2.- A quien cause desperfectos al aparato medidor.

3.- A quien viole los sellos de un aparato medidor.

4.- A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores.

5.- A cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado del organismo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, De igual forma esta sanción será aplicada a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de lo que procede de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los municipios.

6.- Al que por sí, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varié su colocación o, lo cambie de lugar.

7.- Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después del aparato medidor.

8.- A los propietarios encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos, o a sus familiares, allegados, dependientes o cualquier otra persona que se encuentre en ellos por oponer resistencia a los empleados autorizados del Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, para la inspección de instalaciones anteriores.

9.- A los que se nieguen a proporcionar sin cause justificada los informes que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado les pida en relación con el servicio de agua potable.

10.- A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.

11.- Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones.

12.- A los que cometen cualquier otra infracción a las disposiciones de este Capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden.

Además de la pena que corresponda al infractor esta obligado al pago del importe de la reparación del medidor. Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente. Las sanciones pecuniarias que se impongan de acuerdo con lo que dispone este Capítulo deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que serán notificadas a los responsables las resoluciones respectivas. Pasando dicho término sin que sean cubiertas se exigirá el pago por medio de la facultad económico coactivo. Cuando los hechos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, constituyeran un delito, se hará la consignación respectiva ante el Secretario General del Estado o su representante, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 39.-** Las instalaciones de las redes generales de distribución para el servicio público de agua potable se harán de acuerdo con las necesidades del propio servicio y con sujeción a los proyectos respectivos, aprobados en los términos que establezcan las Leyes y Reglamentos relativos. La instalación de ramales desde la tubería de distribución hasta la llave de retención o llave de banqueta, sólo lo podrán realizar los empleados del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado. Las instalaciones interiores de un predio conectado directamente con las tuberías generales del servicio público no podrán tener conexión de tubería para el establecimiento de agua obtenido por medio de pozos, igualmente en su red sanitaria. Las tuberías de alineación de tinacos o depósitos de almacenamiento en predios, giros o establecimientos que se abastezcan del servicio público deben descargar en la parte superior de dichos



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

114

tinacos o depósitos, sin que haya posibilidad de que los mismos puedan vaciarse por esas tuberías de alimentación.

En las tuberías de instalaciones interiores de los predios concentrados directamente con las generales de distribución de las redes públicas, no deberán usarse llaves de cierre brusco. En los casos de infracción a esta Ley, los infractores deberán hacer dentro de los diez días siguientes a la fecha del descubrimiento de la infracción las gestiones necesarias para que se instale la toma respectiva sin perjuicio de las sanciones establecidas en el renglón de sanciones.

La Tesorería Municipal no autorizará ningún cambio de propietarios de bienes inmuebles si no se acredita que estén al corriente del pago de derechos correspondientes. No se autorizará el traspaso o traslado de giros mercantiles e industriales, sin que previamente se compruebe estar al corriente en el pago de los derechos relativos al servicio del agua correspondiente a esos giros. Cuando se transfiera la propiedad de un predio, giro o establecimiento que se surta de agua potable del servicio público, el adquirente deberá dar aviso al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la firma del contrato.

En todos los casos en que conforme a las disposiciones de esta Ley el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado debe ejecutar obras de trabajos a costa de los contribuyentes o infractores, su costo se determinará de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

En los casos en que para el cumplimiento de las obligaciones que establece este capítulo no se haya fijado plazo, se tendrá por señalado el que no exceda de 30 días.

**ARTÍCULO 40.-** Otros derechos por servicio de agua y/o drenaje a predios por donde pasen dichas redes se causarán por:

I.- Mantenimiento del sistema de agua potable; los propietarios, poseedores o usufructuarios que usen o utilicen el servicio deberán pagar mensualmente como queda establecido;

II.- Por instalación de medidor y maniobras: 1 salario mínimo diario;

III.- Depósito por uso de medidor hasta 6 salarios mínimos diarios;

IV.- Los propietarios, poseedores o usufructuarios de pozos artesanos, y/o fosas sépticas que las utilicen en lugar de las líneas públicas, anualmente hasta 0.001 de un salario mínimo diario por M2 de la propiedad;

V.- Por inspecciones sanitarias, 1 salario mínimo diario y si existieran fugas, agua y/o drenaje imputable al usuario, se le multará hasta con 5 salarios mínimos diarios; y

VI.- Derechos por anexión de las líneas particulares a las del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado como queda establecido.

**ARTÍCULO 41.-** Se pagará un derecho adicional de agua en los siguientes casos:

a).- Causan derechos adicionales de agua los propietarios de baños, albercas, jardines y en general de todos los giros comerciales e industriales, que determina esta Ley, incluyendo los que solamente tengan lavabos, pequeños depósitos o sanitarios y tengan o no empleados, usen o no los servicios proporcionados;

b).- Los propietarios que arrienden fincas o departamentos para alguna industria u otra negociación debe manifestar al organismo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado dentro de un plazo que no exceda de diez días para que tome razón, siendo responsables solidarios de las cuotas que por adicionales se causen en el caso de que omitan los avisos, la falta de cumplimiento a esta disposición, se sancionará con una multa de 1 a 10 salarios mínimos;

c).- Las personas o empresas que establezcan negociaciones que consuman agua potable, están obligadas a manifestar oportunamente al organismo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y de no hacerlo incurrirán en una multa de 1 a 10 salarios mínimos, sin perjuicio del pago de las cuotas adicionales que no hayan cubierto;

d).- En ningún caso podrá ampararse el pago de la cuota normal de servicio de agua, con la boleta correspondiente adicional; y

e).- Este pago adicional de agua a que se refiere el inciso anterior; será del 20% correspondiente a los pagos realizados.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

115

**ANEXO DOS**

EMANADO MEDIANTE FACULTAD REGLADA RELATIVA A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO CON BASE EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA  
EL EJERCICIO DE 2013 A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN LAS BASES Y TASAS  
CORRESPONDIENTES A DICHS SERVICIOS.

**TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**  
IMPORTE

**TARIFAS CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PRESTADORES DE**  
**SERVICIOS**

1. POR LA EXPEDICIÓN ANUAL DE CADA PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O  
SANITARIAS PROVENIENTE DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMAN MÁS DE 50 M3  
MENSUALES DE AGUA. **\$1901.63**
2. POR LA EXPEDICIÓN ANUAL DE CADA PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O  
SANITARIAS PROVENIENTE DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMAN MENOS DE 50 M3  
MENSUALES DE AGUA. **\$950.81**
3. POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO, PREVIA AUTORIZACIÓN PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO  
INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA  
NORMATIVIDAD VIGENTE Y NO AFECTANDO LOS PROGRAMAS DE SIDEAPA POR M3. **\$1.20**
4. POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO. **\$16,341.76**
5. POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO  
DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA LA INDUSTRIA. **\$6,608.80**
6. POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE  
VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS  
RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3. **\$16.22**

**TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**  
IMPORTE

**TARIFAS CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y PRESTADORES DE**  
**SERVICIOS**

1. POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISO DE CADA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL Y/O SANITARIAS,  
PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE UTILICEN EL AGUA EN SU PROCESO. **\$8,557.32**
2. POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISO DE CADA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL Y/O SANITARIAS,  
PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE NO UTILIZAN AGUA EN SU PROCESO. **\$1,901.63**
3. POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO, PREVIA AUTORIZACIÓN PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO  
INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA  
NORMATIVIDAD VIGENTE Y NO AFECTANDO LOS PROGRAMAS DEL SIDEAPA POR M3. **\$1.20**
4. POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE  
ALCANTARILLADO. **\$16,341.76**
5. POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO  
DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA LA INDUSTRIA. **\$6,608.80**
6. POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE  
VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS  
RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3. **\$16.22**

4º.- Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, que requiera la elaboración de un  
dictamen técnico en materia de saneamiento, deberá sujetarse al pago de las siguientes cuotas.

POR LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN MATERIAS DE SANEAMIENTO

TIPO DE DICTAMEN CUOTA

INDUSTRIAS NUEVAS	\$ 1,901.63
AMPLIACIÓN INDUSTRIAL	\$ 950.81
COMERCIOS NUEVOS	\$ 950.81
HIELERAS	\$ 1,901.63
HOSPITALES	\$ 950.81
GASOLINERAS	\$ 950.81
LAVANDERÍAS	\$ 1,901.63
INDUSTRIAS CON AGUA EN PROCESO	\$ 1,901.63
COMERCIOS CON AGUA EN PROCESO.	\$ 1,901.63

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

116

CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.

**DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa enviada por el C. **Francisco Ochoa Romero**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **CONETO DE COMONFORT, DGO.**, que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Extraordinaria, de fecha 23 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.-** En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley, y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

117

**CUARTO.-** En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI, en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada Ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga, comparte, y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**QUINTO.-** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo, recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXTO.-** El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio, tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

**SÉPTIMO.-** Es un hecho a la vista de todos nosotros, que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad. A pesar de que en nuestro país se han venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes. El abuso en

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

118

el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres. Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones. Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática. Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico; lo anterior, según el artículo 1 de la citada norma. De igual forma, el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social. De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo, conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

*Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.*

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

119

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.**

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones*

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

120

*expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**OCTAVO.-** Por último, esta Comisión dictaminadora, exhorta respetuosamente, con absoluto respeto a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendentes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO UNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **CONETO DE COMONFORT, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	99,900.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

121

<b>110</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	66,000.00
<b>1101</b>	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	66,000.00
<b>120</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	33,900.00
<b>1201</b>	PREDIAL	26,000.00
<b>12011</b>	IMPUESTO DEL EJERCICIO	16,000.00
<b>12012</b>	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	10,000.00
<b>1202</b>	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	7,900.00
<b>130</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	0.00
<b>1301</b>	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
<b>1302</b>	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
<b>1303</b>	SOBRE ANUNCIOS	0.00
<b>170</b>	<b>ACCESORIOS</b>	0.00
<b>1701</b>	RECARGOS	0.00
<b>1702</b>	INDEMNIZACION	0.00
<b>1703</b>	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
<b>1704</b>	MULTAS	0.00
<b>180</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	0.00
<b>1801</b>	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
<b>190</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>55,000.00</b>
<b>310</b>	<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	55,000.00
<b>3101</b>	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
<b>3102</b>	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
<b>3103</b>	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

122

3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	55,000.00
390	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>820,400.00</b>
----------	-----------------	-------------------

410	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	78,000.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	78,000.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	742,400.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	0.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	4,500.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	0.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

123

<b>43061</b>	EN EFECTIVO	0.00
<b>43062</b>	EN ESPECIE	0.00
<b>4307</b>	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	0.00
<b>4308</b>	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	152,900.00
<b>43081</b>	DEL EJERCICIO	129,700.00
<b>43082</b>	EJERCICIOS ANTERIORES	23,200.00
<b>4309</b>	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
<b>4310</b>	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
<b>4311</b>	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
<b>4312</b>	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	520,000.00
<b>43121</b>	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	520,000.00
<b>4312101</b>	EXPEDICIÓN	0.00
<b>4312102</b>	REFRENDO	520,000.00
<b>4312103</b>	MOVIMIENTO DE PATENTES	0.00
<b>4313</b>	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
<b>4314</b>	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
<b>4315</b>	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
<b>4316</b>	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
<b>4317</b>	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00
<b>4318</b>	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
<b>4319</b>	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	65,000.00
<b>440</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	0.00
<b>450</b>	<b>ACCESORIOS</b>	0.00
<b>4501</b>	RECARGOS	0.00
<b>45011</b>	AGUA	0.00
<b>45012</b>	REFRENDOS	0.00





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

124

490	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
-----	--	------

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

125

<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>20,000.00</b>
----------	------------------	------------------

<b>510</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	20,000.00
<b>5101</b>	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
<b>5102</b>	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00
<b>5103</b>	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	0.00
<b>51031</b>	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
<b>5104</b>	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	20,000.00
<b>5105</b>	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
<b>51051</b>	EXPROPIACIONES	0.00
<b>5106</b>	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
<b>5107</b>	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
<b>520</b>	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	0.00
<b>5201</b>	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	0.00
<b>590</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>79,000.00</b>
----------	-------------------------	------------------

<b>610</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	79,000.00
<b>6101</b>	MULTAS MUNICIPALES	29,000.00
<b>6102</b>	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
<b>6103</b>	SUBSIDIOS	0.00
<b>6104</b>	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
<b>6105</b>	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
<b>6106</b>	NO ESPECIFICADOS	50,000.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

126

620	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

127

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>15,271,748.00</b>
----------	---------------------------------------	----------------------

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	8,587,958.00
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	5,668,784.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	295,267.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,284,071.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	6,658.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	106,393.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	185,036.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	24,660.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	1,649.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	15,440.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	6,683,790.00
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	6,683,790.00
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	2,160,286.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	4,523,504.00
<b>830</b>	<b>CONVENIO</b>	0.00
<b>8301</b>	FOPENEP	0.00
<b>8302</b>	SUBSEMUN	0.00

<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
----------	---	-------------

<b>0 10</b>	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	0.00
<b>0 101</b>	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

128

<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:</b>	<b>16,346,048.00</b>
<b>(SON DIECISIÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)</b>	

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

**ARTÍCULO 3.-** El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales, se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.
- II. Los pagos anuales, en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS

#### SUBTÍTULO PRIMERO

#### DE LOS IMPUESTOS

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

129

**CAPÍTULO I**

**SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCION I**

**SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA S.M.D.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	Por evento	10 SMD
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	\$600.00
Bailes privados	Por evento	\$300.00
Juegos mecánicos	Tarifa diaria por aparato	\$20.00
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Anualidad por cada aparato	\$100.00
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De 1 a 250 SMD

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

130

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

## CAPÍTULO II

### SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCION I

#### PREDIAL

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos del Impuesto Predial:

I.- Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;

II.- Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III.- Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV.- Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V.- Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI.- Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aún cuando no se les haya entregado en su título correspondiente; y

VII.- Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

#### VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

131

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO  X M2	DESCRIPCIÓN
01	\$5.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electricidad, o agua y drenaje, de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo; comprende La Privada No. 2, Camino Real, La presa, El Puertecito, Santo Domingo, El Refugio, y San Miguel. Dentro de esta zona quedan comprendidas todas las localidades que se encuentran al interior del Municipio.
02	\$7.50	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente; de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo; comprende Fraccionamiento Infonavit, Privada No. 1 Camino Real, El Puertecito, San Miguel y Zona Centro.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

132

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS**

CLAVE DE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR HECTÁREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS
3025	\$520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3125	\$35,700.00	HUERTOS DE PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3115	\$30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3135	\$24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3215	\$6,600.00	MEDIO RIEGO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3225	\$3,600.00	MEDIO RIEGO "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3335	\$19,500.00	RIEGO DE BOMBEO "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3345	\$14,900.00	RIEGO DE BOMBEO "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3315	\$14,400.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3325	\$9,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas.
3415	\$3000.00	TEMPORAL "A": Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3425	\$2,400.00	TEMPORAL "B": Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3435	\$1,500.00	TEMPORAL "C": Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3515	\$2,400.00	LABORABLE "A": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3525	\$1,350.00	LABORABLE "B": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3615	\$1,800.00	AGOSTADERO "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad de animal.
3625	\$1,200.00	AGOSTADERO "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

133

		de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal.
3635	\$750.00	AGOSTADERO "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal.
3645	\$450.00	AGOSTADERO "D": Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas por unidad de animal.
3725	\$7,500.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: Son terrenos con bosque, susceptible a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente.
3715	\$3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.
3735	\$1,500.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.
3805	\$2,400.00	EN ROTACION.-Son terrenos de mala calidad, que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos
3905	\$150.00	ERIAZO: Son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

134

TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$3125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$2656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$2343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$1875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$1250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$2625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$2231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$1968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$1575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$1050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$2375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$2018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$1781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$1425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$950.00
MODERNO ECONÓMICO	NUEVO	5241	\$1875.00
MODERNO ECONÓMICO	BUENO	5242	\$1593.75
MODERNO ECONÓMICO	REGULAR	5243	\$1406.25
MODERNO ECONÓMICO	MALO	5244	\$1125.00
MODERNO ECONÓMICO	O. NEGRA	5245	\$750.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

135

<b>MODERNO CORRIENTE</b>	<b>NUEVO</b>	5251	\$1250.00
<b>MODERNO CORRIENTE</b>	<b>BUENO</b>	5252	\$1062.50
<b>MODERNO CORRIENTE</b>	<b>REGULAR</b>	5253	\$937.50
<b>MODERNO CORRIENTE</b>	<b>MALO</b>	5254	\$750.00
<b>MODERNO CORRIENTE</b>	<b>O. NEGRA</b>	5255	\$500.00
<b>MODERNO MUY CORRIENTE</b>	<b>NUEVO</b>	5261	\$1000.00
<b>MODERNO MUY CORRIENTE</b>	<b>BUENO</b>	5262	\$850.00
<b>MODERNO MUY CORRIENTE</b>	<b>REGULAR</b>	5263	\$750.00
<b>MODERNO MUY CORRIENTE</b>	<b>MALO</b>	5264	\$600.00
<b>MODERNO MUY CORRIENTE</b>	<b>O. NEGRA</b>	5265	\$400.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

136

**TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

<b>CONSTRUCCIONES</b>	<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b>	<b>CLAVE VAL.</b>	<b>VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2</b>
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$2250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$1912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$1687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$1350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$1500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$1275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$1125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MUY BUENO	5341	\$1000.00
ANTIGUO ECONÓMICO	BUENO	5342	\$850.00
ANTIGUO ECONÓMICO	REGULAR	5343	\$750.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MALO	5344	\$600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	RUINOSO	5345	\$400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$468.65
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$375.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

137

ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$1750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$1487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$1312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$1050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$700.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$1000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$812.50



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

138

INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$125.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

139

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
A N T I G U O S						
CLAVE DE VALUACIÓN	532	537	533	534	535	536
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	DE CALIDAD	COMBINADO	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
<b>O</b> <b>B</b> <b>R</b> CIMENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

140

A N E G R A	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
A	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

141

C A B A D O S	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (, PORTALES ), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TEZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	DE SIN



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

142

	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, COLECTIVO. MINIMO	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, COLECTIVO. MINIMO	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
I N S T	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

143

A L A C · C O M P L	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	



**H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO**  
LXV LEGISLATURA | 2010-2013

*OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO*

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

144

VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE					MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL					SENCILLO O MEDIO DOBLE					SENCILLO					SENCILLO					SENCILLO									
CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD					REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD					REGULAR DEL PAIS					SIN					SIN					SIN									
ESTADO DE CONSERVACION	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO





**H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO**  
LXV LEGISLATURA | 2010-2013

*OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO*

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

145

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
		INDUSTRIALES			TEJABANES	
CLAVE DE VALUACIÓN		561	562	753	761	762
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
O B R A	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS )	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA



**H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO**  
LXV LEGISLATURA | 2010-2013

*OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO*

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

146

N E G R A	<b>ENTREPISOS Y TECHOS</b>	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
	<b>APLANADOS</b>	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	<b>PINTURA</b>	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	<b>LAMBRINES</b>	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	<b>PISOS</b>	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
	<b>FACHADA</b>	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
<b>MUEBLES SANITARIOS</b>	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN	

FECHA DE REV. 07/04/2010

NO. DE REV. 01

FOR 7.5 DPL 03



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

147

S	MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN		
I N S T A L A C I O N	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
	HIDRAULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
C O M	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	CARPINTERIA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN



**H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO**  
LXV LEGISLATURA | 2010-2013

*OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO*

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

148

P L E M E N.	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					SIN					SIN				
	ESTADO DE CONSERVACION	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
		1.- NUEVO    2.- BUENO    3.- REGULAR    4.- MALO    5.- RUINOSO																								



**H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO**  
LXV LEGISLATURA  
2010-2013

*OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO*

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

149

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

M O D E R N A S							
CLAVE DE VALUACIÓN	521	522	523	524	525	526	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
<b>O B R A</b>	<b>CIMIENTOS</b>	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	<b>MUROS Y ESTRUCTURAS</b>	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS



**H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO**  
LXV LEGISLATURA | 2010-2013

*OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO*

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

150

N E G R A	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTÓN O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
	A P L A N A D O S	YESO O EMLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	A P I N T U R A	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINILICA CORRIENTE
	A L A M B R I N E S	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	O P I S O S	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

151

S	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	02020 MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
I N S T A L A C.	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUICT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZAD VISIBLE MINIMO
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA





**H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO**  
LXV LEGISLATURA | 2010-2013

*OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO*

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

152

C O M P L E M E N T O	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO																			
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO																			
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO																			
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS																			
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
		1.- NUEVO    2.- BUENO    3.- REGULAR    4.- MALO    5.-					OBRA																			

NEGRA



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda, en función de la zona económica que les sea aplicable.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a la siguiente tabla:

#### EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

DE 2 A 50	10%
DE 51 A 150	20%
MÁS DE 150	30%

**ARTÍCULO 13.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 12 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 5 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 3 salarios mínimos diarios para el municipio de CONETO DE COMONFORT, Dgo.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

154

## SECCION II

### SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 14.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

Se considera que para el fomento del desarrollo económico y en fundamento a lo establecido en los artículos 11, 12, 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango se podrán realizar incentivos económicos, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, de la referida Ley.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, derechos por expedición de cédula catastral y derechos por servicios catastrales, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, y que no reporte adeudo por concepto de servicios públicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

#### EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

De 5 a 50

5%



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

155

De 51 a 150	10%
De 151 a 250	20%
Más de 251	30%

**ARTÍCULO 15.-** El pago anticipado del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2013, que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% en los meses **de Enero**, Febrero y Marzo, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

A los contribuyentes que liquiden los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se les hará una bonificación sobre el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y actualización de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal, correspondiente al 100 % en el mes de Enero, el 90% en el mes de febrero, el 30% en el mes de Marzo.

Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN y discapacitados, así como cualquier persona que demuestre el tener 60 años o más por cualquier medio de identificación, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante el año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

### CAPÍTULO III

#### LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCION I

#### SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

156

**ARTÍCULO 16.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 17.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 18.-** Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 19.-** LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA SMD
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	\$50.00
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	\$365.00
Vendedores foráneos	Cuota diaria	\$100.00

## SECCION II

### SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

**ARTÍCULO 20.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

157

**ARTÍCULO 21.-** LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA DE CONCEPTOS, BASE Y/O UNIDAD, Y TARIFAS:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Actividad Mercantil	INGRESO OBTENIDO	0.0
Actividades Industriales	INGRESO OBTENIDO	0.0
Actividades Ganaderas	INGRESO OBTENIDO	0.0

### SECCION III SOBRE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 23.-** LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO, SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA DE CONCEPTOS, BASE Y/O UNIDAD Y TARIFAS:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	\$
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	\$50.00
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	\$
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	\$



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

158

Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	\$
--	-------------------------	----

La cuota o tarifa anual por permiso por M<sup>2</sup>, aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA SMD
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	\$0
Toldos , mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	\$0
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	\$0
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	\$0

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 24.-** La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

159

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 25.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

160

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

**ARTÍCULO 26.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 27.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Las de captación de agua	Costo de la obra	0.00
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	0.00
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	0.00
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	0.00
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	0.00
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

161

Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	5.00%
---	------------------	-------

**SUBTÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCION I  
SOBRE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 28.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
SUPERVISIÓN	CUOTA FIJA ANUAL	\$0.00
VERIFICACIÓN	CUOTA FIJA ANUAL	\$0.00
REVISIÓN MECANICA Y ECOLÓGICA	TARIFA FIJA ANUAL	\$120.00

**SECCION II  
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

162

**ARTÍCULO 29.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

#### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Arena	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.
Grava	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.
Piedra	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.
Tierras	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.
Cascajo	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.
Explotación y Aprovechamiento de Rec Minerales	Cuota Anual	1377 S.M.D.

#### SECCIÓN III

#### POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	\$0.00
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	\$0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

163

#### SECCIÓN IV

##### POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION

##### DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA

**ARTÍCULO 31.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	\$0.00
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	\$0.00
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	\$0.00
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	\$0.00
Estructuras diversas	Por Unidad	\$0.00

#### SECCIÓN V

##### POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA

##### EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS

##### MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

**ARTÍCULO 32.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

164

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Estacionómetros, por cada media hora o fracción	0.00	\$0.00

**CAPÍTULO II**  
**POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCION I**  
**DE RASTRO**

**ARTÍCULO 33.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

	TARIFA POR ANIMAL
Ganado mayor	\$40.00
Ganado porcino	\$40.00
Ganado menor	0.00

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Ganado mayor	0.0
Ganado porcino	0.0
Ganado menor	0.0



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

165

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

	TARIFA POR ANIMAL
Res	0.00
Cuarto de res	0.00
Cerdo	0.00
Cuarto de cerdo	0.00
Cabra	0.00
Borrego	0.00

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

**SECCIÓN II**  
**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Inhumaciones		\$0.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	POR GAVETA	\$60.00





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

166

Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad		\$0.00
Refrendos en los derechos de inhumación		\$0.00
Exhumaciones		\$0.00
Reinhumaciones		\$0.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		\$0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas		\$0.00
Construcción o reparación de monumentos		\$0.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		\$0.00

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

**SECCIÓN III**  
**DE ALINEACIÓN DE PREDIOS**  
**Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 35.-** LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO SE REALIZARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	\$0.00
	2. En zona industrial	\$0.00
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

167

		\$0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	\$0.00
	2. Interés social	\$0.00
	3. Media	\$0.00
	4. Residencial	\$0.00
	5. Comercial	\$0.00
	6. Industrial	\$0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		\$0.00

#### SECCIÓN IV

#### POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

**ARTÍCULO 36.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Construcción	Obra	\$0.00
Reconstrucción	Obra	\$0.00
Reparación	Obra	\$0.00
Demolición	Obra	\$0.00
Ocupación de material en la vía pública	Por permiso	\$0.00

#### SECCIÓN V

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

168

**SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 37.-** LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO, SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M <sup>2</sup>	\$0.00
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)		\$0.00
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)		\$0.00

**ARTÍCULO 38.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**SECCIÓN VI**

**POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 39.-** Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Tubería de distribución de agua potable	Metro lineal	0.00%
Drenaje Sanitario	Metro lineal	0.00%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos		0.00%

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

169

	Metro cuadrado	
Guarniciones y Banquetas	Metro Cuadrado	0.00%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Metro lineal	0.00%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Por unidad	0.00%

**ARTÍCULO 40.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

## SECCIÓN VII

### DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 41.-** EL PAGO POR EL DERECHO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES SE EFECTUARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D
Actividad Industrial	Tarifa fija mensual	0.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	0.00
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	0.00

## SECCIÓN VIII

### DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio, en uso de sus facultades, atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este servicio.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

170

**ARTÍCULO 43.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
CONTRATO DE AGUA POR TIEMPO DETERMINADO (DOMESTICO)	CUOTA FIJA MENSUAL	\$50.00
SERVICIO DE AGUA POR TIEMPO DETERMINADO (COMERCIAL E INDUSTRIAL)	CUOTA FIJA MENSUAL	\$0.00
CONTRATO POR SERVICIO DE AGUA DOMESTICO	POR CONTRATO	\$0.00
CONTRATO POR SERVICIO DE AGUA COMERCIAL E INDUSTRIAL (CONEXIÓN)	POR CONTRATO	\$0.00
CONTRATO DE RECONEXIÓN DOMESTICO	POR RECONEXIÓN	\$0.00
CONTRATO DE RECONEXIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL	POR RECONEXIÓN	\$0.00
SERVICIO DE DRENAJE DOMESTICO	CUOTA MENSUAL POR SERVICIO	\$0.00
SERVICIO DE DRENAJE COMERCIAL E INDUSTRIAL	CUOTA MENSUAL POR SERVICIO	\$0.00
CONTRATO POR SERVICIO DE DRENAJE DOMESTICO	POR CONTRATO	\$0.00
CONTRATO POR SERVICIO DE DRENAJE COMERCIAL E INDUSTRIAL	POR CONTRATO	\$0.00

Asimismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPAM, INAPLEN y discapacitados, así como personas que demuestren la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación pagarán una cuota o tarifa preferente equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico.

**ARTÍCULO 44.-** EL PAGO DE ESTE DERECHO, SE EFECTUARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y REGLAMENTARIAS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

171

### SECCIÓN IX

#### POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

**ARTÍCULO 45.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	\$50.00
Pequeños Propietarios y Comuneros	Por registro y/o expedición de tarjeta	\$50.00
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00
Facturación	Cuota fija por cabeza	\$20.00

### SECCIÓN X

#### SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D.
----------	-----------------	------------------



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

172

<b>Por Legalización de Firmas</b>		\$5.00
<b>Expedición y/o Certificación de Constancias de:</b>		\$5.00
Dependencia Económica	Documento	\$5.00
Residencia Domiciliaria	Documento	\$5.00
No antecedentes penales	Documento	\$5.00
Aclaratoria	Documento	\$5.00
Recomendación	Documento	\$5.00
Factibilidad de servicios	Documento	\$5.00
Servicio Militar	Documento	\$5.00
Certificado de situación fiscal	Documento	\$5.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Documento	\$5.00
Certificación por inspección de actos diversos	Documento	\$5.00
Constancia por publicación de edictos	Documento	\$5.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Documento	\$5.00
Otros	Documento	\$5.00

## SECCIÓN XI

### SOBRE EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 47.-** PARA EL COBRO DEL DERECHO SOBRE EMPADRONAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, AL EXPEDIR LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE, SE APLICARÁ UNA CUOTA DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O EL EJERCICIO DE OFICIOS QUE LLEVEN A CABO EN FORMA AMBULANTE, ASÍ COMO POR LAS ACTIVIDADES DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DE QUE SE TRATE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

173

Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.0
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.0
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.0
Ambulantes	Cuota fija	0.0

## SECCIÓN XII

### EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 48.-** Para el cobro de los derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
<b>Expedición de Licencias para:</b>		
Comercio	Por Establecimiento	7 SMD
Industria	Por Establecimiento	7 SMD
Servicios	Por Establecimiento	7 SMD

**Refrendos para :**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

174

Comercio	Por Establecimiento	7 SMD
Industria	Por Establecimiento	1,000 SMD
Servicios	Por Establecimiento	\$0.00

### SECCIÓN XIII

#### EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 49.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE TASA O TARIFA			
	SALARIOS MINIMOS			
GIRO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA	REFRENDO ANUAL	CAMBIO DE GIRO	CAMBIO DE DOMICILIO
DEPÓSITOS	600	131	100	100
EXPENDIO DE VENTA DE CERVEZA	600	131	100	100
EXPENDIO VENTA VINOS Y LICORES	600	131	100	100
EXPENDIO VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	600	131	100	100
SUPERMERCADOS CON VENTA DE CERVEZA	600	131	100	100
SUPERMERCADOS CON	600	131	100	100

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

175

VENTA VINOS Y LICORES				
SUPERMERCADOS CON VENTA CERVEZA VINOS Y LICORES	600	131	100	100
MNISUPER CON VENTA DE CERVEZA	600	131	100	100
MINISUPER CON VENTA DE VINOS Y LICORES	600	131	100	100
MINISUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	600	131	100	100
RESTAURANT-BAR	600	131	100	100
CENTRO NOCTURNO	600	131	100	100
DISCOTECAS	600	131	100	100
CANTINAS	600	131	100	100
CERVECERÍAS	600	131	100	100
BILLARES	600	131	100	100
LADIES BAR	600	131	100	100
FONDAS	600	131	100	100
CENTRO SOCIAL	600	131	100	100
ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y DE DIVERSIÓN	600	131	100	100
COMERCIALIZACIÓN EN UNIDADES MÓVILES	600	131	100	100
FERIAS O FIESTAS POPULARES	600	131	100	100
LICORERÍA	600	131	100	100
PORTEADOR	600	131	100	100
TIENDA DE ABARROTÉS	600	131	100	100
ULTRAMARINOS	600	131	100	100
SALONES DE BAILE	600	131	100	100
BALNEARIOS	600	131	100	100



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

176

Los titulares de las Licencias que paguen antes del día 15 de Enero de 2013 gozarán de una bonificación del 5% de valor del Refrendo

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos o privados, se cobrará una cuota de 17 salarios mínimos diarios.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

**ARTÍCULO 50.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 51.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 52.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

177

**ARTÍCULO 53.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 49 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 56.-** La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 50 dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

**ARTÍCULO 57.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

178

Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

#### SECCIÓN XIV

##### POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 59.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

AUTORIZACIÓN DE APERTURA EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES		
COMERCIO	POR CADA HORA MÁS DE PERMISO	0.00
INDUSTRIA	POR CADA HORA MÁS DE PERMISO	0.00
SERVICIOS	POR CADA HORA MÁS DE PERMISO	0.00
VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	POR CADA HORA MÁS DE PERMISO	0.00

#### SECCIÓN XV

##### POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 60.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

##### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

POR VIGILANCIA ESPECIAL EN FIESTA CON CARÁCTER SOCIAL EN GENERAL	POR ELEMENTO POR CADA EVENTO	3 SMD POR COMISIONADO
--	------------------------------	-----------------------



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

179

POR TURNO DE VIGILANCIA ESPECIAL EN CENTROS DEPORTIVOS, EMPRESAS, INSTITUCIONES Y PARTICULARES	2 SMD POR COMISIONADO
--	-----------------------

### SECCIÓN XVI

#### POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 61.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.0
Por servicios que preste el Departamento de : 1.-Sanidad Municipal 2.- Certificación de Origen 3.- Impacto Ambiental Municipal	Por evento	0.0
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0.0

### SECCIÓN XVII

#### CATASTRALES

**ARTÍCULO 62.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por expedición de Documentos;		\$0.0
Por Deslinde de Predios;		\$0.0





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

180

Por Levantamiento de Predios;		\$0.0
Por Certificación de Trabajos;		\$0.0
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		\$0.0
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		\$0.0
Por Servicios de Copiado;		\$0.0
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		\$0.0
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		\$0.0
Por Servicios de Información;		\$0.0
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		\$0.0
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		\$0.0

#### SECCIÓN XVIII

#### DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES

#### Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

**ARTÍCULO 63.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

181

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	0.00
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0.00
Legalización de firmas	Por Documento	0.00
Otros	Por Documento	0.5 SMD

#### SECCIÓN XIX

**POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION  
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS  
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,  
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 64.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	\$0.0
Mamparas	Cuota fija anual	\$0.0
Pendones	Cuota fija anual	\$0.0
Carteles	Cuota fija anual	\$0.0



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

182

Mantas	Cuota fija anual	\$0.0
Otros	Cuota fija anual	\$0.0

## SECCIÓN XX

### POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

**ARTÍCULO 65.-** El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación), se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación) se autoriza a que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

## CAPÍTULO III

### ACCESORIOS



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

183

## SECCIÓN I

### RECARGOS

**ARTÍCULO 66.-** La falta oportuna del pago de derechos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 67.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por violaciones a los Reglamentos y Disposiciones	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

184

Municipales	
Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

**ARTÍCULO 68.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

#### SUBTÍTULO CUARTO

#### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCION I

#### ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 69.-** Son Productos, los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.



**H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO**  
LXV LEGISLATURA 2010-2013

*OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO*

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

185

## **SECCION II**

### **POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 70.-** Serán Productos, los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

## **SECCIÓN III**

### **POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 71.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

## **SECCION IV**

### **POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 72.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

## **SECCION V**

### **LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

186

**ARTÍCULO 73.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

#### **SECCIÓN VI**

#### **FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

**ARTÍCULO 74.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO II**

#### **PRODUCTOS DE CAPITAL**

#### **SECCIÓN I**

#### **ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 75.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

#### **SUBTÍTULO QUINTO**

#### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE TIPO CORRIENTE**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

187

## SECCIÓN I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 75.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

## SECCIÓN II

### MULTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 77.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	DE 12 A 15 SMD
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	DE 12 A 15 SMD
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	0.00
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	0.00

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

188

gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

### SECCIÓN III

#### DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 78.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

### SECCIÓN IV

#### SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 79.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

### SECCIÓN V

#### COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

**ARTÍCULO 80.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

### SECCIÓN VI

#### MULTAS FEDERALES NO FISCALES



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

189

**ARTÍCULO 81.-** Las Multas Federales no Fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

## **SECCIÓN VII**

### **NO ESPECIFICADOS**

**ARTÍCULO 82.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## **SUBTÍTULO SEXTO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

## **CAPÍTULO I**

### **PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 83.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

**ARTÍCULO 84.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

190

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	8,587,958.00
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	5,668,784.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	295,267.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,284,071.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	6,658.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	106,393.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	185,036.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	24,660.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	1,649.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	15,440.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	

## **CAPÍTULO II**

### **APORTACIONES**

**ARTÍCULO 85.-** Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	6,683,790.00
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	6,683,790.00
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	2,160,286.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	4,523,504.00

## **CAPÍTULO III CONVENIO**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

191

**ARTÍCULO 86.-** Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

FOPEDEP	\$ .00
SUBSEMUN	\$ .00

#### SUBTÍTULO SÉPTIMO

#### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### SECCIÓN I

#### DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**ARTÍCULO 87.-** Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 88.-** Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público, con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 89.-** Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 90.-** Serán Ingresos Extraordinarios, los que se obtengan de las expropiaciones que realice el Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 91.-** Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2013 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

192

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 3 *Sobre Anuncios.*
- 5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.-**En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2013, por



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

193

concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

**SÉPTIMO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**OCTAVO.-** En el caso del otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

**NOVENO.-** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO.-** El H. Ayuntamiento de CONETO DE COMONFORT, DGO., a más tardar el 28 de febrero de 2013, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el Padrón de las Licencias para la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 (tres) días del mes de Diciembre del año 2012 (dos mil doce).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO  
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
SECRETARIO**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO  
2010-2013

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

194

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ  
VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ  
VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA  
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: GUANACEVI, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

**A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de GUANACEVÍ, DGO., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93,103,122,176 y 178, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Guanaceví, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria, de fecha 29 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

195

fiscal del 2013, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto , para los efectos de que esta Legislatura ,formulara la Ley correspondiente.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejen libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.-** En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política Local.

**CUARTO.-** En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**QUINTO.-** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

196

del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXTO.-** El presente dictamen prevé, que para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

**SÉPTIMO.-** Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

197

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

*Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden*



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

198

*responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.*

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

199

acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.**

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**OCTAVO.-** Por último esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO  
2010-2013

*OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO*

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

200

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO UNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **GUANACEVÍ, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
--------	--------	---------



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

201

<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 553,520.00</b>
----------	------------------	----------------------

<b>110</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	\$ 120,000.00
<b>1101</b>	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 120,000.00
<b>120</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	\$ 433,520.00
<b>1201</b>	PREDIAL	\$ 378,520.00
<b>12011</b>	IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 315,000.00
<b>12012</b>	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 63,520.00
<b>1202</b>	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ 55,000.00
<b>130</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	\$ 0.00
<b>1301</b>	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	\$ 0.00
<b>1302</b>	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	\$ 0.00
<b>1303</b>	SOBRE ANUNCIOS	\$ 0.00
<b>170</b>	<b>ACCESORIOS</b>	\$ 0.00
<b>1701</b>	RECARGOS	\$ 0.00
<b>1702</b>	INDEMNIZACION	\$ 0.00
<b>1703</b>	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 0.00
<b>1704</b>	MULTAS	\$ 0.00
<b>180</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	\$ 0.00
<b>1801</b>	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	\$ 0.00
<b>190</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	\$ 0.00

<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
----------	----------------------------------	---------------------

<b>310</b>	<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
------------	---	---------------------





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

202

3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	\$ 0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$ 0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	\$ 0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$ 10,000.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$ 0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	\$ 0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00

4	<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 2,616,512.00</b>
---	-----------------	------------------------

410	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	0.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

203

4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	2,606,512.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	139,800.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	0.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
43061	EN EFECTIVO	0.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	150,000.00
43081	DEL EJERCICIO	100,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	50,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	750,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	750,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	0.00
4312102	REFRENDO	750,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA	0.00





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

204

	SEGURIDAD PUBLICA	
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	1,566,712.00
440	<b>OTROS DERECHOS</b>	0.00
450	<b>ACCESORIOS</b>	10,000.00
4501	RECARGOS	10,000.00
45011	AGUA	10,000.00
45012	REFRENDOS	0.00
490	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
----------	------------------	-------------

510	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	0.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	0.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

205

<b>51051</b>	EXPROPIACIONES	0.00
<b>5106</b>	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
<b>5107</b>	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
<b>520</b>	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	0.00
<b>5201</b>	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	0.00
<b>590</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>225,000.00</b>
----------	-------------------------	-------------------

<b>610</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	225,000.00
<b>6101</b>	MULTAS MUNICIPALES	25,000.00
<b>6102</b>	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
<b>6103</b>	SUBSIDIOS	0.00
<b>6104</b>	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
<b>6105</b>	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
<b>6106</b>	NO ESPECIFICADOS	200,000.00
<b>620</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	0.00
<b>690</b>	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>26,460,636.00</b>
----------	---------------------------------------	----------------------

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	13,368,412.00
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	8,446,947.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

206

8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	439,971.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,864,293.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	10,210.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	158,533.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	354,515.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	36,746.00
8108	FONDO ESTATAL	34,191.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	23,006.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
820	<b>APORTACIONES</b>	13,092,224.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	13,092,224.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	4,839,898.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	8,252,326.00
830	<b>CONVENIO</b>	0.00
8301	FOPENEP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00

<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
----------	---	-------------

<b>0 10</b>	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	<b>0.00</b>
<b>0 101</b>	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	0.00

<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:</b>		<b>29,865,668.00</b>
------------------------------------	--	----------------------



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

207

**SON: VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

**ARTÍCULO 3.-** El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- IV. Los pagos mensuales y bimestrales, se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.
- V. Los pagos anuales, en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- VI. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 4-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

208

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS INGRESOS**

**SUBTÍTULO PRIMERO**

**DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCION I**

**SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA S.M.D.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	Por evento	\$5,000.00
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	\$5,000.00
Bailes públicos con fines de lucro	por evento	\$ 3,000.00
Bailes privados	Por evento	\$1,000.00
Juegos mecánicos	Tarifa diaria por aparato	\$5,000.00
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Anualidad por cada aparato	\$1,000.00
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	\$150,000.00

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

209

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

## **CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCION I**

#### **PREDIAL**

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos del Impuesto Predial:

I.- Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;

II.- Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III.- Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV.- Los usufructuarios de bienes inmuebles;



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

210

V.- Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI.- Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aún cuando no se les haya entregado en su título correspondiente; y

VII.- Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

**VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS**

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO  X M2	DESCRIPCIÓN	COMPRENDE
01	\$20.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electricidad, o agua y drenaje, de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.	La Calera, La Ulama, Talistipa y El Calvario.
02	30.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.	Barrio las Flores, el Cañón Santo Niño, Las Maravillas, La Tronera, Estrada del Real 2 de Abril, Tagarete, Capozaya, Abasola

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

211

03	40.00	<p>Cuenta con todos los servicios públicos destinados a uso habitacional, alternado de manera escasa con establecimientos comerciales y de servios. Predomina la construcción de interés social, cuenta con escrituras y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo</p> <p>Comprende:</p> <p>La zona centro</p>	<p>Zona centro, de la Calle Francisco I. Madero hasta el final de la Calzada José Ma. Patoni.</p>
----	-------	--	---

TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	OBRA NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

212

MODERNO MEDIANO	<b>BUENO</b>	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	<b>REGULAR</b>	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	<b>MALO</b>	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	<b>OBRA NEGRA</b>	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONOMICO	<b>NUEVO</b>	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONOMICO	<b>BUENO</b>	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONOMICO	<b>REGULAR</b>	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONOMICO	<b>MALO</b>	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONOMICO	<b>OBRA NEGRA</b>	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	<b>NUEVO</b>	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	<b>BUENO</b>	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	<b>REGULAR</b>	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	<b>MALO</b>	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	<b>OBRA NEGRA</b>	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	<b>NUEVO</b>	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	<b>BUENO</b>	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	<b>REGULAR</b>	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	<b>MALO</b>	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	<b>OBRA NEGRA</b>	5265	\$ 400.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES

**POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

213

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

214

<b>ANTIGUO MUY CORRIENTE</b>	<b>MUY BUENO</b>	5361	\$ 437.50
<b>ANTIGUO MUY CORRIENTE</b>	<b>BUENO</b>	5362	\$ 371.88
<b>ANTIGUO MUY CORRIENTE</b>	<b>REGULAR</b>	5363	\$ 328.13
<b>ANTIGUO MUY CORRIENTE</b>	<b>MALO</b>	5364	\$ 262.50
<b>ANTIGUO MUY CORRIENTE</b>	<b>RUINOSO</b>	5365	\$ 175.00
<b>ANTIGUO COMBINADO</b>	<b>MUY BUENO</b>	5371	\$ 1,750.00
<b>ANTIGUO COMBINADO</b>	<b>BUENO</b>	5372	\$ 1,487.50
<b>ANTIGUO COMBINADO</b>	<b>REGULAR</b>	5373	\$ 1,312.50
<b>ANTIGUO COMBINADO</b>	<b>MALO</b>	5374	\$ 1,050.00
<b>ANTIGUO COMBINADO</b>	<b>RUINOSO</b>	5375	\$ 700.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

215

TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MUY BUENO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

216

TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MUY BUENO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	125.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

217

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RUSTICOS**

CLAVE DE VALUACION	VALOR CATASTRAL POR HECTAREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RUSTICOS
3125	\$35,700.00	<b>HUERTOS EN PRODUCCIÓN:</b> Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3115	\$30,000.00	<b>HUERTOS EN DESARROLLO:</b> Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3135	\$24,900.00	<b>HUERTOS EN DECADENCIA:</b> Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3215	\$6,600.00	<b>MEDIO RIEGO "A":</b> Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3225	\$3,600.00	<b>MEDIO RIEGO "B":</b> Es terreno de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3335	\$19,500.00	<b>RIEGO DE BOMBEO "A":</b> Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de bombeo
3345	\$14,400.00	<b>RIEGO DE BOMBEO "B":</b> Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de bombeo.
3315	\$14,400.00	<b>RIEGO DE GRAVEDAD "A":</b> Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3325	\$9,000.00	<b>RIEGO DE GRAVEDAD "B":</b> Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas
3415	\$3,000.00	<b>TEMPORAL "A":</b> Son terrenos de buena calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3425	\$2,400.00	<b>TEMPORAL "B":</b> Son terrenos de regular calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial.
3435	\$1,500.00	<b>TEMPORAL "C":</b> Son terrenos de mala calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3515	\$2,400.00	<b>LAVORABLE "A":</b> Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo
3525	\$1,350.00	<b>LAVORABLE "B":</b> Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo
3615	\$1,800.00	<b>AGOSTADERO "A":</b> Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad de animal

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

218

3625	\$1,200.00	AGOSTADERO "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal
3635	\$750.00	AGOSTADERO "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal
3645	\$450.00	AGOSTADERO "D": Son terrenos que cuentan con pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas en adelante por unidad de animal
3725	\$7,500.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamiento, previa la autorización del permiso forestal correspondiente
3715	\$3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo
3735	\$1,500.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada
3805	\$2,400.00	EN ROTACIÓN: Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos.
3905	\$ 150.00	ERIAZO: Son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

219

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
		INDUSTRIALES			TEJABANES	
CLAVE DE VALUACIÓN		751	752	753	561	562
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
O B R A  N E G R A	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS DE AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS )	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

220

	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA A CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
A C A B A D O S	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	PINTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN		



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

221

I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
	HIDRAULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
C O M P L E M	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	CARPINTERIA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

222

E N T O S	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					SIN					SIN									
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
ESTADO DE CONSERVACIÓN																										

1.- MUY BUENO.  
RUINOSO

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.-



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

223

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

M O D E R N A S

CLAVE DE VALUACIÓN		521	522	523	524	525	526
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B R A N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

224

A C A B A D O S	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA ACEITE	CAL AGUA ACEITE	VINÍLICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL VINÍLICA CORRIENTE
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	FACHADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO O BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

225

I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUICT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZ ADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZA D VISIBLE MINIMO
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICA DO	TUBO DE BARRO VITRIFICAD O
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICA CIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
C O M P L E M E N T O	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANA S DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANA S DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

226

S	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR IMPORTADA					NACIONAL CALIDAD SUPERIOR IMPORTADA					NACIONAL					NACIONAL CORRIENTE					CORRIENTE, DEL PAIS					CORRIENTE, DEL PAIS									
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5					
ESTADO DE CONSERVACIÓN																																				

1.- MUY BUENO.  
RUINOSO

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.-



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

227

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

ANTIGUOS

CLAVE DE VALUACIÓN	532	537	533	534	535	536
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECÓNOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
OBRA	MAMPOSTERIA Y PIEDRA MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA CON PIEDRA MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERÍA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
NEGRAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDRA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

228

A C A B A D O S	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINE S	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA PORTALES PRETILES LADRILLO, TEZONTLE OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANAD O DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIO S	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARI OS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADE RO	SIN
I N S T A	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE DE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACI ON VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULIC A	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZ ADO VISIBLE	POCA INST.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

229

L A C I O N E S	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.  
RUINOSO

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.-

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

230

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda, en función de la zona económica que les sea aplicable.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a la siguiente tabla:

**EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO**

DE 2 A 50	5%
DE 51 A 150	10%
MÁS DE 150	20%

**ARTÍCULO 13.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 12 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

III. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

IV. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 12 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 4 salarios mínimos diarios para el municipio de Guanacevi, Dgo.

**ARTÍCULO 14.-** El pago anticipado del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2013, que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% en los meses **de Enero**, Febrero y Marzo, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

231

en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

A los contribuyentes que liquiden los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se les hará una bonificación sobre el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y actualización de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 24 del Código Fiscal Municipal, hasta un 80% y 40 % del Impuesto predial que el contribuyente adeude en los últimos 5 años. Siempre y cuando el pago se realice en los cuatro primeros meses del año.

Los jubilados y pensionados propietarios de los predios urbanos y rústicos cubrirán el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente, de la misma manera las personas de la tercera edad o que sufran alguna discapacidad con credencial del INSEN, INAPLEN, cubrirán un 70% del impuesto que les corresponda, en una sola exhibición cuando la casa o el terreno sea de su propiedad, aplicable esta bonificación durante todo el año. Igual bonificación le será aplicada tratándose del impuesto sobre traslado de dominio de bienes inmuebles, en el momento de su causación.

## SECCION II

### SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 15.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

232

Se considera que para el fomento del desarrollo económico y en fundamento a lo establecido en los artículos 11, 12, 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango se podrán realizar incentivos económicos, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, de la referida Ley.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, derechos por expedición de cédula catastral y derechos por servicios catastrales, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, y que no reporte adeudo por concepto de servicios públicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

#### EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

De 5 a 50	5%
De 51 a 150	10%
De 151 a 250	15%
Más de 251	20%

### CAPÍTULO III

#### LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCION I

#### SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTÍCULO 16.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 17.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

233

**ARTÍCULO 18.-** Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 19.-** LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA SMD
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	\$150.00
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	\$500.00
Vendedores foráneos	Cuota diaria	\$150.00

## SECCION II

### SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

**ARTÍCULO 20.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 21 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 21.-** LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA DE CONCEPTOS, BASE Y/O UNIDAD, Y TARIFAS:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Actividad Mercantil	INGRESO OBTENIDO	\$0.00
Actividades Industriales	INGRESO OBTENIDO	\$0.00
Actividades Ganaderas	INGRESO OBTENIDO	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

234

**SECCION III**  
**SOBRE ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 23.-** LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO, SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA DE CONCEPTOS, BASE Y/O UNIDAD Y TARIFAS:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	0.00

La cuota o tarifa anual por permiso por M<sup>2</sup>, aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA SMD
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	0.00
Toldos , mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

235

Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	0.00
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	0.00

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 24.-** La falta oportuna del pago de los Impuestos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 25.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

236

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.00 a 150.00 S.M.D.
Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.00 a 150.00 S.M.D.
Aplicadas a servidores públicos municipales	De 1.00 a 150.00 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.00 a 150.00 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

**ARTÍCULO 26.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

#### SUBTÍTULO SEGUNDO

#### DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO UNICO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**ARTÍCULO 27.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

237

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Las de captación de agua	Costo de la obra	30.0%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	30.0%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	30.0%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	30.0%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	30.0%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	30.0%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	30.0%

**SUBTÍTULO TERCERO**

**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO**

**O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCION I**

**SOBRE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 28.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

238

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	0.0
Verificación	Cuota fija anual	0.0

**SECCION II**

**POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 29.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Arena	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.
Grava	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.
Piedra	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.
Tierras	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.
Cascajo	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.
Otros Materiales	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.

**SECCIÓN III**

**POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS**

**TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

239

de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Cuota por unidad de instalación	\$400.00
Canalización para Casetas Telefónicas	Cuota por unidad de instalación	\$500.00

#### SECCIÓN IV

##### POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION

##### DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA

**ARTÍCULO 31.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	25.0 SMD
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	5.0 SMD
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	5.0 SMD
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	4.0 SMD
Estructuras diversas	Por Unidad	5.0 SMD

#### SECCIÓN V

##### POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA

##### EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

240

**MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

**ARTÍCULO 32.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

Concepto	Cuota en S. M. D.
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	0.0
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.0
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.0
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	0.0
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	0.0
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	0.0
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos	0.0
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	0.0
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m <sup>2</sup> o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	0.0
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en el se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensual por M <sup>2</sup> del área afectada.	

**CAPÍTULO II**

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

241

**POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCION I**

**DE RASTRO**

**ARTÍCULO 33.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

	<b>TARIFA POR ANIMAL</b>
Ganado mayor	\$ 140.00
Ganado porcino	\$ 70.00
Ganado menor	\$ 0.00

b).- Por Manifestacion de Deguello

	<b>SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS</b>
Ganado mayor	60.00
Ganado porcino	30.00
Ganado menor	0.0

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

242

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

**SECCIÓN II**  
**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Inhumaciones		1.0 SMD
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	SIN GAVETAS	\$0.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	CON GAVETAS	\$0.00
Refrendos en los derechos de inhumación		\$0.00
Exhumaciones		\$0.00
Reinhumaciones		\$0.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		\$0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por fosa	\$0.00
Construcción o reparación de monumentos		\$0.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		\$0.00

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

243

**SECCIÓN III**  
**DE ALINEACIÓN DE PREDIOS**  
**Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 35.-** LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO SE REALIZARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	\$0.00
	2. En zona industrial	\$0.00
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	\$0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	\$0.00
	2. Interés social	\$0.00
	3. Media	\$0.00
	4. Residencial	\$0.00
	5. Comercial	\$0.00
	6. Industrial	\$0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		\$0.00

**SECCIÓN IV**  
**POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

244

**REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

**ARTÍCULO 36.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Construcción	Obra	2.0 SMD
Reconstrucción	Obra	2.0 SMD
Reparación	Obra	2.0 SMD
Demolición	Obra	2.0 SMD
Ocupación de material en la vía pública	Por permiso	2.0 SMD

**SECCIÓN V**

**SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 37.-** LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO, SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M <sup>2</sup>	0.00 veces el salario mínimo
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)		
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)		

**ARTÍCULO 38.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**SECCIÓN VI**

**POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

245

**ARTÍCULO 39.-** Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	0.00
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	0.00
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	0.00
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	0.00
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	0.00
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	0.00

**ARTÍCULO 40.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

## SECCIÓN VII

### DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 41.-** *EL PAGO POR EL DERECHO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES SE EFECTUARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:*

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D
Actividad Industrial	Tarifa fija mensual	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

246

Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	0.00
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	0.00

### SECCIÓN VIII

#### DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

**ARTÍCULO 43.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Servicio de agua (domestico)	Cuota fija mensual	\$60.00
Servicio de agua (comercial)	Tarifa Minima (5 m3)	\$100.00
Servicio de agua a instituciones de salud.	Cuota fija mensual	\$500.00
Contrato para servicio de agua doméstico(conexión)	Cuota por contrato	\$250.00
Contrato para servicio de agua comercial e industrial (conexión)	Cuota por contrato	\$300.00
Servicio de reconexión doméstico	Cuota fija	0.00
Servicio de reconexión comercial e industria	Cuota fija	0.00
Servicio de drenaje comercial e industrial	Cuota fija	0.00
Servicio Medido Comercial	Metro Cúbico	\$ 20.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

247

Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se aplicará una bonificación sobre el pago total del adeudo del 40 %, incluyendo, multas, recargos y gastos de ejecución.

Asimismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPAM, INAPLEN y discapacitados, así como personas que demuestren la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación pagarán una cuota o tarifa preferente equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico.

**ARTÍCULO 44.-** EL PAGO DE ESTE DERECHO, SE EFECTUARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y REGLAMENTARIAS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

#### SECCIÓN IX

##### POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

**ARTÍCULO 45.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera y campañas ganaderas		\$150.00
Facturación por cabeza de ganado	Cuota fija por cabeza	\$25.00

#### SECCIÓN X

##### SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

248

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D.
Por Legalización de Firmas		0.0
<b>Expedición y/o Certificación de Constancias de:</b>		
Dependencia Económica		0.00
Residencia Domiciliaria	Por hoja	0.00
No antecedentes penales	Por hoja	0.00
Aclaratoria	Por hoja	0.00
Recomendación	Por hoja	0.00
Factibilidad de servicios	Por hoja	0.00
Servicio Militar	Por hoja	0.00
Certificado de situación fiscal	Por hoja	0.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Por hoja	0.00
Certificación por inspección de actos diversos	Por hoja	0.00
Constancia por publicación de edictos	Por hoja	0.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Por hoja	0.00
Otros	Por hoja	0.00

## SECCIÓN XI

### SOBRE EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 47.-** PARA EL COBRO DEL DERECHO SOBRE EMPADRONAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, AL EXPEDIR LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE, SE APLICARÁ UNA CUOTA DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O EL EJERCICIO DE OFICIOS

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

249

*QUE LLEVEN A CABO EN FORMA AMBULANTE, ASÍ COMO POR LAS ACTIVIDADES DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DE QUE SE TRATE, CONFORME A LO SIGUIENTE:*

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.0
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.0
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.0
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.0
Ambulantes	Cuota fija	0.0

## SECCIÓN XII

### EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 48.-** Para el cobro de los derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Licencias para:		

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

250

Comercio	Por Establecimiento	0.00
Industria	Por Establecimiento	0.00
Servicios	Por Establecimiento	0.00

<b>Refrendos para :</b>		
Comercio	Por Establecimiento	30%
Industria	Por Establecimiento	30%
Servicios	Por Establecimiento	30%

### SECCIÓN XIII

#### EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 49.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE				
	EXPEDICION DE LICENCIAS POR PERMISO	REFRENDO ANUAL POR ESTABLECIMIENTO	REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	CAMBIO DE DEPENDIENTE O TRABAJADOR DE LA LICENCIA	CAMBIO DE GIRO
	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA
Depósitos	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

251

Expendio venta de cerveza	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Expendio venta vinos y licores	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Expendio venta cerveza, vinos y licores	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Supermercados con venta de cerveza	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Supermercado con venta vinos y licores	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Minisuper con venta de cerveza	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Minisuper con venta vinos y licores	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Minisuper con venta cerveza, vinos y licores	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Restaurant-bar	900 SMD	135SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Centro nocturno	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Discotecas	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Cantinas	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Cervecerías	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Billares	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Ladies Bar	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Fondas	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

252

Centro Social	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Espectáculos Deportivos y de Diversión	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Comercialización en Unidades Móviles	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Ferias o Fiestas Populares	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Licorería	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Porteador	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Tienda de abarrotes	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Ultramarino	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Salones de Baile	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD
Balnearios	900 SMD	135 SMD	250 SMD	250 SMD	250 SMD

Los titulares de las Licencias que paguen antes del día 15 de Enero de 2013 gozarán de una bonificación del 05 % de valor del Refrendo.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota de 20 salarios mínimos diarios; y en el caso de los eventos privados, se cobrarán 5 salarios mínimos.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

253

o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

**ARTÍCULO 50.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 100% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 51.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 52.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 53.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 49 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

254

**ARTÍCULO 56.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 57.-** La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en la presente Ley y dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

**ARTÍCULO 58.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 59.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

#### SECCIÓN XIV

#### POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 60.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

255

**SECCIÓN XV**

**POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 61.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS**

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

256

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
BAILES	Por elemento por cada evento	0.00
CARRERAS DE CABALLOS	Por elemento por cada evento	0.00
PELEAS DE GALLOS	Por elemento por cada evento	0.00
CHARREADAS	Por elemento por cada evento	0.00

**SECCIÓN XVI**

**POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 62.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.0
Por servicios que preste el Departamento de : 1.-Sanidad Municipal 2.- Certificación de Origen 3.- Impacto Ambiental Municipal	Por tonelada	0.0
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por tonelada	0.0

**SECCIÓN XVII**

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

257

**CATASTRALES**

**ARTÍCULO 63.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por expedición de Documentos;		0.0
Por Deslinde de Predios;		0.0
Por Levantamiento de Predios;		0.0
Por Certificación de Trabajos;		0.0
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		0.0
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		0.0
Por Servicios de Copiado;		0.0
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		0.0
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		0.0
Por Servicios de Información;		0.0
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		0.0
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0.0

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

258

**SECCIÓN XVIII**

**DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES  
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

**ARTÍCULO 64.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	\$20.00
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	\$20.00
Legalización de firmas	Por Documento	\$20.00
Otros	Por Documento	\$20.00

**SECCIÓN XIX**

**POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION  
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS  
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,  
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

259

**ARTÍCULO 65.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	5.0 SMD
Mamparas	Cuota fija anual	25.0 SMD
Pendones	Cuota fija anual	5.0 SMD
Carteles	Cuota fija anual	5.0 SMD
Mantas	Cuota fija anual	5.0 SMD
Otros	Cuota fija anual	5.0 SMD

#### SECCIÓN XX

#### POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

**ARTÍCULO 66.-** El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación), se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

260

c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación) se autoriza a que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

### CAPÍTULO III

#### ACCESORIOS

#### SECCIÓN I

#### RECARGOS

**ARTÍCULO 67.-** La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

261

equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 68.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.00 a 150.00 S.M.D.
Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.00 a 150.00 S.M.D.
Aplicadas a servidores públicos municipales	De 1.00 a 150.00 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.00 a 150.00 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

**ARTÍCULO 69.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

#### SUBTÍTULO CUARTO



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

262

**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**

**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCION I**

**ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 70.-** Son Productos, los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

**SECCION II**

**POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 71.-** Serán Productos, los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**SECCIÓN III**

**POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 72.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

**SECCION IV**

**POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

263

**ARTÍCULO 73.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	CABEZA DE GANADO	0.00

#### SECCION V

#### LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 74.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS	POR UNIDAD U OBJETO	0.00

#### SECCIÓN VI

#### FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

**ARTÍCULO 75.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO II

#### PRODUCTOS DE CAPITAL



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

264

## SECCIÓN I

### ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 76.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

## SUBTÍTULO QUINTO

### APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO I

### DE TIPO CORRIENTE

## SECCIÓN I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 77.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales y No especificados.

## SECCIÓN II

### MULTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 78.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

265

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.00 a 150.00 S.M.D.
Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.00 a 150.00 S.M.D.
Aplicadas a servidores públicos municipales	De 1.00 a 150.00 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.00 a 150.00 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

### SECCIÓN III

#### DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 79.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

### SECCIÓN IV

#### SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 80.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

### SECCIÓN V

#### COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

266

#### **EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS**

**ARTÍCULO 81.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

#### **SECCIÓN VI**

#### **MULTAS FEDERALES NO FISCALES**

**ARTÍCULO 82.-** Las Multas Federales no Fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

#### **SECCIÓN VII**

#### **NO ESPECIFICADOS**

**ARTÍCULO 83.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### **SUBTÍTULO SEXTO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 84.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

267

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	13.368.412.00
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	8.446.947.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	439.971.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3.864.293.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	10.210.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	158.533.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	354.515.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	36.746.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	34.191.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	23.006.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 85.-** Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	13.092.224.00
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	13.092.224.00
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	4.839.898.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	8.252.326.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

268

**CAPÍTULO III**

**CONVENIO**

**ARTÍCULO 86.-**

<b>830</b>	<b>CONVENIO</b>	\$ 0.00
<b>8301</b>	FOPEDEP	0.00
<b>8302</b>	SUBSEMUN	0.00

**SUBTÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL  
MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H.  
LEGISLATURA DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 87.-** Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 88.-** Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público, con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 89.-** Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 90.-** Serán Ingresos Extraordinarios, los que se obtengan de la expropiaciones que realice el Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 91.-** Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

**ARTÍCULO 92.-** En caso de que el Ayuntamiento de Guanaceví, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2013, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios,

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

269

determinara contratar endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, podrá hacerlo sin la previa autorización del Congreso del Estado, atendiendo las prevenciones de la citada ley.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2013 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

- 2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 3 *Sobre Anuncios.*
- 5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.-**En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

270

artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2013, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

**SÉPTIMO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**OCTAVO.-** En el caso del otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

**NOVENO.-** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO.-** El H. Ayuntamiento de Guanaceví, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2013, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Municipio de Guanaceví, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

271

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 (tres) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:**

rúbrica  
**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO**  
PRESIDENTE

rúbrica  
**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**  
SECRETARIO

Rúbrica  
**DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ**  
VOCAL

rúbrica  
**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ**  
VOCAL

rúbrica  
**DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA**  
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: MAPIMI, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

272

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: **HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de MAPIMÍ, DGO., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93,103,122,176 y 178, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Mapimí, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 43, de fecha 26 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejen libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.-** En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

273

refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política Local.

**CUARTO.-** En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**QUINTO.-** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

274

nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXTO.-** El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

**SÉPTIMO.-** Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

275

en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta *se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.*

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro ***FINESEXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.***; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

276

*Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.*

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

277

que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va más allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

***FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.***

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo*

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

278

*anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**OCTAVO.-** Por último esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

279

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **MAPIMI, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,298,207.00</b>
<b>110</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	71,200.00
<b>1101</b>	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	71,200.00
<b>120</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	1,224,507.00
<b>1201</b>	PREDIAL	1,074,507.00
<b>12011</b>	IMPUESTO DEL EJERCICIO	870,000.00
<b>12012</b>	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	204,507.00
<b>1202</b>	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	150,000.00
<b>130</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	0.00
<b>1301</b>	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
<b>1302</b>	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST.,	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

280

	AGRIC. Y GANADERAS	
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
170	<b>ACCESORIOS</b>	2,500.00
1701	RECARGOS	2,500.00
1702	INDEMNIZACION	0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
1704	MULTAS	0.00
180	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>111,079.00</b>
----------	----------------------------------	-------------------

310	<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	111,079.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	11,200.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	15,834.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	13,110.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	24,520.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	18,960.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

281

3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	12,805.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	14,650.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

4	<b>DERECHOS</b>	<b>6,372,814.00</b>
---	-----------------	---------------------

410	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	405,600.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	41,600.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	364,000.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	5,964,714.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	14,900.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

282

4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	3,690.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	25,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
43061	EN EFECTIVO	0.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	2,987,134.00
43081	DEL EJERCICIO	2,309,861.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	677,273.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	1,606,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,606,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	106,000.00
4312102	REFRENDO	1,500,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

283

<b>4314</b>	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
<b>4315</b>	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
<b>4316</b>	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
<b>4317</b>	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00
<b>4318</b>	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	10,500.00
<b>4319</b>	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	1,317,490.00
<b>440</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	0.00
<b>450</b>	<b>ACCESORIOS</b>	2,500.00
<b>4501</b>	RECARGOS	2,500.00
<b>45011</b>	AGUA	2,500.00
<b>45012</b>	REFRENDOS	0.00
<b>490</b>	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>510</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	0.00
<b>5101</b>	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
<b>5102</b>	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

284

5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	0.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
51051	EXPROPIACIONES	0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
520	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	5,000.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	5,000.00
590	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>138,000.00</b>
----------	-------------------------	-------------------

610	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	138,000.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	20,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	18,000.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	100,000.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

285

620	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>51,058,789.00</b>
----------	---------------------------------------	----------------------

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	27,327,065.00
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	17,490,705.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	911,029.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	7,530,355.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	30,846.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	328,268.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	829,637.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	76,088.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	82,499.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	47,638.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	23,731,724.00
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	23,731,724.00
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	11,987,439.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	11,744,285.00
<b>830</b>	<b>CONVENIO</b>	0.00
<b>8301</b>	FOPENEP	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

286

<b>8302</b>	SUBSEMUN	0.00
-------------	----------	------

<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
----------	---	-------------

<b>0 10</b>	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	0.00
<b>0 101</b>	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	0.00

<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:</b>		<b>58,983,889.00</b>
<b>SON: CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.</b>		

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

**ARTÍCULO 3.-** El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

**VII.** Los pagos mensuales y bimestrales, se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.

**VIII.** Los pagos anuales, en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

287

- IX. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar, en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva, señalada en el Código Fiscal Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS

#### SUBTÍTULO PRIMERO

#### DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### SOBRE LOS INGRESOS



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

288

**SECCION I**

**SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará conforme a lo siguiente:

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

289

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA S.M.D.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	Por evento	100 SMD
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	50 SMD
Bailes públicos con fines de lucro	por evento	30 SMD
Bailes privados	Por evento	1 SMD
Juegos mecánicos	Tarifa diaria por aparato	5 SMD
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Anualidad por cada aparato	50 SMD
Circos y teatros	Por día de permiso	100 SMD
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	50 a 1000 SMD

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

290

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

## **CAPÍTULO II**

### **SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **SECCION I**

#### **PREDIAL**

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos del Impuesto Predial:

I.- Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;

II.- Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III.- Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV.- Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V.- Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI.- Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aun cuando no se les haya entregado en su título correspondiente; y

VII.- Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

291

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

**VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS**

No. ZONA ECONÓMIC A	VALOR PROPUESTO  X M2	DESCRIPCIÓN	COMPRENDE
01	\$10.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electricidad, o agua y drenaje, de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.	<b>BERMEJILLO:</b> Del sol, Jaime Meráz, Lázaro Cárdenas, Irrigación. <b>MAPIMÍ:</b> Las planillas, La Loma blanca, La Hierbabuena, quedan asentadas dentro de esta zona las localidades y ejidos que comprenden en el interior del Municipio, quedarán comprendidas en forma provisional dentro de esta zona económica No. 1.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

292

02	16.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.	<b>BERMEJILLO:</b> Al lado oriente de la avenida ETA hasta la avenida Carlos Herrera, del lado sur, de la calle Nicolás Bravo hasta colindar con el canal de San Pablo; al lado poniente de la calle Benito Juárez hasta colindar con la calle del bordo, del sur de la avenida Manuel Medinaveitia hasta la avenida Francisco Zarco; <b>MAPIMÍ:</b> de las avenidas Hidalgo, Centenario, J. Gpe. Aguilera, de la calle Mecánica hasta la calle Zaragoza, del arroyo de los Tules hasta la J.M. Flores, Escobedo hasta la avenida Segunda, Priv. Quinta Moreno hasta la 2 de Abril, Zaragoza hasta la Porfirio Díaz.
03	30.00	Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional, con establecimientos comerciales y de servicios en pequeña proporción, la construcción es de tipo moderno económico regular y de interés social, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio.	<b>BERMEJILLO:</b> lado poniente de la calle 20 de Noviembre, hasta la calle Independencia, de la avenida J. Ortiz de Domínguez, del lado oriente de la calle ferrocarril hasta la calle Cuauhtémoc y de la Av. ETA hasta la Av. Agustín de Iturbide; <b>MAPIMÍ:</b> de la avenida Juan Manuel Flores hasta la Prol. Infonavit, de la Porfirio Díaz hasta la 2 de Abril.
04		Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, campestres residenciales, de uso habitacional, y un porcentaje definido para áreas comerciales, y el de tipo de construcción predominante es moderno bueno, el nivel socioeconómico es medio alto: se canaliza también en la parte centro de la ciudad con vivienda antigua, buena y regular.	<b>Colonias:</b> Centro Histórico, Aleada y La Lomita.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO  
2010-2013

*OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO*

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

294

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RUSTICOS**

CLAVE DE VALUACION	VALOR CATASTRAL POR HECTAREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RUSTICOS
3125	\$35,700.00	<b>HUERTOS EN PRODUCCIÓN:</b> Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3115	\$30,000.00	<b>HUERTOS EN DESARROLLO:</b> Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3135	\$24,900.00	<b>HUERTOS EN DECADENCIA:</b> Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3215	\$6,600.00	<b>MEDIO RIEGO "A":</b> Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3225	\$3,600.00	<b>MEDIO RIEGO "B":</b> Es terreno de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3335	\$19,500.00	<b>RIEGO DE BOMBEO "A":</b> Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de bombeo
3345	\$14,400.00	<b>RIEGO DE BOMBEO "B":</b> Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de bombeo.
3315	\$14,400.00	<b>RIEGO DE GRAVEDAD "A":</b> Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3325	\$9,000.00	<b>RIEGO DE GRAVEDAD "B":</b> Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas
3415	\$3,000.00	<b>TEMPORAL "A":</b> Son terrenos de buena calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

295

3425	\$2,400.00	<b>TEMPORAL "B"</b> : Son terrenos de regular calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial.
3435	\$1,500.00	<b>TEMPORAL "C"</b> : Son terrenos de mala calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3515	\$2,400.00	<b>LAVORABLE "A"</b> : Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo
3525	\$1,350.00	<b>LAVORABLE "B"</b> : Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo
3615	\$1,800.00	<b>AGOSTADERO "A"</b> : Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad de animal
3625	\$1,200.00	<b>AGOSTADERO "B"</b> : Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal
3635	\$750.00	<b>AGOSTADERO "C"</b> : Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal
3645	\$450.00	<b>AGOSTADERO "D"</b> : Son terrenos que cuentan con pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas en adelante por unidad de animal
3725	\$7,500.00	<b>FORESTAL EN EXPLOTACIÓN</b> : Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamiento, previa la autorización del permiso forestal correspondiente
3715	\$3,000.00	<b>FORESTAL EN DESARROLLO</b> : Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo
3735	\$1,500.00	<b>FORESTAL NO COMERCIAL</b> : Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

296

<b>3805</b>	<b>\$2,400.00</b>	<b>EN ROTACIÓN:</b> Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos.
<b>3905</b>	<b>\$ 150.00</b>	<b>ERIAZO:</b> Son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

297

TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$1,875.00
MODERNO DE LUJO	OBRA NEGRA	5215	\$1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	5225	\$1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$1,425.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

298

MODERNO MEDIANO		OBRA NEGRA	5235	\$950.00
MODERNO ECONOMICO		NUEVO	5241	\$1,875.00
MODERNO ECONOMICO		BUENO	5242	\$1,593.75
MODERNO ECONOMICO		REGULAR	5243	\$1,406.25
MODERNO ECONOMICO		MALO	5244	\$1,125.00
MODERNO ECONOMICO		OBRA NEGRA	5245	\$750.00
MODERNO CORRIENTE		NUEVO	5251	\$1,250.00
MODERNO CORRIENTE		BUENO	5252	\$1,062.50
MODERNO CORRIENTE		REGULAR	5253	\$937.50
MODERNO CORRIENTE		MALO	5254	\$750.00
MODERNO CORRIENTE		OBRA NEGRA	5255	\$500.00
MODERNO CORRIENTE	MUY	NUEVO	5261	\$1,000.00
MODERNO CORRIENTE	MUY	BUENO	5262	\$850.00
MODERNO CORRIENTE	MUY	REGULAR	5263	\$750.00
MODERNO CORRIENTE	MUY	MALO	5264	\$600.00
MODERNO CORRIENTE	MUY	OBRA NEGRA	5265	\$400.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

299

TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$400.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

300

ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$700.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

301

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$275.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

302

TEJABAN PRIMERA	COB.	DE	MUY BUENO	5611	\$437.50
TEJABAN PRIMERA	COB.	DE	BUENO	5612	\$371.88
TEJABAN PRIMERA	COB.	DE	REGULAR	5613	\$328.13
TEJABAN PRIMERA	COB.	DE	MALO	5614	\$262.50
TEJABAN PRIMERA	COB.	DE	RUINOSO	5615	\$175.00
TEJABAN SEGUNDA	COB.	DE	MUY BUENO	5621	\$312.50
TEJABAN SEGUNDA	COB.	DE	BUENO	5622	\$265.63
TEJABAN SEGUNDA	COB.	DE	REGULAR	5623	\$234.38
TEJABAN SEGUNDA	COB.	DE	MALO	5624	\$187.50
TEJABAN SEGUNDA	COB.	DE	RUINOSO	5625	\$125.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

303

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN							
A N T I G U O S							
CLAVE DE VALUACIÓN	532	537	533	534	535	536	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	DE CALIDAD	COMBINADO	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
O B R A	CIMENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERIA DE TABIQUE CON LODO, SIN RENCHIDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

304

N E G R A	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
A C	APLANADOS  PINTURA	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO  SIN
		DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

305

A	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
B	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
D	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA ( PORTALES ), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
S	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
S	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
I	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

306

N S T A L A C.	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.
	SANITARIA	TUBERIA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
C	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

307

O M P L	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA REGULAR	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERÍA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACION		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5
		1.- MUY BUENO 2.- BUENO	3.- REGULAR	4.- MALO	5.- RUINOSO		





H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO  
2010-2013

*OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO*

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

309

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CLAVE DE VALUACIÓN	INDUSTRIALES			TEJABANES	
	751	752	753	561	562
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS

Fecha Rev. 09/04/2010

No. Rev. 01

FOR7.5 DPL03



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

310

MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS )	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA
---------------------	--	--	--	--	---

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

311

ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

312

PINTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN		

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

313

ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
HIDRÁULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

314

CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
VIDRIERÍA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACION	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5
	1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO				

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

315

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN							
M O D E R N A S							
CLAVE DE VALUACIÓN	521	522	523	524	525	526	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
O B R A	CIMENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

316

N E G R A	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
A	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

317

C		VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINILICA CORRIENTE
A	PINTURA						
B		AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
A	LAMBRINES						
D		MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
O	PISOS						
S		LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
S	FACHADA						

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

318

	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
I N S	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUICT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO VISIBLE MINIMO

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

319

T A L A C.	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
C O M	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

320

P L E M E N.	VIDRIERÍA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO																			
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS																			
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.-		OBRA																								

NEGRA

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

321

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda, en función de la zona económica que les sea aplicable.

Prevía solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a la siguiente tabla:

**EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO**

DE 2 A 50	10%
DE 51 A 150	20%
MÁS DE 150	30%

**ARTÍCULO 13.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 12 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

V. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

VI. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

322

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de **4 salarios** mínimos diarios para el municipio de Mapimí, Dgo.

**ARTÍCULO 14.-** El pago anticipado del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2013, que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% en los meses **de Enero**, Febrero y Marzo, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

A los contribuyentes que liquiden los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se les hará una bonificación sobre el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y actualización de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal, correspondiente al 100% en el mes de enero, el 90% en el mes de febrero, el 30% en el mes de Marzo, el 10% en el mes de Abril y el 5% en el mes de Mayo.

Los jubilados y pensionados propietarios de los predios urbanos y rústicos cubrirán el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente, de la misma manera las personas de la tercera edad o que sufran alguna discapacidad con credencial del INSEN, INAPLEN, cubrirán un 50% del impuesto que les corresponda, en una sola exhibición cuando la casa o el terreno sea de su propiedad, aplicable esta bonificación durante todo el año. Igual bonificación le será aplicada tratándose del impuesto sobre traslado de dominio de bienes inmuebles, en el momento de su causación.

## SECCION II

### SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

323

**ARTÍCULO 15.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, entendiéndose por valor de mercado aquél que se determine mediante avalúo rendido; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

Se considera que para el fomento del desarrollo económico y en fundamento a lo establecido en los artículos 11, 12, 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango se podrán realizar incentivos económicos, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, de la referida Ley.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, derechos por expedición de cédula catastral y derechos por servicios catastrales, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, y que no reporte adeudo por concepto de servicios públicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

#### EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

De 5 a 50	5%
De 51 a 150	10%
De 151 a 250	20%





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

324

Más de 251 30%

### CAPÍTULO III

#### LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCION I

#### SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTÍCULO 16.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 17.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 18.-** Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 19.- LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA SMD
----------	-----------------	------------

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

325

Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	2 SMD
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	6 SMD
Vendedores foráneos	Cuota diaria	1 SMD

## SECCION II

### SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

**ARTÍCULO 20.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 21 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 21.-** LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA DE CONCEPTOS, BASE Y/O UNIDAD, Y TARIFAS:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Actividad Mercantil	INGRESO OBTENIDO	\$0.00
Actividades Industriales	INGRESO OBTENIDO	\$0.00
Actividades Ganaderas	INGRESO OBTENIDO	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

326

**SECCION III**  
**SOBRE ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 23.-** LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO, SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA DE CONCEPTOS, BASE Y/O UNIDAD Y TARIFAS:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	50 SMD
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	50 SMD
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	50 SMD
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	25 SMD
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	25 SMD

La cuota o tarifa anual por permiso por M<sup>2</sup>, aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

327

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA O CUOTA
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	\$15.00
Toldos , mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	\$50.00
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	\$50.00
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	\$75.00

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ACCESORIOS

**ARTÍCULO 24.-** La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

328

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 25.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.00 a 170.00 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.00 a 170.00 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.00 a 170.00 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.00 a 170.00 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

329

**ARTÍCULO 26.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 27.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Las de captación de agua	Costo de la obra	15,000.00
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	13,600.00
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	11,400.00
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	22,000.00
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	18,000.00
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	12,000.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

330

Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	14,000.00
Las Reparación por Daño de Pavimento	Metro Lineal	6 SMN

### SUBTÍTULO TERCERO

#### DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

#### O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### SECCION I

#### SOBRE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 28.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	0.0
Verificación	Cuota fija anual	0.0
Revisión mecánica y ecológica	Tarifa fija anual	1.2 SMD

#### SECCION II

#### POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

331

**ARTÍCULO 29.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Arena	Por M <sup>3</sup>	0.05 S.M.D.
Grava	Por M <sup>3</sup>	0.05 S.M.D.
Piedra	Por M <sup>3</sup>	0.05 S.M.D.
Tierras	Por M <sup>3</sup>	0.05 S.M.D.
Cascajo	Por M <sup>3</sup>	0.05 S.M.D.
Otros Materiales	Por M <sup>3</sup>	10.0 S.M.D.

**SECCIÓN III**

**POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS**

**TELFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por evento	5 SMD
Canalización para Casetas Telefónicas	Por canalización	5 SMD



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

332

Instalaciones aéreas de televisión por cable	Cuota por metro lineal	\$ .20
--	------------------------	--------

**SECCIÓN IV**

**POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION**

**DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA**

**ARTÍCULO 31.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	20 SMD
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	20 SMD
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	20 SMD
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	20 SMD
Estructuras diversas	Por Unidad	20 SMD

**SECCIÓN V**

**POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA**

**EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS**

**MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

**ARTÍCULO 32.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

333

Concepto	Cuota en S. M. D.
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	0.00
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	0.00
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	0.00
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	0.00
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos	0.00
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	0.00
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m <sup>2</sup> o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	0.00
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensual por M <sup>2</sup> del área afectada.	

## CAPÍTULO II

### POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

334

**SECCION I**  
**DE RASTRO**

**ARTÍCULO 33.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

	<b>TARIFA POR ANIMAL</b>
Ganado mayor	2 SMD
Ganado porcino	1 SMD
Ganado menor	1 SMD

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

	<b>SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS</b>
Ganado mayor	0.00
Ganado porcino	0.00
Ganado menor	0.00

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

	<b>TARIFA POR ANIMAL</b>
Res	0.00
Cuarto de res	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

335

Cerdo	0.00
Cuarto de cerdo	0.00
Cabra	0.00
Borrego	0.00

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado se pagará el mismo derecho que el servicio de ordinario de matanza para ganado mayor.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

## SECCIÓN II

### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 34.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Inhumaciones	POR EVENTO	3 SMD
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	SIN GAVETAS	10 SMD

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

336

Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	POR EVENTO	2 SMD
Refrendos en los derechos de inhumación		\$0.00
Exhumaciones		\$0.00
Reinhumaciones		\$0.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad	POR FOSA	\$0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	POR PREPARACIÓN	\$0.00
Construcción o reparación de monumentos		\$0.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		\$0.00

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

### SECCIÓN III

#### DE ALINEACIÓN DE PREDIOS

#### Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 35.- LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO SE REALIZARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera	1. Perímetro urbano	

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

337

del Municipio, hasta 10 mts. de frente	(habitacional y comercial)	\$0.00
	2. En zona industrial	\$0.00
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	\$0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	2 SMD
	2. Interés social	\$0.00
	3. Media	5 SMD
	4. Residencial	\$0.00
	5. Comercial	5 SMD
	6. Industrial	\$0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		\$0.00

#### SECCIÓN IV

#### POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

**ARTÍCULO 36.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización, serán las siguientes:

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

338

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Construcción	Obra	3.0 SMD
Reconstrucción	Obra	3.0 SMD
Reparación	Obra	3.0 SMD
Demolición	Obra	3.0 SMD
Ocupación de material en la vía pública	Por permiso	3.0 SMD

#### SECCIÓN V

#### SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 37.- LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO, SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA:**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M <sup>2</sup>	0.00
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)		0.00
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)		0.00

**ARTÍCULO 38.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

#### SECCIÓN VI

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

339

### POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 39.-** Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	0.00%
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	0.00%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	0.00%
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	0.00%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	0.00%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	0.00%

**ARTÍCULO 40.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

### SECCIÓN VII

#### DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 41.-** EL PAGO POR EL DERECHO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES SE EFECTUARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

340

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D O CUOTA
Recolección domiciliaria	Tarifa fija anual	2 SMD
Actividad Industrial	Tarifa fija mensual	5 SMD
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	4 SMD
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	\$10.00

### SECCIÓN VIII

#### DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio cuenta con un organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de la Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

**ARTÍCULO 43.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por contrato	12 SMD

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

341

Contrato por servicio de agua comercial e industrial (conexión)	Por contrato	15 SMD
Servicio de reconexión doméstico	Por reconexión	5 SMD
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	6 SMD
Servicio de drenaje doméstico	Cuota mensual por servicio	2 SMD
Servicio de Drenaje comercial e industrial	Cuota mensual por servicio	2 SMD
Contrato por servicio de drenaje doméstico	Por contrato	7 SMD
Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial	Por contrato	9 SMD

	<b>CUOTA MENSUAL S.M.D.</b>	
<b>AUDITORIO</b>		<b>3.00</b>
<b>BIBLIOTECA</b>		<b>3.00</b>
<b>CASA HABITACIÓN (OCUPADA)</b>		<b>1.21</b>
<b>CASA HABITACIÓN (DESOCUPADA)</b>		<b>1.00</b>
<b>CARNICERÍAS</b>		<b>1.70</b>
<b>CAJA DE AHORRO</b>		<b>2.00</b>
<b>CAMPOS DEPORTIVOS</b>		<b>3.10</b>
<b>CANTINAS</b>		<b>2.15</b>
<b>CERVECERÍAS</b>		<b>18.40</b>
<b>CONSULTORIOS</b>		<b>1.50</b>
<b>DEPÓSITOS</b>		<b>1.0</b>
<b>ESCUELAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS, PREPARATORIAS</b>		<b>0.00</b>
<b>FÁBRICA DE ROPA</b>		<b>30.50</b>
<b>FARMACIAS</b>		<b>2.00</b>
<b>FERRETERÍAS</b>		<b>3.50</b>
<b>FLORERÍAS</b>		<b>1.50</b>
<b>FUNERARIAS</b>		<b>3.80</b>
<b>FARMACIAS VETERINARIAS</b>		<b>2.00</b>
<b>GUARDERÍA</b>		<b>4.80</b>
<b>GANADEROS CON CORRALES DE ANIMALES VACUNOS, CAPRINOS Y EQUINOS</b>	<b>VACUNO POR ANIMAL</b> .20 <b>10 ANIMALES HASTA</b> 1.00	<b>CAPRINO DE 1 A EQUINOS POR ANIMAL HASTA</b> .20
<b>GASOLINERAS</b>		<b>15.80</b>
<b>GASERAS</b>		<b>5.10</b>

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

342

HOTEL Y MOTELES	12.15
IGLESIAS	3.90
HIELERAS	25.00
HOSPITALES	15.50
LADRILLERAS	7.50
LONCHERÍAS	2.50
MUEBLERÍAS	2.18
MISCELÁNEAS	1.15
MINISÚPER	3.00
PAPELERÍA	1.15
PANADERÍAS	30.50
PANTEÓN	4.50
PLAZAS	0.00
PELUQUERÍA	2.15
PREESCOLAR (KÍNDER)	9.50
RASTRO	13.70
REFACCIONARIA	3.40
RESTAURANT	4.60
SALÓN DE BAILE	2.50
TIENDA DE REGALOS	2.15
TRATADORA O PURIFICADORA DE AGUA	35.00
TORTILLERÍAS	9.30
VULCANIZADORA	2.10
VÍDRERA	4.20
ZAPATERÍA	1.80

Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se aplicará una bonificación sobre el pago total del adeudo del 50 %, incluyendo, multas, recargos y gastos de ejecución.

Asímismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPAM, INAPLEN y discapacitados, así como personas que demuestren la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación pagarán una cuota o tarifa preferente equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico.

**ARTÍCULO 44.- EL PAGO DE ESTE DERECHO, SE EFECTUARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y REGLAMENTARIAS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

343

**ARTÍCULO 45.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

#### SECCIÓN IX

#### POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera y campañas ganaderas		\$0.00
Facturación por cabeza de ganado	Cuota fija por cabeza	\$20.00

#### SECCIÓN X

#### SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

344

**ARTÍCULO 47.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D.
Por Legalización de Firmas		0.0
<b>Expedición y/o Certificación de Constancias de:</b>		
Dependencia Económica		0.00
Residencia Domiciliaria	Por hoja	0.00
No antecedentes penales	Por hoja	0.00
Aclaratoria	Por hoja	0.00
Recomendación	Por hoja	0.00
Factibilidad de servicios	Por hoja	0.00
Servicio Militar	Por hoja	0.00
Certificado de situación fiscal	Por hoja	0.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Por hoja	0.00
Certificación por inspección de actos diversos	Por hoja	0.00
Constancia por publicación de edictos	Por hoja	0.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal		0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

345

	Por hoja	
Otros	Por hoja	0.00

### SECCIÓN XI

#### SOBRE EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 48.- PARA EL COBRO DEL DERECHO SOBRE EMPADRONAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, AL EXPEDIR LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE, SE APLICARÁ UNA CUOTA DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O EL EJERCICIO DE OFICIOS QUE LLEVEN A CABO EN FORMA AMBULANTE, ASÍ COMO POR LAS ACTIVIDADES DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DE QUE SE TRATE, CONFORME A LO SIGUIENTE:**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.0
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.0
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.0
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.0

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

346

Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.0
		0.0
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.0
Ambulantes	Cuota fija	0.0

**SECCIÓN XII**

**EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS**

**ARTÍCULO 49.-** Para el cobro de los derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
<b>Expedición de Licencias para:</b>		
Comercio	Por Establecimiento	160 SMD
Industria	Por Establecimiento	160 SMD
Servicios	Por Establecimiento	160 SMD

<b>Refrendos para :</b>		
Comercio	Por Establecimiento	160 SMD
Industria	Por Establecimiento	160 SMD
Servicios	Por Establecimiento	160 SMD

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

347

**SECCIÓN XIII**

**EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 50.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE				
	EXPEDICION DE LICENCIAS POR PERMISO	REFRENDO ANUAL POR ESTABLECIMIENTO	REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	CAMBIO DE DEPENDIENTE O TRABAJADOR DE LA LICENCIA	CAMBIO DE GIRO
	CUOTA S.M.D.	CUOTA S.M.D.	CUOTA S.M.D.	CUOTA S.M.D.	CUOTA S.M.D.
Depósitos	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Expendio venta de cerveza	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Expendio venta vinos y licores	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

348

Expendio venta cerveza, vinos y licores	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Supermercados con venta de cerveza	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Supermercado con venta vinos y licores	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Minisuper con venta de cerveza	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Minisuper con venta vinos y licores	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Minisuper con venta cerveza, vinos y licores	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Restaurant-bar	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Centro nocturno	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Discotecas	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Cantinas	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Cervecerías	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Billares	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Ladies Bar	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Fondas	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

349

Centro Social	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Espectáculos Deportivos y de Diversión	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Comercialización en Unidades Móviles	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Ferias o Fiestas Populares	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Licorería	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Porteador	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Tienda de abarrotes	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Ultramarino	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Salones de Baile	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00
Balnearios	1,640.00	120.00	100.00	70.00	3.00

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Cambio de titular de la licencia	Por autorización	500.00 SMD
Cambio de dependiente, trabajadora, comisionista o representante legal de la licencia	Por autorización	300.00 SMD

Los titulares de las Licencias que paguen antes del día 15 de Enero de 2013 gozarán de una bonificación del 10% de valor del Refrendo.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

350

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos o privados, se cobrará una cuota de 40 salarios mínimos diarios

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

**ARTÍCULO 51.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 100% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 52.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 53.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

351

**ARTÍCULO 54.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 55.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 57.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 51 dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

**ARTÍCULO 59.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

352

Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 60.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

#### SECCIÓN XIV

##### POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 61.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

#### SECCIÓN XV

##### POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 62.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

##### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

353

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por elemento por cada evento	5 SMD
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares	Por elemento por cada evento	20 SMD

### SECCIÓN XVI

#### POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 63.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	QUINCENAL	20.00 SMD
Por servicios que preste el Departamento de : 1.-Sanidad Municipal 2.- Certificación de Origen 3.- Impacto Ambiental Municipal	POR EVENTO	0.0
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	POR EVENTO	5 SMD

### SECCIÓN XVII

#### CATASTRALES

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

354

**ARTÍCULO 64.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por expedición de Documentos;	POR DOCUMENTO	0.5 SMD
Por Deslinde de Predios;	POR DESLINDE	2.5 SMD
Por Levantamiento de Predios;		0.0
Por Certificación de Trabajos;		0.0
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		2.5 SMD
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		0.0
Por Servicios de Copiado;		0.0
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		0.0
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		0.0
Por Servicios de Información;		0.0
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		0.0
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0.0

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

355

### SECCIÓN XVIII

#### DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES

#### Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

**ARTÍCULO 65.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	1 SMD
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	1 SMD
Legalización de firmas	Por Documento	1 SMD
Otros	Por Documento	1 SMD

### SECCIÓN XIX

#### POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO





H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

2010-2013

*OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO*

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

356

**ARTÍCULO 66.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

357

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	10 SMD
Mamparas	Cuota fija anual	1 SMD
Pendones	Cuota fija anual	1 SMD
Carteles	Cuota fija anual	1 SMD
Mantas	Cuota fija anual	1 SMD
Otros	Cuota fija anual	1 SMD

#### SECCIÓN XX

#### POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

**ARTÍCULO 67.-** El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación), se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

358

El Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación) se autoriza a que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

### **CAPÍTULO III**

### **ACCESORIOS**

#### **SECCIÓN I**

#### **RECARGOS**

**ARTÍCULO 68.-** La falta oportuna del pago de derechos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Quando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

359

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

**ARTÍCULO 69.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

360

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

**ARTÍCULO 70.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

#### **SUBTÍTULO CUARTO**

#### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCION I**

#### **ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 71.-** Son Productos, los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

#### **SECCION II**

#### **POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 72.-** Serán Productos, los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

361

**SECCIÓN III**

**POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 73.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

**SECCION IV**

**POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 74.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	CABEZA DE GANADO	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

362

#### SECCION V

#### LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 75.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS	POR UNIDAD U OBJETO	0.00

#### SECCIÓN VI

#### FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

**ARTÍCULO 76.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables

#### CAPÍTULO II

#### PRODUCTOS DE CAPITAL

#### SECCIÓN I

#### ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

363

**ARTÍCULO 77.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

#### **SUBTÍTULO QUINTO**

#### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 78.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Recargos; Multas Municipales; Rezagos; Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones firme de Autoridad competente; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

#### **SECCIÓN II**

#### **MULTAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 79.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

364

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.00 a 170.00 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.00 a 170.00 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.00 a 170.00 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.00 a 170.00 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

### SECCIÓN III

#### DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 80.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

### SECCIÓN IV

#### SUBSIDIOS

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

365

**ARTÍCULO 81.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

#### **SECCIÓN V**

#### **COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS**

**ARTÍCULO 82.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

#### **SECCIÓN VI**

#### **MULTAS FEDERALES NO FISCALES**

**ARTÍCULO 83.-** Las Multas Federales no Fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

#### **SECCIÓN VII**

#### **NO ESPECIFICADOS**

**ARTÍCULO 84.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### **SUBTÍTULO SEXTO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

366

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 85.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	27,327,065.00
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	17,490,705.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	911,029.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	7,530,355.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	30,846.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	328,268.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	829,637.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	76,088.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	82,499.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	47,638.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

367

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 86.-** Serán consideradas como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	23,731,724.00
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	23,731,724.00
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	11,987,439.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	11,744,285.00
<b>830</b>	<b>CONVENIO</b>	0.00
<b>8301</b>	FOPEDEP	0.00
<b>8302</b>	SUBSEMUN	0.00

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIO**

**ARTÍCULO 87.-** Por convenios celebrados por el Ayuntamientos, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

368

FOPENEP	\$ .00
SUBSEMUN	\$ .00

#### SUBTÍTULO SÉPTIMO

#### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### SECCIÓN I

#### DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**ARTÍCULO 88.-** Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 89.-** Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público, con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 90.-** Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

369

**ARTÍCULO 91.-** Serán Ingresos Extraordinarios, los que se obtengan de las expropiaciones que realice el Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 92.-** Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

#### .ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2013** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año**.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

- 2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficinas Ambulantes.*
- 3 *Sobre Anuncios.*
- 5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**,

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

370

publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos Municipales**:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2013, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

371

formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

**SÉPTIMO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**OCTAVO.-** En el caso del otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

**NOVENO.-** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO.-** El H. Ayuntamiento de Mapimí, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2013, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

372

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 03 (tres) del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA  
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO  
PRESIDENTE**

**RÚBRICA  
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
SECRETARIO**

**RÚBRICA  
DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**RÚBRICA  
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ  
VOCAL**

**RÚBRICA  
DIP. PEDRO SILERIO GARCIA  
VOCAL**

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: TAMAZULA, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

373

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, **Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de TAMAZULA, DGO.**, que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 68 y 80, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública ordinaria, de fecha 19 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, formulara la Ley correspondiente.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejan libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.-** En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política Local.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

374

**CUARTO.-** En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**QUINTO.-** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

375

corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXTO.-** El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

**SÉPTIMO.-** Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración,

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

376

*envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico*, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta *se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.*

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro ***FINESEXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.***; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

*Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la*

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

377

*diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.*

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales. Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

378

Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.**

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**OCTAVO.-** Por último esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendentes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

379

**PROYECTO DE DECRETO**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMACUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-** Se apruebe la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Dgo., para el ejercicio fiscal 2013.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO UNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **TAMAZULA, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
--------	--------	---------



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

380

<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>228,125.00</b>
<b>110</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	26,250.00
<b>1101</b>	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	26,250.00
<b>120</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	196,875.00
<b>1201</b>	PREDIAL	165,375.00
<b>12011</b>	IMPUESTO DEL EJERCICIO	73,500.00
<b>12012</b>	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	91,875.00
<b>1202</b>	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	31,500.00
<b>130</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	0.00
<b>1301</b>	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
<b>1302</b>	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
<b>1303</b>	SOBRE ANUNCIOS	0.00
<b>170</b>	<b>ACCESORIOS</b>	5,000.00
<b>1701</b>	RECARGOS	5,000.00
<b>1702</b>	INDEMNIZACION	0.00
<b>1703</b>	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
<b>1704</b>	MULTAS	0.00
<b>180</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	0.00
<b>1801</b>	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
<b>190</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>52,500.00</b>

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

381

<b>310</b>	<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	52,500.00
<b>3101</b>	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
<b>3102</b>	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
<b>3103</b>	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
<b>3104</b>	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	52,500.00
<b>3105</b>	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
<b>3106</b>	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
<b>3107</b>	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
<b>390</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>865,000.00</b>
----------	-----------------	-------------------

<b>410</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	0.00
<b>4101</b>	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
<b>4102</b>	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
<b>4103</b>	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	0.00
<b>4104</b>	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
<b>4105</b>	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

382

	MUNICIPIO.	
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	860,000.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	0.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	0.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
43061	EN EFECTIVO	0.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	220,000.00
43081	DEL EJERCICIO	170,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	50,000.00
4309	RÉGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	430,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	430,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	30,000.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

383

<b>4312102</b>	REFRENDO	400,000.00
<b>4312103</b>	MOVIMIENTO DE PATENTES	0.00
<b>4313</b>	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
<b>4314</b>	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
<b>4315</b>	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
<b>4316</b>	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
<b>4317</b>	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00
<b>4318</b>	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
<b>4319</b>	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	210,000.00
<b>440</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	0.00
<b>450</b>	<b>ACCESORIOS</b>	5,000.00
<b>4501</b>	RECARGOS	5,000.00
<b>45011</b>	AGUA	5,000.00
<b>45012</b>	REFRENDOS	0.00
<b>490</b>	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>450,000.00</b>
<b>510</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>350,000.00</b>
<b>5101</b>	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
<b>5102</b>	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

384

5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	0.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
51051	EXPROPIACIONES	0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	350,000.00
520	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	100,000.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	100,000.00
590	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>53,000.00</b>
----------	-------------------------	------------------

610	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	53,000.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	3,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	50,000.00
620	<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

385

690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
-----	---	------

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>79,824,753.00</b>
----------	---------------------------------------	----------------------

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	29,579,184.00
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	18,627,558.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	970,243.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	8,577,920.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	42,688.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	349,605.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	874,222.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	81,034.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	5,179.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	50,735.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	50,245,569.00
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	50,245,569.00
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	12,574,484.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	37,671,085.00
<b>830</b>	<b>CONVENIO</b>	0.00
<b>8301</b>	FOPEN	0.00
<b>8302</b>	SUBSEMUN	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

386

<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>0 10</b>	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	<b>0.00</b>
<b>0 101</b>	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	<b>0.00</b>
<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:</b>		<b>81,473,378.00</b>
<b>SON: OCHENTA Y UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)</b>		

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

**ARTÍCULO 3.-**El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- X.** Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.
- XI.** Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- XII.** Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

387

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en la oficina de Hacienda Publica Correspondiente, así como de Subsidios, Aportaciones que se reciban.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS INGRESOS**

#### **SUBTÍTULO PRIMERO**

##### **DE LOS IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCION I**

##### **SOBRE DIVERSIONES YESPECTÁCULOS PÚBLICOS**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

388

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme al Salario Mínimo Diario del ejercicio 2013, a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleduras, peleas de gallos y otros similares	por evento	De 3.0 a 33.0
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	De 3.0 a 33.0
Bailes públicos con fines de lucro	por evento	De 3.0 a 33.0
Bailes privados	Por evento	De 3.0 a 33.0
Juegos mecánicos	Cuota diaria por aparato	De 3.0 a 33.0
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	cuota anual por cada aparato	De 3.0 a 33.0
Circos y teatros	Por día de permiso	De 3.0 a 33.0
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De 100.0 hasta 500.0

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

**ARTÍCULO 7-** El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

389

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

**CAPÍTULO II**  
**SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCION I**  
**PREDIAL**

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

**VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS**

<b>No. ZONA ECONÓMICA</b>	<b>VALOR PROPUESTO  X M2</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>01</b>	<b>\$20.00</b>	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.
<b>05</b>	<b>\$50.00</b>	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con establecimientos comerciales y de servicios en pequeña proporción la construcción de tipo moderno económico regular y de interés social, el nivel socioeconómico de sus habitantes medio.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

390

ZONA 1: Las siguientes calles y avenidas de la cabecera municipal de Tamazula de Victoria se encuentran comprendidas dentro de esta zona

Av. Francisco Sarabia al oriente.

Calle Libertad al Norte.

Calle Carlos Real Félix al norte.

Av. División del Norte al poniente.

Av. Independencia al poniente.

Calle Magisterio al sur.

Av. Ignacio Allende al Sureste.

Todas las localidades que se encuentran en el interior del municipio, quedarán comprendidas dentro de esta zona económica No. 1.

ZONA 5: Las siguientes calles y avenidas de la cabecera municipal de Tamazula de Victoria se encuentran comprendidas dentro de esta zona.

Calle Gral. Guadalupe Victoria.

Calle Constitución.

Ave. Francisco Sarabia

Calle Libertad

Calle Ignacio Zaragoza

Ave. Ignacio Allende.

Ave. Cuauhtémoc

Ave. Independencia

Calle Mariano Escobedo

Calle Carlos Real Félix

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

391

Ave. División del Norte

Av. Rafael Fernández Aispuro

Ave. Perfecto Rivas López

Calle Magisterio

Ave. Morelos

Calle Lucio Blanco.

ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RUSTICOS

CLAVE DE EVALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PRESUPUESTO POR HECTÁREA	DESCRIPCION TERRENOS RUSTICOS
3025	\$ 520,000.00	<b>TERRENO RUSTICO URBANIZADO:</b> Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3125	\$ 35,700.00	<b>HUERTOS DE PRODUCCIÓN:</b> Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3115	\$ 30,000.00	<b>HUERTOS EN DESARROLLO:</b> Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3135	\$ 24,900.00	<b>HUERTOS EN DECADENCIA:</b> Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3215	\$ 6,600.00	<b>MEDIO RIEGO A:</b> Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o agujajes.
3225	\$ 3,600.00	<b>MEDIO RIEGO B:</b> Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o agujajes.
3335	\$ 19,500.00	<b>RIEGO DE BOMBEO A:</b> Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3345	\$ 14,400.00	<b>RIEGO DE BOMBEO B:</b> Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3315	\$ 14,400.00	<b>RIEGO DE GRAVEDAD A:</b> Son terrenos de buena calidad, regados mediante el

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

392

		sistema de agua rodada de las presas.
3325	\$ 9,000.00	<b>RIEGO DE GRAVEDAD B:</b> Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas.
3415	\$ 3,000.00	<b>TEMPORAL A:</b> Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3425	\$ 2,400.00	<b>TEMPORAL B:</b> Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3435	\$ 1,500.00	<b>TEMPORAL C:</b> Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por precipitación pluvial.
3515	\$ 2,400.00	<b>LABORABLE A:</b> Son terrenos de buena calidad, susceptible de abrirse al cultivo.
3525	\$ 1,350.00	<b>LABORABLE B:</b> Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3615	\$ 1,800.00	<b>AGOSTADERO A:</b> Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 2 a 10 has. por unidad de animal.
3625	\$ 1,200.00	<b>AGOSTADERO B:</b> Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 has. por unidad de animal.
3635	\$ 750.00	<b>AGOSTADERO C:</b> Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 has. por unidad de animal.
3645	\$ 450.00	<b>AGOSTADERO D:</b> Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 has en adelante por unidad de animal.
3725	\$ 7,500.00	<b>FORESTAL DE EXPLOTACIÓN.</b> Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización de permiso forestal correspondiente.
3715	\$ 3,000.00	<b>FORESTAL EN DESARROLLO:</b> Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituidos por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.
3735	\$ 1,500.00	<b>FORESTAL NO COMERCIAL:</b> Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.
3805	\$ 2,400.00	<b>EN ROTACIÓN:</b> Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos.
3905	\$150	<b>ERIAZO:</b> Son terrenos de mala cantidad con características de semidesierto.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

393

TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

394

MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONOMICO	O. NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	\$ 400.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO  X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

395

ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

396

ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES

POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

397

INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	125.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

398

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN							
A N T I G U O S							
CLAVE DE VALUACIÓN		532	537	533	534	535	536
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		DE CALIDAD	COMBINADO	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B R A	CIMENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RENCHIDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

399

N E G R A  A C A	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

400

B A D O S	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA ( PORTALES ), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
I N	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

401

S T A L A C.	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
C O	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
M	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO REGULAR DE MADERA	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

402

P L	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE					MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL					SENCILLO O MEDIO DOBLE					SENCILLO					SENCILLO					SENCILLO									
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD					REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD					REGULAR DEL PAIS					SIN					SIN					SIN									
ESTADO DE CONSERVACION		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
1.- MUY BUENO		2.- BUENO					3.- REGULAR					4.- MALO					5.- RUINOSO																			



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

403

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
		INDUSTRIALES			TEJABANES	
CLAVE DE VALUACIÓN		751	752	753	561	562
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
O B R	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

404

A N E G R A	<b>MUROS Y ESTRUCTURAS</b>	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS )	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA
	<b>ENTREPISOS Y TECHOS</b>	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
A	<b>APLANADOS</b>	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	<b>PINTURA</b>	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

405

C	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
A	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
B						
A	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
D						
O	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
S	MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN		
I						
N	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
S	HIDRAULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

406

T A L A C.  C O M	<b>SANITARIA</b>	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	<b>ESPECIALES</b>	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
	<b>HERRERIA</b>	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	<b>CARPINTERÍA</b>	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	<b>VIDRIERIA</b>	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

407

P L E M E N.	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					SIN					SIN				
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
ESTADO DE CONSERVACION		1.- NUEVO    2.- BUENO    3.- REGULAR    4.- MALO    5.- RUINOSO																								



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

408

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
M O D E R N A S						
CLAVE DE VALUACIÓN	521	522	523	524	525	526
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B CIMENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

409

R A  N E G R A  A	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
A	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

410

C A B A D O S	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINÍLICA CORRIENTE
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

411

	<b>MUEBLES COCINA</b>	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
I N S T A L A C I O N	<b>ELECTRICA</b>	OCULTA TUBO CONDUIT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUIT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	<b>HIDRÁULICA</b>	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZAD VISIBLE MINIMO
	<b>SANITARIA</b>	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	<b>ESPECIALES</b>	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

412

C O M P L E M E N.  E S T A D O D E C O N S E R V A C I O N	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO																			
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO																			
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO																			
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS																			
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.-		OBRA										NEGRA														



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Se autoriza a la tesorería municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

**ARTÍCULO 12.-**El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

VII. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

VIII. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013

Será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 3.0 salarios mínimos diarios para el municipio de TAMAZULA, DGO.

**ARTÍCULO 13.-**El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe.

LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS QUE SEAN JUBILADOS, PENSIONADOS, DE LA TERCERA EDAD CON CREDENCIAL DEL INSEN, INAPLEN O DISCAPACITADOS, CUBRIRÁN COMO MÍNIMO EL 50% DEL IMPUESTO QUE LES CORRESPONDA EN EL AÑO VIGENTE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN APLICABLE ESTA BONIFICACIÓN SÓLO DURANTE LOS PRIMEROS CUATRO MESES DEL AÑO EN VIGOR. IGUAL BONIFICACIÓN LES SERÁ APLICADA TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES Y CUANDO LAS CITADAS PERSONAS TENGAN MÁS DE UNA PROPIEDAD, SOLO PODRÁN APLICAR ESTE DESCUENTO UNA SOLA VEZ, EN UNA SOLA PROPIEDAD.

## SECCION II

### **SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 14.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, entendiéndose por valor de mercado aquél que se determine mediante avalúo rendido, en caso de discrepancia de valores, el



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

### CAPÍTULO III

#### LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCION I

#### SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTÍCULO 15.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 18.- LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ CONFORME AL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE DEL AÑO 2013, DE LA SIGUIENTE MANERA:**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	1.00 A 6.00 S.M.D



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota mensual x establecimiento	1.00 A 6.00 S.M.D
--	---------------------------------	-------------------

## SECCION II

### SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

**ARTÍCULO 19.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 20.-** LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA DE CONCEPTOS, BASE Y/O UNIDAD, Y TARIFAS:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividad Mercantil		1.2%
Actividades Industriales		1.2%
Actividades Ganaderas		1.2%

## SECCION III

### SOBRE ANUNCIOS

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 22.- LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA DE CONCEPTOS, BASE Y/O UNIDAD, Y TARIFAS:**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	\$ 0.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	\$200.00
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	\$ 200.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	\$ 200.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	\$ 200.00

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	\$ 0.00
Toldos , mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	\$ 0.00
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	\$ 0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	\$ 0.00
Perifoneo	Por permiso	De S.M.D.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS

**ARTÍCULO 23.-** La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 5% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 24.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 3.00 a 10.00 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 3.00 a 10.00 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 3.00 a 10.00 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 3.00 a 10.00 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia . Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 25.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 26.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según EL Salario Mínimo Diario vigente del año 2013, los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	0.00 %
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	0.00 %
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	0.00 %
Las de pavimentación de calles y avenidas, rehábil. Pista aterrizaje	Costo de la obra	1 a 5SMD
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	0.00 %
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	0.00 %
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	0.00%

**SUBTÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**SECCION I**

**SOBRE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 27.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causaran conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	0.00
Verificación	Cuota fija anual	0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.00
Primero permiso para circular sin placas	15 días	0.00
Segundo permiso para circular sin placas	15 días	0.00

**SECCION II**

**POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013.**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Arena	POR VIAJE	0.50 S.M.D.
Grava	POR VIAJE	0.50 S.M.D.
Piedra	POR VIAJE	0.50 S.M.D.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Tierras	POR VIAJE	0.50 S.M.D.
Cascajo	POR VIAJE	0.50 S.M.D.
Otros Materiales	POR VIAJE	0.50 S.M.D.

### SECCIÓN III

#### POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS

#### TELFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	0.00 SMD
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	0.00 SMD

### SECCIÓN IV

#### POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION

#### DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA

**ARTÍCULO 30.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	0.00 SMD
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	0.00 SMD
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	0.00 SMD
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	0.00 SMD
Estructuras diversas	Por Unidad	0.00 SMD

#### SECCIÓN V

**POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA  
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS  
MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

**ARTÍCULO 31.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

Concepto	Cuota en S. M. D.
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	0.00
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	0.00
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	0.00
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	0.00
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos	0.00
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	0.00
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m <sup>2</sup> o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	0.00
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensual por M <sup>2</sup> del área afectada.	

## CAPÍTULO II

### POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCION I

#### DE RASTRO

**ARTÍCULO 32.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

	CUOTA
Ganado mayor	0.00
Ganado porcino	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Ganado menor 0.00

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

Ganado mayor	0.00
Ganado porcino	0.00
Ganado menor	0.00

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

Res	0.00
Cuarto de res	0.00
Cerdo	0.00
Cuarto de cerdo	0.00
Cabra	0.00
Borrego	0.00

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

**SECCIÓN II**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 33.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán sobre el Salario Mínimo Diario vigente del año 2013, las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Inhumaciones	Por servicio	1.08 S.M.D.
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por gaveta	
Refrendos en los derechos de inhumación		
Exhumaciones	Por servicio	2.17 S.M.D.
Reinhumaciones		
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas		
Construcción o reparación de monumentos	Sobre el valor del monumento una tarifa anual	0.%
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones	Cuota anual	0.0S.M.D.

**SECCIÓN III  
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS  
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 34.-LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO SE REALIZARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:**

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	0.0
	2. En zona industrial	0.0
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	0.00
	2. Interés social	0.00
	3. Media	0.00
	4. Residencial	0.00
	5. Comercial	0.00
	6. Industrial	0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		0.00

#### SECCIÓN IV

#### POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

**ARTÍCULO 35.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Construcción	Obra	0.00
Reconstrucción	Obra	0.00
Reparación	Obra	0.00
Demolición	Obra	0.00
Ocupación de material en la vía pública	Cuota por permiso	0.00

#### SECCIÓN V

#### SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 36.- LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA:**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M2	0.00 veces el salario mínimo.
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)		0.00
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)		0.00

**ARTÍCULO 37.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

## SECCIÓN VI

### POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 38.-** Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	0.00%
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	0.00%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	0.00%
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	0.00%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	0.00%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	0.00%

**ARTÍCULO 39.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

## SECCIÓN VII

### DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 40.-** EL PAGO POR EL DERECHO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES SE EFECTUARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	0.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	0.00
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	0.00

### SECCIÓN VIII

#### DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio. No cuenta con Organismo Público, se cobrará por Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 42.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme al **Salario Mínimo Diario vigente del ejercicio 2013**, a lo siguiente:

No. TOMAS	TIPO DE COMERCIO	NUMERO DE SALARIOS MINIMO MENSUAL
1	HOTEL PEQUEÑO	3.54 S.M.D. vigente 2013
6	RESTAURANT	3.54 S.M.D. vigente 2013

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

13	ABARROTES	2.17 S.M.D. vigente 2013
2	FERRETERIA	2.17 S.M.D. vigente 2013
2	COCINA ECONOMICA	2.74 S.M.D. vigente 2013

No. TOMAS	DOMESTICAS	NUMERO DE SALARIOS MINIMO MENSUAL
640	CASAS HABITACIÓN	1.45 ( ) Salario min. Año 2013

No. TOMAS	INDUSTRIALES	NUMERO DE SALARIOS MINIMO MENSUAL
3	PURIFICADORAS DE AGUA	14.83 S.M.D. VIGENTE 2013
3	HOTEL	14.83 S.M.D. AÑO 2013

No. TOMAS	TIPO DE TOMA	NUMERO DE SALARIOS MINIMO MENSUAL
239	TOMAS DOMESTICAS	1.45 S.M.D. AÑO 2013
6	TOMAS COMERCIALES	2.17 S.M.D. AÑO 2013
2	TOMAS INDUSTRIALES	14.83 S.M.D. AÑO 2013



H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO  
2010-2013

*OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO*

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

--	--	--



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D. vigente año fiscal 2013
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por Contrato	10 A 20
Contrato p/servicio agua comercial e industrial (conexión)	Por Contrato	10 A 20
Servicio de reconexión doméstico	Por reconexión	0.00
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	0.00
Servicio de Drenaje doméstico	Cuota mensual por servicio	0.00
Servicio de Drenaje comercial e industrial	C. mensual por servicio	0.00
Contrato por servicio de drenaje doméstico	Por contrato	40 A 60
Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial	Por contrato	0.00

**ARTÍCULO 43.-** El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe.

LOS PROPIETARIOS DE CONTRATO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SEAN JUBILADOS, PENSIONADOS, DE LA TERCERA EDAD CON CREDENCIAL DEL INSEN, INAPLEN O DISCAPACITADOS, CUBRIRÁN COMO MÍNIMO EL 50% DEL IMPUESTO QUE LES CORRESPONDA EN EL AÑO VIGENTE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN APLICABLE ESTA BONIFICACIÓN SÓLO DURANTE LOS PRIMEROS CUATRO MESES DEL AÑO EN VIGOR. Y CUANDO LAS CITADAS PERSONAS TENGAN MÁS DE UN CONTRATO POR DICHO SERVICIO, SOLO PODRÁ APLICARSE ESTE DESCUENTO UNA SOLA VEZ, EN UNA SOLO CONTRATO.

**ARTÍCULO 44.-EL PAGO DE ESTE DERECHO, SE EFECTUARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y REGLAMENTARIAS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA, DGO..**

**ARTÍCULO 45.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un **0.00 S.M.D. vigente del ejercicio fiscal 2013**, de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Mensual por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

#### SECCIÓN IX

#### POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00
Pequeños Propietarios y Comuneros		0.00
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		0.00
Facturación	Cuota fija por cabeza	0.00

#### SECCIÓN X

#### SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 47.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo al **Salario Mínimo Diario vigente del año 2013**, a la siguiente tabla

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
<b>Por Legalización de Firmas</b>		
<b>Expedición y/o Certificación de Constancias de:</b>		
Dependencia Económica		
Residencia Domiciliaria	Expedición	1.0 a 3.0 SMD
No antecedentes penales	Expedición	2.00 SMD
Aclaratoria		
Recomendación		
Factibilidad de servicios		
Servicio Militar		
Certificado de situación fiscal		
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio		
Certificación por inspección de actos diversos		
Constancia por publicación de edictos		
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal		
Otros		

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

## SECCIÓN XI

### SOBRE EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 48.-** PARA EL COBRO DEL DERECHO SOBRE EMPADRONAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, AL EXPEDIR LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE, SE APLICARÁ UNA CUOTA DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O EL EJERCICIO DE OFICIOS QUE LLEVEN A CABO EN FORMA AMBULANTE, ASÍ COMO POR LAS ACTIVIDADES DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DE QUE SE TRATE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.00
Ambulantes	Cuota fija	0.00

## SECCIÓN XII

### EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 49.-** Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
<b>Expedición de Licencias para:</b>		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00

<b>Refrendos para :</b>		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00

### SECCIÓN XIII

#### EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 50.-** Para el caso de negociaciones relativas a la venta de bebidas con contenido alcohólico, se aplicarán las tarifas correspondientes a Licencias y Refrendos de las mismas, se cobrarán conforme al **Salario Mínimo Diario vigente del ejercicio fiscal 2013, conforme al siguiente catálogo:**

**POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA:**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
----------	-----------------	---------------



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Depósitos	Cuota fija anual por establecimiento	460 S.M.D.
Expendio venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	440 S.M.D.
Expendio venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Expendio venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Supermercados con venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D.
Supermercado con venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D.
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Mini súper con venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	SMD
Mini súper con venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Mini súper con venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Restaurant-bar	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D.
Centro nocturno	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Discotecas	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Cantinas	Cuota fija anual por establecimiento	
Cervecerías	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Billares	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Ladies Bar	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Fondas	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Centro Social	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Espectáculos Deportivos y de Diversión	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Comercialización en Unidades Móviles	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Ferias o Fiestas Populares	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Licorería	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Porteador	Cuota fija anual por establecimiento	65 SMD
Tienda de abarrotes	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D
Ultramarino	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Salones de Baile	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D
Balnearios	Cuota fija anual por establecimiento	0.00

**POR REFRENDO:** El cobro se realizará sobre el Salario Mínimo Diario vigente al año 2013.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Depósitos	Cuota fija anual por establecimiento	440 S.M.D.
Expendio venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Expendio venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D
Expendio venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D
Supermercados con venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D
Supermercado con venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D
Mini súper con venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D
Mini súper con venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Mini súper con venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D
Bar	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Restauran	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D
Restaurant-Bar	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D
Centro nocturno	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Discotecas	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D
Cantinas	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D
Cervecerías	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Billares con venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D
Agencias	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Fondas	Cuota fija anual por establecimiento	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

	establecimiento	
Centro Social	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Comercialización en Unidades Móviles	Por unidad	0.00
Licorería	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Porteador	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D
Tienda de abarrotes	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D
Ultramarino	Cuota fija anual por establecimiento	0.00
Salones de Baile	Cuota fija anual por establecimiento	142 S.M.D
Balnearios	Cuota fija anual por establecimiento	

REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.

GIRO	CUOTA	
DEPOSITO	0.00	
AGENCIAS	0.00	
EXPENDIO Y VENTA DE CERVEZA	0.00	
EXPENDIO Y VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.00	
MINI SUPER VENTA DE CERVEZA	0.00	
RESTAURANT BAR	0.00	
CANTINAS	0.00	
BILLARES CON VTA DE CERVEZA	0.00	



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

---

Cambio de Giro	\$
----------------	----

Cuando el contribuyente tramite los dos conceptos se pagarán por acumulado.

En el caso de autorizaciones por cambio de domicilio y giro se cobrará una cuota de 10.00 salarios mínimos diarios.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos o privados se cobrará una cuota de 10.00 salarios mínimos diarios.

**ARTÍCULO 51.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas.

**ARTÍCULO 52.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 53.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 55.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expendir bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 57.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 59.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

#### SECCIÓN XIV

##### POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 60.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 61.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catalogo de tarifas y el Salario Mínimo Diario vigente al año 2013.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
<b>Autorización de apertura en días y horas inhábiles:</b>		
Comercio	Por cada hora más de permiso	0.00 SMD
Industria	Por cada hora más de permiso	0.00
Servicios	Por cada hora más de permiso	0.00
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	2 S.M.D.

#### SECCIÓN XV

#### POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 62.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

#### SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES AL AÑO FISCAL 2013.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por elemento por cada evento	4.00 S.M.D.
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares	por comisionado	0.00 SMD





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**SECCIÓN XVI**

**POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 63.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.00 SMD
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	0.00 SMD
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0.00 SMD

**SECCIÓN XVII**

**CATASTRALES**

**ARTÍCULO 64.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013.**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por expedición de Documentos;		0.0 SMD



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Por Deslinde de Predios;		0.0 SMD
Por Levantamiento de Predios;		0.0 SMD
Por Certificación de Trabajos;		0.0 SMD
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		0.0 SMD
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		0.0 SMD
Por Servicios de Copiado;		0.0 SMD
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		0.0 SMD
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		0.0 SMD
Por Servicios de Información;		0.0 SMD
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		0.0 SMD
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0.0 SMD

## SECCIÓN XVIII

### DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

**ARTÍCULO 65.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por cada expedición.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	0.00 SMD
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0.00SMD
Legalización de firmas	Por Documento	0.00 SMD
Otros	Por Documento	0.00 SMD

**SECCIÓN XIX**

**POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION  
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS  
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,  
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 66.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	0.00 SMD
Mamparas	Cuota fija anual	0.00 SMD
Pendones	Cuota fija anual	0.00 SMD
Carteles	Cuota fija anual	0.00 SMD
Mantas	Cuota fija anual	0.00 SMD
Otros	Cuota fija anual	0.00 SMD

**SECCIÓN XX**

**POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 67.-** El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6 %;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5 %;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10 %.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

### CAPÍTULO III

#### ACCESORIOS

#### SECCIÓN I

#### RECARGOS

**ARTÍCULO 68-**La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**TABLA DE RECARGOS PARA SU APLICACIÓN EN EL AÑO 2013**

AÑO	PORCENTAJE DE RECARGO
2011	50%
2010	65%
2009	80%
2008	90%
2007	100%
2006	100%



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 69.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre el Salario Mínimo Diario vigente al ejercicio fiscal 2013:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 3.00 a 10.00 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 3.00 a 10.00 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 3.00 a 10.00 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 3.00 a 10.00 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 70.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

#### SUBTÍTULO CUARTO

#### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCION I

#### ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 71.-** Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal, hasta por un monto de : \$ 30,000.00

**SECCION II**

**POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 72.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**SECCIÓN III**

**POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 73.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

**SECCION IV**

**POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 74.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

**SECCION V**

**LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 75.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**SECCIÓN VI**

**FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO  
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

**ARTÍCULO 76.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II**

**PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN I**

**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 77.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables, hasta por un monto de: \$ 120,000.00

**SUBTÍTULO QUINTO**

**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 78.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Recargos; Multas Municipales; Rezagos; Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones firme de Autoridad competente; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

## SECCIÓN II

### MULTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 79.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre el Salario Mínimo Diario vigente al ejercicio fiscal 2013:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 3.0 Hasta 10.0 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 3.0 Hasta 10.0 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 3.0 Hasta 10.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 3.0 Hasta 10.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

## SECCIÓN III

### DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 80.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

## SECCIÓN IV



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

## **SUBSIDIOS**

**ARTÍCULO 81.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

## **SECCIÓN V**

### **COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS**

**ARTÍCULO 82.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

## **SECCIÓN VI**

### **MULTAS FEDERALES NO FISCALES**

**ARTÍCULO 83.-** Los Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

## **SECCIÓN VII**

### **NO ESPECIFICADOS**

**ARTÍCULO 84.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## **SUBTÍTULO SEXTO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

## CAPÍTULO I

### PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 85.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	29,579,184.00
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	18,627,558.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	970,243.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	8,577,920.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	42,688.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	349,605.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	874,222.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	81,034.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	5,179.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	50,735.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00

## CAPÍTULO II

### APORTACIONES

**ARTÍCULO 86.-** Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

820	APORTACIONES	50,245,569.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	50,245,569.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	12,574,484.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	37,671,085.00

### CAPÍTULO III

#### CONVENIO

**ARTÍCULO 87.**-Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

	\$ .00
FOPENEP	
SUBSEMUN	\$ .00

### SUBTÍTULO SÉPTIMO

#### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### ENDEUDAMIENTO INTERNO

### SECCIÓN I



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 88.-** Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 89.-** Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 90.-** Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 91.-** Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 92.-** Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2013** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año**.

Publíquese en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

3.-*Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

5.-*Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*

6.-*Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.-**En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*

11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*

12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*

13.- *Sobre Empadronamiento.*

14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*

15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*

16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*

17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2013, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

**SÉPTIMO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**OCTAVO.-** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos

Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

**NOVENO.-** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**DECIMO.-** El H. Ayuntamiento de Tamazula, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2013, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**DECIMO PRIMERO-** El Municipio de Tamazula, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO SEGUNDO-** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a03 (tres) de Diciembre del año 2012 (dos mil doce).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA**

**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO  
PRESIDENTE**

**RÚBRICA**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
SECRETARIO**

**RÚBRICA**

**DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**RÚBRICA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ  
VOCAL**

**RÚBRICA**

**DIP. PEDRO SILERIO GARCIA  
VOCAL**

**PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA**





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: SIMÓN BOLÍVAR, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.

**DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de GENERAL SIMÓN BOLIVAR, DGO., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 68 y 80, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Simón Bolívar, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria No. 24 de fecha 13 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejan libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor, también dispone que percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**TERCERO.-** En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de los Municipios, los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que la Asamblea Legislativa materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política local.

**CUARTO.-** En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, el que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**QUINTO.-** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el Legislador contemple exenciones dentro de una ley no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstas es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos exentos que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y los propios ayuntamientos a fin de realizar un estudio sistemático y puntual de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio iniciador para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXTO.-** Para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

**SÉPTIMO.-** Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

*Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.*

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

***FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.***

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador*





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

*exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

#### **CONSIDERANDO DE CAMBIOS**

**OCTAVO.-** Por último esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendentes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EL CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GRAL. SIMÓN BOLÍVAR, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **SIMÓN BOLÍVAR, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

<b>1.-INGRESOS DE GESTION</b>		<b>\$34,000.00</b>
<b>1.- IMPUESTOS</b>		
1.1.- <i>Impuestos Sobre los Ingresos</i>	0.00	
<b>2.- Impuestos Sobre el Patrimonio</b>		<b>31,000.00</b>
2.1.- <i>Predial del Ejercicio</i>	23,000.00	
2.2.- <i>Predial de Ejercicios Anteriores</i>	8,000.00	
2.3.- <i>Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles</i>	0.00	
<b>3.- Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.</b>		<b>3,000.00</b>
3.1.- <i>Sobre Actividades Comerciales y Oficinas Ambulantes.</i>	3,000.00	
<b>4.- Accesorios de Impuestos</b>		<b>0.00</b>
4.1.- <i>Recargos</i>	0.00	



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

<b>2.-CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
<i>1.- Contribución de Mejoras por Obras Públicas</i>	<i>0.00</i>
I.I.- De la Contribuciones de Mejoras	0.00
<b>3.-DERECHOS</b>	<b>567,000.00</b>
<b>I.- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>00.00</b>
I.I-Estacionamiento de Vehículos	0.00
<b>2.- Derechos por Prestación de Servicios.</b>	<b>567,000.00</b>
2.1.- Por Servicios de Rastro	0.00
2.2.-Por la Prestación de Servicio en Panteones Municipales	0.00
2.3.- Por Construcción, Reconstrucción, Reparación y Demoliciones	0.00
2.4.- Sobre Fraccionamientos	0.00
2.5.- Por Cooperación para Obras Públicas.	50,000.00
2.6.- Por Servicio de Gestión Integral de Residuos	0.00
2.7.- Por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	0.00
2.8.- Por Expedición de Licencias y Refrendo	460,000.00
2.9.- Por Servicios Catastrales	0.00
2.1.0.-Por Servicios de Certificación, Legalización y Expedición de Copias Certificada	1,000.00
2.1.1.-Por la Canalización de Instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz.	0.00
2.1.2.-Por Establecimiento de Instalación de Mobiliario Urbano y Publicitario en Vía Pública.	0.00
2.1.3.- Por la Autorización para la Colocación de Anuncios, Publicitarios en lugares distintos del propio Establecimiento Comercial, en relación a la Contaminación visual del Municipio.	0.00
2.1.4.-Por Servicios Públicos de Iluminación	56,000.00
<b>2.1.-Otros Derechos.</b>	<b>0.00</b>

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

2.1.1.-Sobre Vehículos	0.00	
<b>2.2.-Accesorios de Derechos.</b>		<b>0.00</b>
2.2.1.-Recargos	0.00	
<b>4.-APROVECHAMIENTOS</b>		<b>27,000.00</b>
<b>I.-Multas Municipales</b>	<b>13,000.00</b>	
I.1.-Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resoluciones de Autoridad competente	0.00	
I.2.-Donativos y Aportaciones	14,000.00	
I.3.-Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas	0.00	
I.4.-Por venta de bienes y servicios	0.00	
I.5.- Servicios por Organismos Descentralizados	0.00	
I.6.- No especificados	0.00	
<b>5.-PRODUCTOS</b>		<b>0.00</b>
I.1.- Enajenación de Bienes e Inmuebles Pertenecientes al Municipio	0.00	
I.2.- Por Créditos a Favor al Municipio	0.00	
I.3.-Arrendamiento de bienes Propiedad del Municipio	0.00	
I.4.-Por Establecimiento o Empresas que Dependan del Municipio	0.00	
I.5.-Por venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	0.00	
I.6.-Los que se Obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por autoridades Municipales	0.00	
<b>6.-PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRASFERENCIAS, ASIGNADAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>		<b>26,870,000.00</b>
<b>I.-Participaciones</b>		<b>12,500,000.00</b>
I.1., Fondo General de Participaciones	7,725,000.00	
I.2.-Fondo de Fiscalización	380,000.00	

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

I.3.-Fondo de Fomento Municipal	3,836,000.00	
I.4.- Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículo	0.00	
I.5.-Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	190,000.00	
I.6.-Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios por venta de Gasolina y Diesel	310,000.00	
I.7.-Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	31,300.00	
I.8.-Fondo de Compensación ISAN	22,700.00	
I.9.-Fondo Estatal	5,000.00	
<b>2.- Aportaciones</b>		<b>14,370,000.00</b>
2.1.-Fondo Estatal para el Fortalecimiento de los Municipios	4,903,000.00	
2.2.-Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal	9,467,000.00	
2.3.-Aportaciones Estatales	0.00	
2.4.-Aportaciones de Terceros	0.00	
2.5.- Otras Operaciones Extraordinarias	0.00	
<b>3.- Convenios</b>		<b>0.00</b>
3.1.-Multas Federales no Fiscales	0.00	
<b>7.-INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO</b>		<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>27,498,000.00</b>

**SON:(VEINTISIETE MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

**ARTÍCULO 3.-** El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

- XIII.** Los pagos mensuales y bimestrales, se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.
- XIV.** Los pagos anuales, en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- XV.** Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

**ARTÍCULO 4-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS

#### SUBTÍTULO PRIMERO

##### DE LOS IMPUESTOS



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

CAPÍTULO I

SOBRE LOS INGRESOS

SECCION I

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	Por evento	\$2,100.00
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	\$367.00
Bailes públicos con fines de lucro	por evento	0.00
Bailes privados	Por evento	
Juegos mecánicos	Tarifa diaria por aparato	0.00
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Anualidad por cada aparato	0.00
Circos y teatros	Por día de permiso	0.00
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	\$80,000.00

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 7.-El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

## CAPÍTULO II

### SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCION I

#### PREDIAL

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores.

#### VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

Zona	Valor Catastral por	Descripción
------	---------------------	-------------

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Económica	m2.	
01	\$20.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos (ejemplo: agua y electricidad, agua y drenaje) de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo
02	\$40.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente; de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo
04	\$60.00	Cuenta con todos los servicios públicos destinados a uso habitacional, alternando de manera escasa con establecimientos comerciales y de servicios. Predomina la construcción de interés social, cuenta con escrituras y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACION	CLAVE VALUACION	VALOR CATASTRAL \$
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	1,875.00
MODERNO DE LUJO	OBRA NEGRA	5215	1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	5225	1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	2,375.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	1,425.00
MODERNO MEDIANO	OBRA NEGRA	5235	950.00
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	1,875.00
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	1,593.75
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	1,406.25
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	1,125.00
MODERNO ECONOMICO	OBRA NEGRA	5245	750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	750.00
MODERNO CORRIENTE	OBRA NEGRA	5255	500.00
MODERNO CORRIENTE MUY	NUEVO	5261	1,000.00
MODERNO CORRIENTE MUY	BUENO	5262	850.00
MODERNO CORRIENTE MUY	REGULAR	5263	750.00
MODERNO CORRIENTE MUY	MALO	5264	600.00





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

MODERNO CORRIENTE	MUY	OBRA NEGRA	5265	400.00
ANTIGUO DE CALIDAD		MUY BUENO	5321	2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD		BUENO	5322	1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD		REGULAR	5323	1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD		MALO	5324	1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD		RUINOSO	5325	900.00
ANTIGUO MEDIANO		MUY BUENO	5331	1,500.00
ANTIGUO MEDIANO		BUENO	5332	1,275.00
ANTIGUO MEDIANO		REGULAR	5333	1,125.00
ANTIGUO MEDIANO		MALO	5334	900.00
ANTIGUO MEDIANO		RUINOSO	5335	600.00
ANTIGUO ECONOMICO		MUY BUENO	5341	1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO		BUENO	5342	850.00
ANTIGUO ECONOMICO		REGULAR	5343	750.00
ANTIGUO ECONOMICO		MALO	5344	600.00
ANTIGUO ECONOMICO		RUINOSO	5345	400.00
ANTIGUO CORRIENTE		MUY BUENO	5351	625.00
ANTIGUO CORRIENTE		BUENO	5352	531.25
ANTIGUO CORRIENTE		REGULAR	5353	468.75



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	700.00
INDUSTRIAL PESADO	MUY BUENO	7511	1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	MUY BUENO	7521	812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	325.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

INDUSTRIAL LIGERO			MUY BUENO	7531	687.50
INDUSTRIAL LIGERO			BUENO	7532	584.38
INDUSTRIAL LIGERO			REGULAR	7533	515.63
INDUSTRIAL LIGERO			MALO	7534	412.50
INDUSTRIAL LIGERO			RUINOSO	7535	275.00
TEJABAN PRIMERA	COB.	DE	MUY BUENO	5611	437.50
TEJABAN PRIMERA	COB.	DE	BUENO	5612	371.88
TEJABAN PRIMERA	COB.	DE	REGULAR	5613	328.13
TEJABAN PRIMERA	COB.	DE	MALO	5614	262.50
TEJABAN PRIMERA	COB.	DE	RUINOSO	5615	175.00
TEJABAN SEGUNDA	COB.	DE	MUY BUENO	5621	312.50
TEJABAN SEGUNDA	COB.	DE	BUENO	5622	265.63
TEJABAN SEGUNDA	COB.	DE	REGULAR	5623	234.38
TEJABAN SEGUNDA	COB.	DE	MALO	5624	187.50
TEJABAN SEGUNDA	COB.	DE	RUINOSO	5625	125.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RUSTICOS

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

CLAVE DE VALUACION	VALOR CATASTRAL POR HECTAREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RUSTICOS
3025	\$520,000.00	TERRENO RUSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con instalaciones industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3125	\$35,700.00	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3115	\$30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3135	\$24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3215	\$6,600.00	MEDIO RIEGO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3225	\$3,600.00	MEDIO RIEGO "B": Es terreno de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes
3335	\$19,500.00	RIEGO DE BOMBEO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de bombeo
3345	\$14,400.00	RIEGO DE BOMBEO "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de bombeo
3315	\$14,400.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas
3325	\$9,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas
3415	\$3,000.00	TEMPORAL "A": Son terrenos de buena calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3425	\$2,400.00	TEMPORAL "B": Son terrenos de regular calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3435	\$1,500.00	TEMPORAL "C": Son terrenos de mala calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3515	\$2,400.00	LABORABLE "A": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo
3525	\$1,350.00	LABORABLE "B": Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo
3615	\$1,800.00	AGOSTADERO "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a 10

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

		hectáreas por unidad de animal
3625	\$1,200.00	AGOSTADERO "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal
3635	\$750.00	AGOSTADERO "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal
3645	\$450.00	AGOSTADERO "D": Son terrenos que cuentan con pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas en adelante por unidad de animal
3725	\$7,500.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamiento, previa la autorización del permiso forestal correspondiente
3715	\$3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo
3735	\$1,500.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada
3805	\$2,400.00	EN ROTACION: Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos.
3905	\$150.00	ERIAZO: Son terrenos de mala calidad con características de semidesierto



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
A N T I G U O S						
CLAVE DE VALUACIÓN	532	537	533	534	535	536
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	DE CALIDAD	COMBINADO	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
<b>O</b> <b>B</b> <b>R</b> <b>A</b>	CIMENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERIA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

N E G R A	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
A C A	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

B A D O S	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA ( PORTALES ), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
I N	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

S T A L A C.  C O M P	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
	CARPINTERIA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO	



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

L	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD					REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD					REGULAR DEL PAIS					SIN					SIN					SIN				
		ESTADO DE CONSERVACION	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4
		1.- MUY BUENO					2.- BUENO					3.- REGULAR					4.- MALO					5.- RUINOSO									



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN**

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
		INDUSTRIALES			TEJABANES	
CLAVE DE VALUACIÓN		751	752	753	761	762
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
O B R A	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS )	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

N E G R A	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	
	A C	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
		PINTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
		LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

A B A D O S	<b>PISOS</b>	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
	<b>FACHADA</b>	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
I N S	<b>MUEBLES SANITARIOS</b>	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	<b>MUEBLES COCINA</b>	SIN	SIN	SIN		
I N S	<b>ELECTRICA</b>	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
	<b>HIDRAULICA</b>	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

T A L A C.  O M	<b>SANITARIA</b>	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	<b>ESPECIALES</b>	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
	<b>HERRERIA</b>	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	<b>CARPINTERÍA</b>	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	<b>VIDRIERIA</b>	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

P L E M E N.	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					SIN					SIN				
	ESTADO DE CONSERVACION	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
		1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOS																								



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN**

**M O D E R N A S**

CLAVE DE VALUACIÓN		521	522	523	524	525	526
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B	CIMENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
R A	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

N E G R A	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
	A P L A N A D O S	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	C A P I N T U R A	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINILICA CORRIENTE



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

B A D O S	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	02020 MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

I N S T A L A C. C	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUIT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUIT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZAD VISIBLE MINIMO
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

O M P L E M E N. N.	<b>CARPINTERÍA</b>	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO									
	<b>VIDRIERÍA</b>	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO									
	<b>CERRAJERÍA</b>	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS									
<b>ESTADO DE CONSERVACION</b>	1   2   3   4   5	1   2   3   4   5	1   2   3   4   5	1   2   3   4   5	1   2   3   4   5	1   2   3   4   5	1   2   3   4   5									
		1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.-					OBRA					NEGRA				

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda, en función de la zona económica que les sea aplicable.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a la siguiente tabla:

**EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO**

DE 2 A 50	10%
DE 51 A 150	20%
MÁS DE 150	50%

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

- IX. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- X. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013, será la cantidad que resulte de aplicar el 90% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 3 salarios mínimos diarios para el municipio de Gral. Simón Bolívar, Dgo.

**ARTÍCULO 13.-** El pago anticipado del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2013, que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% en los meses de Enero, Febrero y Marzo, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

A los contribuyentes que liquiden los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se les hará una bonificación sobre el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y actualización de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal, correspondiente al 15% en el mes de Enero, el 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de Marzo, considerando su extensión en el mes de Abril, en proporción a los días de retraso en la entrega de recibos y padrón de la Dirección General de Catastro del Estado de Durango.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN y discapacitados, así como cualquier persona que demuestre el tener 60 años o más por cualquier medio de identificación, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante el año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

## SECCION II

### SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 14.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquélla que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, entendiéndose por valor de mercado aquél que se determine mediante avalúo rendido; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

## CAPÍTULO III

### LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## SECCION I

### SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTÍCULO 15.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 18.-** La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	\$60.00
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	\$160.00
Vendedores foráneos	Cuota diaria	\$30.00

**SECCION II**

**SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS**

**ARTÍCULO 19.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo ---- de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 20.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Actividad Mercantil	INGRESO OBTENIDO	0.00
Actividades Industriales	INGRESO OBTENIDO	0.00
Actividades Ganaderas	INGRESO OBTENIDO	0.00

**SECCION III**

**SOBRE ANUNCIOS**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 22.-** La aplicación de este impuesto, se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	0.00

La cuota o tarifa anual por permiso por M<sup>2</sup>, aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS

: **ARTÍCULO 23.-** La falta oportuna del pago de los Impuestos y Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 24.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 150 .S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 150 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

**ARTÍCULO 25.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 26.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Las de captación de agua	Costo de la obra	De 1 a 15%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	De 1 a 15%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	De 1 a 15%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	De 1 a 35%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	De 1 a 20%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	De 1 a 35 %
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	De 1 a 10%

### SUBTÍTULO TERCERO

#### DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

##### O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### SECCION I

#### SOBRE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 27.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	0.0



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Verificación	Cuota fija anual	0.0
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.0
Primer Permiso para circular sin placas	30 días	130.00
Segundo Permiso para circular sin placas	30 días	140.00
Tercer Permiso para circular sin placas	30 días	150.00

## SECCION II

### POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 28.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

#### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Arena	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.
Grava	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.
Piedra	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.
Tierras	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.
Cascajo	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.
Otros Materiales	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.

## SECCIÓN III

### POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS

#### TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	0.00
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	0.00

#### SECCIÓN IV

##### POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION

##### DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA

**ARTÍCULO 30.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	0.00
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	0.00
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	0.00
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	0.00
Estructuras diversas	Por Unidad	0.00

#### SECCIÓN V

##### POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA

##### EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS

##### MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

**ARTÍCULO 31.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

Concepto	Cuota en S. M. D.
----------	-------------------



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	0.0
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.0
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.0
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	0.0
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	0.0
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	0.0
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos	0.0
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	0.0
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m <sup>2</sup> o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	0.0
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en el se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensual por M <sup>2</sup> del área afectada.	

## CAPÍTULO II

### POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCION I

#### DE RASTRO

**ARTÍCULO 32.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

**TARIFA POR ANIMAL**

Ganado mayor	0.00
Ganado porcino	0.00
Ganado menor	0.00

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS**

Ganado mayor	0.0
Ganado porcino	0.0
Ganado menor	0.0

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

**TARIFA POR ANIMAL**

Res	0.00
Cuarto de res	0.00
Cerdo	0.00
Cuarto de cerdo	0.00
Cabra	0.00
Borrego	0.00

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

**SECCIÓN II**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 33.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Inhumaciones	POR PERMIDO	De 1 a \$50.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	SIN GAVETAS	0.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	CON GAVETAS	0.00
Refrendos en los derechos de inhumación		0.00
Exhumaciones		0.00
Reinhumaciones		0.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por fosa	0.00
Construcción o reparación de monumentos		0.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		0.00

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

### SECCIÓN III

#### DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 34.-** La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	\$0.00
	2. En zona industrial	\$0.00
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

		\$0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	\$0.00
	2. Interés social	\$0.00
	3. Media	\$0.00
	4. Residencial	\$0.00
	5. Comercial	\$0.00
	6. Industrial	\$0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		\$0.00

**SECCIÓN IV**

**POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,  
REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

**ARTÍCULO 35.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Construcción	Obra	De 1 a hasta10 SMD
Reconstrucción	Obra	De 1 a hasta10 SMD
Reparación	Obra	De 1 a hasta10 SMD
Demolición	Obra	De 1 a hasta10 SMD
Ocupación de material en la vía pública	Por permiso	De 1 a hasta10 SMD

**SECCIÓN V**

**SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 36.-** La aplicación de este derecho, se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de	M <sup>2</sup>	0.00 veces el





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

segunda)		salario mínimo.
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	M <sup>2</sup>	0.00 veces el salario mínimo.
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	M <sup>2</sup>	0.00 veces el salario mínimo.

**ARTÍCULO 37.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

#### SECCIÓN VI

#### POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 38.-** Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra por M <sup>2</sup> ó lineal	0.00
Drenaje Sanitario	Costo de la obra por M <sup>2</sup> ó lineal	0.00
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra por M <sup>2</sup> ó lineal	0.00
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra por M <sup>2</sup> ó lineal	0.00
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra por M <sup>2</sup> ó lineal	0.00
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Por unidad	0.00

**ARTÍCULO 39.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

#### SECCIÓN VII



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

#### DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 40.-** El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D
Actividad Industrial	Tarifa fija mensual	0.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	0.00
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	0.00

#### SECCIÓN VIII

#### DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

**ARTÍCULO 42.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:

#### TARIFAS POR SERVICIO MEDIDO

##### DOMESTICA

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Servicio de agua por tiempo determinado (doméstico)	Cuota fija mensual	0.00
Servicio de agua por tiempo determinado (comercial e industrial)	Cuota fija mensual	0.00
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Cuota fija	0.00
Contrato para servicio de agua comercial e industrial (conexión)	Cuota fija	0.00
Servicio de reconexión doméstico	Cuota fija	0.00
Servicio de reconexión comercial e industrial	Cuota fija	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Servicio de Drenaje doméstico	Cuota fija	0.00
Servicio de Drenaje comercial e industrial	Cuota fija	0.00
Servicio de agua a población con medidores	Consumo por M3 mensual	0.00 por M3

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos que perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, de administrarán por la tesorería municipal en tanto el Ayuntamiento expide el decreto de creación del Organismo correspondiente.

Asimismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPAM, INAPLEN y discapacitados, así como personas que demuestren la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación pagarán una cuota o tarifa preferente equivalente al 50% del monto total del pago de la tarifa que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico.

**ARTÍCULO 44.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

#### SECCIÓN IX

#### POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

**ARTÍCULO 45.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Pequeños Propietarios y Comuneros		0.00
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		0.00
Facturación	Cuota fija por cabeza	0.00

### SECCIÓN X

#### SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D.
Por Legalización de Firmas		0.00
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica		0.00
Residencia Domiciliaria		0.00
No antecedentes penales		0.00
Aclaratoria		0.00
Recomendación		0.00
Factibilidad de servicios		0.00
Servicio Militar		0.00
Certificado de situación fiscal		0.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio		0.00
Certificación por inspección de actos diversos		0.00
Constancia por publicación de edictos		0.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal		0.00
Otros		0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

#### SECCIÓN XI

#### SOBRE EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 47.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.00
Ambulantes	Cuota fija	0.00

#### SECCIÓN XII

#### EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 48.-** Para el cobro de los derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Cambio de Giro de cualquier establecimiento	Por Establecimiento	231 SMD
Cambio de dependiente, trabajador, comisionista o	Por Establecimiento	231 SMD



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

representante legal de la licencia.		
Cambio de domicilio	Por Establecimiento	231 SMD
Cambio de propietario	Por Establecimiento	231 SMD
Autorización extraordinaria en los giros establecidos	Cada hora	2 SMD

### SECCIÓN XIII

#### EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 49.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

Depósitos	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Expendio venta de cerveza	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Expendio venta vinos y licores	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Expendio venta cerveza, vinos y licores	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Supermercados con venta de cerveza	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Supermercado con venta vinos y licores	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Minisuper con venta de cerveza	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Minisuper con venta vinos y licores	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Minisuper con venta cerveza, vinos y licores	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Restaurant-bar	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Centro nocturno	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Discotecas	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Cantinas	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Cervecerías	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Billares	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Ladies Bar	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Fondas	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Centro Social	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Espectáculos Deportivos y de Diversión	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Comercialización en Unidades Móviles	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Ferias o Fiestas Populares	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Licorería	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Porteador	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Tienda de abarrotes	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Ultramarino	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Salones de Baile	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.
Balnearios	Cuota anual por establecimiento	231 S.M.D.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota de 10 salarios mínimos diarios; y en el caso de los eventos privados, se cobrarán 0.00 salarios mínimos.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

**ARTÍCULO 50.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 100% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 51.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 52.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 53.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 48 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 56.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 57.-** La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 50 dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

**ARTÍCULO 58.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 59.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

#### SECCIÓN XIV

##### POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 60.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

#### SECCIÓN XV

##### POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 61.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

#### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
BAILES	Por elemento por cada evento	0.00
CARRERAS DE CABALLOS	Por elemento por cada evento	0.00
PELEAS DE GALLOS	Por elemento por cada evento	0.00
CHARREADAS	Por elemento por cada evento	0.00

#### SECCIÓN XVI

#### POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 62.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.0
Por servicios que preste el Departamento de : 1.-Sanidad Municipal 2.- Certificación de Origen 3.- Impacto Ambiental Municipal	Por tonelada	0.0
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por tonelada	0.0

#### SECCIÓN XVII

#### CATASTRALES

**ARTÍCULO 63.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por expedición de Documentos;		0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Por Deslinde de Predios;		0.00
Por Levantamiento de Predios;		0.00
Por Certificación de Trabajos;		0.00
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		0.00
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		0.00
Por Servicios de Copiado;		0.00
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		0.00
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		0.00
Por Servicios de Información;		0.00
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		0.00
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0.00

#### SECCIÓN XVIII

#### DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES

#### Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

**ARTÍCULO 64.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
----------	-----------------	--------



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Expedición de Certificado	Por Documento	0.00
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0.00
Legalización de firmas	Por Documento	0.00
Otros	Por Documento	0.00

**SECCIÓN XIX**

**POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION  
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS  
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,  
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 69.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	0.00
Mamparas	Cuota fija anual	0.00
Pendones	Cuota fija anual	0.00
Carteles	Cuota fija anual	0.00
Mantas	Cuota fija anual	0.00
Otros	Cuota fija anual	0.00

**SECCIÓN XX**

**POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

**ARTÍCULO 70.-** El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación), se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;

b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;  
Fecha Rev. 09/04/2010 No. Rev. 01

FOR7.5 DPL 03



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación) se autoriza a que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

### CAPÍTULO III

#### ACCESORIOS

#### SECCIÓN I

#### RECARGOS

**ARTÍCULO 69.-** La falta oportuna del pago de los Impuestos y Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 70.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 150 S.M.D
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 150 S.M.D
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 150 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

**ARTÍCULO 71.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

#### SUBTÍTULO CUARTO

#### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCION I

#### ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 72.-** Son Productos, los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que formen parte de la hacienda municipal.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**SECCION II**

**POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 73.-** Serán Productos, los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**SECCIÓN III**

**POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 74.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

**SECCION IV**

**POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 75.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	CABEZA DE GANADO	DE 2 hasta 20 SMD

**SECCION V**

**LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 76.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS	POR UNIDAD U OBJETO	DE 2 hasta 20 SMD

**SECCIÓN VI**

**FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 75.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II

### PRODUCTOS DE CAPITAL

#### SECCIÓN I

##### ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 76.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

#### SUBTÍTULO QUINTO

#### APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I

#### DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 77.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

#### SECCIÓN II

#### MULTAS MUNICIPALES





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 78.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 150 D.S.M.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 150 D.S.M.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 150 D.S.M.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 150 D.S.M.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

### SECCIÓN III

#### DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 79.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

### SECCIÓN IV

#### SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 80.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

### SECCIÓN V

#### COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

**ARTÍCULO 81.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

#### SECCIÓN VI

#### MULTAS FEDERALES NO FISCALES

**ARTÍCULO 82.-** Las Multas Federales no Fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

#### SECCIÓN VII

#### NO ESPECIFICADOS

**ARTÍCULO 83.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### SUBTÍTULO SEXTO

#### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 84.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

**6. PARTICIPACIONES:**

**\$12,500.00**  
**0.00**

**1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el**

**Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado:**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

<b>I.-Participaciones</b>	<b>12,500,000. 00</b>
I.1.- Fondo General de Participaciones	7,725,000.00
I.2.-Fondo de Fiscalización	380,000.00
I.3.-Fondo de Fomento Municipal	3,836,000.00
I.4.- Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículo	0.00
I.5.-Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	190,000.0
I.6.-Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios por venta de Gasolina y Diesel	310,000.00
I.7.-Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	31,300.00
I.8.-Fondo de Compensación ISAN	22,700.00
I.9.-Fondo Estatal	5,000.00

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 85.-** Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

<b>1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$14,370,00 0.00</b>
<b>2.- Aportaciones</b>	<b>14,370,000. 00</b>
2.1.-Fondo Estatal para el Fortalecimiento de los Municipios	4,903,000.00
2.2.-Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal	9,467,000.00
2.3.-Aportaciones Estatales	0.00
2.4.-Aportaciones de Terceros	0.00
2.5.- Otras Operaciones Extraordinarias	0.00

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIO**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 87.-**

FOPEDP	\$ .00
SUBSEMUN	\$ .00

**SUBTÍTULO SÉPTIMO**

**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 88.-** Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 89.-** Tendrán el carácter de ingresos derivados de financiamiento de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 90.-** Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 91.-** Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 92.-** Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

**ARTÍCULO 85.-** En caso de que el Ayuntamiento de Gral. Simón Bolívar, Dgo. para el ejercicio fiscal del año 2013, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, determinara contratar endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, sin la previa autorización del Congreso del Estado, deberá atender las siguientes prevenciones:

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

- I. El monto total del endeudamiento que se contrate, incluyendo el principal y accesorios financieros, no deberá exceder el 3% de los ingresos ordinarios obtenidos durante el ejercicio fiscal del año 2009;
- II. La amortización total del endeudamiento contratado, deberá efectuarse a más tardar el día 30 de julio de 2013;
- III. En ningún caso se deberán ofrecer en garantía o como fuente de pago, las participaciones federales susceptibles de afectarse, ni reestructurar o refinanciar el endeudamiento contratado; y
- IV. La contratación del endeudamiento deberá efectuarse previa autorización del Ayuntamiento.

Para efectos del presente artículo, se entenderán por Ingresos Ordinarios, los Impuestos, Derechos, Contribuciones por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales que el Municipio obtenga durante el ejercicio fiscal del año 2011.

El endeudamiento neto adicional que se contrate en los términos del presente artículo, deberá ser notificado a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en el informe preliminar de la cuenta públicas

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2013 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, misma que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos Municipales**:

- 2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 3 *Sobre Anuncios.*
- 5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2013, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su Presupuesto de Egresos.

**SÉPTIMO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**OCTAVO.-** En el caso del otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

**NOVENO.-** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO.-** El H. Ayuntamiento de Gral. Simón Bolívar, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2013, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Municipio de Simón Bolívar, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los ---- (---) días del mes de -----  
-- del año 2012 (dos mil doce).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA  
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO  
PRESIDENTE**

**RÚBRICA  
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
SECRETARIO**

**RÚBRICA  
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ  
VOCAL**

**RÚBRICA  
DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**RÚBRICA  
DIP. PEDRO SILERIO GARCIA  
VOCAL**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: NAZAS, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

**A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de Nazas, Dgo., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DE NAZAS, DGO.,** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93,103,122,176 y 178, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **NAZAS, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria 022/2012 de fecha 25 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto , para los efectos de que esta Legislatura, formulará la Ley correspondiente.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejan libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**TERCERO.-** En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política Local.

**CUARTO.-** En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**QUINTO.-** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXTO.-** El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

**SÉPTIMO.-** Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

*Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.*

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.**

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no*



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

*será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**OCTAVO.-** Por último esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EL CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **NAZAS, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$291,000.00</b>
<b>110</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	\$20,000.00
<b>1101</b>	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$20,000.00
<b>120</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	\$270,000.00
<b>1201</b>	PREDIAL	\$240,000.00
<b>12011</b>	IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$140,000.00
<b>12012</b>	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$100,000.00
<b>1202</b>	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$30,000.00
<b>130</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	0.00
<b>1301</b>	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
<b>1302</b>	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
<b>1303</b>	SOBRE ANUNCIOS	0.00
<b>170</b>	<b>ACCESORIOS</b>	\$1,000.00
<b>1701</b>	RECARGOS	\$1,000.00
<b>1702</b>	INDEMNIZACION	0.00
<b>1703</b>	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
<b>1704</b>	MULTAS	0.00
<b>180</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	0.00
<b>1801</b>	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
<b>190</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
<b>310</b>	<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$3,039,000.00</b>
----------	-----------------	-----------------------

410	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	0.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	\$2,990,000.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	\$50,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	0.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
43061	EN EFECTIVO	0.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$1,600,000.00
43081	DEL EJERCICIO	\$1,400,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	\$200,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$930,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$930,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	0.00
4312102	REFRENDO	\$930,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	\$10,000.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$400,000.00





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

440	OTROS DERECHOS	0.00
450	ACCESORIOS	\$49,000.00
4501	RECARGOS	\$49,000.00
45011	AGUA	\$49,000.00
45012	REFRENDOS	0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

5	PRODUCTOS	0.00
---	-----------	------

510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	0.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
51051	EXPROPIACIONES	0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
520	PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	0.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

6	APROVECHAMIENTOS	\$80,000.00
---	------------------	-------------

610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$80,000.00
-----	------------------------------------	-------------

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

<b>6101</b>	MULTAS MUNICIPALES	\$30,000.00
<b>6102</b>	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
<b>6103</b>	SUBSIDIOS	0.00
<b>6104</b>	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
<b>6105</b>	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
<b>6106</b>	NO ESPECIFICADOS	\$50,000.00
<b>620</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	0.00
<b>690</b>	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$27,571,168.00</b>
----------	---------------------------------------	------------------------

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	\$15,258,005.00
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$9,720,218.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$506,292.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$4,330,372.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$14,772.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$182,430.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$424,928.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$42,285.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	\$10,234.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$26,474.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	\$12,313,163.00
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$12,313,163.00
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$5,918,610.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$6,394,553.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

830	CONVENIO	0.00
8301	FOPEDEP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
---	--------------------------------------	------

0 10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
0 101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	0.00

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		\$30,981,168.00
-----------------------------	--	-----------------

**SON: (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

**ARTÍCULO 3.-** El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

**XVI.** Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.

**XVII.** Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

**XVIII.** Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que  
Fecha Rev. 09/04/2010 No. Rev. 01 FOR7.5 DPL 03



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS

#### SUBTÍTULO PRIMERO

#### DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN I

#### SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, peleas de gallos y otros similares	por evento	De 1 a 500 SMD
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	De 1 a 200 SMD
Bailes privados	Por evento	De 1 a 200 SMD
Juegos mecánicos	Por permiso	De 1 a 500 SMD
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Cuota anual por establecimiento	De 1 a 50 SMD
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De 1 a 50 SMD

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes por la realización total o por evento.

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este Impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este Impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública, o realizados por instituciones de asistencia privada.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**CAPÍTULO II**  
**SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCION I**  
**PREDIAL**

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos del Impuesto Predial:

I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;

II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aún cuando no se les haya entregado en su título correspondiente; y

VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**VALORES CATASTRALES DE TERRENO:**

Zona Económica	Valor propuesto por m2.	Descripción	IDENTIFICACIÓN UBICACIÓN
01	\$ 25.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos (ejemplo: agua y electricidad, agua y drenaje) de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.	Comprende: Barrio Morelos, Barrio Independencia, Col. La Esperanza, Col. San Isidro y Col. Valle Verde
02	\$55.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente; de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.	Colonias: San Isidro y Lomas Verdes
03	\$100.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.	Zona Centro

**TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL \$
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	1,875.00
MODERNO DE LUJO	OBRA NEGRA	5215	1,250.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

MODERNO DE CALIDAD		NUEVO	5221	2,625.00
MODERNO DE CALIDAD		BUENO	5222	2,231.25
MODERNO DE CALIDAD		REGULAR	5223	1,968.75
MODERNO DE CALIDAD		MALO	5224	1,575.00
MODERNO DE CALIDAD		OBRA NEGRA	5225	1,050.00
MODERNO MEDIANO		NUEVO	5231	2,375.00
MODERNO MEDIANO		BUENO	5232	2,018.75
MODERNO MEDIANO		REGULAR	5233	1,781.25
MODERNO MEDIANO		MALO	5234	1,425.00
MODERNO MEDIANO		OBRA NEGRA	5235	950.00
MODERNO ECONÓMICO		NUEVO	5241	1,875.00
MODERNO ECONÓMICO		BUENO	5242	1,593.75
MODERNO ECONÓMICO		REGULAR	5243	1,406.25
MODERNO ECONÓMICO		MALO	5244	1,125.00
MODERNO ECONÓMICO		OBRA NEGRA	5245	750.00
MODERNO CORRIENTE		NUEVO	5251	1,250.00
MODERNO CORRIENTE		BUENO	5252	1,062.50
MODERNO CORRIENTE		REGULAR	5253	937.50
MODERNO CORRIENTE		MALO	5254	750.00
MODERNO CORRIENTE		OBRA NEGRA	5255	500.00
MODERNO CORRIENTE	MUY	NUEVO	5261	1,000.00
MODERNO CORRIENTE	MUY	BUENO	5262	850.00
MODERNO CORRIENTE	MUY	REGULAR	5263	750.00
MODERNO CORRIENTE	MUY	MALO	5264	600.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

MODERNO CORRIENTE	MUY	OBRA NEGRA	5265	400.00
ANTIGUO DE CALIDAD		MUY BUENO	5321	2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD		BUENO	5322	1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD		REGULAR	5323	1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD		MALO	5324	1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD		RUINOSO	5325	900.00
ANTIGUO MEDIANO		MUY BUENO	5331	1,500.00
ANTIGUO MEDIANO		BUENO	5332	1,275.00
ANTIGUO MEDIANO		REGULAR	5333	1,125.00
ANTIGUO MEDIANO		MALO	5334	900.00
ANTIGUO MEDIANO		RUINOSO	5335	600.00
ANTIGUO ECONÓMICO		MUY BUENO	5341	1,000.00
ANTIGUO ECONÓMICO		BUENO	5342	850.00
ANTIGUO ECONÓMICO		REGULAR	5343	750.00
ANTIGUO ECONÓMICO		MALO	5344	600.00
ANTIGUO ECONÓMICO		RUINOSO	5345	400.00
ANTIGUO CORRIENTE		MUY BUENO	5351	625.00
ANTIGUO CORRIENTE		BUENO	5352	531.25
ANTIGUO CORRIENTE		REGULAR	5353	468.75
ANTIGUO CORRIENTE		MALO	5354	375.00
ANTIGUO CORRIENTE		RUINOSO	5355	250.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY	MUY BUENO	5361	437.50
ANTIGUO CORRIENTE	MUY	BUENO	5362	371.88



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

ANTIGUO CORRIENTE	MUY	REGULAR	5363	328.13
ANTIGUO CORRIENTE	MUY	MALO	5364	262.50
ANTIGUO CORRIENTE	MUY	RUINOSO	5365	175.00
ANTIGUO COMBINADO		MUY BUENO	5371	1,750.00
ANTIGUO COMBINADO		BUENO	5372	1,487.50
ANTIGUO COMBINADO		REGULAR	5373	1,312.50
ANTIGUO COMBINADO		MALO	5374	1,050.00
ANTIGUO COMBINADO		RUINOSO	5375	700.00
INDUSTRIAL PESADO		MUY BUENO	7511	1,000.00
INDUSTRIAL PESADO		BUENO	7512	850.00
INDUSTRIAL PESADO		REGULAR	7513	750.00
INDUSTRIAL PESADO		MALO	7514	600.00
INDUSTRIAL PESADO		RUINOSO	7515	400.00
INDUSTRIAL MEDIANO		MUY BUENO	7521	812.50
INDUSTRIAL MEDIANO		BUENO	7522	690.63
INDUSTRIAL MEDIANO		REGULAR	7523	609.38
INDUSTRIAL MEDIANO		MALO	7524	487.50
INDUSTRIAL MEDIANO		RUINOSO	7525	325.00
INDUSTRIAL LIGERO		MUY BUENO	7531	687.50
INDUSTRIAL LIGERO		BUENO	7532	584.38
INDUSTRIAL LIGERO		REGULAR	7533	515.63
INDUSTRIAL LIGERO		MALO	7534	412.50
INDUSTRIAL LIGERO		RUINOSO	7535	275.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

TEJABAN PRIMERA	COB.	DE	MUY BUENO	5611	437.50
TEJABAN PRIMERA	COB.	DE	BUENO	5612	371.88
TEJABAN PRIMERA	COB.	DE	REGULAR	5613	328.13
TEJABAN PRIMERA	COB.	DE	MALO	5614	262.50
TEJABAN PRIMERA	COB.	DE	RUINOSO	5615	175.00
TEJABAN SEGUNDA	COB.	DE	MUY BUENO	5621	312.50
TEJABAN SEGUNDA	COB.	DE	BUENO	5622	265.63
TEJABAN SEGUNDA	COB.	DE	REGULAR	5623	234.38
TEJABAN SEGUNDA	COB.	DE	MALO	5624	187.50
TEJABAN SEGUNDA	COB.	DE	RUINOSO	5625	125.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

CLAVE DE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL POR HECTÁREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS
3025	\$520,000.00	<b>TERRENO RUSTICO URBANIZADO:</b> Son los que cuentan con instalaciones industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3125	\$35,700.00	<b>HUERTOS EN PRODUCCIÓN:</b> Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3115	\$30,000.00	<b>HUERTOS EN DESARROLLO:</b> Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3135	\$24,900.00	<b>HUERTOS EN DECADENCIA:</b> Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3215	\$6,600.00	<b>MEDIO RIEGO "A":</b> Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o agujajes.
3225	\$3,600.00	<b>MEDIO RIEGO "B":</b> Es terreno de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o agujajes
3335	\$19,500.00	<b>RIEGO DE BOMBEO "A":</b> Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de bombeo
3345	\$14,400.00	<b>RIEGO DE BOMBEO "B":</b> Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de bombeo
3315	\$14,400.00	<b>RIEGO DE GRAVEDAD "A":</b> Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas
3325	\$9,000.00	<b>RIEGO DE GRAVEDAD "B":</b> Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas
3415	\$3,000.00	<b>TEMPORAL "A":</b> Son terrenos de buena calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3425	\$2,400.00	<b>TEMPORAL "B":</b> Son terrenos de regular calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3435	\$1,500.00	<b>TEMPORAL "C":</b> Son terrenos de mala calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3515	\$2,400.00	<b>LABORABLE "A":</b> Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo
3525	\$1,350.00	<b>LABORABLE "B":</b> Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo
3615	\$1,800.00	<b>AGOSTADERO "A":</b> Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad de animal
3625	\$1,200.00	<b>AGOSTADERO "B":</b> Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

		agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal
3635	\$750.00	<b>AGOSTADERO "C"</b> : Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal
3645	\$450.00	<b>AGOSTADERO "D"</b> : Son terrenos que cuentan con pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas en adelante por unidad de animal
3725	\$7,500.00	<b>FORESTAL EN EXPLOTACIÓN</b> : Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamiento, previa la autorización del permiso forestal correspondiente
3715	\$3,000.00	<b>FORESTAL EN DESARROLLO</b> : Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo
3735	\$1,500.00	<b>FORESTAL NO COMERCIAL</b> : Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada
3805	\$2,400.00	<b>EN ROTACIÓN</b> : Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos.
3905	\$150.00	<b>ERIAZO</b> : Son terrenos de mala calidad con características de semidesierto



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
		INDUSTRIALES			TEJABANES	
CLAVE DE VALUACIÓN		751	752	753	561	562
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
O B R A  N E G R A	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS )	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

	<b>ENTREPISOS Y TECHOS</b>	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURAL ES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
<b>A C A B A D O S</b>	<b>APLANADOS</b>	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	<b>PINTURA</b>	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	<b>LAMBRINES</b>	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	<b>PISOS</b>	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
	<b>FACHADA</b>	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	<b>MUEBLES SANITARIOS</b>	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	<b>MUEBLES COCINA</b>	SIN	SIN	SIN		



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

I N S T A L A C I O N E S	<b>ELECTRICA</b>	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
	<b>HIDRÁULICA</b>	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	<b>SANITARIA</b>	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	<b>ESPECIALES</b>	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
C O M P L E M	<b>HERRERIA</b>	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	<b>CARPINTERIA</b>	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	<b>VIDRIERIA</b>	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

<b>E N T O S</b>	<b>CERRAJERÍA</b>	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					SIN					SIN									
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b>		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

**1.- MUY BUENO.  
5.- RUINOSO**

**2.- BUENO**

**3.- REGULAR**

**4.- MALO**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

M O D E R N A S							
CLAVE DE VALUACIÓN	521	522	523	524	525	526	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
O B R A N E G R A	<b>CIMIENTOS</b>	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	<b>MUROS Y ESTRUCTURAS</b>	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	<b>ENTREPISOS Y TECHOS</b>	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
	<b>APLANADOS</b>	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

A C A B A D O S	<b>PINTURA</b>	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA ACEITE	Y CAL AGUA ACEITE	O VINÍLICA CORRIENT E O CAL AL TEMPLE	CAL VINÍLICA CORRIENTE	
	<b>LAMBRINES</b>	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD AZULEJO SEGUNDA	DE O DE	CEMENTO MOSAICO CORRIENTE	O DE CEMENTO	SIN
	<b>PISOS</b>	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	DE O Y	CEMENTO MOSAICO	O FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENT E	TERRADO O CEMENTO
	<b>FACHADA</b>	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA LADRILLO PRENSADO	DE DE O	MEZCLA PULIDA RAYADA	SIN NINGUNO S	LADRILLO SIN ENJARRE
	<b>MUEBLES SANITARIOS</b>	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	DEL DEL	BLANCOS DEL PAIS	SANITARI O BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	<b>MUEBLES COCINA</b>	GABINETE LAMINA MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	DE DE	FREGADERO SENCILLO LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUIT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUIT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO VISIBLE MINIMO
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICA DO	TUBO DE BARRO VITRIFICAD O
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICA CIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
C O M P L E M E	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

N T O S	<b>VIDRIERIA</b>	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	<b>CERRAJERÍA</b>	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b>	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.  
5.- RUINOSO

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

ANTIGUOS							
CLAVE DE VALUACIÓN	532	537	533	534	535	536	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECÓNOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
O B R A  N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERIA Y PIEDRA MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA CON PIEDRA MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

A C C I O N E S	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA ( PORTALES ), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANAD O DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARI OS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADE RO	SIN
ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACI ON VISIBLE	POCA INSTA.	



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

S T A L A C I O N E S	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.
	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN





**H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO**  
2010-2013

*OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO*

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

ESTADO DE CONSERVACION	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

1.- MUY BUENO.  
5.- RUINOSO

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar o actualizar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

Previo solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a la siguiente tabla:

#### EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

DE 2 A 50 15%

DE 51 A 150 25%

MÁS DE 150 40%

**ARTÍCULO 13.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 12 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

XI. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

XII. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2013, será la que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 12 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 3.0 salarios mínimos diarios para el municipio de Nazas, Durango.

**ARTÍCULO 14.-** El pago anticipado del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2013, que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 25%, 20% y 15% en los meses de Enero, Febrero y Marzo, con la



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procese

la documentación relativa a la determinación del cobro.

A los contribuyentes que liquiden los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se les hará una bonificación sobre el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y actualización de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal, correspondiente al 100% en el mes de Enero, el 90% en el mes de Febrero, el 80% en el Mes de Marzo, el 70% en el mes de Abril y el 60% en el mes de Mayo..

Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN y discapacitados, así como cualquier persona que demuestre el tener 60 años o más por cualquier medio de identificación, cubrirán como mínimo el 50 % del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante el año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

## SECCION II

### SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 15.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquellos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

Se considera que para el fomento del desarrollo económico y en fundamento a lo establecido en los artículos 11, 12, 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango se podrán realizar incentivos económicos, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, de la referida Ley.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, derechos por expedición de cédula catastral y derechos por servicios catastrales, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, y que no reporte adeudo por concepto de servicios públicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

#### **EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO**

De 5 a 50 15%

De 51 a 150 25%

De 151 a 250 30%

Más de 251 40%

### **CAPÍTULO III**

#### **LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **SECCION I**

#### **SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES**

**ARTICULO 16.-** Los sujetos de este Impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de acuerdo a la tabla establecida en este Capítulo, así como los sujetos que realicen operaciones de venta en vehículos de motor, transitando por la vía pública pagarán la misma cantidad atendiendo al giro, actividad u oficio.

**ARTÍCULO 17.-** Para los efectos de este Impuesto, se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 18.-** Están exentos de este Impuesto:

I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 19.-** LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria	1.0 SMD
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota diaria	1.0 SMD
Vendedores foráneos	Cuota diaria	2.0 SMD

## SECCION II

### SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

**ARTÍCULO 20.-** El Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 21 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación, el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 21.-** LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA DE CONCEPTOS, BASE Y/O UNIDAD, Y TARIFAS:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividades Mercantiles		0.00
Actividades Industriales		0.00
Actividades Ganaderas		0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

### SECCION III

#### SOBRE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este Impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 23.-** LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA DE CONCEPTOS, BASE Y/O UNIDAD, Y TARIFAS:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Propaganda fonética	Permiso	0.00
Propaganda impresa	Permiso	0.00
Anuncios pintados sobre muros, tapias, fachadas, techos y marquesinas	Permiso	0.00

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ACCESORIOS

**ARTÍCULO 24-** La falta oportuna del pago de impuestos, causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto o derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Quando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 25.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 a 150.0 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 a 500.0 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.0 a 150.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 a 150.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 26.-** Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 27.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Las de captación de agua	Costo de la obra	Hasta un 30%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	Hasta un 30%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	Hasta un 30%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	Hasta un 30%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	Hasta un 30%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	Hasta un 30%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	Hasta un 30%

**SUBTÍTULO TERCERO**

**DE LOS DERECHOS**





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**CAPÍTULO I**

**POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO**

**O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCION I**

**SOBRE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 28.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	0.00
Verificación	Cuota fija anual	0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.00
Por expedición de licencias	Por documento	0.00

**SECCION II**

**POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 29.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Arena	Por M3	0.1 Hasta 0.5 S.M.D.
Grava	Por M3	0.1 Hasta 0.5 S.M.D.
Piedra	Por M3	0.1 Hasta 0.5



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

		S.M.D.
Tierras	Por M3	0.1 Hasta 0.5 S.M.D.
Cascajo	Por M3	0.1 Hasta 0.5 S.M.D.
Otros Materiales	Por M3	0.1 Hasta 0.5 S.M.D.

**SECCIÓN III**

**POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS**

**TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	POR UNIDAD	\$50.00
Canalización para Casetas Telefónicas	POR UNIDAD	\$50.00

**SECCIÓN IV**

**POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION**

**DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA**

**ARTÍCULO 31.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por unidad	De 1 a 10 SMD



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Anuncio Publicitario Mediano	Por unidad	De 1 a 10 SMD
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por unidad	De 1 a 10 SMD
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por unidad	De 1 a 10 SMD
Estructuras diversas	Por unidad	De 1 a 10 SMD

**SECCIÓN V**

**POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA**

**EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS**

**MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

**ARTÍCULO 32.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en S. M. D.</b>
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	0.00
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	0.00
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	0.00
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	0.00
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos	0.00
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m <sup>2</sup> o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	0.00
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en el se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensual por M <sup>2</sup> del área afectada.	

## CAPÍTULO II

### POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCION I

#### DE RASTRO

**ARTÍCULO 33.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

#### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor	3.0
Ganado porcino	1.5
Ganado menor	1.0

- b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

#### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor	0.0
Ganado porcino	0.0



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Ganado menor 0.0

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS**

Res	De 0.5 a 2.0
Cuarto de res	De 0.25 a 1.0
Cerdo	De 0.5 a 1.0
Cuarto de cerdo	De 0.25 a 1.0
Cabra	De 0.5 a 1.0
Borrego	De 0.5 a 1.0

Por el pesaje de cada animal y por cada escaldado de menudo se cobrará de 0.5 a 1.0 SMD respectivamente.

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

**SECCIÓN II**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA o TASA
----------	-----------------	--------------



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

<b>Inhumaciones</b>		De 0.1 hasta 2 SMD
Concesiones del uso para fosas a perpetuidad	Con gavetas	0.00
Concesiones del uso para fosas a perpetuidad	Sin gavetas	0.00
Refrendos en los derechos de inhumación		0.00
Exhumaciones		0.00
Reinhumaciones		0.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por fosa	De 0.1 hasta 2 SMD
Construcción o reparación de monumentos		0.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		0.00

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

**SECCIÓN III**  
**DE ALINEACIÓN DE PREDIOS**  
**Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 35.-** LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO SE REALIZARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 30 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	0.00
	2. En zona industrial	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

	3. Excedente de 30 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	0.00
	2. Interés social	0.00
	3. Media	0.00
	4. Residencial	0.00
	5. Comercial	0.00
	6. Industrial	0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		0.00

**SECCIÓN IV**

**POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,  
REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

**ARTÍCULO 36-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Construcción	Obra	0.1 Hasta 2.5 SMD
Reconstrucción	Obra	0.1 Hasta 2.5 SMD
Reparación	Obra	0.1 Hasta 2.5 SMD



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Demolición	Obra	0.1 Hasta 2.5 SMD
Ocupación de material en la vía pública	Por permiso	0.1 Hasta 2.5 SMD

#### SECCIÓN V

#### SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 37.-** La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA o TASA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M2	De 0.1 a 0.5 SMD
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)		De 0.1 a 0.5 SM
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)		De 0.1 a 0.5 SM

**ARTÍCULO 38.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

#### SECCIÓN VI

#### POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 39-** Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Tubería de distribución de agua potable	Metro lineal	Hasta un 10%
Drenaje Sanitario	Metro lineal	Hasta un 10%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Metro cuadrado	Hasta un 10%
Guarniciones	Metro cuadrado	Hasta un 10%
Banquetas	Metro cuadrado	Hasta un 10%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Metro lineal	Hasta un 10%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Por unidad	Hasta un 10%

**ARTÍCULO 40.-** Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

## SECCIÓN VII

### DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 41.-** EL PAGO POR EL DERECHO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES SE EFECTUARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	\$0.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	\$ 50.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	\$0.00
------------------------------	-----------------------	--------

### SECCIÓN VIII

#### DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

**ARTÍCULO 43.-** La prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a las siguientes tarifas:

#### DOMESTICA

M3	CUOTA EN PESOS	CUOTA EXEDENTE POR M3
0 A 10	\$0.00	\$0.00
11 A 30	\$0.00	\$0.00
31 A 50	\$0.00	\$0.00
51 A 70	\$0.00	\$0.00
71 A 80	\$0.00	\$0.00
81 A 90	\$0.00	\$0.00
91 A 100	\$0.00	\$0.00
111 en adelante	\$0.00	\$0.00

#### Comercial

M3	CUOTA EN PESOS	CUOTA EXEDENTE POR
----	----------------	--------------------



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

		<b>M3</b>
0 A 10	\$0.00	\$0.00
11 A 30	\$0.00	\$6.60
31 A 50	\$0.00	\$7.30
51 A 70	\$0.00	\$8.00
71 A 90	\$0.00	\$8.50
91 A 100	\$0.00	\$9.30
111 en adelante	\$0.00	\$11.50

#### **CUOTAS POR SERVICIO NO MEDIDO**

##### **SERVICIO MENSUAL**

CUOTA FIJA DOMESTICA De 0 a 2 SMD

CUOTA FIJA COMERCIAL De 0 a 2 SMD

INDUSTRIAL De 5 a 20 SMD

GANADERA De 5 a 20 SMD

DERECHO DE CONEXIÓN DOMICILIARIA 2 SMD

DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL Hasta 10 SMD

DERECHO DE CONEXIÓN CONSUMO GANADERÍA hasta 20 SMD

Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se aplicará una bonificación sobre el pago total del adeudo del 50%, multas, recargos y gastos de ejecución.

Asimismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPAM, INAPLEN y discapacitados, así como personas que demuestren la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación pagarán una cuota o tarifa preferente equivalente al 50 % del monto total del pago que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico.

**ARTÍCULO 44.-** El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 45.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un 15% de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales y, en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Cuota mensual de agua	0.00%
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial, servicios e industrial	Cuota mensual de agua	0.00%

#### SECCIÓN IX

##### POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

**ARTÍCULO 46-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causarán una cuota anual en la siguiente forma;

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Ejidatarios,	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00
Pequeños propietarios y Comuneros		0.00
Propietario de Inafectabilidad Ganadera		0.00
Facturación	Cuota fija por cabeza	0.00

#### SECCIÓN X

##### SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

**ARTÍCULO 47.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
<b>Por Legalización de Firmas</b>		0.00
<b>Expedición y/o Certificación de Constancias de:</b>		
Dependencia Económica		0.00
Residencia Domiciliaria		0.00
No antecedentes penales		0.00
Aclaratoria		0.00
Recomendación		0.00
Factibilidad de servicios		0.00
Servicio Militar		0.00
Certificado de situación fiscal		0.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio		0.00
Certificación por inspección de actos diversos		0.00
Constancia por publicación de edictos		0.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Publica y Transparencia Municipal		0.00
Otros		0.00

## SECCIÓN XI

### SOBRE EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 48.-** PARA EL COBRO DEL DERECHO SOBRE EMPADRONAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, AL EXPEDIR LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE, SE APLICARÁ UNA CUOTA DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O EL EJERCICIO DE OFICIOS



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

*QUE LLEVEN A CABO EN FORMA AMBULANTE, ASÍ COMO POR LAS ACTIVIDADES DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DE QUE SE TRATE, CONFORME A LO SIGUIENTE:*

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.00
Ambulantes	Cuota fija	0.00

## SECCIÓN XII

### EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 49.-** Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

#### POR EXPEDICIÓN TARIFA

Estanquillos	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Misceláneas	Tarifa anual por establecimiento	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Panificadoras	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Panaderías	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Blockeras	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Ferreterías	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Farmacias	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Video club	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Papelerías	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Mueblerías	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Tiendas de ropa y novedades	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Restaurantes	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Moteles	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Embotelladoras	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Planta procesadora	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Mesa de billar sin venta de cerveza	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Gasolineras	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Maquiladoras	Tarifa anual por establecimiento	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**POR REFRENDO**

Estanquillos	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Misceláneas	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Panificadoras	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Panaderías	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Blockeras	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Ferreterías	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Farmacias	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Video club	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Papelerías	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Mueblerías	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Tiendas de ropa y novedades	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Restaurantes	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Moteles	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Embotelladoras	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Planta procesadora	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Mesa de billar sin venta de cerveza	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Gasolineras	Tarifa anual por establecimiento	0.00





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

	establecimiento	
Maquiladoras	Tarifa anual por establecimiento	0.00

### SECCIÓN XIII

#### EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 50.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales, que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

Giro	Expedición de licencia	Refrendo Anual	Cambio Giro	Cambio de domicilio	Autorización Extraordinaria por cada hora
1. Expendio de Vinos y Licores	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
2. Cervecerías	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
3. Billar con venta de cerveza	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
4. Depósito con venta de cerveza	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
5. Miscelánea con venta de cerveza	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
6. Mini súper con venta de cerveza	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
7. Restaurante con venta de cerveza	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
8. Disco con venta de cerveza	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
9. Comité comunitario con	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

venta de cerveza					
10. Vinatas productoras de sotol	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
11. Hotel con venta de cerveza	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
12. Bar	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
13. Salón de eventos sociales	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota de 100 salarios mínimos diarios; y en el caso de los eventos privados, se cobrarán hasta 4 salarios mínimos.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos o privados, se cobrará una cuota del 100% del refrendo.

**ARTÍCULO 51.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 100% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 52.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 53.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 55.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 57.-** Anualmente, y a más tardar el 31 de enero, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 51 dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 59.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 60.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen en otras disposiciones legales.

#### SECCIÓN XIV

#### POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 61.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

**ARTÍCULO 62.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catalogo de tarifas

Giro	Cuota mensual en S. M. D. por hora extraordinaria
Expendio	0.00
Tienda departamental con autoservicio	0.00
Supermercado	0.00
Depósito y/o Agencia	0.00
Expendio de Abarrotes	0.00
Bar – Cantina	0.00
Discoteca	0.00
Centro Social y/o Recreativo	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Billares	0.00
Restaurante	0.00
Restauran Bar	0.00

Cualquier giro no contemplado en la anterior tabla se aplicará la cuota más alta.

#### SECCIÓN XV

#### POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 63.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho por cada evento en forma diaria, que deberá pagarse conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
BAILES	Por elemento por cada evento	0.00
CARRERAS DE CABALLOS	Por elemento por cada evento	0.00
PELEAS DE GALLOS	Por elemento por cada evento	0.00
CHARREADAS	Por elemento por cada evento	0.00

#### SECCIÓN XVI

#### POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 64.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.00
Por servicios que preste el Departamento de : 1.-Sanidad Municipal 2.- Certificación de Origen 3.- Impacto Ambiental Municipal	Por tonelada	0.00
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por tonelada	0.00

#### SECCIÓN XVII

#### CATASTRALES

**ARTÍCULO 65-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Por expedición de Documentos;		De 0.1 a 1 SMD
Por Deslinde de Predios;		De .5 a 2 SMD
Por Levantamiento de Predios;		De .5 a 2 SMD
Por Certificación de Trabajos;		De .5 a 2 SMD



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		De .5 a 2 SMD
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		De .5 a 2 SMD
Por Servicios de Copiado;		De .5 a 2 SMD
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		De .5 a 2 SMD
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		De .5 a 2 SMD
Por Servicios de Información;		De .5 a 2 SMD
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		De .5 a 2 SMD
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo		0.0

### SECCIÓN XVIII

#### DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES

#### Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

**ARTÍCULO 66.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Expedición de Certificado	Por Documento	\$20.00
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	\$20.00
Legalización de firmas	Por Documento	\$20.00
Otros	Por Documento	\$20.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**SECCIÓN XIX**  
**POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION**  
**DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS**  
**DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,**  
**EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 67-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	De 1 a 10 SMD
Mamparas	Cuota fija anual	De 1 a 10 SMD
Pendones	Cuota fija anual	De 0.5 a 1 SMD
Carteles	Cuota fija anual	De 0.1 a 1 SMD
Mantas	Cuota fija anual	De 0.1 a 1 SMD
Otros	Cuota fija anual	De 0.1 a 1 SMD

**SECCIÓN XX**  
**POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

**ARTÍCULO 68.-** El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo Durango celebre con dicha Institución.

### CAPÍTULO III

#### ACCESORIOS

#### SECCIÓN I

#### RECARGOS

**ARTÍCULO 69-** La falta oportuna del pago de derechos, causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto o derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Quando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 70.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 a 150.0 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 a 500.0 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.0 a 150.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 a 150.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

**ARTÍCULO 71-** Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

#### SUBTÍTULO CUARTO

#### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCION I

#### ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 72.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan de las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

**SECCION II**

**POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 73.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**SECCIÓN III**

**POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 74.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

**SECCION IV**

**POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 75.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	CABEZA DE GANADO	DE 1 HASTA 50 SMD

**SECCION V**

**LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 76.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS	POR UNIDAD U OBJETO	DE 1 HASTA 50 SMD

#### SECCIÓN VI

##### FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO

##### POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

**ARTÍCULO 77.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO II

##### PRODUCTOS DE CAPITAL

#### SECCIÓN I

##### ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 78.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

#### SUBTÍTULO QUINTO

##### APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 79.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Recargos; Multas Municipales; Rezagos; Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones firme de Autoridad competente; Donativos y Aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y no especificados.

**SECCIÓN II**

**MULTAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 80.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 a 150.0 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 a 500.0 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.0 a 150.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 a 150.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

### SECCIÓN III

#### DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 81.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

### SECCIÓN IV

#### SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 82.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

### SECCIÓN V

#### COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

**ARTÍCULO 83.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al erario municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

### SECCIÓN VI

#### MULTAS FEDERALES NO FISCALES

**ARTÍCULO 84.-** Los Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los Convenios de Coordinación y Colaboración respectivos.

### SECCIÓN VII

#### NO ESPECIFICADOS



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 85.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### SUBTÍTULO SEXTO

#### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 86.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	\$15,258,005.00
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$49,720,218.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$506,292.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$4,330,372.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$14,772.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$182,430.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$424,928.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$42,285.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	\$10,234.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$26,474.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
-------	------------------------------	------

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 86.-** Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	<b>APORTACIONES</b>	\$12,313,163.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$12,313,163.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$5,918,610.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$6,394,553.00

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIO**

**ARTÍCULO 87.-** por convenios celebrados por ayuntamiento se pagaran las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

830	<b>CONVENIO</b>	0.00
8301	FOPEDEP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00

**SUBTÍTULO SÉPTIMO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

## CAPÍTULO ÚNICO

### ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### SECCIÓN I

#### DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**ARTÍCULO 89.-** Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 90.-** Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 91.-** Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 92.-** Serán Ingresos Extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 93.-** Serán considerados como Ingresos Extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2013** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año**, misma que ser publicada en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**SEGUNDO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

- 2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 3.- *Sobre Anuncios*
- 5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**TERCERO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos Municipales**:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**CUARTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**QUINTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el  
Fecha Rev. 09/04/2010 No. Rev. 01 FOR7.5 DPL 03



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

ejercicio fiscal del año 2013, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

**SEXTO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SÉPTIMO.-** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

**OCTAVO.-** El H. Ayuntamiento de Nazas, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2013, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado

**NOVENO.-** El Municipio de Nazas, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 (tres) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).



**H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO**  
2010-2013

*OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO*

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:  
RÚBRICA  
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO  
PRESIDENTE**

**RÚBRICA  
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
SECRETARIO**

**RÚBRICA  
DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**RÚBRICA  
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ  
VOCAL**

**RÚBRICA  
DIP. PEDRO SILERIO GARCIA  
VOCAL**

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: PANUCO DE CORONADO, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.

**DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada** para su estudio y dictamen correspondiente, **Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de PÁNUCO DE CORONADO, DGO.,** que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Pánuco de Coronado, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria No. 38, de fecha 29 de octubre del año en curso, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego, al C. Presidente Municipal a elaborar la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone asimismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.-** En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.

**CUARTO.-** En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI, en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Pública Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**QUINTO.-** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta Dictaminadora, el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los

contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo, recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitará la recaudación de compromisos anteriores y procurará la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

propietarios de predios urbanos que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes, que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Asimismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta Dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXTO.-** El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca al Municipio tal como lo establezca la

Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

**SÉPTIMO.-** Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

*cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.*

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

*Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustentan las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas*

*y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.*

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que

consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.**

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**OCTAVO.-** Por último, esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable y





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo

del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los

Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **PANUCO DE CORONADO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,152,665.00</b>
<b>110</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	170,000.00
<b>1101</b>	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	170,000.00
<b>120</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	967,665.00
<b>1201</b>	PREDIAL	842,665.00
<b>12011</b>	IMPUESTO DEL EJERCICIO	620,000.00
<b>12012</b>	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	222,665.00
<b>1202</b>	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	125,000.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

<b>130</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	0.00
<b>1301</b>	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
<b>1302</b>	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
<b>1303</b>	SOBRE ANUNCIOS	0.00
<b>170</b>	<b>ACCESORIOS</b>	15,000.00
<b>1701</b>	RECARGOS	15,000.00
<b>1702</b>	INDEMNIZACION	0.00
<b>1703</b>	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
<b>1704</b>	MULTAS	0.00
<b>180</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	0.00
<b>1801</b>	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
<b>190</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
----------	----------------------------------	-------------

<b>310</b>	<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	0.00
<b>3101</b>	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
<b>3102</b>	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
<b>3103</b>	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
<b>3104</b>	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
<b>3105</b>	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
<b>3106</b>	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
<b>3107</b>	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
<b>390</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>3,818,097.00</b>
----------	-----------------	---------------------

<b>410</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	12,800.00
<b>4101</b>	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
<b>4102</b>	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	12,800.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	3,790,297.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	100,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	5,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	5,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	460,296.00
43061	EN EFECTIVO	460,296.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	1.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	700,000.00
43081	DEL EJERCICIO	500,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	200,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	1,800,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,800,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	0.00
4312102	REFRENDO	1,800,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	720,000.00
440	<b>OTROS DERECHOS</b>	0.00
450	<b>ACCESORIOS</b>	15,000.00
4501	RECARGOS	15,000.00
45011	AGUA	15,000.00
45012	REFRENDOS	0.00
490	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,000.00</b>
----------	------------------	-----------------

510	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	1,000.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	0.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
51051	EXPROPIACIONES	0.00
51052	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	1,000.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
520	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	0.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	0.00
590	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>130,004.00</b>
----------	-------------------------	-------------------

610	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	130,004.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	30,000.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	1.00
6103	SUBSIDIOS	1.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	1.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
6106	NO ESPECIFICADOS	100,000.00
620	<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	0.00
690	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>28,997,316.00</b>
----------	---------------------------------------	----------------------

810	<b>PARTICIPACIONES</b>	15,261,731.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	9,465,157.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	493,006.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,555,859.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	11,838.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	177,643.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	410,107.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	41,175.00
8108	FONDO ESTATAL	81,166.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	25,780.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
820	<b>APORTACIONES</b>	13,735,585.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	13,735,585.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	5,687,798.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	8,047,787.00
830	<b>CONVENIO</b>	0.00
8301	FOPEDEP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00

<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
----------	---	-------------

<b>0 10</b>	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	<b>0.00</b>
-------------	------------------------------	-------------



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

0 101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	0.00
-------	---	------

<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:</b>	<b>34,099,082.00</b>
------------------------------------	----------------------

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 1,037,001.00</b>
<b>110</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$ 30,000.00</b>
<b>1101</b>	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 30,000.00
<b>120</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 1,007,000.00</b>
<b>1201</b>	PREDIAL	\$ 900,000.00
<b>12011</b>	IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 640,000.00
<b>12012</b>	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 260,000.00
<b>1202</b>	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ 107,000.00
<b>130</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>1301</b>	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
<b>1302</b>	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
<b>1303</b>	SOBRE ANUNCIOS	0.00
<b>170</b>	<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>1701</b>	RECARGOS	\$1.00
<b>1702</b>	INDEMNIZACIÓN	0.00
<b>1703</b>	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
<b>1704</b>	MULTAS	0.00
<b>180</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>1801</b>	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
<b>190</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 7,000.00</b>
<b>310</b>	<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>\$ 7,000.00</b>
<b>3101</b>	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	\$ 1,000.00
<b>3102</b>	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$ 1,000.00
<b>3103</b>	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	\$1,000.00
<b>3104</b>	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$1,000.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$ 1,000.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	\$ 1,000.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 1,000.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

4	<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 2,938,206.00</b>
---	-----------------	------------------------

410	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	\$ 1,002.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	\$ 1.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	\$ 1,000.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	\$ 1.00
430	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	\$ 2,937,203.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	\$ 150,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	\$ 7,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	\$ 600.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$ 1.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	\$ 20,000.00
43061	EN EFECTIVO	\$ 20,000.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	\$ 1.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$ 200,000.00
43081	DEL EJERCICIO	\$ 140,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 60,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$ 1,358,500.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

		1,358,500.00
4312101	EXPEDICIÓN	\$ 35,500.00
4312102	REFRENDO	\$
		1,300,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	\$ 23,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	\$ 100.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$ 1.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$ 1,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$
		1,200,000.00
440	<b>OTROS DERECHOS</b>	0.00
450	<b>ACCESORIOS</b>	\$ 1.00
4501	RECARGOS	\$ 1.00
45011	AGUA	\$ 1.00
45012	REFRENDOS	0.00
490	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 6,806.00</b>
510	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	6,805.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	6,800.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	1.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	1.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	1.00
51032	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	1.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	1.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	1.00
51051	EXPROPIACIONES	
51052	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	1.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	1.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	
520	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	1.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	1.00
590	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>320,003.00</b>
----------	-------------------------	-------------------

<b>610</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	320,003.00
<b>6101</b>	MULTAS MUNICIPALES	70,000.00
<b>6102</b>	DONATIVOS Y APORTACIONES	1.00
<b>6103</b>	SUBSIDIOS	0.00
<b>6104</b>	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	1.00
<b>6105</b>	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
<b>6106</b>	NO ESPECIFICADOS	250,000.00
<b>620</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	0.00
<b>690</b>	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>40,105,849.00</b>
----------	---------------------------------------	----------------------

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	21,160,021.00
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	13,352,765.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	695,498.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	6,065,644.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	17,620.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	250,607.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	617,085.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	58,087.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	66,347.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	36,368.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	18,945,828.00
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	18,945,828.00
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	8,816,636.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	10,129,192.00
<b>830</b>	<b>CONVENIO</b>	0.00
<b>8301</b>	FOPENEP	0.00
<b>8302</b>	SUBSEMUN	0.00

<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
----------	---	-------------

<b>0 10</b>	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	0.00
<b>0 101</b>	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	0.00

<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:</b>		<b>44,414,865.00</b>
------------------------------------	--	----------------------



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**SON: (CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

**ARTÍCULO 3.-** El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- XIX.** Los pagos mensuales y bimestrales, se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.
- XX.** Los pagos anuales, en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- XXI.** Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo

obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

**ARTÍCULO 4-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS**

**SUBTÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCION I  
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Jarripeno, coleaduras y otros similares	Por permiso	\$ 1,000.00
Carreras de caballo	Por permiso	\$ 3,000.00
Peleas de Gallos	Por permiso	\$ 2,000.00
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	\$ 1,000.00
Bailes privados	Por permiso	\$ 1,000.00
Juegos mecánicos	Cuota sobre ingresos totales	15%
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Cuota anual por cada aparato	\$ 100.00
Circos y teatros	Cuota sobre ingresos totales	5%
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	20 a 4000 SMD

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

## CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCION I PREDIAL

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos del Impuesto Predial:

I.- Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;

II.- Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III.- Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV.- Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V.- Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI.- Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aún cuando no se les haya entregado en su título correspondiente; y

VII.- Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

No. DE ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
01	\$ 30.00	No cuenta con servicios públicos o sólo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. <b>COLONIAS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Miguel Meza</li><li>• Colonia Ejidal</li><li>• Barrio el Cercado</li></ul> <b>POBLADOS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• 28 de Mayo</li><li>• Arturo Bernal</li><li>• Enrique Calderón R.</li><li>• Francisco Castillo Nájera</li><li>• Francisco Javier Mina</li><li>• Francisco R. Serrano</li><li>• Jerónimo Hernández</li><li>• Gral. Ignacio Zaragoza</li><li>• Hermenegildo Galeana</li><li>• Lázaro Cárdenas</li><li>• Librado Rivera</li><li>• Lic. Adolfo López Mateos</li><li>• Los Lobos</li><li>• Pánuco de Coronado</li><li>• San José de Avino</li></ul>
02	\$ 60.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo. <b>COLONIAS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Colonia Ejidal</li><li>• Colonia Olas Altas</li><li>• Barrio la Laguna</li><li>• Barrio el Paraíso</li><li>• Colonia Azteca</li></ul>



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Colonia Bellas Vista</li> <li>• Colonia Francisco Villa</li> <li>• Colonia Ferrocarril</li> </ul>
03	\$ 90.00	<p>Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente, calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico y de interés social, cuenta con título de propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.</p> <p><b>COLONIAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Colonia Azteca</li> <li>• Barrio las Garitas</li> <li>• Colonia Bella Vista</li> <li>• Barrio el Paraíso</li> <li>• Barrio la Laguna</li> <li>• Barrio Olas Altas</li> </ul>
08	\$200.00	<p>Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción tipo antiguo de calidad, bueno y regular, en fraccionamientos de tipo bueno moderno regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto.</p> <p><b>COLONIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Zona centro</li> <li>• Barrio Las Garitas</li> <li>• Colonia ferrocarril</li> </ul>

TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL \$
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	1,875.00
MODERNO DE LUJO	OBRA NEGRA	5215	1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	5225	1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	1,425.00
MODERNO MEDIANO	OBRA NEGRA	5235	950.00
MODERNO ECONÓMICO	NUEVO	5241	1,875.00
MODERNO ECONÓMICO	BUENO	5242	1,593.75
MODERNO ECONÓMICO	REGULAR	5243	1,406.25
MODERNO ECONÓMICO	MALO	5244	1,125.00
MODERNO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	5245	750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	1,250.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	750.00
MODERNO CORRIENTE	OBRA NEGRA	5255	500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	5265	400.00
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MUY BUENO	5341	1,000.00
ANTIGUO ECONÓMICO	BUENO	5342	850.00
ANTIGUO ECONÓMICO	REGULAR	5343	750.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MALO	5344	600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	RUINOSO	5345	400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	700.00
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	812.50





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	125.00

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS**

CLAVE DE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR HECTÁREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS
3024	\$520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3124	\$ 35,700.00	HUERTOS DE PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3114	\$ 30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3134	\$ 24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3214	\$ 9,000.00	MEDIO RIEGO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o agujajes.
3224	\$ 6,000.00	MEDIO RIEGO "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o agujajes.
3334	\$ 22,500.00	RIEGO DE BOMBEO "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3344	\$ 17,400.00	RIEGO DE BOMBEO "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3314	\$ 17,400.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3324	\$ 12,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas.
3414	\$ 5,100.00	TEMPORAL "A": Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3424	\$ 3,900.00	TEMPORAL "B": Son terrenos de regular calidad, que se riegan



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

		únicamente por la precipitación pluvial.
3434	\$ 3,000.00	TEMPORAL "C": Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3514	\$ 3,000.00	LABORABLE "A": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3524	\$ 2,250.00	LABORABLE "B": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3614	\$ 3,000.00	AGOSTADERO "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 2 a 10 hectáreas por unidad de animal.
3624	\$ 2,250.00	AGOSTADERO "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal.
3634	\$ 1,710.00	AGOSTADERO "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal.
3644	\$ 1,200.00	AGOSTADERO "B": Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas por unidad de animal.
3724	\$ 6,000.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: Son terrenos con bosque, susceptible a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente.
3714	\$ 3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.
3734	\$ 1,200.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.
3904	\$ 150.00	ERIAZO: Son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto



TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

**A N T I G U O S**

CLAVE DE VALUACIÓN	532	537	533	534	535	536	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	DE CALIDAD	COMBINADO	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
<b>O B R A</b>	CIMIENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
<b>N E G R A</b>	MUROS Y ESTRUCTURA S	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
<b>A C B A D O</b>	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN

S	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA ( PORTALES ), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA, MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
I N S T A L A C I O N	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.
	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN

<b>C O M P L</b>	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE SIN ANGULO	SIN	
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACION	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
		INDUSTRIALES			TEJABANES	
CLAVE DE VALUACIÓN	751	752	753	561	562	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA	
<b>O B R A N E</b>	<b>CIMENTOS</b>	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS

Fecha Rev. 09/04/2010

No. Rev. 01

FOR7.5 DPL 03

<b>G R A</b>	<b>MUROS ESTRUCTURAS</b> Y	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS )	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA
	<b>ENTREPISOS TECHOS</b> Y	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
<b>A C B A D O S</b>	<b>APLANADOS</b>	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	<b>PINTURA</b>	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	<b>LAMBRINES</b>	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	<b>PISOS</b>	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA

	<b>FACHADA</b>	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	<b>MUEBLES SANITARIOS</b>	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	<b>MUEBLES COCINA</b>	SIN	SIN	SIN		
<b>I N S T A L A C I O N</b>	<b>ELECTRICA</b>	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
	<b>HIDRÁULICA</b>	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	<b>SANITARIA</b>	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	<b>ESPECIALES</b>	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
<b>C O M P L E M E</b>	<b>HERRERIA</b>	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	<b>CARPINTERÍA</b>	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	<b>VIDRIERIA</b>	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN

N .	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					SIN					SIN									
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5					
	<b>ESTADO DE CONSERVACION</b>																														
		1.- NUEVO		2.- BUENO			3.- REGULAR			4.- MALO		5.- RUINOSO																			

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

M O D E R N A S

CLAVE DE VALUACIÓN		521	522	523	524	525	526
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B R A  N E G R A	<b>CIMIENTOS</b>	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	<b>MUROS Y ESTRUCTURAS</b>	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	<b>ENTREPISOS Y TECHOS</b>	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
A C A	<b>APLANADOS</b>	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA

<b>PINTURA</b>	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINÍLICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINÍLICA CORRIENTE
<b>LAMBRINES</b>	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
<b>PISOS</b>	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
<b>FACHADA</b>	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
<b>MUEBLES SANITARIOS</b>	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
<b>02020 MUEBLES COCINA</b>	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN



<b>I N S T A L A C I O N</b>	<b>ELECTRICA</b>	OCULTA TUBO CONDUIT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUIT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	<b>HIDRÁULICA</b>	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZAD VISIBLE MINIMO
	<b>SANITARIA</b>	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	<b>ESPECIALES</b>	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACI ÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
<b>C O M P L E M E N T O</b>	<b>HERRERIA</b>	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	<b>CARPINTERÍA</b>	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO

<b>VIDRIERIA</b>	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS DECORATIVOS Y					ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS					SEMIDOBLE SENCILLO Y					SEMIDOBLE SENCILLO Y					SENCILLO					SENCILLO									
<b>CERRAJERÍA</b>	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR IMPORTADA O					NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA					NACIONAL					NACIONAL CORRIENTE					CORRIENTE, DEL PAIS					CORRIENTE, DEL PAIS									
<b>ESTADO DE CONSERVACION</b>	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
	<b>1.- NUEVO</b>					<b>2.- BUENO</b>					<b>3.- REGULAR</b>					<b>4.- MALO</b>					<b>5.-</b>					<b>OBRA</b>					<b>NEGRA</b>				

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda, en función de la zona económica que les sea aplicable.

Prevía solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a la siguiente tabla:

#### **EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO**

DE 2 A 50	10%
DE 51 A 150	20%
MÁS DE 150	30%

**ARTÍCULO 13.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 12 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

XIII. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

XIV. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 12 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 3 salarios mínimos diarios para el municipio de PANUCO DE CORONADO, Dgo.

**ARTÍCULO 14.-** El pago anticipado del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2013, que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% en los meses **de Enero**, Febrero y Marzo, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

A los contribuyentes que liquiden los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se les hará una bonificación sobre el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y actualización de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal, correspondiente al 100%.

**LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS QUE SEAN JUBILADOS, PENSIONADOS, DE LA TERCERA EDAD CON CREDENCIAL DEL INSEN, INAPLEN Y DISCAPACITADOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA QUE DEMUESTRE EL TENER 60 AÑOS O MÁS POR CUALQUIER MEDIO DE IDENTIFICACIÓN, CUBRIRÁN COMO MÍNIMO EL 50% DEL IMPUESTO QUE LES CORRESPONDA EN EL AÑO VIGENTE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN APLICABLE ESTA BONIFICACIÓN SÓLO DURANTE EL AÑO EN VIGOR. IGUAL BONIFICACIÓN LES SERÁ APLICADA TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, EN EL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN. CUANDO LAS CITADAS PERSONAS TENGAN MÁS DE UNA PROPIEDAD, SOLO PODRÁN APLICAR ESTE DESCUENTO UNA SOLA VEZ, EN UNA SOLA PROPIEDAD.**

## **SECCION II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 15.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, entendiéndose por valor de mercado aquél que se determine mediante avalúo rendido; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

Se considera que para el fomento del desarrollo económico y en fundamento a lo establecido en los artículos 11, 12, 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango se podrán realizar incentivos económicos, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, de la referida Ley.

Prevía solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, derechos por expedición de cédula catastral y derechos por servicios catastrales, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, y que no reporte adeudo por concepto de servicios públicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

#### **EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO**

De 5 a 50		5%
De 51 a 150		10%
De 151 a 250	15%	
Más de 251		20%

**CAPÍTULO III  
LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**SECCION I  
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES**

**ARTÍCULO 16.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 17.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 18.-** Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 19.-** LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por puesto	1 SMD
Venta en vehículos de motor	Cuota diaria	1 SMD
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Por contribuyente	1 SMD
Vendedores foráneos	Cuota diaria	1 SMD
Tianguis	Metro cuadrado	\$ 5.00

**SECCION II  
SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS**

**ARTÍCULO 20.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 21.-** LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA DE CONCEPTOS, BASE Y/O UNIDAD, Y TARIFAS:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Actividad Mercantil	INGRESO OBTENIDO	0.00
Actividades Industriales	INGRESO OBTENIDO	0.00
Actividades Ganaderas	INGRESO OBTENIDO	0.00

**SECCION III  
SOBRE ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 23.-** LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO, SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA DE CONCEPTOS, BASE Y/O UNIDAD Y TARIFAS:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Propaganda fonética	Por permiso	0.00
Propaganda impresa	Por permiso	0.00
Anuncios pintados sobre muros, tapias, fachadas y marquesinas	Por metro cuadrado	0.35

*LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES Y LAS UNIDADES ECONÓMICAS QUE EVENTUALMENTE HAGAN PROPAGANDA FONÉTICA, IMPRESA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, PAGARÁN CADA VEZ LA CUOTA QUE FIJE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ATENDIENDO A LA CLASE DE PUBLICIDAD.*

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 24.-** La falta oportuna del pago de los Impuestos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 25.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	DE 1 A 100 SMD
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	DE 1 A 100 SMD
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	DE 1 A 100 SMD
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	DE 1 A 100 SMD

A los que debiendo surtir de agua potable del servicio público, no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua correspondiente o impida la instalación de la misma, se les impondrá una multa igual a los tres tantos de los derechos que se causarían en el caso de instalarse la toma de agua.

A los que arrojen residuos de grasas, nixtamal o hidrocarburos a la red de drenaje por no tener la correspondiente trampa o tratamiento, se sancionará de 1 a 100 salarios mínimos.

Se multará de 1 a 100 salarios mínimos, a cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado del Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. De igual forma, esta sanción será aplicará a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de que procede de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Se multará de 1 a 100 salarios mínimos al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasionen deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

**ARTÍCULO 26.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

#### **SUBTÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 27.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA S.M.D.
Mejoras o beneficios particulares	Mejora u obra	0.00
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	0.00
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	0.00
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	5 SMD
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	0.00
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	0.00
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	0.00

**SUBTÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCION I  
SOBRE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 28.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Licencias p/manejar	Cuota fija anual por vehículo	1 SMD
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual por vehículo	1 SMD

**SECCION II  
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 29.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Arena, grava y piedra	Por viaje	0.00
Tierra y cascajo	Por viaje	0.00
Otros Materiales	Por M3	0.00

**SECCIÓN III  
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS  
TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Canalización para poste de luz y Teléfono	Por metro lineal	5 SMD
Cada poste de luz	Pieza	0.00
Canalización para casetas Telefónicas	Por Unidad	5 SMD

**SECCIÓN IV  
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION  
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA**

**ARTÍCULO 31.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	0.0
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	0.0
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	0.0
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	0.0
Estructuras diversas	Por Unidad	0.0

**SECCIÓN V  
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA  
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS  
MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

**ARTÍCULO 32.-** Los ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Estacionómetros	Por cada hora o fracción	0.00
Sitios de camiones de carga	Por cajón de estacionamiento	0.00
Sitios de automóviles	Por cajón de estacionamiento	0.00
Para carga y descarga	Por cajón de estacionamiento	0.00
Otros		0.00

**CAPÍTULO II  
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCION I  
DE RASTRO**

**ARTÍCULO 33.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a).- Por servicio ordinario, por la matanza:
- |                | <b>TARIFA POR ANIMAL</b> |
|----------------|--------------------------|
| Ganado mayor   | \$ 200.00                |
| Ganado porcino | \$ 200.00                |
| Ganado menor   | 0.5 SMD                  |
- b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:
- |                | <b>SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS</b> |
|----------------|---------------------------------|
| Ganado mayor   | 0.0                             |
| Ganado porcino | 0.0                             |
| Ganado menor   | 0.0                             |
- c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:
- |                 | <b>TARIFA POR ANIMAL</b> |
|-----------------|--------------------------|
| Res             | 0.00                     |
| Cuarto de res   | 0.00                     |
| Cerdo           | 0.00                     |
| Cuarto de cerdo | 0.00                     |
| Cabra           | 0.00                     |
| Borrego         | 0.00                     |

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

**SECCIÓN II  
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Inhumaciones	POR SERVICIO	0.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	POR GAVETA	1 SMD
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad		0.00
Refrendos en los derechos de inhumación		0.00
Exhumaciones		0.00
Reinhumaciones		0.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por fosa	0.00
Construcción o reparación de monumentos	SOBRE EL VALOR DEL MONUMENTO UNA TARIFA ANUAL	0.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones	CUOTA ANUAL	0.00

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

**SECCIÓN III  
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS  
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 35.-** LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO SE REALIZARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
1.- Predios de hasta 30 mts. de frente	Por metro	0.00
2.- Predios que excedan de 30 mts.	Por metro o fracción excedente de 30 mts.	0.00
3.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	Por cada número	
	2. Interés social	0.00
	3. Media	0.00
	4. Residencial	0.00
	5. Comercial	0.00
	6. Industrial	0.00
4.- Certificaciones de cada número oficial		0.00

**SECCIÓN IV  
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,  
REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

**ARTÍCULO 36.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Ruptura de banquetas, empedrados, pavimentos condicionados a reparación.	Por M <sup>2</sup>	0.00
Reconstrucción	Por Obra	0.00
Reparación	Por Obra	0.00
Demolición	Por Obra	0.00
Obstrucción de la vía pública con materiales de construcción	Por Obra	0.00

**SECCIÓN V  
SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 37.-** LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO, SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA:



CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M <sup>2</sup>	0.00
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)		0.00
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)		0.00

**ARTÍCULO 38.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

#### SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 39.-** Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra por M <sup>2</sup> . o M.L.	0.00
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	0.00
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra por M <sup>2</sup> . o M.L.	0.00
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	0.00
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	0.00
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	0.00

**ARTÍCULO 40.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

#### SECCIÓN VII DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 41.-** EL PAGO POR EL DERECHO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES SE EFECTUARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividad industrial, comercial o servicios	Cuota mensual	0.00
Vendedores ambulantes	Cuota mensual	0.00
Por tonelada o fracción de basura depositada en el relleno sanitario	Cuota mensual	0.00

#### SECCIÓN VIII DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

**ARTÍCULO 43.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:

#### CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para nuevos usuarios:		
a) Interés social		
b) Residencial media		
c) Residencial alto		
Por conexión a la red de agua potable:		
a) Uso doméstico	Contrato	\$150.00

b) Uso comercial c) Uso Industrial d) Servicios públicos e) Uso agropecuario f) Mixtos g) Otros	<b>Contrato</b> <b>Contrato</b>	<b>\$150.00</b> <b>\$150.00</b>
Por conexión a la red de drenaje y alcantarillado: a) Uso doméstico b) Uso Comercial c) Uso Industrial d) Servicios públicos e) Mixtos f) Otros Usos		
Instalación de medidores de agua potable: a) Medidor de ½ pulgada b) Medidor de ¾ pulgada c) Medidor de 1 pulgada d) Medidor de 2 pulgadas e) Medidor de 3 pulgadas f) Medidor de 6 pulgadas		
Por reconexión a la red de agua potable: h) Uso doméstico i) Uso comercial j) Uso industrial k) Servicios públicos l) Otros usos		
Por reconexión a la red de drenaje: m) Uso doméstico n) Uso comercial o) Uso industrial p) Servicios públicos q) Otros usos		
<b>Casa Sola</b>		<b>\$ 25.00</b>
<b>Cambio de propietario</b>		
<b>Cambio de domicilio</b>		
<b>Por revisión del medidor</b>		
<b>Por reparación del medidor</b>		
<b>Por sustitución del medidor</b>		
<b>Por reparación del albañal de drenaje</b>		
<b>Por suspensión voluntaria del servicio de agua</b>		
<b>Por uso clandestino del servicio de agua potable</b>		

**POR USO Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO  
CUOTAS MÍNIMAS POR TIPO DE USUARIO EN SERVICIO NO MEDIDO**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
1. Uso y descarga por tipo de usuario:	<b>Cuota fija mensual</b>	
a) <b>Uso doméstico</b>	<b>CUOTA FIJA MENSUAL</b>	<b>\$5.00</b>
b) <b>Uso Comercial</b>	<b>CUOTA FIJA MENSUAL</b>	<b>\$5.00</b>
c) <b>Uso Industrial</b>	<b>CUOTA FIJA MENSUAL</b>	<b>\$5.00</b>
d) <b>Servicios Públicos</b>	<b>CUOTA FIJA MENSUAL</b>	
e) <b>Mixto</b>	<b>CUOTA FIJA MENSUAL</b>	
f) <b>Otros usos</b>	<b>CUOTA FIJA MENSUAL</b>	

**POR CONSUMO DE AGUA POTABLE CUOTAS MÍNIMAS EN SERVICIO NO MEDIDO**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
<b>Cuota mínima por tipo de usuario en servicio no medido:</b>	<b>Cuota fija mensual</b>	
a) <b>Uso doméstico.*</b> 1) <b>Preferencial</b> 2) <b>Básica</b>	<b>Cuota fija mensual</b>	<b>\$20.00 y \$25.00</b>

3) Media	Cuota fija mensual	\$30.00 y \$40.00
4) Intermedia	Cuota fija mensual	\$45.00
5) Semiresidencial		
6) Residencial		
7) Alto Consumo		
<b>b) Uso comercial.</b>		
1) Seco	Cuota fija mensual	\$50.00 y \$60.00
2) Media	Cuota fija mensual	\$75.00
3) Normal	Cuota fija mensual	\$80.00
4) Alta		
5) Especial		
<b>c) Uso Industrial.</b>		
1) Básico	Cuota fija mensual	\$120.00
2) Medio	Cuota fija mensual	\$150.00
3) Normal		
4) Alto		
5) Especial		
<b>d) Servicios Públicos</b>		\$150.00 por pipa
<b>e) Uso pecuario</b>		
<b>f) Otros usos.</b>		
1) Seco		
2) Media		
3) Normal		
4) Alta		
5) Especial		

Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se aplicará una bonificación sobre el pago total del adeudo del 50%, incluyendo, multas, recargos y gastos de ejecución.

Asimismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPAM, INAPLEN y discapacitados, así como personas que demuestren la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación pagarán una cuota o tarifa preferente equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico.

**ARTÍCULO 44.-** EL PAGO DE ESTE DERECHO, SE EFECTUARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y REGLAMENTARIAS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

**ARTÍCULO 45.-** El Derecho *Por Servicio de Saneamiento* se cobrará en un 10% de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

**DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO.**

INGRESOS		TOTAL
<b>NÚMERO</b>	<b>4-100-00-00 DERECHOS</b>	<b>\$420,540.00</b>
4-105-00-00	POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$ 420,540
4-110-00-00		
4-120-00-00		
4-140-00-00		
	<b>4-200-00-00 PRODUCTOS</b>	
4-200-01-00	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES	
4-200-02-00	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
4-200-03-00	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
	<b>4-300-00-00 APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$356,150.00</b>
4-300-01-00	RECARGOS	\$32,800.00
4-300-02-00	GASTOS DE EJECUCIÓN	
4-300-03-00	MULTAS Y SANCIONES	
4-300-04-00	APORTACIONES Y COOPERACIONES	
4-300-05-00	NO ESPECIFICADOS	\$323,350.00
	<b>4-400-00-00 SERVICIOS DIVERSOS</b>	<b>\$446,560.00</b>
4-400-01-00	CAMBIO DE NOMBRE	

4-400-02-00	DESAZOLVE		
4-400-03-00	CONTRATOS	\$5,000.00	
4-400-04-00	VENTA DE MEDIDORES		
4-400-05-00	MANTENIMIENTO DE MEDIDORES		
4-400-06-00	DUPLICADOS		
4-400-07-00	CONEXIÓN DE TOMA Y DESCARGA		
4-400-08-00	COMISIÓN DE CHEQUE DEVUELTO		
4-400-09-00	PIPAS A DOMICILIO		
4-400-10-00	VARIOS	\$1,600.00	
4-400-11-00	CARTA DE NO ADEUDO		
4-400-12-00	INSTALACIÓN DE TOMA		
4-400-13-00	REPOSICIÓN DE TOMA		
4-400-14-00	REPOSICIÓN DE DESCARGA		
4-400-15-00	ALTA PADRÓN DE CONTRATISTAS		
4-400-16-00	MATERIAL DE PLOMERÍA		
4-400-17-00	LICITACIONES		
4-400-18-00	VENTA DE DESECHOS		
	EJERCICIO ANTERIORES	439,960.00	
	<b>TOTAL:</b>		<b>\$1,223,250.00</b>

**SECCIÓN IX  
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR**

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00
Pequeños Propietarios y Comuneros	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00
Facturación	Por registro y/o expedición de tarjeta	25.00

**SECCIÓN X  
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 47.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
<b>Por Legalización de Firmas</b>	Expedición	0.00
<b>Expedición y/o Certificación de Constancias de:</b>		
Dependencia Económica	Expedición	0.00
Residencia Domiciliaria	Expedición	0.00
No antecedentes penales	Expedición	0.00
Aclaratoria	Expedición	0.00
Recomendación	Expedición	0.00
Factibilidad de servicios	Expedición	0.00
Servicio Militar	Expedición	0.00
Certificado de situación fiscal	Expedición	0.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Expedición	0.00
Certificación por inspección de actos diversos	Expedición	0.00
Constancia por publicación de edictos	Expedición	0.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Expedición	0.00
Otros	Expedición	0.00

**SECCIÓN XI  
SOBRE EMPADRONAMIENTO**

**ARTÍCULO 48.-** PARA EL COBRO DEL DERECHO SOBRE EMPADRONAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, AL EXPEDIR LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE, SE APLICARÁ UNA CUOTA DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O EL EJERCICIO DE OFICIOS

QUE LLEVEN A CABO EN FORMA AMBULANTE, ASÍ COMO POR LAS ACTIVIDADES DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DE QUE SE TRATE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota anual por cédula	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota anual por cédula	0.00
Actividades Deportivas	Cuota anual por cédula	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifiquen en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota anual por cédula	0.00
Actividad Económica Comercial	Cuota anual por cédula	0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota anual por cédula	0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota anual por cédula	0.00
Ambulantes	Cuota anual por cédula	0.00

## SECCIÓN XII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 49.-** Para el cobro de los derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
<b>Expedición de Licencias para:</b>		
Comercio	Por Establecimiento	0.00
Industria	Por Establecimiento	0.00
Servicios	Por Establecimiento	0.00

Refrendos para :		
Comercio	Por Establecimiento	0%
Industria	Por Establecimiento	0%
Servicios	Por Establecimiento	0%

## SECCIÓN XIII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 50.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

### Salarios Mínimos Diarios

Giro	Cambio de Titular y Licencia	Refrendo Anual	Cambio Giro	Cambio domicilio	Autorización Extraordinaria por cada hora
1. Depósitos	1000	200	200	50	10
2. Agencias	1000	200	200	50	10
3. Expendio de venta de cerveza	1000	200	200	50	10
4. Expendio venta vinos y licores	1000	200	200	50	10
5. Expendio venta cerveza, vinos y licores	1000	200	200	50	10
6. Mini súper con venta de cerveza	1000	200	200	50	10
7. Mini súper con venta de vinos y licores	1000	200	200	50	10
8. Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores	1000	200	200	50	10
9. Fondas	1000	200	200	50	10
10. Restaurante	1000	200	200	50	10
11. Billares	1000	200	200	50	10

Si el contribuyente paga el refrendo antes del día 15 de Enero se le otorgara un descuento del 20 % del valor del refrendo.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota de 50 salarios mínimos diarios; y en el caso de los eventos privados, se cobrarán 4 salarios mínimos.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

**ARTÍCULO 51.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 100% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 52.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 53.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 55.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 57.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo a la presente ley dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

**ARTÍCULO 59.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 60.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

#### **SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS**

**ARTÍCULO 61.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al

orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

**SECCIÓN XV  
POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 62.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por Evento	0.00
Vigilancia de expendios de bebidas alcohólicas	Por establecimiento	0.00

**SECCIÓN XVI  
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 63.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por inspecciones que prevé el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.00
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	0.00
Por inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0.00

**SECCIÓN XVII  
CATASTRALES**

**ARTÍCULO 64.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA S.M.D.
Por expedición de Documentos		1 SMD
Por Deslinde de Predios		0.00
Por Levantamiento de Predios		0.00
Por Certificación de Trabajos		0.00
Por Dibujos de planos urbanos	Cada 200 Mts.	0.00
Por dibujos de planos topográficos rústicos	Plano	0.00
Por Servicios de Copiado	Plano tamaño carta	0.00
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		0.00
Por Servicios en la Traslación de Dominio		0.00
Por Servicios de Información		0.00
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador		0.00
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0.00

**SECCIÓN XVIII  
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES  
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.**

**ARTÍCULO 65.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	0.05 SMD
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	
Legalización de firmas	Por Documento	
Otros	Por Documento	

**SECCIÓN XIX  
POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION  
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS  
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,  
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 66.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	1 SMD
Mamparas	Cuota fija anual	1 SMD
Pendones	Cuota fija anual	1 SMD
Carteles	Cuota fija anual	1 SMD
Mantas	Cuota fija anual	1 SMD
Otros	Cuota fija anual	1 SMD

**SECCIÓN XX  
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.**

**ARTÍCULO 67.-** El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Publico (Servicio Público de Iluminación), se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 8%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho de Alumbrado Publico (Servicio Público de Iluminación) se autoriza a que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS**

**SECCIÓN I  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 68.-** La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Quando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.



Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 69.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	DE 1 A 100 SMD
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	DE 1 A 100 SMD
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	DE 1 A 100 SMD
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	DE 1 A 100 SMD

A los que debiendo surtir de agua potable del servicio público, no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua correspondiente o impida la instalación de la misma, se les impondrá una multa igual a los tres tantos de los derechos que se causarían en el caso de instalarse la toma de agua.

A los que arrojen residuos de grasas, nixtamal o hidrocarburos a la red de drenaje por no tener la correspondiente trampa o tratamiento, se sancionará de 1 a 100 salarios mínimos.

Se multará de 1 a 100 salarios mínimos, a cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado del Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. De igual forma, esta sanción será aplicará a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de que procede de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Se multará de 1 a 100 salarios mínimos al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasionen deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

**ARTÍCULO 70.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

#### **SUBTÍTULO CUARTO PRODUCTOS**

##### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

###### **SECCION I ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 71.-** Son Productos, los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

###### **SECCION II POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 72.-** Serán Productos, los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

###### **SECCIÓN III POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 73.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

**SECCION IV  
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 74.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

**SECCION V  
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 75.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

**SECCIÓN VI  
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO  
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

**ARTÍCULO 76.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN I  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 77.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**SUBTÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 78.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

**SECCIÓN II  
MULTAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 79.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	DE 1 A 100 SMD
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	DE 1 A 100 SMD
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	DE 1 A 100 SMD
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	DE 1 A 100 SMD

A los que debiendo surtir de agua potable del servicio público, no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua correspondiente o impida la instalación de la misma, se les impondrá una multa igual a los tres tantos de los derechos que se causarían en el caso de instalarse la toma de agua.

A los que arrojen residuos de grasas, nixtamal o hidrocarburos a la red de drenaje por no tener la correspondiente trampa o tratamiento, se sancionará de 1 a 100 salarios mínimos.

Se multará de 1 a 100 salarios mínimos, a cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado del Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. De igual forma, esta sanción será aplicará a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de que procede de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Se multará de 1 a 100 salarios mínimos al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasionen deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

### **SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 80.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

### **SECCIÓN IV SUBSIDIOS**

**ARTÍCULO 81.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

### **SECCIÓN V COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS**

**ARTÍCULO 82.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

### **SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES**

**ARTÍCULO 83.-** Las Multas Federales no Fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

### **SECCIÓN VII NO ESPECIFICADOS**

**ARTÍCULO 84.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## **SUBTÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 85.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$28,997,316.00</b>
<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	\$15,261,731.00
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$9,465,157.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$493,006.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$4,555,859.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$11,838.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$177,643.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$410,107.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$41,175.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	\$81,166.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$25,780.00

<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
--------------	------------------------------	------

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 86.-** Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	\$13,735,585.00
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$13,735,585.00
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$5,687,798.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$8,047,787.00
<b>830</b>	<b>CONVENIO</b>	0.00
<b>8301</b>	FOPEDEP	0.00
<b>8302</b>	SUBSEMUN	0.00

**CAPÍTULO III  
CONVENIO**

**ARTÍCULO 87.-** Celebrados por el ayuntamiento se pagaran las cuotas establecidas en la siguiente tabla

FOPEDEP	\$.00
SUBSEMUN	\$.00

**SUBTÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**SECCIÓN I  
DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 88.-** Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 89.-** Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público, con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado

**ARTÍCULO 90.-** Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 91.-** Serán Ingresos Extraordinarios, los que se obtengan de la expropiaciones que realice el Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 92.-** Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2013** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año**.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos Municipales**:

- 2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 3 *Sobre Anuncios.*
- 5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.**-En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos Municipales**:

- 3.-** *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.-** *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.-** *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.-** *Sobre Empadronamiento.*
- 14.-** *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.-** *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.-** *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.-** *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.**- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.**- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2013, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

**SÉPTIMO.**- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**OCTAVO.**- En el caso del otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

**NOVENO.**- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO.**- El H. Ayuntamiento de PANUCO DE CORONADO, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2013, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 3 (tres) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:  
RÚBRICA  
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO  
PRESIDENTE**

**RÚBRICA  
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
SECRETARIO**

**RÚBRICA  
DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**RÚBRICA  
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ  
VOCAL**

**RÚBRICA  
DIP. PEDRO SILERIO GARCIA  
VOCAL**

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

**A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de NOMBRE DE DIOS, DGO., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93,103, 122,176 y 178, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:**

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria, de fecha 29 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto , para los efectos de que esta Legislatura, formulara la Ley correspondiente.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejan libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.-** En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política Local.

**CUARTO.-** En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**QUINTO.-** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXTO.-** El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

**SÉPTIMO.-** Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

*Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.*

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.



De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va más allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.**

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**OCTAVO.-** Por último esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO UNICO**

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **NOMBRE DE DIOS.**, para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$1,037,001.00</b>
<b>110</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	\$30,000.00
<b>1101</b>	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$30,000.00
<b>120</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	\$1,007,000.00
<b>1201</b>	PREDIAL	\$900,000.00
<b>12011</b>	IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$640,000.00
<b>12012</b>	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$260,000.00
<b>1202</b>	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$107,000.00
<b>130</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	0.00
<b>1301</b>	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
<b>1302</b>	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
<b>1303</b>	SOBRE ANUNCIOS	0.00
<b>170</b>	<b>ACCESORIOS</b>	\$1.00
<b>1701</b>	RECARGOS	\$1.00
<b>1702</b>	INDEMNIZACION	0.00
<b>1703</b>	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
<b>1704</b>	MULTAS	0.00
<b>180</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	0.00
<b>1801</b>	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
<b>190</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$7,000.00</b>
<b>310</b>	<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	\$7,000.00
<b>3101</b>	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	\$1,000.00
<b>3102</b>	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$1,000.00
<b>3103</b>	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	\$1,000.00
<b>3104</b>	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$1,000.00
<b>3105</b>	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	\$1,000.00
<b>3106</b>	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	\$1,000.00
<b>3107</b>	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$1,000.00
<b>390</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$2,938,206.00</b>
<b>410</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	\$1,002.00
<b>4101</b>	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
<b>4102</b>	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
<b>4103</b>	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	\$1.00
<b>4104</b>	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	\$1,000.00

4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	\$1.00
430	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	\$2,937,203.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	\$150,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	\$7,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	\$600.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$1.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	\$20,000.00
43061	EN EFECTIVO	\$20,000.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	\$1.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$200,000.00
43081	DEL EJERCICIO	\$140,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	\$60,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$1,358,500.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$1,358,500.00
4312101	EXPEDICIÓN	\$35,500.00
4312102	REFRENDO	\$1,300,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	\$23,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	\$100.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$1.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$1,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$1,200,000.00
440	<b>OTROS DERECHOS</b>	0.00
450	<b>ACCESORIOS</b>	\$1.00
4501	RECARGOS	\$1.00
45011	AGUA	\$1.00
45012	REFRENDOS	0.00
490	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$6,806.00</b>
----------	------------------	-------------------

510	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	\$6,805.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	\$6,800.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	\$1.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	\$1.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$1.00
51032	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	\$1.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	\$1.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	\$1.00
51051	EXPROPIACIONES	
51052	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	\$1.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	\$1.00

5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	
520	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	\$1.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	\$1.00
590	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$320,003.00</b>
610	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	\$320,003.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	\$70,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	\$1.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	\$1.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$1.00
6106	NO ESPECIFICADOS	\$250,000.00
620	<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	0.00
690	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$40,105,849.00</b>
810	<b>PARTICIPACIONES</b>	\$21,160,021.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$13,352,765.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$695,498.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$6,065,644.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$17,620.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$250,607.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$617,085.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$58,087.00
8108	FONDO ESTATAL	\$66,347.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$36,368.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
820	<b>APORTACIONES</b>	\$18,945,828.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$18,945,828.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$8,816,636.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$10,129,192.00
830	<b>CONVENIO</b>	0.00
8301	FOPENEP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
0 10	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	0.00
0 101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	0.00
<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:</b>		<b>\$44,414,865.00</b>

**SON: CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

**ARTÍCULO 3.-**El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

**XXII.** Los pagos mensuales y bimestrales, se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.

**XXIII.** Los pagos anuales, en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

**XXIV.** Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 4-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS**

### **SUBTÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO I SOBRE LOS INGRESOS**

##### **SECCION I SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD Y/O BASE</b>	<b>CUOTA.</b>
Festejos taurinos, carrera de automóviles, lucha libre, box, jaripeo, coleaduras, y otros similares	Por evento	\$2,000.00
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	\$3,000.00
Bailes públicos con fines de lucro (tardeadas)	por evento	\$600.00
Bailes privados con eventos familiares	Por evento	\$300.00
Juegos mecánicos Semana Santa	Por evento	\$25,000.00
Juegos mecánicos en otras Fechas	Por evento	\$6,000.00
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Anualidad por cada aparato	\$100.00
Circos y teatros	Por día de permiso	\$ 500.00
Venta de ferias populares o regionales cabecera mpal.	Total	\$60,000.00

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

#### **CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCION I  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos del Impuesto Predial:

I.- Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;

II.- Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III.- Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV.- Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V.- Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI.- Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aún cuando no se les haya entregado en su título correspondiente; y

VII.- Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

**ARTÍCULO 10.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

**VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS**

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO O X M2	DESCRIPCIÓN	IDENTIFICACIÓN UBICACIÓN
<b>01</b>	<b>\$25.00</b>	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electricidad, o agua y drenaje, de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. Quedan comprendidas en esta zona todas las localidades que se encuentran en el interior del Municipio.	Colonia ejidal, así como las localidades que se encuentran al interior del municipio y que quedarán comprendidas en forma provisional en esta zona.
<b>02</b>	<b>\$ 50.00</b>	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con título de propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.	colonia la esperanza
<b>03</b>	<b>\$ 80.00</b>	Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional, con establecimiento comerciales y de servicios en pequeña proporción, la construcción es de tipo moderno económico regular y de interés social, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio.	Col. Breceda
<b>05</b>	<b>\$100.00</b>	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, campestres residenciales, de uso habitacional, y un porcentaje definido para áreas comerciales, y el tipo de construcción predominante es moderno bueno, el nivel socioeconómico es medio y alto: se canaliza también en la parte centro de la ciudad con vivienda antigua, buena y regular.	Zona centro predios comerciales que se encuentran dentro de la carretera panamericana

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS**

<b>CLAVE DE VALUACIÓN</b>	<b>VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR HECTÁREA</b>	<b>DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS</b>
3024	\$520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3124	\$ 35,700.00	HUERTOS DE PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3114	\$ 30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3134	\$ 24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3214	\$ 9,000.00	MEDIO RIEGO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o agujajes.
3224	\$ 6,000.00	MEDIO RIEGO "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o agujajes.
3334	\$ 22,500.00	RIEGO DE BOMBEO "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3344	\$ 17,400.00	RIEGO DE BOMBEO "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3314	\$ 17,400.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3324	\$ 12,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas.
3414	\$ 5,100.00	TEMPORAL "A": Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3424	\$ 3,900.00	TEMPORAL "B": Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3434	\$ 3,000.00	TEMPORAL "C": Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3514	\$ 3,000.00	LABORABLE "A": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3524	\$ 2,250.00	LABORABLE "B": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3614	\$ 3,000.00	AGOSTADERO "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad de animal.
3624	\$ 2,250.00	AGOSTADERO "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal.
3634	\$ 1,710.00	AGOSTADERO "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal.
3644	\$ 1,200.00	AGOSTADERO "D": Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas por unidad de animal.
3724	\$ 6,000.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: Son terrenos con bosque, susceptible a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente.
3714	\$ 3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.
3734	\$ 1,200.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.
3904	\$ 150.00	ERIAZO: Son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto

TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONÓMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONÓMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONÓMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONÓMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONÓMICO	O. NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	\$ 400.00



**TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

<b>CONSTRUCCIONES</b>	<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b>	<b>CLAVE VAL.</b>	<b>VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2</b>
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONÓMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONÓMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,750.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 1,487.50
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 1,312.50
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 1,050.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 700.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$ 125.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

118

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
		INDUSTRIALES			TEJABANES	
CLAVE DE VALUACIÓN		751	752	753	561	562
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
O B R A  N E G R A	CIMIENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS )	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
A C A B A D O S	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	PINTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

119

	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN		
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
	HIDRÁULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACIÓN	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.

5.- RUINOSO

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

120

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN MODERNAS							
CLAVE DE VALUACIÓN	521	522	523	524	525	526	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
O B R A  N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
A C A B A D O S	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINILICA CORRIENTE
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD AZULEJO SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOZETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOZETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
FACHADA	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO CANTERA LABRADA	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE	

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

121

	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO O BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA MADERA FREGADORES ESMALTADOS DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
INSTALACIONES	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUIT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUIT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO VISIBLE MINIMO
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
COMPLEMENTOS	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE DEL PAIS	CORRIENTE DEL PAIS
ESTADO DE CONSERVACIÓN	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

122

1.- MUY BUENO.  
5.- RUINOSO

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN							
ANTIGUOS							
CLAVE DE VALUACIÓN	532	537	533	534	535	536	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECÓNOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
O B R A  N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERIA Y PIEDRA MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA CON PIEDRA MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERÍA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDRA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
A C A B A D O S	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

123

FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA ( ), PORTALES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA, MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, OTROS Y	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANAD O DE LODO	SIN
MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
INSTALACIONES	ELECTRICA	VISIBLE O OCULTA CON ALAMBRE DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA O CONDUIT, POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.
	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	LETRINA
	ESPECIALS	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U	SIN	SIN	SIN
COMPLEMENTOS	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACIÓN	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.  
5.- RUINOSO

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

124

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda, en función de la zona económica que les sea aplicable.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a la siguiente tabla:

**EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO**

DE 2 A 25	10%
DE 26 A 50	15%
DE 51 A 150	25%
MÁS DE 150	35%

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 10 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

XV. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

XVI. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013, será la cantidad que resulte de aplicar el 80% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 10 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 3.0 salarios mínimos diarios para el municipio de Nombre de Dios, Dgo.

**ARTÍCULO 12.-** El pago anticipado del Impuesto Predial rustico y urbano del Ejercicio Fiscal 2013, que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% en los meses de Enero, Febrero y Marzo, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

A los contribuyentes que liquiden los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se les hará una bonificación sobre el pago de multas.

LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS RUSTICO Y URBANO QUE SEAN JUBILADOS, PENSIONADOS, DE LA TERCERA EDAD CON CREDENCIAL DEL INSEN, INAPLEN Y DISCAPACITADOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA QUE DEMUESTRE EL TENER 60 AÑOS O MÁS POR CUALQUIER MEDIO DE IDENTIFICACIÓN, CUBRIRÁN EL 50% DEL IMPUESTO QUE LES CORRESPONDA EN EL AÑO VIGENTE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN APLICABLE ESTA BONIFICACIÓN SÓLO DURANTE EL AÑO EN VIGOR Y ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES. IGUAL BONIFICACIÓN LES SERÁ APLICADA TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, EN EL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN, DE LA MISMA MANERA APLICARA EN EL CASO DE AGUA POTABLE. CUANDO LAS CITADAS PERSONAS TENGAN MÁS DE UNA PROPIEDAD, SOLO PODRÁN APLICAR ESTE DESCUENTO UNA SOLA VEZ, EN UNA SOLA PROPIEDAD EN ESTOS RUBROS.

**SECCION II  
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 13.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

125

Se considera que para el fomento del desarrollo económico y en fundamento a lo establecido en los artículos 11, 12, 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango se podrán realizar incentivos económicos, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, de la referida Ley.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, derechos por expedición de cédula catastral y derechos por servicios catastrales, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, y que no reporte adeudo por concepto de servicios públicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

**EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO**

De 5 a 50		15%
De 51 a 150		25%
De 151 a 250	35%	
Más de 251		50%

**CAPÍTULO III  
LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**SECCION I  
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES**

**ARTÍCULO 14.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 15.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 16.-** Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 17.-** LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Puestos eventuales en Ferias	Cuota Semanal por establecimiento	\$500.00
Puestos eventuales con venta de bebidas con contenido alcohólico en Ferias.	Cuota semanal por establecimiento	\$1,500.00
Puesto ambulante móvil	Cuota mensual por unidad	\$250.00
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	\$35.00
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota mensual por establecimiento	\$ 80.00
Puestos fijos permanentes excediendo 20 M <sup>2</sup>	Cuota mensual por establecimiento	\$100.00
Vendedores foráneos	Cuota diaria	\$50.00

**SECCION II  
SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS**

**ARTÍCULO 18.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 19.-** LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA DE CONCEPTOS, BASE Y/O UNIDAD, Y TARIFAS:

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

126

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Actividad Mercantil	INGRESO OBTENIDO	\$0.00
Actividades Industriales	INGRESO OBTENIDO	\$0.00
Actividades Ganaderas	INGRESO OBTENIDO	\$0.00

### SECCION III SOBRE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 20.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 21.-** LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO, SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA DE CONCEPTOS, BASE Y/O UNIDAD Y TARIFAS:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	\$0.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	\$0.00
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	\$0.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	\$0.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	\$0.00

La cuota o tarifa anual por permiso por M<sup>2</sup>, aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA SMD
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	\$0.00
Toldos , mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	\$0.00
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	\$0.00
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	\$0.00

### CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS

**ARTÍCULO 22.-** La falta oportuna del pago de los Impuestos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

127

**ARTÍCULO 23.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	DE 110.00 HASTA 300.00
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	DE 110.00 HASTA 300.00
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	DE 110.00 HASTA 300.00
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	DE 110.00 HASTA 300.00

**ARTÍCULO 24.-** Todo rezago o contribución se cobrara conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 25.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Las de captación de agua	Costo de la obra	5.0%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	5.0%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	5.0%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	5.0%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	5.0%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	5.0%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	5.0%

**SUBTÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO X  
SOBRE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 26.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Por solicitud para la expedición de licencias y examen de manejo	Por Documento	\$110.00

**CAPÍTULO XVIII  
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

128

**ARTÍCULO 27.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Arena	Por M <sup>3</sup>	\$0.00
Grava	Por M <sup>3</sup>	\$0.00
Piedra	Por M <sup>3</sup>	\$0.00
Tierras	Por M <sup>3</sup>	\$0.00
Cascajo	Por M <sup>3</sup>	\$0.00
Otros Materiales	Por M <sup>3</sup>	\$0.00

**SECCIÓN III  
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS  
TELFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	\$200.00
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Metro Lineal	\$50.00
Canalización de instalaciones subterráneas	Metro lineal	\$50.00

**SECCIÓN IV  
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION  
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA**

**ARTÍCULO 29.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Anuncio Publicitario Espectacular mayor de 10 mts. Cuadrados	Por Unidad anual	\$1,000.00
Anuncio Publicitario Mediano menor de 10 mts cuadrados	Por Unidad anual	\$500.00
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste menor de 2 mts. cuadrados	Por Unidad anual	\$200.00
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad anual	\$100.00
Estructuras diversas	Por Unidad anual	\$500.00

**SECCIÓN V  
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA  
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS  
MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

**ARTÍCULO 30.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

Concepto	Cuota en S. M. D.
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	0.00
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento,	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

129

deberán cubrir una cuota anual de:	
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	0.00
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	0.00
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos	0.00
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	0.00
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m <sup>2</sup> o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	0.00
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en el se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensual por M <sup>2</sup> del área afectada.	

**CAPÍTULO II  
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCION I  
DE RASTRO**

**ARTÍCULO 31.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, de matanza y acarreo de carne en camiones del municipio:

**CUOTA POR ANIMAL**

Ganado mayor	\$250.00
Ganado porcino	\$130.00
Ganado menor	\$80.00

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

	<b>Cuota</b>
Ganado mayor	\$50.00
Ganado porcino	\$25.00
Ganado menor	\$25.00

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

**SECCIÓN II  
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 32.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Inhumaciones 1mx 3mts		\$150.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

130

Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad (lote 8.0*3.0 mts.)		\$1,500.00
Exhumaciones		\$150.00
Reinhumaciones		\$150.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		\$60.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	POR FOSA	\$110.00
Construcción o reparación de monumentos		\$60.00

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago o bien otorgar descuentos a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

En la compra de lote, solo se venderá uno por familia y se prohíbe el usufructo o reventa del mismo.

**SECCIÓN III  
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS  
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 33.- LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO SE REALIZARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	\$0.00
	2. En zona industrial	\$0.00
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	\$0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	\$0.00
	2. Interés social	\$0.00
	3. Media	\$0.00
	4. Residencial	\$0.00
	5. Comercial	\$0.00
	6. Industrial	\$0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		\$0.00

**SECCIÓN IV  
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,  
REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

**ARTÍCULO 34.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Construcción	Obra	\$110.00
Reconstrucción	Obra	\$110.00
Reparación	Obra	\$60.00
Demolición	Obra	\$60.00
Ocupación de material en la vía pública	Por permiso	\$30.00

**SECCIÓN V  
SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 35.- LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO, SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA:**

CONCEPTO	TIPO
----------	------

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

131

	INTERE S SOCIAL	POPULA R	MEDIO	RESIDENCIA L	COMERCIA L	CAMPESTR E
USO DE SUELO DICTAMEN PARA FRACCIONAMIENT O POR CADA LOTE	\$10.00	\$20.00	\$25.00	\$30.00	\$100.00	\$25.00
PERMISO PARA FRACCIONAR	\$500.00	\$1000.00	\$1200.00	\$1,500.00	\$2,500.00	\$1,000.00
DICTAMEN DE VALIDACION DE EXP. TECNICO DE LA OBRA	\$1000.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
LICENCIAS DE URBANIZACION M2	\$3.00	\$4.00	\$4.50	\$5.50	\$10.00	\$4.00

**ARTÍCULO 36.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**SECCIÓN VI  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 37.-** Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Tubería de distribución de agua potable	Metro lineal	5%
Drenaje Sanitario	Metro lineal	5%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Metro cuadrado	5%
Guarniciones y Banquetas	Metro Cuadrado	5%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Metro lineal	5%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Por unidad	5%

**ARTÍCULO 38.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

**SECCIÓN VII  
DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 39.-** EL PAGO POR EL DERECHO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES SE EFECTUARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Actividad Industrial	Tarifa fija mensual	\$600.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	\$300.00
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	\$110.00

**SECCIÓN VIII  
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio cuenta con un Organismo Público, que debiera descentralizarse y está encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, conducción y



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

132

almacenamiento de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

**ARTÍCULO 41.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:

**CUOTAS POR SERVICIO NO MEDIDO**

**SERVICIO MENSUAL**

CUOTA FIJA DOMESTICA	\$ 35.00
CUOTA FIJA COMERCIAL	\$ 50.00
CUOTA FIJA MICRO-INDUSTRIAL	\$ 300.00
CUOTA FIJA SEMI-INDUSTRIAL	\$ 600.00
CUOTA FIJA INDUSTRIAL	\$ 6,000.00

**CONTRATO POR SERVICIO**

CONEXIÓN DOMICILIARIA	\$ 250.00
CONEXIÓN COMERCIAL	\$ 300.00
CONEXION MICRO-INDUSTRIAL	\$ 500.00
CONEXION SEMI-INDUSTRIAL	\$ 800.00
CONEXIÓN INDUSTRIAL	\$1,500.00

Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente ejercicio anual, se aplicará una bonificación sobre el pago anticipado del 50% en el presente año, solo en tomas domiciliarias, incluyendo multas, recargos y gastos de ejecución.

Por parte del Ayuntamiento se regularan todas las cuotas dentro de las comunidades, vigilando el criterio para la aplicación de las mismas.

Asimismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPAM, INAPLEN y discapacitados, así como personas que demuestren la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación pagarán una cuota o tarifa preferente equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico en una sola propiedad y en el presente ejercicio anual.

**CAPÍTULO IX  
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 42.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	\$0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	\$0.00

**SECCIÓN IX  
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR**

**ARTÍCULO 43.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	\$0.00
Pequeños Propietarios y Comuneros		\$0.00
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		\$0.00
Facturación	Cuota fija por cabeza	\$0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

133

**SECCIÓN X  
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 44.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D.
Expedición de certificado	Por documento	0.00
Expedición de copias certificadas	Por documento	0.00
Legalización de firmas	Por documento	0.00
Dictámenes, certificados y capacitación de protección civil		0.00
Cotejo o certificados de documentos		0.00
otros		0.00

**SECCIÓN XI  
SOBRE EMPADRONAMIENTO**

**ARTÍCULO 45.-** PARA EL COBRO DEL DERECHO SOBRE EMPADRONAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, AL EXPEDIR LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE, SE APLICARÁ UNA CUOTA DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O EL EJERCICIO DE OFICIOS QUE LLEVEN A CABO EN FORMA AMBULANTE, ASÍ COMO POR LAS ACTIVIDADES DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DE QUE SE TRATE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Funciones Teatrales	Cuota fija	\$0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	\$0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	\$0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	\$0.00
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	\$0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	\$0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	\$0.00
Ambulantes	Cuota fija	\$0.00

**SECCIÓN XII  
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS**

**ARTÍCULO 46.-** Para el cobro de los derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
<b>Expedición de Licencias para:</b>		
Comercio	Por Establecimiento	\$1,000.00-3,000.00
Industria	Por Establecimiento	\$5,000.00-10,000.00
Servicios	Por Establecimiento	\$3,000.00-5,000.00

<b>Refrendos para :</b>		
Comercio	Por Establecimiento	\$1,000.00-3,000.00
Industria	Por Establecimiento	\$3,000.00-

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

134

		5,000.00
Servicios	Por Establecimiento	\$1,000.00- 3,000.00

**SECCIÓN XIII  
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 47.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo

**Salarios Mínimos Diarios**

<b>Giro</b>	<b>Expedición de Licencia</b>	<b>Refrendo Anual</b>	<b>Cambio Giro</b>	<b>Cambio de domicilio</b>
Agencia Matriz	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Almacén	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Balneario	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Bar	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Baño público	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Billar	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Bodega sin venta al público	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Café Cantante	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Cantina	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Centro Nocturno	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Club Social	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Depósito de cerveza	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Discoteca	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Distribuidora	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Envasadora	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Fábrica	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Ferias o Fiestas Populares	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Hoteles y Moteles	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Licorería	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Porteador	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Restaurante con bar anexo	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Restaurante con venta de cerveza	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Restaurante con venta de cerveza y vinos de mesa	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Salón para eventos Sociales	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Salón de boliche	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Supermercado	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Tienda de Abarrotes	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D
Ultramarino	600 S.M.D.	110 S.M.D	110 S.M.D.	110 S.M.D

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

135

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota de \$1,500.00 por evento; y en el caso de los eventos privados donde se vendan bebidas alcohólicas, se cobrarán \$300.00 en caso de ser a beneficio a una organización social.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

**ARTÍCULO 48.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 100% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 49.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 50.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 51.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 52.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 47 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

136

**ARTÍCULO 55.-** La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo de la presente ley dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permisos, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

**ARTÍCULO 56.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 57.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

#### SECCION XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 58.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo. Las tarifas aplicables las determinará el H. Ayuntamiento si fuese aprobada la solicitud de apertura en el horario extraordinario.

#### SECCIÓN XV POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 59.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

#### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
BAILES	Por elemento por cada evento	\$0.00
CARRERAS DE CABALLOS	Por elemento por cada evento	\$0.00
PELEAS DE GALLOS	Por elemento por cada evento	\$0.00
CHARREADAS	Por elemento por cada evento	\$0.00

#### CAPÍTULO XVII POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 60.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	\$0.00
Por servicios que preste el Departamento de : 1.-Sanidad Municipal 2.- Certificación de Origen 3.- Impacto Ambiental Municipal	Por tonelada	\$0.00
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por tonelada	\$0.00

#### SECCIÓN XVII

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

137

**CATASTRALES**

**ARTÍCULO 61.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Por expedición de Documentos;		\$60.00
Por Deslinde de Predios;		\$60.00
Por Levantamiento de Predios;		\$60.00
Por Certificación de Trabajos;		\$60.00
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		\$60.00
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		\$60.00
Por Servicios de Copiado;	Por hoja	\$5.00
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		\$30.00
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		\$30.00
Por Servicios de Información;		\$60.00
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		\$110.00
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		\$60.00

**SECCIÓN XVIII  
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES  
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

**ARTÍCULO 62.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Expedición de Certificado	Por Documento	\$50.00
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	\$50.00
Legalización de firmas	Por Documento	\$100.00
Dictámenes, certificados y captación de protección Civil		\$ 1,000.00- 4,000.00
Cotejo o certificación de documentos		\$100.00
Otros	Por Documento	\$100.00- 1,000.00

**SECCIÓN XIX  
POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION  
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS  
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,  
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 63.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

138

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	\$600.00
Mamparas	Cuota fija anual	\$250.00
Pendones	Cuota fija anual	\$250.00
Carteles	Cuota fija anual	\$250.00
Mantas	Cuota fija anual	\$250.00
Otros	Cuota fija anual	\$250.00

El municipio designara la cuota correspondiente según la medida del anuncio publicitario, el refrendo será la misma cuota que la licencia.

#### SECCIÓN XX POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

**ARTÍCULO 64.-** El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación), se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación) se autoriza a que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

#### CAPÍTULO III ACCESORIOS

##### SECCIÓN I RECARGOS

**ARTÍCULO 65.-** La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 66.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	DE 110.00 HASTA 300.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

139

Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	DE 110.00 HASTA 300.00
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	DE 110.00 HASTA 300.00
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	DE 110.00 HASTA 300.00

**SUBTÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCION I  
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 67.-** Son Productos, los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal que a continuación se describe:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Renta de salón de usos múltiples	Por evento con fines de lucro	\$2,500.00
Renta de salón de usos múltiples	Por evento Familiar	\$1,000.00
Renta de salón Centro Social	Por evento con fines de lucro	\$1,500.00
Renta de salón Centro Social	Por evento Familiar	\$500.00
Renta del Lienzo Charro	Por evento	\$2,000.00

**SECCION II  
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 68.-** Serán Productos, los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**CAPÍTULO IV  
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 69.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

**SECCION IV  
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 70.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y/o abandonados.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	CABEZA DE GANADO	DE 4 HASTA 100 SMD

**SECCION V  
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 71.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS	POR UNIDAD U OBJETO	DE4 HASTA 1000 SMD

El municipio recogerá dichos objetos y los rematará o en su caso se los adjudicará para uso del Ayuntamiento, a un determinado tiempo de espera de 60 días al no ser reclamados.

**SECCIÓN VI**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

140

**FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO  
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

**ARTÍCULO 72.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN I  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 73.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento de bienes de dominio publico o privado de municipio, se pagaran las cantidades que establezcan los convenios que celebre el municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**SUBTÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 74.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Recargos; Multas Municipales; Rezagos; Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones firme de Autoridad competente; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

**SECCIÓN II  
MULTAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 75.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

**I.- DE LAS MULTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD**

MULTAS O INFRACCIONES MUNICIPALES	POR INFRACCIÓN	CUOTA
Conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante:	Por Infracción	
a) Primer grado de ebriedad	Por Infracción	\$ 450.00
b) Segundo grado de ebriedad	Por Infracción	\$550.00
c) Tercer grado de ebriedad	Por Infracción	\$650.00
d) Aliento alcohólico	Por Infracción	\$100.00
Por reincidencia	De las anteriores infracciones	Se cobrara el doble
Conducir vehículos sin placas de circulación y sin permiso provisional.	Por Infracción	\$250.00
Circular con placas de otro vehículo	Por Infracción	\$1000.00
Conducir con exceso de velocidad	Por Infracción	\$ 500.00
Provocar accidente, choque, volcadura etc.	Por Infracción	\$1,000.00
Accidente por alcance	Por Infracción	\$200.00
Participar en un accidente de tránsito que cause daños materiales en bienes propiedad pública o privada	Por Infracción	\$500.00
Causar lesiones o la muerte de una persona con motivo de un	Por Infracción	\$5,000.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

141

accidente de tránsito de vehículo		
a) Causar lesiones (herido(s))	Por Infracción	\$1,000.00
b) Causar muerte (s)	Por Infracción	\$5,000.00
Abandono de víctimas de accidente de tránsito	Por Infracción	\$3,000.00
Darse a la fuga por accidente	Por Infracción	\$1,000.00
Darse a la fuga por evasión	Por Infracción	\$ 200.00
Olvido de documentos	Por Infracción	\$100.00
Conducir sin tarjeta de circulación	Por Infracción	\$ 50.00
Conducir sin licencia de manejo	Por Infracción	\$150.00
Conducir con licencia de manejo vencida	Por Infracción	\$100.00
Conducir sin licencia siendo menor de edad	Por Infracción	\$300.00
Licencia insuficiente para tipo de vehículo	Por Infracción	\$240.00
Carecer de refrendo anual	Por Infracción	\$130.00
No obedecer las señales de tránsito y vialidad	Por Infracción	\$100.00
Estacionarse en doble fila	Por Infracción	\$100.00
Conducir vehículos sin una placa de circulación	Por Infracción	\$ 80.00
Circular en sentido contrario	Por Infracción	\$130.00
Falta total de luces en el vehículo	Por Infracción	\$180.00
Falta de luz posterior	Por Infracción	\$100.00
Falta de luz en dos faros	Por Infracción	\$100.00
Falta de luz en un faro	Por Infracción	\$ 50.00
Subir o bajar pasaje en lugar no autorizado	Por Infracción	\$140.00
Transitar con las puertas abiertas	Por Infracción	\$ 80.00
Estacionarse en zonas señaladas como prohibidas o exclusivas	Por Infracción	\$80.00
Estacionarse en sentido contrario	Por Infracción	\$130.00
Estacionarse sobre la banqueta	Por Infracción	\$80.00
Obstruir rampas y espacios para discapacitados	Por Infracción	\$150.00
Conducir motocicletas sin casco	Por Infracción	\$80.00
Conducir motocicletas sin placas de circulación	Por infracción	\$100.00
Dar vuelta en lugar no autorizado	Por Infracción	\$80.00
Falta de espejos retrovisores	Por Infracción	\$80.00
Obstruir visibilidad	Por Infracción	\$80.00
No ceder paso a peatones	Por Infracción	\$100.00
Dar vuelta en un lugar prohibido	Por Infracción	\$130.00
Escape ruidoso y sonido estruendoso	Por Infracción	\$100.00
Conducir en zig-zag	Por Infracción	\$180.00
Falta de permiso de carga	Por Infracción	\$80.00
No respetarseñalamiento de zonas escolares	Por Infracción	\$300.00
Vidrios polarizados	Por Infracción	\$50.00
Pensión en corralón	Por Día	\$30.00
Vehículo abandonado en la vía pública	Por Infracción	\$210.00
Vehículo que se encuentra obstruyendo la libre circulación de las vialidades	Por Infracción	\$180.00
No obedecer las señales del Agente de tránsito	Por Infracción	\$100.00
Ponerse altanero (faltar al respeto a los Agentes)	Por Infracción	\$100.00
Sanción por venta de bebidas alcohólicas fuera del horario	Por la calificación de la gravedad de la falta	DE \$500 HASTA \$1,500.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

142

establecido		
Multas del Juzgado Administrativo Municipal	Por la Calificación de la Gravedad de la Falta	De \$160.00 hasta \$5,000.00

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 50% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días hábiles contados a partir de la emisión de la misma.

**ARTÍCULO 76.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

### SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 77.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

### SECCIÓN IV SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 78.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

### SECCIÓN V COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

**ARTÍCULO 79.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

### SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES

**ARTÍCULO 80.-** Las Multas Federales no Fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

### SECCIÓN VII NO ESPECIFICADOS

**ARTÍCULO 81.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

### SUBTÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 82.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

143

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$40,105,849.00</b>
<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$21,160,021.00</b>
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$13,352,765.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$695,498.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$6,065,644.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$17,620.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$250,607.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$617,085.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$58,087.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	\$66,347.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$36,368.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00

**ARTÍCULO 83.-** Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>\$18,945,828.00</b>
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$18,945,828.00
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$8,816,636.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$10,129,192.00
<b>830</b>	<b>CONVENIO</b>	<b>0.00</b>
<b>8301</b>	FOPEDEP	0.00
<b>8302</b>	SUBSEMUN	0.00

**CAPÍTULO III  
CONVENIO**

**ARTÍCULO 84.-** Por convenios celebrados por el ayuntamiento, se pagaran las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

FOPEDEP	\$ .00
SUBSEMUN	\$ .00

**SUBTÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 85.-** Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 86.-** Tendrán el carácter de ingresos derivados de financiamiento de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 87.-** Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 88.-** Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

144

**ARTÍCULO 89.-** Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2013 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

- 2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 3 *Sobre Anuncios.*
- 5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.-**En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2013, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

**SÉPTIMO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

145

numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**OCTAVO.-** En el caso del otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

**NOVENO.-** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO.-** El H. Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2013, deberá entregar a la Entidad de Auditoria Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoria Superior del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Municipio de Nombre de Dios, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar

cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 3 (tres) del mes de Diciembre del año 2012 (dos mil doce).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:  
RÚBRICA  
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO  
PRESIDENTE**

**RÚBRICA  
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
SECRETARIO**

**RÚBRICA  
DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**RÚBRICA  
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ  
VOCAL**

**RÚBRICA  
DIP. PEDRO SILERIO GARCIA  
VOCAL**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

146

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: TEPEHUANES, DGO., REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: HONORABLE ASAMBLEA:

**A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de TEPEHUANES, DGO., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93,103, 122,176 y 178, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria No. 573, de fecha 24 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, formulara la Ley correspondiente.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejan libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.-** En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política Local.

**CUARTO.-** En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

147

relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**QUINTO.-** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXTO.-** El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

**SÉPTIMO.-** Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

148

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

*Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.*

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

149

Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

***FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.***

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**OCTAVO.-** Por último esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendentes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

150

mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL  
2013

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **TEPEHUANES, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 1,527,350.00</b>
<b>110</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	\$ 10,000.00
<b>1101</b>	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 10,000.00
<b>120</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	\$ 1,515,350.00
<b>1201</b>	PREDIAL	\$ 1,425,350.00
<b>12011</b>	IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 1,300,000.00
<b>12012</b>	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 125,350.00
<b>1202</b>	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ 90,000.00
<b>130</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	0.00
<b>1301</b>	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
<b>1302</b>	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
<b>1303</b>	SOBRE ANUNCIOS	0.00
<b>170</b>	<b>ACCESORIOS</b>	\$ 2,000.00
<b>1701</b>	RECARGOS	\$ 2,000.00
<b>1702</b>	INDEMNIZACION	0.00
<b>1703</b>	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
<b>1704</b>	MULTAS	0.00
<b>180</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	0.00
<b>1801</b>	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

151

190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 3,913,001.00</b>
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 3,911,001.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	\$ 65,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	\$ 6,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	1.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	\$ 500,000.00
43061	EN EFECTIVO	\$ 500,000.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

152

4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$ 700,000.00
43081	DEL EJERCICIO	\$ 400,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 300,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$ 2,300,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$ 2,300,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	0.00
4312102	REFRENDO	\$ 2,300,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$ 340,000.00
440	<b>OTROS DERECHOS</b>	0.00
450	<b>ACCESORIOS</b>	\$ 2,000.00
4501	RECARGOS	\$ 2,000.00
45011	AGUA	\$ 2,000.00
45012	REFRENDOS	0.00
490	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
510	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	0.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	0.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
51051	EXPROPIACIONES	0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
520	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	0.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

153

590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 85,710.00</b>
610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 85,710.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	\$ 5,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	\$ 710.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	\$ 80,000.00
620	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$ 28,414,787.00</b>
810	PARTICIPACIONES	\$ 14,491,017.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 8,902,412.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 463,695.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 4,420,417.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$ 11,385.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 167,082.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$ 374,761.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$ 38,727.00
8108	FONDO ESTATAL	\$ 88,291.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 24,247.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
820	APORTACIONES	\$ 13,923,770.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$ 13,923,770.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$ 5,124,121.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 8,799,649.00
830	CONVENIO	0.00
8301	FOPENEP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
0 10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
0 101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	0.00

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

154

<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:</b>	<b>33,940,848.00</b> \$
------------------------------------	-------------------------

**SON: (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MN)**

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

**ARTÍCULO 3.-** El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

**XXV.** Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.

**XXVI.** Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

**XXVII.** Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

**ARTÍCULO 4-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS**

**SUBTÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCION I  
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA S.M.D.
----------	-----------------	-------------------------

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

155

Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, jaripeo, coleadura, peleas de gallos y otros similares	por evento	11.8 S.MD.
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	11.8 S.MD
Bailes privados	Por evento	11.8 S.MD
Juegos mecánicos	Cuota diaria por aparato	11.8 S.MD
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	cuota anual	11.8 S.MD
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	11.8 S.MD

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

**CAPÍTULO II  
SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCION I  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

**TABLA DE VALORES CATASTRALES.  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE  
SANTA CATARINA DE TEPEHUANES, DGO.**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	2,213.75
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	1,881.68
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	1,660.31
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	1,328.25
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5245	885.50
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	1,850.55
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	1,580.61
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	1,412.37
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	1,115.72
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	749.82
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	1,690.45



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

156

MODERNO MEDIANO		BUENO	5232	1,430.08
MODERNO MEDIANO		REGULAR	5233	1,261.83
MODERNO MEDIANO		MALO	5234	1,009.47
MODERNO MEDIANO		O. NEGRA	5235	672.97
MODERNO ECONÓMICO		NUEVO	5241	1,328.30
MODERNO ECONÓMICO		BUENO	5242	1,129.01
MODERNO ECONÓMICO		REGULAR	5243	996.18
MODERNO ECONÓMICO		MALO	5244	796.95
MODERNO ECONÓMICO		O. NEGRA	5245	531.30
MODERNO CORRIENTE		NUEVO	5251	885.50
MODERNO CORRIENTE		BUENO	5252	752.67
MODERNO CORRIENTE		REGULAR	5253	664.12
MODERNO CORRIENTE		MALO	5254	531.30
MODERNO CORRIENTE		O. NEGRA	5255	354.20
MODERNO CORRIENTE	MUY	NUEVO	5261	708.40
MODERNO CORRIENTE	MUY	BUENO	5262	602.13
MODERNO CORRIENTE	MUY	REGULAR	5263	531.30
MODERNO CORRIENTE	MUY	MALO	5264	425.03
MODERNO CORRIENTE	MUY	O. NEGRA	5265	283.36
ANTIGUO DE CALIDAD		MUY BUENO	5321	1,593.90
ANTIGUO DE CALIDAD		BUENO	5322	1,354.81
ANTIGUO DE CALIDAD		REGULAR	5323	1,195.42
ANTIGUO DE CALIDAD		MALO	5324	956.33
ANTIGUO DE CALIDAD		RUINOSO	5325	637.56
ANTIGUO MEDIANO		MUY BUENO	5331	1,062.60
ANTIGUO MEDIANO		BUENO	5332	903.21
ANTIGUO MEDIANO		REGULAR	5333	796.95
ANTIGUO MEDIANO		MALO	5334	637.56
ANTIGUO MEDIANO		RUINOSO	5335	425.03
ANTIGUO ECONÓMICO		MUY BUENO	5341	708.40
ANTIGUO ECONÓMICO		BUENO	5342	602.13
ANTIGUO ECONÓMICO		REGULAR	5343	531.30
ANTIGUO ECONÓMICO		MALO	5344	425.03
ANTIGUO ECONÓMICO		RUINOSO	5345	283.36
ANTIGUO CORRIENTE		MUY BUENO	5351	442.75
ANTIGUO CORRIENTE		BUENO	5352	376.33
ANTIGUO CORRIENTE		REGULAR	5353	332.06
ANTIGUO CORRIENTE		MALO	5354	265.65
ANTIGUO CORRIENTE		RUINOSO	5355	177.10
ANTIGUO CORRIENTE	MUY	MUY BUENO	5361	309.92
ANTIGUO CORRIENTE	MUY	BUENO	5362	263.43
ANTIGUO CORRIENTE	MUY	REGULAR	5363	232.45
ANTIGUO CORRIENTE	MUY	MALO	5364	185.95
ANTIGUO CORRIENTE	MUY	RUINOSO	5365	123.97
ANTIGUO COMBINADO		MUY BUENO	5371	1,239.70
ANTIGUO COMBINADO		BUENO	5372	1,059.75
ANTIGUO COMBINADO		REGULAR	5373	929.77
ANTIGUO COMBINADO		MALO	5374	743.82

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

157

ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	495.87
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	708.40
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	602.13
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	531.30
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	425.03
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	283.36
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	575.57
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	489.23
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	431.68
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	345.35
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	230.22
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	487.02
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	413.97
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	365.27
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	292.20
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	194.81
TEJABAN PRIMERA	COB. DE NUEVO	5611	309.92
TEJABAN PRIMERA	COB. DE BUENO	5612	263.43
TEJABAN PRIMERA	COB. DE REGULAR	5613	232.45
TEJABAN PRIMERA	COB. DE MALO	5614	185.95
TEJABAN PRIMERA	COB. DE RUINOSO	5615	123.97
TEJABAN SEGUNDA	COB. DE NUEVO	5621	221.37
TEJABAN SEGUNDA	COB. DE BUENO	5622	188.17
TEJABAN SEGUNDA	COB. DE REGULAR	5623	166.03
TEJABAN SEGUNDA	COB. DE MALO	5624	132.82
TEJABAN SEGUNDA	COB. DE RUINOSO	5625	88.55

Clave de Valuación	Valor Catastral Propuesto x hectáreas	Descripción Terrenos Rústicos
3023	\$708,400.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.
3113	\$17,710.00	HUERTOS EN DESARROLLO: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO.
3123	\$21,074.90	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO ÓPTIMO O EN PRODUCCIÓN.
3133	\$14,699.30	HUERTOS EN DECADENCIA: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORÍA DE ÉSTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE.
3213	\$5,844.30	MEDIO RIEGO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3223	\$4,250.40	MEDIO RIEGO "B": ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3333	\$14,699.30	RIEGO DE BOMBEO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3343	\$11,688.60	RIEGO DE BOMBEO "B": SON TERRENOS DE REGULAR

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

158

		<b>CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.</b>
3313	\$11,688.60	RIEGO DE GRAVEDAD "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3323	\$13,318.17	RIEGO DE GRAVEDAD "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3413	\$3,542.00	TEMPORAL "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGAN ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3423	\$2,833.60	TEMPORAL "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD QUE SE RIEGAN ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3433	\$3,683.93	TEMPORAL "C": SON TERRENOS DE MALA CALIDAD QUE SE RIEGAN ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3513	\$1,716.80	LABORABLE "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, SUSCEPTIBLES DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3523	\$1,416.80	LABORABLE "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD SUSCEPTIBLES DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3613	\$1,771.00	AGOSTADERO "A": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MUY BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A 10 HECTAREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3623	\$1,328.25	AGOSTADERO "B": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTAREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3633	\$1,009.47	AGOSTADERO "C": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTAREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3643	\$708.40	AGOSTADERO "D": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MALA CALIDAD, CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 20 HECTAREAS EN ADELANTE POR UNIDAD DE ANIMAL.
3723	\$3,542.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: SON TERRENOS CON BOSQUE, SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3713	\$1,771.00	FORESTAL EN DESARROLLO: SON TERRENOS CON BOSQUE QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO, GENERALMENTE CONSTITUIDO POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.
3733	\$708.40	FORESTAL NO COMERCIAL: SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA.

**ZONAS ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO DE  
SANTA CATARINA DE TEPEHUANES, DGO.**

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2.	DESCRIPCIÓN	
1	\$30.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso	Esta comprendida en estas zona todos los poblados aledaños a la cabecera municipal tales como: Corrales, Sandías, Presidios de

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

159

		habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.	Abajo, Presidios de Arriba, Carreras, San José de la Boca, Los Pinos, El Rincón, Arroyo Chico y La Purísima.
2	\$70.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predomina la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.	En esta Zona Económica se localiza en diferentes partes de la cabecera municipal tales como las colonias siguientes: La colonia Plutarco Elías Calles, La colonia Gómez Morin, La Colonia La Flor, La Colonia La Tijera, Colonia Boca Santa Catarina, colonia Lomas de Santa Catarina, Colonia el Molino y Fraccionamiento el Calvario.
3	\$250.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico y de interés social, cuenta con Título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.	En Esta Zona Económica se encuentran ubicadas: La colonia De la Cruz, la colonia del Valle exceptuando lo que colinda con la carretera a Guanaceví. Parte de la colonia Nueva Esperanza comprendiendo la prolongación Victoria exceptuando la prolongación Hidalgo, La Colonia Herrera comprendiendo las siguientes calles: 12 de Diciembre, 24 de Diciembre, prolongación Palma iniciando por la calle Negrete y finalizando en la Carretera a Guanaceví, en la calle Prolongación Victoria que inicia en la calle San Martín y finaliza en la calle General Miguel Aguirre, incluye las calles Negrete, Agrónomo, La Diez, San José, La Nogal, Sacrificio y San Martín.
8	\$500.00	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto.	Esta Zona Económica Comprende La parte de la Colonia Del Valle que colinda con la Carretera A Guanaceví, La Colonia Zona Centro que comprende las calles, la luz iniciando en la carretera a Guanaceví y finalizando en la calle Hidalgo, calle Reforma, Calle la Palma iniciando en la calle Guerrero y finalizando en la Calle General Miguel Aguirre, calle General Rocha iniciando en la Calle Reforma y finalizando en la Calle Hidalgo, Calle Baca Ortiz iniciando en la Carretera a Guanaceví y finalizando en la calle Juárez, Calle Centenario, Calle Nestor Saucedo Portales, General Miguel Aguirre., calle Benito Juárez, Calle Bruno Martínez, Calle Morelos, calle Francisco Villa, Calle San Carlos y Calle Guerrero, continuando con la Colonia Herrera en las Siguietes calles: calle Palma iniciando con carretera a Guanaceví y finalizando en la calle General Miguel Aguirre.
11	\$800.00	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, de uso exclusivo habitacional, se	Esta Zona Económica comprende prácticamente las calles principales del nuestra cabecera Municipal tales como: carretera Tepehuanes a Santiago, Papasquiario, en la colonia

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

160

		<p>restringe el área comercial y de servicios, predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo, el nivel socioeconómico es alto, se localiza también en la parte centro de la Ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales y vivienda.</p>	<p>Nueva Esperanza manzanas colindantes por la prolongación Hidalgo hasta la calle Negrete, continuando con la colonia Herrera con las manzanas que colindan por la prolongación Hidalgo y carretera a Guanaceví iniciando en la Calle Negrete y finalizando en la calle General Miguel Aguirre, continuamos en la zona Centro comprende todos los frentes de las manzanas colindantes con la calle Hidalgo iniciando en la calle General Miguel Aguirre hasta la altura de la calle Baca Ortiz, continuando por la calle Patoni, la Calle General Eduardo Arrieta iniciando en la calle Patoni y finalizando en la calle Victoria, la Calle General Rocha Iniciando en la Calle Hidalgo y Finalizando en la Calle Patoni, La Calle La Luz iniciando en la calle Hidalgo y Finalizando en la Calle Cuauhtémoc, la calle Benito Juárez iniciando en la calle Baca Ortiz y finalizando en la Calle La Luz, continuamos con la calle Victoria siguiendo por la calle General Eduardo Arrieta y finalizando en la calle General Miguel Aguirre.</p>
--	--	---	---

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

161

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
		INDUSTRIALES			TEJABANES	
CLAVE DE VALUACIÓN		751	752	753	561	562
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
O B R A  N E G R A	<b>CIMIENTOS</b>	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
	<b>MUROS Y ESTRUCTURAS</b>	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS )	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA
	<b>ENTREPISOS Y TECHOS</b>	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
A C A B A D O S	<b>APLANADOS</b>	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	<b>PINTURA</b>	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	<b>LAMBRINES</b>	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

162

	<b>PISOS</b>	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
	<b>FACHADA</b>	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	<b>MUEBLES SANITARIOS</b>	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	<b>MUEBLES COCINA</b>	SIN	SIN	SIN		
<b>I N S T A L A C I O N E S</b>	<b>ELECTRICA</b>	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
	<b>HIDRÁULICA</b>	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	<b>SANITARIA</b>	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	<b>ESPECIALES</b>	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
<b>C O M P L E M E N T O S</b>	<b>HERRERIA</b>	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	<b>CARPINTERÍA</b>	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	<b>VIDRIERIA</b>	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
	<b>CERRAJERÍA</b>	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN	SIN
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b>		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5
		<b>1.- MUY BUENO. 5.- RUINOSO</b>	<b>2.- BUENO</b>	<b>3.- REGULAR</b>	<b>4.- MALO</b>	

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

163

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN M O D E R N A S						
CLAVE DE VALUACIÓN	521	522	523	524	525	526
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B R A  N E G R A	<b>CIMIENTOS</b>	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	<b>MUROS Y ESTRUCTURAS</b>	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	<b>ENTREPISOS Y TECHOS</b>	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO
A C A B A D O S	<b>APLANADOS</b>	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA
	<b>PINTURA</b>	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE
	<b>LAMBRINES</b>	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD AZULEJO SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO
	<b>PISOS</b>	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOZETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOZETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE
	<b>FACHADA</b>	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO CANTERA LABRADA	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

164

	<b>MUEBLES SANITARIOS</b>	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO O BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	<b>MUEBLES COCINA</b>	GABINETE LAMINA MADERA FREGADORES ESMALTADOS DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
<b>I N S T A L A C I O N E S</b>	<b>ELECTRICA</b>	OCULTA TUBO CONDUIT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUIT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	<b>HIDRÁULICA</b>	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO VISIBLE MINIMO
	<b>SANITARIA</b>	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	<b>ESPECIALES</b>	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
<b>C O M P L E M E N T O S</b>	<b>HERRERIA</b>	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	<b>CARPINTERÍA</b>	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	<b>VIDRIERIA</b>	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	<b>CERRAJERÍA</b>	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE DEL PAIS	CORRIENTE DEL PAIS
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b>	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

165

1.- MUY BUENO.  
5.- RUINOSO

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN							
ANTIGUOS							
CLAVE DE VALUACIÓN	532	537	533	534	535	536	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECÓNOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
O B R A  N E G R A	CIMIENTOS	MAMPOSTERIA Y PIEDRA MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA CON PIEDRA MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERIA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDRA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
A C A B A D O S	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

166

	FACHADA	CANERA LABRADA, ARQUERIA ( ), PORTALES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANERA LABRADA, MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, OTROS Y	CANERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANAD O DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE DE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.
	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALS	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
	<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b>	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.  
5.- RUINOSO

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

167

Se autoriza a la tesorería municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

XVII. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

XVIII. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013 será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 5.0 salarios mínimos diarios para el municipio de Tepehuanes, Dgo.

**ARTÍCULO 13.-** El pago anticipado del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2013, que se haga por una anualidad dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% en los meses de Enero, Febrero y Marzo, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de Abril hasta en tanto no se proceda la documentación relativa a la determinación del cobro.

A los contribuyentes que liquiden los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se les hará una bonificación sobre el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y actualización de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal correspondiente al 50% durante todo el ejercicio fiscal 2013.

LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS QUE SEAN JUBILADOS, PENSIONADOS, DE LA TERCERA EDAD CON CREDENCIAL QUE LOS IDENTIFIQUE O DISCAPACITADOS, CUBRIRÁN HASTA EL 50% DEL IMPUESTO QUE LES CORRESPONDA EN EL AÑO VIGENTE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN APLICABLE ESTA BONIFICACIÓN SÓLO DURANTE LOS PRIMEROS TRES MESES DEL AÑO EN VIGOR. IGUAL BONIFICACIÓN LES SERÁ APLICADA TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES. EN EL PAGO RELATIVO A DERECHOS DE AGUA, A DICHS CAUSANTES LES SERÁ APLICADA LA CUOTA PREFERENCIAL QUE AL EFECTO SEÑALE EL MUNICIPIO, DEBIENDO CUBRIRSE EN EL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN. CUANDO LAS CITADAS PERSONAS TENGAN MÁS DE UNA PROPIEDAD, SOLO PODRÁN APLICAR ESTE DESCUENTO UNA SOLA VEZ.

## SECCION II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 14.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

## CAPÍTULO III LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### SECCION I SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTÍCULO 15.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

168

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 18.- LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA S.M.D.
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria	1 a 8 S.M.D.
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota mensual	1 a 10 S.M.D.
Vendedores Foraneos		0.00

#### SECCION II

#### **SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS**

**ARTÍCULO 19.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 20.- LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA DE CONCEPTOS, BASE Y/O UNIDAD, Y TARIFAS:**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA S.M.D.
Actividad Mercantil		0.00
Actividades Industriales		0.00
Actividades Ganaderas		0.00

#### SECCION III SOBRE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 22.- LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA DE CONCEPTOS, BASE Y/O UNIDAD, Y TARIFAS:**

CONCEPTO	PERMISO	TASA O TARIFA S.M.D.
Toldos, mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	0.0
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	0.0
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	0.0

#### CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS

**ARTÍCULO 23-** La falta oportuna del pago de los Impuestos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

169

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 24.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA S.M.D.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 10 a 50.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 10 a 100
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 0.5 a 10
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 0.5 a 50

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

**ARTÍCULO 25.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 26.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	Hasta un 30%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	Hasta un 30%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	Hasta un 30%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	Hasta un 30%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	Hasta un 30%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y vivienda	Costo de la obra	Hasta un 30%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	Hasta un 30%
Caminos	Costo de la obra	Hasta un 30%

**SUBTÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

170

**SECCION I  
SOBRE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 27.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causaran conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	\$ 0.00
Verificación	Cuota fija anual	\$ 0.00
Revisión ecológica	Cuota fija anual	\$ 80.00

**SECCION II  
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Arena	Por M3	0.0 S.M.D.
Grava	Por M3	0.0 S.M.D.
Piedra	Por M3	0.0 S.M.D.
Tierras	Por M3	0.0 S.M.D.
Cascajo	Por M3	0.0 S.M.D.
Otros Materiales	Por M3	0.0 S.M.D.

**SECCIÓN III  
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS  
TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA S.M.D.
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	0.0
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	0.0

**SECCIÓN IV  
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION  
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA**

**ARTÍCULO 30.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA S.M.D.
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	0.0
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	0.0
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	0.0
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	0.0
Estructuras diversas	Por Unidad	0.0

**SECCIÓN V  
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA  
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS  
MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

171

**ARTÍCULO 31.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

Concepto	Cuota en S. M. D.
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.0

**CAPÍTULO II  
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCION I  
DE RASTRO**

**ARTÍCULO 32.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

**TASA O TARIFA EN PESOS**

Ganado mayor	\$ 75.00
Ganado porcino	\$ 50.00
Ganado menor	\$ 50.00

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

**TASA O TARIFA EN PESOS**

Ganado mayor	0.00
Ganado porcino	0.00
Ganado menor	0.00

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

**TASA O TARIFA EN PESOS**

Res	75.00
Cuarto de res	50.00
Cerdo	50.00
Cuarto de cerdo	25.00
Cabra	50.00
Borrego	50.00

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

**SECCIÓN II  
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 33.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA S.M.D.
Inhumaciones	Por servicio	0.00



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

172

Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por gaveta	7.23 S.M.D
Refrendos en los derechos de inhumación		0.00
Exhumaciones		0.00
Reinhumaciones		0.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por fosa	0.00
Construcción o reparación de monumentos	Por reparación	0.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		0.00

**SECCIÓN III  
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS  
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 34.- LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO SE REALIZARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA S.M.D.
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	0.0
	2. En zona industrial	0.0
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	0.0
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	0.0
	2. Interés social	0.0
	3. Media	0.0
	4. Residencial	0.0
	5. Comercial	0.0
	6. Industrial	0.0
3.- Certificaciones de cada número oficial		0.0

**SECCIÓN IV  
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,  
REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

**ARTÍCULO 35.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA PESOS
Construcción en zona centro	Metro cuadrado	\$ 4.00
Construcción en otras áreas	Metro cuadrado	\$ 2.00
Reconstrucción	Metro cuadrado	\$ 2.00
Reparación en zona centro	Metro cuadrado	\$ 2.00
Reparación en otras áreas	Metro cuadrado	\$ 1.00
Demolición	Metro cuadrado	\$ 1.00
Ocupación de material en la vía pública	Cuota por permiso	\$ 50.00

**SECCIÓN V  
SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 36.- LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO SE REALIZARÁ MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA:**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA S.M.D.
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera	M2	0.00 S.M.D.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

173

y de segunda)		
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	\$3.00	\$0.00
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	\$ 5.00	0.00 S.M.D.

**ARTÍCULO 37.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

#### SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 38.-** Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA Porcentaje
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	10%
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	10%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	10%
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	10%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	10%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	10%

**ARTÍCULO 39.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

#### SECCIÓN VII DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 40.- EL PAGO POR EL DERECHO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES SE EFECTUARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	0.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	0.00
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	0.00

#### SECCIÓN VIII DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

**ARTÍCULO 42.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a lo siguiente:

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

174

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA PESOS
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por contrato	\$ 500.00
Contrato para servicio de agua comercial e industrial (conexión)	Por contrato	\$800.00
Servicio de reconexión doméstico	Por reconexión	\$ 150.00
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	\$ 250.00
Servicio de Drenaje doméstico	Cuota mensual por servicio	\$11.00
Servicio de Drenaje comercial e industrial	Cuota mensual por servicio	\$18.00
Contrato por servicio de drenaje doméstico	Por contrato	\$500.00
Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial	Por contrato	\$ 0.00

Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se aplicara una bonificación sobre el pago total de adeudo del 15% Incluyendo multas, Recargos, Gastos de ejecución.

Asimismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad con credencial del INSEN INAPAM, INAPLEN y discapacitados, así como las persona que demuestre la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación, pagara una cuota o tarifa preferente equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable.

**ARTÍCULO 43.- EL PAGO DE ESTE DERECHO, SE EFECTUARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y REGLAMENTARIAS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

**ARTÍCULO 44.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un 0 S.M.D. de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	\$0.0
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	\$0.0

#### SECCIÓN IX POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

**ARTÍCULO 45.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	1.09 SMD
Pequeños Propietarios y Comuneros	Por registro y/o expedición de tarjeta	1.09 SMD
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera	Por registro y/o expedición de tarjeta	1.09 SMD
Facturación	Cuota fija por cabeza	1.09 SMD

#### SECCIÓN X SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA S.M.D.
Por Legalización de Firmas	Por documento	0.0
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

175

Dependencia Económica	Por documento	0.0
Residencia Domiciliaria	Por documento	0.0
No antecedentes penales	Por documento	0.0
Aclaratoria	Por documento	0.0
Recomendación	Por documento	0.0
Factibilidad de servicios	Por documento	0.0
Servicio Militar	Por documento	0.0
Certificado de situación fiscal	Por documento	0.0
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Por documento	0.0
Certificación por inspección de actos diversos	Por documento	0.0
Constancia por publicación de edictos	Por documento	0.0
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Por documento	0.0
Otros	Por documento	0.0

#### SECCIÓN XI SOBRE EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 47.-** PARA EL COBRO DEL DERECHO SOBRE EMPADRONAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, AL EXPEDIR LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE, SE APLICARÁ UNA CUOTA DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O EL EJERCICIO DE OFICIOS QUE LLEVEN A CABO EN FORMA AMBULANTE, ASÍ COMO POR LAS ACTIVIDADES DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DE QUE SE TRATE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA S.M.D.
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.0
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.0
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.0
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.0
Ambulantes	Cuota fija	0.0

#### SECCIÓN XII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 48.-** Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA S.M.D.
<b>Expedición de Licencias para:</b>		
Comercio	Licencia	6.59 SMD
Industria	Licencia	6.59 SMD
Servicios	Licencia	6.59 SMD
<b>Refrendos para :</b>		
Comercio	Cuota Fija	30 %
Industria	Cuota Fija	30 %
Servicios	Cuota Fija	30 %

#### SECCIÓN XIII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

176

**ARTÍCULO 49.-** Son Sujetos del derecho de expedición de Licencias y Refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6,10,11,12 y 13 de la Ley Para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de Conformidad al siguiente catalogo;

**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS**

GIRO	Licencia	Refrendo Anual	Cambio de Giro	Cambio de Domicilio	Autorización Extraordinaria por cada Hora
Depósitos	750	170	60	35	15
Expendio venta de cerveza	750	170	60	35	15
Expendio venta vinos y licores	750	170	60	35	15
Expendio venta cerveza, vinos y licores	750	170	60	35	15
Supermercado con venta de cerveza	750	170	60	35	15
Supermercado con venta vinos y licores	750	170	60	35	15
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	750	170	60	35	15
Minisuper con venta de cerveza	750	170	60	35	15
Minisuper con venta vinos y licores	750	170	60	35	15
Minisuper con venta cerveza, vinos y licores	750	170	60	35	15
Restaurant-bar	750	170	60	35	15
Centro nocturno	750	170	60	35	15
Discotecas	750	170	60	35	15
Cantinas	750	170	60	35	15
Cervecerías	750	170	60	35	15
Billares	750	170	60	35	15
Ladies Bar	750	170	60	35	15
Fondas	750	170	60	35	15
Centro Social	750	170	60	35	15
Espectáculos Deportivos y de Diversión	750	170	60	35	15
Comercialización en Unidades Móviles	750	170	60	35	15
Ferias o Fiestas Populares	750	170	60	35	15
Licorería	750	170	60	35	15
Porteador	750	170	60	35	15
Tienda de abarrotes	750	170	60	35	15
Ultramarino	750	170	60	35	15
Salones de Baile	750	170	60	35	15
Balnearios	750	170	60	35	15

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos o privados se cobrará una cuota de 15 Salarios Mínimos diarios y en caso de eventos privados, se cobrarán 10 salarios mínimos diarios.

Los Recursos generados por concepto de derechos de expedición y refrendo de licencias para expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme a lo que establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico para el Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento a la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo las Licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por si o a través de sus dependientes, trabajadores,

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

177

comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de la cancelación de la Licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

**ARTÍCULO 50.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 100% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de Junio de cada año, plazo que al vencerse conllevara a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos se consideraran como vencidas al 31 de Diciembre de cada año

**ARTÍCULO 51.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 52.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 53.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 49 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expendir bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 56.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes. En el caso de licencias inactivas que no cubran los derechos durante los 3 primeros meses del año serán considerados de cancelación automática. Aquellas licencias inactivas por más de seis meses consecutivos serán canceladas.

**ARTÍCULO 57.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

#### SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 59.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

178

**ARTÍCULO 60.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catalogo de tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S,M,D,
<b>Autorización de apertura en días y horas hábiles:</b>		
Comercio	Por cada hora más de permiso	0.0
industria	Por cada hora más de permiso	0.0
Servicios	Por cada hora más de permiso	0.0
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	0.0

**SECCIÓN XV  
POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 61.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA S,M,D,
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por elemento por cada evento	0.0
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares	Por establecimiento /quincenal	0.0

**SECCIÓN XVI  
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 62.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Quincenal	0.0
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	0.0
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0.0

**SECCIÓN XVII  
CATASTRALES**

**ARTÍCULO 63.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA S.M.D.
Por expedición de Documentos;	Por documento	0.0
Por Deslinde de Predios;	Por deslinde	0.0
Por Levantamiento de Predios;		0.0
Por Certificación de Trabajos;		0.0
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		0.0
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		0.0

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

179

Por Servicios de Copiado;		0.0
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		0.0
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		0.0
Por Servicios de Información;		0.0
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		0.0
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0.0

**SECCIÓN XVIII  
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES  
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

**ARTÍCULO 64.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA S.M.D.
Expedición de Certificado	Por documento	0.0
Expedición de Copias Certificadas	Por documento	0.0
Legalización de firmas	Por documento	0.0
Otros	Por documento	0.0

**SECCIÓN XIX  
POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION  
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS  
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,  
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 65.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA S.M.D.
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	0.0
Mamparas	Cuota fija anual	0.0
Pendones	Cuota fija anual	0.0
Carteles	Cuota fija anual	0.0
Mantas	Cuota fija anual	0.0
Otros	Cuota fija anual	0.0

**SECCIÓN XX  
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

**ARTÍCULO 66.-** El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6 %;  
b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5 %;



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

180

- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS

#### SECCIÓN I RECARGOS

**ARTÍCULO 67-** La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 68.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA S.M.D.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 10 a 50.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 10 a 100
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 0.5 a 10
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 0.5 a 50

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

**ARTÍCULO 69.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

### SUBTÍTULO CUARTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

181

**SECCION I  
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 70.-** Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

**SECCION II  
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 71.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**SECCIÓN III  
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 72.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

**SECCION IV  
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 73.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

**SECCION V  
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 74.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

**SECCIÓN VI  
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO  
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

**ARTÍCULO 75.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN I  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 76.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**SUBTÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 77.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

182

## SECCIÓN II MULTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 78.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA S.M.D.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 10 a 50.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 10 a 100
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 0.5 a 10
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 0.5 a 50

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

## SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 79.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

## SECCIÓN IV SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 80.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

## SECCIÓN V COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

**ARTÍCULO 81.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

## SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES

**ARTÍCULO 82.-** Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

## SECCIÓN VII NO ESPECIFICADOS

**ARTÍCULO 83.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## SUBTÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 84.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

183

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	\$ 14,491,017.00
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 8,902,412.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 463,695.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 4,420,417.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$ 11,385.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 167,082.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$ 374,761.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$ 38,727.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	\$ 88,291.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 24,247.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 85.-** Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	\$ 13,923,770.00
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	\$ 13,923,770.00
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$ 5,124,121.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 8,799,649.00

**CAPÍTULO III  
CONVENIO**

**ARTÍCULO 86.-** Por convenios celebrados por el Ayuntamiento se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla.

<b>830</b>	<b>CONVENIO</b>	0.00
<b>8301</b>	FOPEDEP	0.00
<b>8302</b>	SUBSEMUN	0.00

**SUBTÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 88.-** Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 89.-** Tendrán el carácter de ingresos derivados de financiamiento de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 87.-** Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 88.-** Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

184

**ARTÍCULO 89.-** Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2013** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año**. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

- 2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 3.- *Sobre Anuncios.*
- 5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2013, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

**SÉPTIMO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**OCTAVO.-** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

185

licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

**NOVENO.-** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**DECIMO.-** El H. Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2013, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**DECIMO.-** El Municipio de Tepehuanes, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día 03 (tres) del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:  
RÚBRICA  
DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO  
PRESIDENTE**

**RÚBRICA  
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
SECRETARIO**

**RÚBRICA  
DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**RÚBRICA  
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ  
VOCAL**

**RÚBRICA  
DIP. PEDRO SILERIO GARCIA  
VOCAL**

PRESIDENTE: GRACIAS SECRETARIA, SOLICITO AL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, PASE A OCUPAR LA SECRETARÍA EN TANTO LA DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA PRESENTA ANTE ESTA SESIÓN UN PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ESPACIO SOLEMNE”. PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA,



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

186

POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS A LA DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA:

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, SIN DUDA ALGUNA, LA CONSTANTE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE UNA SOCIEDAD PERMITE A ESTA EVOLUCIONAR HACÍA LA JUSTICIA, LA IGUALDAD, Y EL PROGRESO, ESTO TRASCIENDE DE MANERA DIRECTA EN EL PERFECCIONAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE QUIENES LA INTEGRAMOS, ASÍ PUES EL HECHO DE QUE UNA COMUNIDAD CUENTE CON EL NÚMERO DE PROFESIONISTAS PREPARADOS, Y CON LA VOLUNTAD DE BRINDAR SUS CONOCIMIENTOS, NOS BENEFICIA A TODOS, YA QUE PODEMOS ACCEDER A MÁS Y MEJORES SERVICIOS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, EN NUESTRO PAÍS DESDE HACE VARIOS AÑOS, QUIENES EJERCEN UNA PROFESIÓN SE HAN ORGANIZADO CON EL FIN DE DARLE UN ORDEN AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES, DE LOGRAR LA REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA DE LAS MISMAS Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS PROFESIONALES QUE LAS INTEGRAN, Y ES QUE PARTE DE LA MISIÓN DE UN COLEGIO ES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE UNA BUENA LABOR PROFESIONAL, DONDE LA PRÁCTICA ÉTICA DEL TRABAJO SE CONSTITUYE COMO UNA DE LOS PRINCIPIOS COMUNES QUE AYUDAN A DEFINIR LOS ESTATUTOS DE CADA CORPORACIÓN, EN NUESTRA ENTIDAD ACTUALMENTE LOS PROFESIONISTAS SE ENCUENTRAN ORGANIZADOS EN DIVERSOS COLEGIOS COMO SON EL



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

187

COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS PLÁSTICOS, EL COLEGIO DE QUÍMICOS, EL COLEGIO DE INGENIEROS INDUSTRIALES, EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN COMUNICACIÓN, EL COLEGIO DE TRABAJO SOCIAL, EL COLEGIO DE ENFERMERÍA, EL COLEGIO DE INGENIEROS CÍVILES, EL COLEGIO DE EDUCADORAS, DOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS, EL COLEGIO MÉDICO, EL COLEGIO ODONTOLÓGIC, EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS, EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN, LA ASOCIACIÓN DENTAL Y EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS, LA BARRA DE ABOGADOS Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, TODOS ELLOS ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN INCORPORADOS A LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS DE DURANGO ASOCIACIÓN CIVIL, HISTÓRICAMENTE LOS PROFESIONISTAS DE NUESTRA ENTIDAD HAN SIDO IMPORTANTES ALIADOS PARA LOGRAR LAS METAS HASTA AHORA REALIZADAS Y LAS QUE ESTÁN POR REALIZAR, POR LO QUE ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE NO HAY TRABAJO MÁS EFECTIVO PARA EL BENEFICIO DE DURANGO QUE EL TRABAJO EN EQUIPO, POR ESO LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO DE LOS PROFESIONISTAS, QUE SE HAN DESTACADO EN EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, CARACTERIZÁNDOSE POR EL AMOR A LA PROFESIÓN, LA ÉTICA Y EL COMPROMISO SOCIAL, CON EL QUE PRECISAMENTE SE DESEMPEÑAN Y QUE SIEMPRE HA SIDO BUSCANDO EL BENEFICIO SOCIAL DE NUESTRA ENTIDAD, POR TAL MOTIVO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS ES IMPORTANTE DEJAR DE MANIFIESTO NUESTRA CONSIDERACIÓN DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, SEGUIRÁ



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

188

SIENDO UN ALIADO DE LOS PROFESIONISTAS DE DURANGO, QUE ELLOS PUEDEN ESTAR SEGUROS QUE COMPARTIMOS EL OBJETIVO DE ABANZAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA Y EQUITATIVA, Y QUE NOS PERMITA LLEGAR A LOGRAR UNA VERDADERA JUSTICIA SOCIAL, Y UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA EL PRESENTE Y PARA LAS FUTURAS GENERACIONES DE NUESTRO ESTADO, POR ELLO LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE ESTE CONGRESO, SOMETE A SU CONSIDERACIÓN ESTE PUNTO DE ACUERDO PORQUE RECONOCEMOS QUE NUESTROS PROFESIONISTAS SON LOS QUE TIENEN LAS HERRAMIENTAS Y PROYECTOS QUE BUSQUEN MEJORAR NUESTRAS CONDICIONES ACTUALES Y LOGRAR CON EL APOYO DE LAS AUTORIDADES ESA JUSTICIA SOCIAL QUE LE HACE FALTA A NUESTRO MÉXICO Y PORQUE NECESITAMOS PROFESIONISTAS COMPROMETIDOS, QUE TENGAN VERDADERA PASIÓN POR LO QUE HACEN PARA QUE ASÍ CONTRIBUYAN VERDADERAMENTE A LA TRANSFORMACIÓN DE NUESTRO PAÍS, NUESTRO ESTADO Y NUESTROS MUNICIPIOS, TODO BASADO EN SU ÉTICA PROFESIONAL PARA QUE BRINDEN SUS SERVICIOS FAVORECIENDO SIEMPRE A LA SOCIEDAD, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONSIDERADO, A NOMBRE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN ESTE PUNTO DE ACUERDO, PUNTO DE ACUERDO, PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, APRUEBA SE INCLUYA UN ESPACIO SOLEMNE EN LA SESIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE HACER UN RECONOCIMIENTO A LA FEDERACIÓN DE

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

189

COLEGIOS DE PROFESIONISTAS A.C. POR SU XVIII ANIVERSARIO, ASÍ COMO A QUIEN HAYA OBTENIDO EL RECONOCIMIENTO “PROFESIONISTA COLEGIADO DISTINGUIDO 2012”.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO A LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS A.C.

TERCERO.- GÍRESE LA INVITACIÓN CORRESPONDIENTE AL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y AL DR. J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, A FIN DE QUE ASISTAN A DICHO EVENTO, POR LA GENTILEZA DE SU TENCIÓN Y SU APOYO A ESTE PUNTO DE ACUERDO, MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE INSTRUYE, AL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO

190

OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE LE DÉ  
LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ:  
CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, PUNTO  
DE ACUERDO, PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA  
QUINTA LEGISLATURA, APRUEBA SE INCLUYA  
UN ESPACIO SOLEMNE EN LA SESIÓN  
ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA ONCE DE  
DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO POR ESTE H.  
CONGRESO DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO  
DE HACER UN RECONOCIMIENTO A LA  
FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE  
PROFESIONISTAS A.C. POR SU XVIII  
ANIVERSARIO, ASÍ COMO A QUIEN HAYA  
OBTENIDO EL RECONOCIMIENTO  
“PROFESIONISTA COLEGIADO DISTINGUIDO

191

2012”; SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL  
PRESENTE PUNTO DE ACUERDO A LA  
FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE  
PROFESIONISTAS A.C.; TERCERO.- GÍRESE LA  
INVITACIÓN CORRESPONDIENTE AL C.P. JORGE  
HERRERA CALDERA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y  
AL DR. J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ,  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL ESTADO, A FIN DE QUE  
ASISTAN A DICHO EVENTO, ES CUANTO SEÑOR  
PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, SE **SOMETE  
A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN**

FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LOS  
DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA  
EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO, SE CIERRA  
EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE  
INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA  
MARÍA MORELOS FAVELA, PARA QUE DE A  
CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA  
PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

193

ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
MARÍA ELENA ARENAS LUJAN	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA: LE INFORMO DIPUTADO PRESIDENTE QUE SON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, INCLUIDOS EL DEL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ Y EL DE SU SERVIDORA QUE NO FUE REGISTRADO POR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, ES CUANTO DIPUTADO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA O SE DESECHA SEGÚN LA VOTACIÓN.

PRESIDENTE: UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS, CON EL TEMA DENOMINADO “EL NUEVO CAMPO MEXICANO”, EL DIPUTADO MARCIAL



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

194

SAÚL GARCÍA ABRAHAM, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON EL TEMA DENOMINADO “EXHORTO DE LA CÁMARA DE SENADORES A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y A SU HOMOLOGAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS” LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJAN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON EL TEMA DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON EL TEMA DENOMINADO “TRECE DECISIONES PRESIDENCIALES” EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y CON EL TEMA DENOMINADO “PACTO POR MÉXICO” EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193 Y POR NECESIDAD PROPIA DEL DIPUTADO EL PRONUNCIAMIENTO QUE HABRÁ DE DECIR EL DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAM PASA AL ÚLTIMO DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO TANTO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN.

DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: EN LA

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

195

SESIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA SENADORA MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ PRESENTÓ UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y A SU HOMÓLOGAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE EMPRENDAN CAMPAÑAS QUE FAVOREZCAN E IMPULSEN LA DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS. CONSIDERANDO QUE SU PUNTO DE ACUERDO LE FUE APROBADO Y EN ATENCIÓN A SU IMPORTANCIA, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD, HE SOLICITADO HACER USO DE ESTA TRIBUNA PARA REFERIRME A ÉL, Y DESDE ESTE MOMENTO, CONVOCAR A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, A RESPALDARLO DADO QUE SE TRATA DE UN TEMA IMPORTANTE PARA LA SALUD DE NUESTRA SOCIEDAD COMO LO ES LA DONACIÓN DE ÓRGANOS, A MANERA DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LA SENADORA EXPUSO QUE, “EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD LO TIENEN TODOS LOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y QUE EL ASUNTO MATERIA DEL PUNTO DE ACUERDO ES RELATIVO A LA INTENSIFICACIÓN DE CAMPAÑAS SOBRE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEMA DE SUMA IMPORTANCIA PARA LA SALUD DE NUESTRO PAÍS”. EXPRESA QUE, “EN LA ACTUALIDAD, EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS ES UNA RESPUESTA CONCRETA PARA MILES DE PACIENTES QUE PADECEN DE ENFERMEDADES QUE AFECTAN A ÓRGANOS DEL CUERPO. QUE EN ALGUNAS OCASIONES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ES



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

196

COMO PUEDEN LOGRAN SU RECUPERACIÓN E INCLUSO SALVAR LA VIDA. Y PARA OTROS, EL INJERTO DE TEJIDOS, REPRESENTA UNA FORMA DE MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA”. LA SENADORA PRECISA QUE, “NO HAY DUDA QUE EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS ES UN PROCEDIMIENTO QUE TIENE ÉXITO PARA MUCHAS PERSONAS CON ENFERMEDADES, HEPÁTICAS, RENALES CARDIACAS O PULMONARES; CON MUCHAS POSIBILIDADES DE CURAR SUS PADECIMIENTOS, ADEMÁS DE REPRESENTAR UNA ESPERANZA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, SOLO A TRAVÉS DE ESTE PROCEDIMIENTO LOGRAN PERMANECER CON VIDA. QUE, LA PARTE TORAL, ES LA DONACIÓN DE ÓRGANOS QUE SE HA VISTO AFECTADA POR CUESTIONES COMO SON: LA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN EL PROCEDIMIENTO, LAS LAGUNAS Y AMBIGÜEDADES QUE SE FORMULAN POR NO DISTINGUIR LOS DIFERENTES TIPOS DE TRASPLANTES Y, SOBRETUDO, LA FALTA DE INFORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN QUE SE DEBE TENER DENTRO DE LA SOCIEDAD”. LA SENADORA TAMBIÉN RESALTA QUE, “EXISTEN MUCHOS NIÑOS Y ADULTOS CON OTRA SERIE DE ENFERMEDADES GRAVES POTENCIALMENTE CURABLES CON UN TRASPLANTE, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA DIABETES (TRASPLANTE DE PÁNCREAS), ENFERMEDADES DEL CORAZÓN DESDE SU NACIMIENTO SUMAMENTE GRAVES (TRASPLANTE CARDIACO), NIÑOS CON MUY POCO INTESTINO O DE BUEN TAMAÑO PERO SUMAMENTE ENFERMO CON MALA ABSORCIÓN DE NUTRIENTES (TRASPLANTE INTESTINAL), ENFERMEDADES PULMONARES CRÓNICAS COMO LA FIBROSIS QUÍSTICA O ENFISEMA PULMONAR (TRASPLANTE PULMONAR),

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

197

ENFERMEDADES DE LA VISTA CANDIDATOS A TRASPLANTE DE CÓRNEAS, POR MENCIONAR ALGUNOS CASOS, ADEMÁS DE LA INSUFICIENCIA RENAL (TRASPLANTE RENAL) Y LA FASE TERMINAL DE LAS ENFERMEDADES DEL HÍGADO (TRASPLANTE DE HÍGADO) YA COMENTADAS. Y QUE, COMO SE PUEDE OBSERVAR ESTO REPRESENTA UNA POSIBILIDAD DE VIDA". COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: POR LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS EN ESTOS TIEMPOS, PERMÍTANME DAR LECTURA ÍNTEGRA A LA INFORMACIÓN CLÍNICA-ESTADÍSTICA INCLUIDA POR LA SENADORA EN SU PROPOSICIÓN. LA SENADORA ORTIZ AFIRMA QUE: "EN MÉXICO, SE REALIZAN TRASPLANTES DE CÓRNEA, MÉDULA ÓSEA, HUESO, VÁLVULAS CARDIACAS, RIÑÓN, HÍGADO, CORAZÓN Y PULMÓN. EXISTEN MÁS DE 400 HOSPITALES DISTRIBUIDOS EN TODO EL SECTOR SALUD (SOCIALES, PÚBLICOS Y PRIVADOS) QUE LLEVAN A CABO DIFERENTES TIPOS DE TRASPLANTE. DATOS DEL CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES ARROJAN QUE, ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011, SE REPORTARON 5,166 DONACIONES DE PERSONAS FALLECIDAS; DE ESTAS, 1,249 CORRESPONDIERON AL AÑO 2011. ASÍ MISMO, DURANTE EL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2011 A AGOSTO DE 2012, 1,362 PERSONAS DONARON ÓRGANOS O TEJIDOS AL FALLECER, CIFRA QUE REPRESENTA UN INCREMENTO DEL 24.3% EN COMPARACIÓN A LAS 1,096 DEL MISMO LAPSO ANTERIOR. DEPENDIENDO DEL TIPO DE INJERTO DONADO, 411 FUERON PARA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y 951 PARA DONACIÓN DE TEJIDOS. COMO PODEMOS VER ESTOS AVANCES DAN ESPERANZA QUE SE PUEDE

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

198

TENER UNA CULTURA MEJOR SOBRE LA DONACIÓN; EJEMPLO DE ELLO ES EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA (INC) "IGNACIO CHÁVEZ", EL CUAL HA SIDO PIONERO EN LA EXTRACCIÓN DE RIÑÓN POR VÍA LA PAROSCÓPICA PARA TRASPLANTE; EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS HA REALIZADO 250 TRASPLANTES RENALES DE DONADORES VIVOS CON ESTA TÉCNICA LA CUAL ES DE MÍNIMA INVASIÓN. POR SU LADO EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN" (INNSZ), DEMOSTRÓ QUE MÉXICO ESTÁ A LA ALTURA DE LAS PRINCIPALES NACIONES A NIVEL DE TRASPLANTES AL REALIZAR EL PRIMER TRASPLANTE EN AMÉRICA LATINA DE EXTREMIDADES SUPERIORES. POR OTRA PARTE DE ACUERDO A LA SECRETARIA DE SALUD EXISTEN 16, 679 PERSONAS QUE REQUIEREN UN TRASPLANTE. POR ELLO, LA INFORMACIÓN EFICAZ Y OPORTUNA ES IMPORTANTE, Y CONOCER EL PROCESO LO ES AÚN MÁS; POR ELLO, CABE SEÑALAR QUE DICHO PROCESO INICIA CUANDO EL MÉDICO DIAGNOSTICA UN PADECIMIENTO QUE HA AFECTADO GRAVEMENTE UN ÓRGANO O TEJIDO ESPECÍFICO DE UN PACIENTE, QUIEN ES ENVIADO AL ESPECIALISTA QUE CORRESPONDA PARA DETERMINAR SI EXISTEN RAZONES MÉDICAS PARA QUE EL PROBLEMA PUDIERA SER TRATADO MEDIANTE UN TRASPLANTE. EL PACIENTE DEBE SER SOMETIDO A UN PROTOCOLO DE EVALUACIÓN PARA DEFINIR SI REÚNE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL TRASPLANTE YA QUE NO CUALQUIER ENFERMEDAD PUEDE SER ATENDIDA MEDIANTE UN TRASPLANTE. UNA VEZ QUE EL PACIENTE ES ACEPTADO PARA RECIBIR UN TRASPLANTE, EL RESPONSABLE DEL PROGRAMA EN EL HOSPITAL



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

199

DEBERÁ INGRESAR LOS DATOS DEL PACIENTE A LA BASE DE DATOS ELECTRÓNICA DEL CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES EN DONDE SE REGISTRA A TODOS LOS PACIENTES QUE REQUIEREN UN TRASPLANTE. CON LA BONDAD DE UN SÓLO DONADOR DE ÓRGANOS, SE ABRE LA POSIBILIDAD PARA QUE UNA PERSONA TENGA VIDA Y MEJOR CALIDAD DE ELLA. ES POR ELLO EL HECHO DE IMPULSAR UNA MAYOR CONCIENTIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN GENERALES PARTE MEDULAR DE SACAR ADELANTE ESTE PROBLEMA. COMO PODEMOS ANALIZAR EXISTEN AVANCES SIN EMBARGO HAY MUCHO POR HACER, COMO SE HA PLASMADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES LA CONCIENTIZACIÓN, PARTICIPACIÓN DE UNA SOCIEDAD INFORMADA ADECUADAMENTE, ES PARTE FUNDAMENTAL PARA PODER DARLE ESPERANZA DE VIDA A MÁS PERSONAS Y TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA”. HASTA AQUÍ LA LECTURA ÍNTEGRA DE LOS MOTIVOS EXPRESADOS POR LA SENADORA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: SI BIEN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO, CONTENIDA EN EL DECRETO NO. 84 DE LA 62 LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 3, DE FECHA 11 DE JULIO DE 2002, CONTIENE UN CAPÍTULO DENOMINADO “DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS”, EN SUS CUATRO ARTÍCULOS TAN SOLO SE EXPONE QUE, LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA Y EL “ORGANISMO”, SERÁ DETERMINADA POR LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE SE CELEBREN ENTRE EL GOBIERNO ESTATAL Y LA SECRETARÍA DE SALUD A NIVEL FEDERAL; Y MUY SUPERFICIALMENTE LO RELATIVO A GENERAR UNA CULTURA POSITIVA DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS. ES



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

200

POR ESO QUE HE CONSIDERADO IMPORTANTE INTERVENIR EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD EN ESTA SESIÓN, Y TRATAR EL CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE LE FUERA APROBADO A LA SENADORA ORTIZ DOMÍNGUEZ POR LA CÁMARA DE SENADORES EN SU SESIÓN DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, Y UNIRME, EN LO QUE CORRESPONDE A DURANGO, AL EXHORTO A LA SECRETARIA DE SALUD DE NUESTRO ESTADO PARA QUE, EN LO POSIBLE, SE LE DÉ ATENCIÓN EN BENEFICIO DE LA SALUD DE LAS Y LOS DURANGUENSES. EXPRESADO LO ANTERIOR, ME PERMITO DAR LECTURA AL CITADO PUNTO DE ACUERDO: PUNTO DE ACUERDO APROBADO EN LA CÁMARA DEL SENADO, ÚNICO.- EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A EMPRENDER CAMPAÑAS QUE FAVOREZCAN E IMPULSEN LA DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS". COMPAÑEROS OJALÁ Y NOSOTROS MISMOS EMPEZÁRAMOS HACIENDO ESTA CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DESDE NUESTROS FAMILIARES Y NUESTROS CONOCIDOS, CON ELLO PODEMOS SALVAR LA VIDA DE NIÑOS Y DE ADULTOS, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, PREGUNTO A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

201

PRESIDENTE: BIEN DE NO HABERLO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, EN ESTOS MOMENTOS EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDE ERNESTO NÚÑEZ RODRÍGUEZ, DEBE ESTAR PRESENTANDO SOLICITUD DE LICENCIA POR VEINTICINCO DÍAS, ESTO A CONSECUENCIA DE UN HECHO VIOLENTO EN EL CUAL FUE VÍCTIMA HACE UNOS DÍAS Y EN LUGAR DE TENER LA PROTECCIÓN INMEDIATA DE LA AUTORIDAD ESTATAL, RECIBIÓ EL DESCRÉDITO Y POR SI FUERA POCO SE HA DEMOSTRADO QUE ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE DICHO NIVEL DE GOBIERNO INTERVIENEN EL ACTO DELICTIVO, DEBEMOS RECORDAR QUE LAS DESATINADAS DECLARACIONES DEL ACTUAL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JAIME FERNÁNDEZ SARACHO DONDE NO SOLO PUSO EN DUDA LA DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDE, SINO QUE HASTA DEJÓ ENTREVER QUE PODRÍA ESTAR VINCULADO A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, ES MUY LAMENTABLE QUE QUIEN ESTÁ COMO PRIMER APOYO PARA LOS PRESIDENTES MUNICIPALES QUE SEA EL PRIMER PUNTO ANTES DE SOLICITAR DIRECTAMENTE AL GOBERNADOR UN APOYO O GESTIÓN NO SOLO NIEGUE LA ATENCIÓN NECESARIA SINO QUE ADEMÁS DESESTIME Y DIFAME A QUIEN SUPLICA SE LE DE LA MANO EN UN CASO TAN LAMENTABLE, EN ESTOS MOMENTOS, ERNESTO NÚÑEZ RODRÍGUEZ, YA HA DEBE CONTAR CON UNA LICENCIA DE VEINTICINCO DÍAS PARA

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

202

AUSENTARSE DE SUS LABORES COMO DIJE ANTE EL ABANDONO DEL QUE HA SIDO PRESA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES DE QUIENES TAMPOCO PUEDE ESPERARSE MUCHO, ANTE LA EVIDENTE PARTICIPACIÓN DE ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, AFORTUNADAMENTE LA FISCALÍA HA DETENIDO A SEIS DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA MUERTE DE OCHO PERSONAS, SEÑALADAS INICIALMENTE COMO DELINCUENTES POR LA MISMA FISCALÍA DE LOS CUALES DOS SON AGENTES POLICÍACOS DE DICHO MUNICIPIO, ANTE ESTAS CIRCUNSTANCIAS SE REFUERZA LA NECESIDAD DE LA URGENCIA DE CUMPLIR CON LA DEPUTACIÓN DE LAS POLICÍAS, DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON PERSONAL QUE VERDADERAMENTE SE DEDIQUE A SERVIR A LA CIUDADANÍA, AL PARECER LA DELINCUENCIA SE INFILTRA EN INSTITUCIONES DE SEGURIDAD ESPECIALMENTE LOS ELEMENTOS POLICÍACOS, POR LO QUE LA PROPUESTA DE UNA POLICÍA ÚNICA, COMO LO HABÍA EXPRESADO EL PRESIDENTE FELIPE CALDERÓN Y AHORA LO RETOMA ENRIQUE PEÑA NIETO, NO ES AVENTURADA NI INNECESARIA SINO TODO LO CONTRARIO ES URGENTE DEBEMOS RECORDAR QUE EN DURANGO DESDE HACE MUCHO TIEMPO REFORMAMOS LA LEY PARA ESTABLECER UN MANDO ÚNICO DE POLICÍA LO CUAL GENERÓ UN CONVENIO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE DURANGO, GÓMEZ PALACIO Y LERDO, EL CUAL HA QUEDADO EN EL OLVIDO, LAS CONDICIONES DE LAS POLICÍAS EN EL ESTADO, NO ES DE LAS MÁS ÓPTIMAS, TANTO EN EQUIPAMIENTO, COORDINACIÓN, PREPARACIÓN PERO ADEMÁS EN SUELDOS Y





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

203

PRESTACIONES, POR ELLO EL TEMA NO ES MENOR, AL GOBIERNO DEL ESTADO SE LE ESTÁN ACABANDO LAS EXCUSAS DE QUE EL GOBIERNO FEDERAL ES EL RESPONSABLE DE TODO Y QUE A ÉL SE LE DEBE EL CLIMA DE INSEGURIDAD, AHORA TENDRÁ QUE ATENDER Y PLANTEAR ESTRATEGIAS QUE RINDAN RESULTADOS PALPABLES, LA SABIDURÍA POPULAR NO SE EQUIVOCA, POR ELLO EL DICHO DE QUE EL BUEN JUEZ POR SU CASA EMPIEZA NO DEBE DE OLVIDÁRSELE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y DEBE TENER OTRA ACTITUD EN EL TEMA DE SEGURIDAD, ASÍ COMO LA VISIÓN DE CÓMO ATENDER DICHA NECESIDAD SOCIAL, POR SU ATENCION, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI ALGUIÉN DESEA HACER USO DE LA PALABRA, AL NO HABERLA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: LE RUEGO COMIENCEN EL TIEMPO DE NUEVO PRESIDENTE, SI ES TAN AMABLE, GRACIAS, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES EL DÍA DE HOY VOY A RESUMIR EN UN SOLO PUNTO LOS DOS PRONUNCIAMIENTOS QUE ESTÁN ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, EN UNA SOLA INTERVENCIÓN BUSCO HACER CON USTEDES UNA REFLEXIÓN SOBRE EL NUEVO CICLO INSTITUCIONAL QUE ACABA DE COMENZAR EN LA VIDA





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

204

DE MÉXICO A PARTIR DEL UNO DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, QUIERO REFERIRME A LOS ACUERDOS QUE SE BUSCARÁN ALCANZAR A TRAVÉS DEL PACTO POR MÉXICO EN EL DOCUMENTO QUE ACABA RECIENTE DE SER FIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ENRIQUE PEÑA NIETO Y LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS NACIONALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y DE LOS PRESIDENTES DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y QUIERO REFERIRME TAMBIÉN A LAS TRECE DECISIONES DEL PRESIDENTE PEÑA, QUE ANUNCIARA CON MOTIVO DE SU PRIMER DISCURSO EL DÍA QUE TOMÓ PROTESTA COMO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMENZARÉ POR ENUMERAR DE MANERA MUY SUSCINTA LOS 95 TEMAS QUE COMPONEN LA AGENDA POR MÉXICO, EL COMPROMISO POR MÉXICO EL PACTO POR MÉXICO, Y VEREMOS COMO VARIOS DE ESOS TEMAS YA SE HAN PRESENTADO CON ANTELACIÓN AQUÍ EN DURANGO, EN ESTE CONGRESO POR VARIOS LEGISLADORES, Y NOS HAN TACHADO DE CRÍTICOS DE INSENSIBLES DE OPOSITORES, Y QUIZÁ EN EL MEJOR DE LOS CASOS DE LIBERALES, LO CIERTO ES QUE SI NO ENTENDEMOS QUE SOPLAN NUEVOS TIEMPOS PARA LA NACIÓN NO VAMOS A AVANZAR Y MUCHOS DE ESTOS CAMBIOS QUE HOY ESTÁ PROPONIENDO ENRIQUE PEÑA NIETO VAN A SUCEDER NOS GUSTE O NO NOS GUSTE DEBIÉRAMOS DE ANTICIPARNOS PARA QUE DURANGO



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

205

SEPONGA A LA VANGUARDIA Y NO ESPERAR A QUE NOS LO ORDENE EL QUE PUEDE VOLVER A HACER UN CENTRALISMO POR QUE LOS ESTADOS NO HAN QUERIDO EN FUNCIÓN DEL FEDERALISMO ASUMIR SU RESPONSABILIDAD, ESTE PACTO SE TRATA DE UN CONJUNTO DE REFORMAS Y ACCIONES QUE TERMINEN CON LOS MONOPOLIOS Y QUE LE PERMITAN AL ESTADO MANTENER EL CONTROL TOTAL DE LOS SECTORES CLAVE COMO EL EDUCATIVO Y LAS TELECOMUNICACIONES SE TRATA DE EVITAR LA PRESERVACIÓN DE LOS PODERES FÁCTICOS A TRAVÉS DE REFORMAS QUE HAN SIDO IMPULSADAS DESDE HACE VARIOS AÑOS PERO QUE NO HAN PODIDO CONCRETARSE POR FALTA DE VOLUNTAD POLÍTICA, ESPECIAL ÉNFASIS COBRAN ASUNTOS EXTRATÉGICOS COMO LAS TELECOMUNICACIONES EL TRANSPORTE, LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y LA ENERGÍA, POR CIERTO, EL 50 POR CIENTO DE ESTOS COMPROMISOS DEL PACTO POR MÉXICO ESTÁN SUJETOS Y ASÍ QUEDARON ETIQUETADOS A QUE EL CONGRESO APRUEBE EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2013 UNA REFORMA HACENDARIA O UNA REFORMA FISCAL INTEGRAL, QUIERE DECIR QUE COMO YA LO HA DECLARADO EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL PAQUETE ECONÓMICO QUE ESTÁ POR LLEGAR AL CONGRESO EN UNOS DÍAS MÁS, NO HABRÁ DE PROPONERSE AUMENTO O INCREMENTO DE IMPUESTOS PARA EL 2013, PERO INDUDABLEMENTE QUE EN EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO QUE VIENE, PREVIOS CONSENSOS SEGURAMENTE VAN HA DEBER PRESENTARSE UNA PROPUESTA DE REFORMA FISCAL INTEGRAL PARA QUE SEA INCORPORADA A 2014 QUE ES CUANDO



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

206

HABRÍA INCREMENTO SEGURAMENTE DE IMPUESTOS, SIN EMBARGO DEBE REALIZARSE EN SU MOMENTO UNA REFORMA HACENDARIA EFICIENTE, EQUITATIVA Y QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES DEL PAÍS, Y COMO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ANUNCIÓ EN SU MENSAJE DE TOMA DE POSESIÓN, QUE ALGUNOS COMPROMISOS SERÍAN DE INMEDIATO Y HASTA PUSO CIEN DÍAS PARA ALGUNAS ACCIONES, QUIERO PENSAR QUE COMO NO VA A HABER INCREMENTO DE IMPUESTOS Y COMO SI SE NECESITA MÁS DINERO, SI EN EL PAQUETE ECONÓMICO SEGURAMENTE HABRÁN DE VENIR YA LA ELIMINACIÓN DE ALGUNAS EXENCIONES, QUE HASTA ESTE MOMENTO TENÍAN ALGUNOS SECTORES ESTRATÉGICOS DE LA ECONOMÍA, SOBRE TODO LOS QUE TIENEN QUE VER CON EL CAMPO, SEGURAMENTE YA DESDE ESTE PAQUETE EN DICIEMBRE HABRÁ DE HABER AHÍ UNA ELIMINACIÓN DE ALGUNOS RUBROS EN DONDE AHORA SE LES OBLIGUE A CONTRIBUIR PORQUE DE OTRA MANERA ME PARECE INEXPLICABLE CON EL MISMO PRESUPUESTO PRÁCTICAMENTE QUE DE ESTE AÑO SE PUEDAN ASUMIR EL CUMPLIMIENTO PRONTO DE ALGUNOS DE ESTOS ANUNCIOS O DECISIONES QUE HIZO, A LOS ESTADOS TAMBIÉN SE LES DARÁN MÁS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y DE COBRO DE IMPUESTOS SE REVISARÁ LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA CONSTRUIR UNA RELACIÓN EQUITATIVA ENTRE FEDERACIÓN Y ENTIDADES, TAL Y COMO TAMBIÉN LO HEMOS PLANTEADO AQUÍ EN DURANGO, REVISAR LA PROPIA, SE ELIMINARÁN DUPLICIDADES DE FUNCIONES, SE COMPACTARÁN ÁREAS Y DEPENDENCIAS DE GOBIERNO, Y SE



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

207

REVISARÁ PERMANENTEMENTE EL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA MEJORAR SU EFICIENCIA Y ALCANZAR MEJORES INDICADORES DE DESEMPEÑO, EN ESTO SE REQUIEREN ASPECTOS COMO LA EFICIENCIA RECAUDATORIA, EL FORTALECIMIENTO AL FEDERALISMO Y REVISAR LA POLÍTICA DE SUBSIDIOS Y REGIMENES ESPECIALES COMO YA LO COMENTÉ QUÉ TRAE ESTE PACTO, LO ENUNCIO Y VOY COMENTANDO RÁPIDO, EN SEGURIDAD SOCIAL PRIMERO QUE TODOS LOS ASEGURADOS SEAN ATENDIDOS EN CUALQUIER SISTEMA PÚBLICO DE SALUD, ESTO YA LO HABÍAMOS PLANTEADO EN DURANGO, EN TIEMPOS DE JOSÉ RAMÓN ENRIQUEZ, ES EL SISTEMA ÚNICO DE SALUD, QUE TODOS LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSSTE, DEL IMSS, O QUE INCLUSO NO ESTÉN EN NINGUNO DE ESTOS REGÍMENES, PUEDAN IR A CUALQUIER HOSPITAL O A CUALQUIER CLÍNICA PARA QUE PODAMOS EFICIENTIZAR LA COBERTURA LOS SERVICIOS Y LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS EN FAVOR DE TODA LA POBLACIÓN QUE MERECE ATENCIÓN A LA SALUD, ME PARECE UNA EXTRAORDINARIA IDEA, OTRO, NUEVA NORMA OFICIAL MEXICANA CONTRA ALIMENTOS CHATARRA, PUES YA LO HEMOS APROBADO AQUÍ EN EL CONGRESO PARA COMBATIR LA OBESIDAD, HAY UNA LEY APROBADA, HAY REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES, Y AFUERA DE LAS ESCUELAS SE SIGUEN VENDIENDO GOLOSINAS Y ALIMENTOS QUE NO BENEFICIAN A LOS NIÑOS, OJALÁ Y ESTA NORMA VENGA A SER UN BRAZO MÁS FUERTE QUE VENGA Y COAYUVE PARA EVITAR ESTO, TRES, PENSIÓN DE 65 AÑOS Y MÁS, AHÍ SE NECESITA DINERO, ES DEL 70 Y MÁS PERO AHORA ES DE 65, CUARTO, SEGURO DE DESEMPLEO



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

208

QUINTO SEGURO DE VIDA PARA JEFAS DE FAMILIA, ES UNO DE LOS ANUNCIOS, SEXTO PROGRAMAS DE COMBATE A LA POBREZA, NO SE ESPECIFICA CUALES, OJALÁ Y HAYA ALGUNOS COMO EL QUE YO PROPONGO DE APOYO DE CALZADO A LOS NIÑOS EN LAS ESCUELAS, EN EDUCACIÓN SISTEMA DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA CONSOLIDAR EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA AUTONOMÍA DE GETIÓN DE LAS ESCUELAS, ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, COMPUTADORAS PORTATILES CON CONECTIVIDAD, CREAR ELSERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, ALGO ENLO QUE HEMOS INSITIDO AQUÍ MUCHOS, QUE HEMOS DICHO QUE QUIENES ASPIREN A QUERER SER MAESTROS TENGAN REGLAS CLARAS PARA ENTRAR Y QUE QUIENES QUIERAN TAMBIÉN PRESERVAR SU ESTATUS CRECER EN EL ESCALAFON ADQUIRIR MEJORES PRESTACIONES Y SALARIOS TENGAN REGLAS TAMBIÉN CLARAS, Y QUE SE DE A CONOCER EL PADRON DE MAESTROS DE ESCUELAS Y DE DONDE ESTÁN UBICADOS, QUIENES Y DONDE Y COMO SON LOS COMISIONADOS, FORTALECER LA EDUCACIÓN INICIAL DE LOS MAESTROS, INCREMENTAR LA COBERTURA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR QUE ES EN DONDE ESTÁ EL PROBLEMA REAL, PARA ESTA A TONO ADEMÁS CON LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA YA NO SOLO A NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA, PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, EN CUESTIÓN SOCIAL, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS, EDUCACIÓN ARTÍSTICA, Y LA CULTURA COMO PROYECCIÓN DE MÉXICO EN EL MUNDO, EN DERECHOS HUMANOS, REFORMA DE DERECHOS HUMANOS, LEY DE REPARACIÓN DEL DAÑO QUE TAMBIÉN SE HA



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

209

TOCADO EN ESTE CONGRESO, LEY DE REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL, LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 33 CONSTITUCIONAL REFORMA A LA LEY DE DERECHOS HUMANOS, ALGO MUY IMPORTANTE REFORMAS CONSTITUCIONALES A FONDO EN LOS ESTADOS, COMO LA QUE QUEREMOS HACER EN DURANGO, ESTÁ EN LOS COMPROMISOS INCLUSIVE UNA CONSTITUCIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL, LEY DE ATENCIÓN A VICIMAS, SEÑALÓ EL PRESIDENTE PEÑA NIETO EN SU DISCURSO, Y ADEMÁS AQUÍ TAMBIÉNHEMOS HABLADO DEL TEMA, EN ALGUNAS OCASIONES, LEY SOBRE EL USO DELA FUERZA, PROTECCIÓN A LOS DEFENSORES DE DERECHOS, DERECHOS DE LOS MIGRANTES ES UN TEMA QUE AQUÍ SE HA TRATADO Y QUE NO HEMOS AVANZADO MUCHO A FONDO OJALÁ EN LA CONSTITUCIÓN PODAMOS VERLO REFLEJADO, ENSEÑANZA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN EDUCACIÓN BÁSICA, REFLEJADO, ENSEÑANZA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN EDUCACIÓN BÁSICA, ATENCIÓN DE ACTOS DE TORTURA, TRATOS CRUELES Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y CÉCULA DE IDENTIDAD CIUDADANA QUE HEMOS CONFUNDIDO LA CREDENCIAL CON FOTOGRAFÍA COMO SI FUERA UNA CÉDULA DE IDENTIDAD

Y LE HEMOS DADO ESE USO CUANDO NO LO ES, EN DERECHOS INDÍGENAS FORTALECIMIENTO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, EDUCACIÓN, SALUD Y CRÉDITO PARA INDÍGENAS ACCESO EQUITATIVO A LA JUSTICIA Y A LA EDUCACIÓN, EN ACUERDOS PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO RELATIVO A LOS MERCADOS, FORTALECER A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA TRIBUNALES

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

210

ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE COMPETENCIA Y TELECOMUNICACIONES, DERECHO AL ACCESO A LA BANDA ANCHA DE INTERNET, ESTO LO PROPUSO EN SU TIEMPO JUDITH MURGUÍA, Y AQUÍ EN DURANGO DIJIMOS QUE NO, Y LA DESECHAMOS PORQUE ERA MUY CARO PUES IMAGÍNENSE AHORA HAY QUE PONER INTERNET EN TODO EL PAÍS, ESTO NO HAY REMEDIO HAY QUE INVERTIRLE, HAY QUE COADYUVAR PARA QUE ESTO SE LOGRE, REFORZAR AUTONOMÍA DE LA COFETEL, DESARROLLAR UNA ROBUSTA RED TRONCAL DE TELECOMUNICACIONES, AQUÍ EN DURANGO HEMOS DESDEÑADO EL ESFUERZO ECONÓMICO QUE ESTÁ HACIENDO EL GRUPO GARZA LIMÓN, POR PONER FIBRA ÓPTICA A LO LARGO DE TODO EL ESTADO, PUES ES UN SERVICIO PRIVADO QUE HABRÁ QUE CONTRATAR SI NO HAY OTROS, SIN QUE LLEGUE A SER UN MONOPOLIO PERO SI ELLOS LO ESTÁN OFERTANDO HABRÁ QUE TOMARLES LA PALABRA Y QUE ESA INVERSIÓN QUE ESTÁN HACIENDO NOS SE QUEDE AHÍ, AGENDA DIGITAL Y ACCESO A BANDA ANCHA, EN EDIFICIOS PÚBLICOS, COMPETENCIA EN RADIO Y TELEVISIÓN, COMPETENCIA EN TELEFONÍA Y SERVICIOS DE DATOS, FOMENTO A LA COMPETENCIA EN RADIO Y TELEFONÍA, Y TIENE QUE VER CON LA LICITACIÓN DE DOS NUEVAS CADENAS DE TELEVISIÓN EN ESTE MISMO AÑO QUE SIGUE, INNOVACIÓN, INVERSIÓN DEL UNO POR CIENTO DEL PIB EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, OJO, OJALÁ Y TAMBIÉN EN EL PRESUPUESTO ESTATAL QUE VAMOS A DISCUTIR Y APROBAR LE METAMOS UN POCO MÁS DE DINERO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRIORIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, INVESTIGADORES,



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

211

CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y PATENTES, EN DESARROLLO SUSTENTABLE TRANSITAR HACÍA UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO, REPLANTEAR EL MANEJO HÍDRICO DEL PAÍS, AQUÍ HAY UN PROGRAMA HÍDRICO OJALÁ QUE SE IMPULSE MEJOR, AUMENTAR COBERTURA DEL AGUA, DRENAJE Y EL TRATAMIENTO, ATENCIÓN PRIORITARIA Y OPORTUNA A LAS SEQUÍAS, TANTO QUE BATALLAMOS PARA QUE EL ANTERIOR GOBIERNO RECONOCIERA LA SEQUÍA, AQUÍ ESTÁ MEJORAR, LA GESTIÓN DE RESIDUOS, EN REFORMA ENERGÉTICA, LOS HIDROCARBUROS SEGUIRÁN SIENDO PROPIEDAD DE LA NACIÓN, TRANSFORMAR A PEMEX EN UNA EMPRESA PÚBLICA DE CARÁCTER PRODUCTIVO, MULTIPLICAR LA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, CREAR COMPETENCIA EN PROCESOS DE REFINACIÓN PETROQUÍMICA DE HIDROCARBUROS, CREAR COMPETENCIA EN PROCESOS DE REFINACIÓN PETROQUÍMICA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, FORTALECER A LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS PEMEX SEA PROMOTOR DE UNA CADENA DE PROVEEDORES NACIONALES Y PEMEX SEA EL EJE DE LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, EN MINERÍA UNA NUEVA LEY DE EXPLOTACIÓN MINERA OJALÁ Y SE TOME EN CUENTA LOS ESTADOS QUE PRODUCIMOS MINERÍA, EN LA BANCA FORTALECIMIENTO EN LA BANCA DE DESARROLLO PARA AMPLIAR EL CRÉDITO Y CAMBIAR EL MARCO LEGAL PARA QUE LA BANCA COMERCIAL PRESTE MÁS Y MÁS BARATO, EN EL CAMPO GARANTIZAR UNA ADECUADA COMERCIALIZACIÓN INCREMENTO EN LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y PROMOVER PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES,





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

212

EN ESTRATEGIA PARA LA DEUDA DE LOS ESTADOS, UNA NUEVA LEY DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DEUDA PÚBLICA COMO DEBIÉRAMOS HACERLO A NIVEL LOCAL, EN MATERIA HACENDARIA SE MEJORARÁ Y SE SIMPLIFICARÁ EL COBRO DE LOS IMPUESTOS, SE PROMOVERÁN MAYORES Y MEJORES FACULTADES TRIBUTARIAS EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y LA TRANSPARENCIA Y LA REVISIÓN A LA POLÍTICA DE SUBSIDIOS Y REGÍMENES ESPECIALES, LE VOY A PEDIR AL PRESIDENTE ME DEJE TERMINAR EN FUNCIÓN DE QUE JUNTE LOS DOS PRONUNCIAMIENTOS, YA ESTOY TERMINANDO, EN SEGURIDAD, PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, REFORMAR LOS CUERPOS DE POLICÍAS, CREAR LA GENDARMERÍA NACIONAL PARA CONTROL TERRITORIAL, EN JUSTICIA PENAL, IMPLANTAR EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, AQUÍ EN DURANGO TODAVÍA NO TERMINAMOS EN LA LGUNA Y YA SE ACABÓ EL AÑO, Y DIJIMOS QUE PARA DICIEMBRE, HABRÍA QUE METERLE LANA ESTATAL EN EL PRESUPUESTO Y BUSCAR LANA FEDERAL, CREAR UN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ÚNICOS, ESTABLECER ELEMENTOS PROCESALES HOMOGÉNEOS Y CONGRUENTES AL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL, EN LA LEY DE AMPARO UNA REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE AMPARO, QUIERO DECIR QUE EL CONGRESO HA SIDO OMISO, PORQUE YA ESTÁ VENCIDO EL PLAZO PARA QUE EN EL PAÍS HAYA UNA NUEVA LEY DE AMPARO EN ESTE MOMENTO, EN ESTA LEGISLATURA FEDERAL YA ESTÁ SIENDO OMISA, Y ESTÁ HABIENDO YA MUCHOS PROBLEMAS EN LA SUPREMA CORTE ANTE LA FALTA DE LA EXPEDICIÓN DE LA NUEVA LEY DE

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

213

AMPARO, EN SISTEMA PENITENCIARIO CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA QUE LOS PRESOS FEDERALES NO ESTÉN EN LAS CÁRCELES CON REOS DEL FUERO COMÚN, ACUERDOS PARA LA TRANSPARENCIA, FÍJENSE QUÉ IMPORTANTE REFORMA PARA LE RENDICIÓN DE CUENTAS CONTABLE, AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES DE LOS ORGANISMOS DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, ÓRGANOS ESTATALES AUTÓNOMOS CIUDADANIZADOS, COLEGIADOS Y ESPECIALIZADOS, NO A GUSTO YA DE NINGÚN PARTIDO NI DE LOS GOBERNADORES, NI DEL PRESIDENTE, CORRUPCIÓN ESTABLECER UNA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN...

PRESIDENTE: SU TIEMPO DIPUTADO.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: QUE PASÓ DIPUTADO..

PRESIDENTE: YA TERMINO SU TIEMPO DIPUTADO.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: ES QUE USTED NO ESCUCHÓ SON DOS PRONUNCIAMIENTOS Y LOS ESTOY HACIENDO EN UNO.

PRESIDENTE: SE INSCRIBE PARA QUINCE MINUTOS PRIMERO Y SI GUSTA TERMINAMOS ESTE Y LUEGO CONTINUAMOS CON EL OTRO.

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

214

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: PUES ES QUE EL DIPUTADO GUSTAVO PEDRO CORTES INTERRUMPE, NO ESTÁ AL PENDIENTE DE LA SESIÓN, NO SON QUINCE MINUTOS POR DOS SON MEDIA HORA, SI NO ESTÁ USTED A GUSTO, PUEDE RETIRARSE.

PRESIDENTE: NO HAY PARTICIPACIONES EN ESTE PRONUNCIAMIENTO DIPUTADO, SI GUSTA AHORITA LE LLAMO PARA EL OTRO PRONUNCIAMIENTO.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: Y TERMINO CON ACUERDOS PARA LA GOVERNABILIDAD, IMPULSAR UNA REFORMA POLÍTICA A FONDO, AQUÍ EN DURANGO HICIMOS UNA MINI REFORMA, REFORMA PARA ADELANTAR LA TOMA DE PROTESTA AL QUINC DE SEPTIEMBRE, AQUÍ YO HE PLANTEADO INICIATIVAS PARA CAMBIAR LAS FECHAS DE LOS INFORMES Y DE LA TOMA DE PROTESTA Y TAMPOCO HE SIDO ESCUCHADO, APROBAR UNA NUEVA LEY GENERAL DE PARTIDOS, E IMPULSAR UNA REFORMA ELECTORAL PARA REDUCIR EL GASTO DE LOS PARTIDOS, REFORMA DEL DISTRITO FEDERAL, REVISAR EL FUERO CONSTITUCIONAL, AQUÍ LO HA PLANTEADO EL PAN Y TAMPOCO HEMOS ESCUCHADO,.....

PRESIDENTE: DIPUTADO ES SU TIEMPO.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: Y FINALMENTE EN REFORMA POLÍTICA REELECCIÓN DE LEGISLADORES, Y ALGO QUE YO PROPUSE Y

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

215

QUE TAMBIÉN NO LES HA GUSTADO, Y CON ESTO TERMINO UNA INSTANCIA CIUDADANA QUE SUPERVISE LA CONTRATACIÓN DE LA PUBLICIDAD Y DE LOS CONVENIOS CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, BUENO SI NO QUEREMOS ENTENDER QUE VA PEÑA VA CON ESTO Y AQUÍ EN DURANGO HEMOS PLANTEADO MUCHO DE ESTO Y NO HEMOS QUERIDO PROPONER Y ALENTAR PUES NO SE ENTONCES QUE ESTAMOS ESPERANDO AHORA QUE YA VA A SER PROBABLEMENTE UNA REALIDAD, ES CUANTO.

PRESIDENTE: ENSEGUIDA EL DIPUTADO GUSTAVO PEDRO, ADELANTE DIPUTADO OCHOA, HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: MUCHAS GRACIAS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LE APUESTA A QUE LA VAYA BIEN A MÉXICO, Y ES MUY IMPORTANTE PRECISAMENTE QUE ESTE PACTO SE HAYA REALIZADO A ESCASAS HORAS DE HABER TOMADO PROTESTA COMO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE MÉXICO, PERO ESTO TAMBIÉN NO SE HUBIERA PODIDO DAR SIN LA VOLUNTAD DE LOS PARTIDOS DE OPOSICIÓN, NOS ALEJAMOS DE TODO DEJO DE MEZQUINDAD PARA QUE LE VAYA BIEN A NUESTRO PAÍS, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE SUS GOBIERNOS DESDE EL 2003 PROPUSO LAS REFORMAS ESTRUCTURALES QUE NECESITABA EL PAÍS, LA HACENDARIA Y LA ENERGÉTICA PRIMORDIALMENTE, COSA QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE NEGÓ TAJANTEMENTE UNA Y



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

216

OTRA VEZ, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DESDE EL GOBIERNO DE VICENTE FOX, PROPONÍA QUE HUBIERA UNA NUEVA LEY HACENDARIA, PRECISAMENTE PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE UN PAÍS QUE EN ESE MOMENTO SE ENCONTRABA REPONIÉNDOSE DE UNA CRISIS LA CRISIS MÁS PROFUNDA QUE HA TENIDO MÉXICO DEL 1994, RECORDÉMOSLO, DEL ERROR DEL 94, Y QUE NECESITÁBAMOS RECURSOS PARA CARRETERAS, PARA ATENDER A LA GENTE MÁS NECESITADA, A LOS CAMPESINOS, A LOS INDÍGENAS Y QUE EL PRI DE MANERA Y HAY QUE DECIRLO MEZQUINA, NO QUISO APROBAR PARA DARLE DESDE EL 2003 MÁS RECURSOS PARA REGRESÁRSELO A LA GENTE QUE MÁS NECESITABA, EN EL 2007 PROPUSO LA REFORMA ENERGÉTICA EL PRESIDENTE FELIPE CALDERÓN NO ERA PRIVATIZAR PEMEX COMO SE PROPUSO EN LOS MEDIOS POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE ERA VENDER LA SOBERANÍA DE NUESTRO PAÍS, ERA SIMPLE Y SENCILLAMENTE QUE HUBIERA UNA COPARTICIPACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA CON LA PARAESTATAL PEMEX, TAMPOCO PASÓ ESA REFORMA, UNA REFORMA QUE ESTUVIERAN AHORITA CONSTRUYENDOSE, SEIS REFINERÍAS, CADA UNA CON DIEZ MIL EMPLEOS PARA CADA FAMILIA, EN POCAS PALABRAS POSPUSIMOS EL DESARROLLO DE MÉXICO, EL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS MEXICANAS, DOCE AÑOS POR CUESTIONES DE UNA MEZQUINDAD ELECTORAL, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HOY DEMUESTRA SER UNA OPOSICIÓN RESPONSABLE Y LE DAMOS EL VOTO DE CONFIANZA AL PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO, EL PRESIDENTE DE TODOS NOSOTROS DE TODOS LOS MEXICANOS,

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

217

ESTAREMOS REVISANDO ESCRUPULOSAMENTE EL MANEJO DEL PAÍS, PUESTO QUE MUCHOS DE LOS PLANTEAMIENTOS DE AQUÍ MI COMPAÑERO DIPUTADO ENRIQUE BENÍTEZ, MENCIONÓ YA SON LA REALIDAD HECHOS, O FUERON PLANTEADOS DURANTE EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE FELIPE CALDERÓN, QUE BUENO QUE SIGA LAS MISMAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL PRESIDENTE FELIPE CALDERÓN, PUESTO QUE ESTO, ESTO LE VA A DAR CONTINUIDAD, ESTO ES LO QUE NECESITA NUESTRO PAÍS, QUE ALEJADOS DE LOS PARTIDO, ALEJADO DELAS IDEOLOGÍA SIGAMOS EL MISMO RUMBO, LA ÚNICA PREOCUPACIÓN QUE ME DA ES EL SEGURO DE DESEMPLEO, ESE SEGURO DE DESEMPLEO QUE ANTE LA SOCIEDAD PUEDE SER UNA PANACEA, PUEDE SER UN PROBLEMA A LARGO PLAZO, TENEMOS QUE REVISAR EL EJEMPLO DE ESPAÑA, DONDE PRECISAMENTE CADA ESPAÑOL DESEMPLEADO PERCIBE MIL EUROS Y YA TODOS LOS ESPAÑOLES YA NO TRABAJABAN Y ESO CAUSÓ LA CRISIS TAN PROFUNDA QUE TIENE AHORITA ESPAÑA DE UNO DE CADA CUATRO ESPAÑOLES, PUES NO TIENEN EMPLEO PORQUE ESTÁN EN UNA PROFUNDA CRISIS, Y CON ESTO TERMINO PRESIDENTE, YO CREO QUE HAY QUE SER MUY RESPONSABLES, SI HAY QUE INVERTIR EN LA SOCIEDAD, HAY QUE INVERTIR EN LO QUE MENOS TIENEN, PERO TENEMOS QUE HACERLO CON RESPONSABILIDAD, LES ENTREGAMOS UNPAÍS EN MATERIA ECONÓMICA ENVIDIABLE Y DICHO POR TODOS LOS ÓRGANOS FINANCIEROS INTERNACIONALES, CASI COMO LO DICE EL DIPUTADO BENÍTEZ CASI PERFECTO, ME DA GUSTO QUE LO RECONOZCA, ESPEREMOS QUE CUANDO TERMINEN SU PRESIDENCIA



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

218

ENRIQUEPEÑA NIETO, SEA EL MISMO PANORAMA PARA MÉXICO, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA HECHOS AL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES.

DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, VOY A RESPETAR EL TIEMPO QUE EL SEÑOR PRESIDENTE ME ASIGNÓ, CINCO MINUTOS, ME PARECE TEMPRANO PARA ECHAR LAS CAMPANAS A VUELO, EL PACTO FIRMADO TIENE MÁS UNA INTENCIÓN MEDIÁTICA, PARA LEGITIMAR AL GOBIERNO QUE UNA VERDADERA INTENCIÓN DE CONSTRUIR UN ACUERDO ENTRE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS, QUIENES FIRMARON ESTE PACTO, PUES SON LAS CÚPULAS, COORDINADORES PARLAMENTARIOS DE LOS TRES PARTIDOS QUE ASÍ APARECIERON PERO MUCHOS DE ELLOS NO CUENTAN CON EL CONSENSO DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN NACIONAL, ESTÁN AUSENTES DE ESTE ACUERDO, LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, OTRAS FUERZAS QUE ESTÁN REPRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, UN PACTO A LA CARRERA, UN PACTO QUE NO TIENE EL CONSENSO SOCIAL QUE CUALQUIER PACTO NECESITA Y ESE VA A SER SU PRINCIPAL PROBLEMA, POR SUPUESTO QUE NECESITAMOS UN ACUERDO, EL PAÍS NECESITA UN ACUERDO, UN ACUERDO NACIONAL QUE TENGA COMO

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

219

PUNTO DE PARTIDA EL RECONOCIMIENTO DEL CONFLICTO SOCIAL, LA SITUACIÓN ECONÓMICA, POLÍTICA Y CULTURAL, REGIONALES Y NACIONALES EL DESCRÉDITO Y LA INCAPACIDAD DE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO, EL MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL, PARA LOGRAR EL BIEN COMÚN DE LOS GOBERNADOS, UN ACUERDO POLÍTICO QUE SE CONSTRUYA CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL, CON REGLAS CLARAS, Y CON INFORMACIÓN OPORTUNA PARA LA TOMA DE DECISIONES, PARA RECUPERAR AL ESTADO FALLIDO ANTE LA INSEGURIDAD, LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD, QUE IMPULSE EL COMPROMISO PARA GENERAR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, LA RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MEXICANOS, Y LAS MEXICANAS PARA LOGRAR UNA VIDA DIGNA, LO QUE SE INICIA CON ESTE PACTO, COMPAÑEROS DIPUTADOS ES UN DEBATE QUE SEGURAMENTE EN LOS PRÓXIMOS DÍAS SE VA A ACELERAR PORQUE ESTA LISTA DE BUENOS PROPÓSITOS ESTE MUNDO MARAVILLOSO QUE NOS OFRECEN PUES TIENE QUE ESTAR SOPORTADO CON RECURSOS FINANCIEROS QUE NO SABEMOS HASTA AHORITA DE DONDE VAN A SALIR PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS QUE AQUÍ SE ANUNCIAN, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, HASTA POR QUINCE MINUTOS.





ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

220

DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA ESTIMADAS COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, APROVECHO LA OCASIÓN PARA SUMARME AL BENEPLÁCITO QUE PRIVA EN MUCHOS POR LA FIRMA DE ESE GRAN PACTO POR MÉXICO QUE ACABAN DE SIGNAR LOS TRES PARTIDOS MAYORITARIOS DE MÉXICO, EL PRI, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEMUESTRA MADUREZ, CON LA SITUACIÓN QUE VIVIMOS EN NUESTRO PAÍS Y UN GRAN AMOR POR MÉXICO, Y ADEMÁS HACER VOTOS PARA QUE AL NUEVO GOBIERNO FEDERAL Y A ENRIQUE PEÑA NIETO, EN ESA MEDIDA NOS IRA BIEN A LOS MEXICANOS, Y QUISIERA MENCIONAR DE LAS TRECE DIRECTRICES QUE YA MENCIONÓ EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN EL CUARTO EN ALGUNOS DE SUS PÁRRAFOS DICE, BUSCAR QUE EL CAMPO, EL TURISMO Y EL DESARROLLO INDUSTRIAL SEAN IMPRESCINDIBLES PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO PARA TRANSFORMARSE EN UNA POTENCIA ECONÓMICA EMERGENTE, Y AHÍ AL CAMPO LE VA A IR BIEN, Y HABREMOS DE TENER UN CAMPO JUSTO, PRODUCTIVO, RENTABLE Y SUSTENTABLE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. NUESTRO PAÍS HOY EN DÍA VIVE UNA DE SUS PEORES CRISIS EN LO QUE SE REFIERE A LOS PRODUCTOS EMANADOS DEL CAMPO Y DURANGO ES UNO DE LOS PRINCIPALES ESTADOS QUE HA PADECIDO DE ESTE GRAVE PROBLEMA. ANTE ESTO ES NECESARIO MENCIONAR QUE EL GOBIERNO FEDERAL SALIENTE DEJO MUCHO QUE DESEAR EN CUANTO EL APOYO AL CAMPO, LOS



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

221

RECURSOS NUNCA BAJARON COMO SE REQUERÍAN, LA GENTE DEL SECTOR RURAL HOY EN DÍA ES MÁS POBRE QUE HACE SEIS AÑOS Y ESTO ES SOLO UN REFLEJO DE CÓMO SE GOBERNÓ DURANTE EL SEXENIO PASADO. ASÍ MISMO EL PASADO SÁBADO PRIMERO DE DICIEMBRE TOMO PROTESTA NUESTRO PRESIDENTE ELECTO ENRIQUE PEÑA NIETO TAL Y COMO LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN DONDE EN SU MENSAJE SE COMPROMETIÓ A TENER UNA ESTRECHA RELACIÓN CON LA GENTE MÁS NECESITADA EN DONDE SIN DUDA SON LOS CAMPESINOS. ES POR ESO QUE EL CAMPO MEXICANO Y EN ESPECIAL EL DE DURANGO, NECESITA Y REQUIERE REACTIVAR, CON EL PROPÓSITO DE QUE SEA UN ASUNTO ESTRATÉGICO PARA EL PRESENTE Y FUTURO DEL PAÍS ENCABEZADO POR ENRIQUE PEÑA NIETO, HOY MAS QUE NUNCA ES FUNDAMENTAL REVALORAR SU IMPORTANCIA PARA SUPERAR LOS GRANDES DESAFÍOS DE NUESTRO TIEMPO COMO LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL, POR ELLO DEBEMOS DE CONSTRUIR UN ESTADO EFICAZ QUE IMPULSE EL DESARROLLO RURAL CON VISIÓN TERRITORIAL QUE DETONE UN CAMPO JUSTO, PRODUCTIVO, RENTABLE Y SUSTENTABLE. POR OTRA PARTE, EL CAMPO EN DURANGO NO HA PODIDO SUPERAR LA ESTRUCTURA DUAL DEL SECTOR AGROPECUARIO, DE HECHO SE HA INCREMENTADO LA POLARIZACIÓN ENTRE LOS GRANDES Y MEDIANOS PRODUCTORES COMERCIALES Y LOS MILES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES FAMILIARES DE SUBSISTENCIA QUE NO CUENTAN CON ACCESO A

ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

222

CRÉDITOS, TECNOLOGÍAS E INCLUSO A PROGRAMAS GUBERNAMENTALES PARA AUMENTAR SU PRODUCTIVIDAD. LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS DEL CAMPO MEXICANO ABARCAN TODAS LAS ESFERAS DE LA VIDA COMUNITARIA, SON LA CAUSA PRINCIPAL DE LA POBREZA QUE SE CIERNE SOBRE MÁS DE 70 POR CIENTO DE LA POBLACIÓN RURAL Y DE UNA CONTINUA MIGRACIÓN QUE DESINTEGRA A LA FAMILIA CAMPESINA Y DEJA SIN LA FUERZA DE TRABAJO NECESARIA PARA GARANTIZAR EN EL FUTURO LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL PAÍS. LOS PRECIOS NO COMPETITIVOS DE LOS PRODUCTOS DEL CAMPO, LA ESCASEZ DE INVERSIÓN Y DE CRÉDITO PARA LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR Y LA MÍNIMA TECNIFICACIÓN, POR EL ELEVADO COSTO DE INSUMOS Y EQUIPO AGRÍCOLA, DETERMINAN BAJOS NIVELES DE PRODUCTIVIDAD Y RENTABILIDAD QUE, A SU VEZ, CAUSAN INSUFICIENTE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y DE MATERIAS PRIMAS ESTO COMO RESULTADO DE UNA PLANEACIÓN DEL PASADO GOBIERNO FEDERAL. POR ELLO AHORA QUE TOMA POSESIÓN ESTE NUEVO GOBIERNO ES NECESARIO VOLVER A HACER PUNTA DE LANZA LA PRODUCTIVIDAD DEL CAMPO MEXICANO PARA EVITAR QUE ESE SECTOR DE NUESTRO PAÍS CONTINÚE SIENDO ROSTRO DE LA POBREZA DE MÉXICO, PARA QUE VIVAN CON DIGNIDAD Y DE FORMA DECOROSA, QUE SEA EL CAMPO UNA FORMA DE VIDA QUE GARANTICE SU SUSTENTO, PARA LO CUAL HABRÁ QUE REVERTIR LA CONDICIÓN DE FALTA DE CRÉDITOS PARA HACER PRODUCIR A LA TIERRA Y QUIENES VIVEN DE ELLA TENGAN UNA VIDA MÁS DECOROSA. TODOS SABEMOS QUE, A ESCALA NACIONAL, EL CAMPO ESTÁ ABANDONADO, POR LO



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de  
2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer  
Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

223

QUE UNO DE LOS OBJETIVOS DEL NUEVO GOBIERNO ES REACTIVAR EL CAMPO, INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, OTORGAR SEGURIDAD SOCIAL Y GARANTIZAR EL RETIRO DIGNO DE LOS HOMBRES Y MUJERES DEL CAMPO. POR LO ANTES EXPUESTO, DEBEMOS EXIGIRLE AL PRESENTE GOBIERNO FEDERAL SIN DISTINCIÓN DE COLORES PARTIDISTAS, QUE APOYE DE MANERA OPORTUNA Y EFICAZ AL SECTOR RURAL, DEL MISMO MODO SEREMOS CRÍTICOS SI LOS RESULTADOS NO SON LOS ESPERADOS O MÁS BIEN LOS PROMETIDOS. DEBEMOS TAMBIÉN TENER MUY CLARO QUE LAS COSAS NO SON TAN FÁCILES COMO SE VEN, PERO CON UNA BUENA PLANEACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN NUESTRO CAMPO PUEDE HACER EL MISMO COMO LO ERA HACE MUCHOS AÑOS. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS LOS CAMPESINOS NECESITAN DEL APOYO DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, NECESITAN QUE LOS RECURSOS BAJEN DE MANERA RÁPIDA Y OPORTUNA, Y QUE ESTOS SEAN ENTREGADOS DE MANERA Y TRANSPARENTE, EXIJAMOS AL NUEVO GOBIERNO FEDERAL MÁS PRESUPUESTO PARA EL CAMPO DE DURANGO, CON EL FIN DE QUE EL PRÓXIMO AÑO LAS FAMILIAS DE ESTE SECTOR TENGAN UNA VIDA MÁS DIGNA PARA ELLOS Y SUS HIJOS. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO PREGUNTO A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?.



ACTA DE LA SESIÓN del 04 de Diciembre de 2012, Primer Período Ordinario de Sesiones, Tercer Año de Ejercicio Constitucional. (11:00) Horas

224

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A SESIÓN PRIVADA EN LA SALA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS EL DÍA DE HOY MARTES (4) CUATRO DE DICIEMBRE A LAS (15:00) QUINCE HORAS Y A SESIÓN ORDINARIA EL DÍA JUEVES (6) SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012 EN PUNTO DE LAS (11:00) HORAS, DAMOS FE.-----

**DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO**

**DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA  
SECRETARIA**